



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCLXV

No. 19

Ciudad de México, lunes 26 de junio de 2017

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Economía
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Salud
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Comisión Reguladora de Energía
Comisión Nacional Forestal
Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano
Banco de México
Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Avisos
Indice en página 110

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

II. Establecer los tipos penales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y sus sanciones; las reglas generales para su investigación, procesamiento y sanción, así como las normas aplicables ante la comisión de otros delitos vinculados; y

III. Establecer medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación para garantizar los derechos de las Víctimas de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 3.- La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con la Constitución y el derecho internacional, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas Víctimas de tortura.

Artículo 4.- En todo lo no previsto en la presente Ley, serán aplicables de manera supletoria el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal, la Ley General de Víctimas y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Comisión Nacional: La Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

II. Comisión Ejecutiva: La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

III. Comisiones de Atención a Víctimas: Las Comisiones de Atención a Víctimas de las entidades federativas.

IV. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Dictamen médico-psicológico: La examinación o evaluación que conforme al Protocolo de Estambul, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las leyes de la Comisión Nacional y de los Organismos de Protección de los Derechos Humanos, realizarán los peritos oficiales o independientes acreditados en la especialidad médica y psicológica, a fin de documentar los signos físicos o psicológicos que presente la Víctima y el grado en que dichos hallazgos médicos y psicológicos se correlacionen con la comisión de actos de tortura.

VI. Delitos Vinculados: Aquellos delitos previstos en esta Ley o en las legislaciones penales federal o de las entidades federativas, que se cometan en concurso o sean conexos a los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

VII. Entidades federativas: Las partes integrantes de la Federación a que se refiere el artículo 43 de la Constitución.

VIII. Fiscalías Especiales: Las instituciones especializadas en la investigación del delito de tortura de las Instituciones de Procuración de Justicia Federal y de las entidades federativas.

IX. Instituciones de Procuración de Justicia: Las Instituciones de la Federación y de las entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales y demás auxiliares de aquél.

X. Instituciones de Seguridad Pública: Las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y otras autoridades del Consejo Nacional de Seguridad Pública encargadas o que realicen funciones de Seguridad Pública a nivel federal, local o municipal.

XI. Instituciones Policiales: A los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares.

XII. Ley: La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

XIII. Lugar de privación de libertad: Los establecimientos, las instalaciones o cualquier otro espacio o sitio en control de las autoridades federales, estatales o municipales en donde se encuentren o pudieran encontrarse personas en privación de la libertad, medie o no orden, medida cautelar o sentencia de una autoridad judicial o mandato de una autoridad administrativa u otra competente; así como establecimientos, instalaciones o cualquier otro sitio administrado por particulares, en los que se encuentren personas privadas de la libertad por determinación de la autoridad o con su consentimiento expreso o tácito.

XIV. Mecanismo Nacional de Prevención: El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

XV. Organismos de Protección de los Derechos Humanos: Los organismos públicos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas.

XVI. Organismos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos: Aquellos organismos que tienen la facultad de promover la protección y supervisar el respeto a los derechos humanos.

XVII. Privación de la libertad: Cualquier acto en el que se prive a una persona de su libertad deambulatoria que derive en alguna forma de retención, detención, presentación, aprehensión, internamiento, aseguramiento, encarcelamiento o de custodia de una persona, por orden o acto de autoridad judicial o administrativa u otra competente, o con el consentimiento expreso o tácito de cualquiera de éstas.

XVIII. Procuraduría: La Procuraduría General de la República.

XIX. Procuradurías: Las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas.

XX. Programa Nacional: El Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

XXI. Protocolo Homologado: Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura.

XXII. Registro Nacional: El Registro Nacional del Delito de Tortura.

XXIII. Reporte: El Reporte Administrativo de Detención.

XXIV. Servidor Público: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, incluyendo las administraciones centralizadas, los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, empresas productivas del Estado, fideicomisos públicos considerados entidades paraestatales, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, o en los poderes judiciales federales y de las entidades federativas.

XXV. Víctimas: Aquellas a que se refiere el artículo 108 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

XXVI. Peritos Independientes: Aquellas personas que realizan dictámenes médicos, psicológicos o de otra índole recurriendo a sus conocimientos profesionales y especializados en la materia correspondiente, y que no pertenezcan a ninguna institución del Estado mexicano.

XXVII. Protocolo de Estambul: Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 6.- Las acciones, medidas, mecanismos y procedimientos, así como la planeación, programación e instrumentación de políticas públicas para la prevención de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

I. Dignidad humana: Entendido como el respeto a la dignidad humana inherente a toda persona como condición y base de todos los derechos humanos y de manera específica del derecho a la integridad personal, como el bien jurídico principal que se tutela frente al delito de tortura;

II. Debida diligencia: Que se traduce en que toda prevención, investigación, proceso penal y reparación que se inicie por los delitos o violaciones a derechos fundamentales previstos en esta Ley, se deberá garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz; y deberán ser realizadas con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;

III. Enfoque diferencial y especializado: Al aplicar la Ley, las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada por las mismas;

IV. No revictimización: La aplicación de las medidas necesarias y justificadas por parte de las autoridades, para que las víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no sean impuestas mediante actos u omisiones que de algún modo, puedan llegar a agravar su condición; obstaculizar o impedir el ejercicio de sus derechos, o se les exponga a sufrir un nuevo o mayor daño;

V. Perspectiva de género: En la prevención, sanción y reparación como parte de todas las diligencias que se realicen para investigar y juzgar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se deberá garantizar su realización libre de estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo o género de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o desigualdad;

VI. Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se refiere a todas aquellas medidas que garanticen el derecho de acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas en el seguimiento y la obtención de los resultados de las investigaciones por los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conforme a la normatividad aplicable; y

VII. Prohibición absoluta: La tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se encuentran prohibidos de manera estricta, completa, incondicional e imperativa.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DELITOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.- El delito de tortura se investigará y perseguirá de oficio, por denuncia o vista de autoridad judicial.

Artículo 8.- El ejercicio de la acción penal y la sanción que se imponga judicialmente para el delito de tortura son imprescriptibles.

Artículo 9.- No constituyen causas de exclusión del delito de tortura la obediencia a órdenes o instrucciones de un superior jerárquico que dispongan, autoricen o alienten la comisión de este delito.

Las órdenes de los superiores jerárquicos de cometer el delito de tortura son manifiestamente ilícitas y los subordinados tienen el deber de desobedecerlas y denunciarlas.

Artículo 10.- No se consideran como causas de justificación o excluyentes de responsabilidad del delito de tortura el que existan o se invoquen circunstancias especiales o situaciones excepcionales, tales como tiempo de guerra, invasión o su peligro inminente, perturbación grave de la paz pública, grave peligro, conflicto armado, inestabilidad política interna, suspensión de derechos y sus garantías.

Artículo 11.- Las contravenciones a las disposiciones que prevé esta Ley cometidas por Servidores Públicos, serán sancionadas en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidad administrativa, civil, penal y, en su caso, política.

Artículo 12.- En el caso de la imposición de una multa, será aplicable el concepto días multa previsto en el Código Penal Federal.

Artículo 13.- Los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; así como los delitos vinculados, deben ser perseguidos, investigados, procesados y sancionados conforme a las reglas de autoría, participación y concurso previstas en la legislación penal aplicable, y las reglas de acumulación de procesos previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Los superiores jerárquicos serán considerados autores del delito de tortura en los términos de lo previsto en la legislación penal aplicable.

Artículo 14. La tentativa punible del delito de tortura se sancionará en términos de lo dispuesto en la legislación penal aplicable.

Artículo 15.- Queda prohibido entregar, extraditar, expulsar, deportar o devolver a otro Estado a cualquier persona cuando haya razones fundadas para suponer que estaría en peligro de ser sometida a actos de tortura; o que sería juzgada por tribunales de excepción o ad hoc en el Estado requirente.

Artículo 16.- Al Servidor Público vinculado a proceso por el delito de tortura se le podrá imponer prisión preventiva cuando se actualice alguno de los supuestos contemplados en el artículo 19 de la Constitución y de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Al servidor público que siendo investigado o vinculado a proceso por el delito de tortura, y que por razón de su encargo o influencia pueda interferir u obstaculizar las investigaciones, le podrán ser aplicadas las medidas cautelares previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, incluida la suspensión del cargo.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, se adoptarán las medidas administrativas y provisionales necesarias para impedir que el servidor público interfiera con las investigaciones.

Artículo 17.- Ninguna persona procesada o sentenciada por el delito de tortura podrá beneficiarse de inmunidades, indultos, amnistías, figuras análogas o con similares efectos.

Artículo 18.- Para la individualización de la pena por los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes deberán considerarse, además de lo contemplado en la legislación penal correspondiente, lo siguiente:

- I. La duración de la conducta;
- II. Los medios comisivos;
- III. Las secuelas en la Víctima;
- IV. La condición de salud de la Víctima;
- V. La edad de la Víctima;
- VI. El sexo de la Víctima; y
- VII. Las circunstancias y el contexto de la comisión de la conducta.

Artículo 19.- No se considerará tortura los dolores o sufrimientos físicos o psicológicos que sean únicamente consecuencia de medidas legales impuestas por autoridad competente, o las inherentes o incidentales a éstas, o de las derivadas del uso legítimo de la fuerza, de conformidad con lo previsto en la legislación nacional e internacional aplicable.

Artículo 20.- Toda investigación de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; así como de los delitos vinculados a este, se llevará a cabo con base en lo establecido en la presente Ley y de conformidad con los más altos estándares internacionales.

Artículo 21.- No procederá la libertad condicionada a personas sentenciadas por la comisión del delito de tortura.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA

Artículo 22. La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley estará a cargo de las autoridades federales, cuando:

I. Se encuentre involucrado algún Servidor Público federal como responsable, o como sujeto pasivo de los delitos previstos en esta Ley;

II. Se actualicen las hipótesis previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Código Penal Federal, o en cualquier otra disposición que le otorgue competencia a la Federación;

III. Exista una sentencia o decisión de algún organismo internacional de protección de los derechos humanos o una resolución de un órgano previsto en cualquier tratado internacional en la que se determine la responsabilidad del Estado mexicano por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley;

IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía Especial de la Entidad Federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo.

La Víctima podrá pedir al Ministerio Público de la Federación que solicite la remisión de la investigación, a la que el Ministerio Público deberá responder de forma fundada y motivada.

En los casos no contemplados en este artículo, serán competentes las Fiscalías Especiales de las entidades federativas.

Artículo 23.- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán prestar a las Fiscalías Especiales el auxilio y entregar la información que éstas les soliciten para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL DELITO DE TORTURA

Artículo 24.- Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin:

I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;

II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o

III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.

Artículo 25.- También comete el delito de tortura el particular que:

I. Con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un Servidor Público cometa alguna de las conductas descritas en el artículo anterior, o

II. Con cualquier grado de autoría o participación, intervenga en la comisión de alguna de las conductas descritas en el artículo anterior.

Artículo 26.- Se le impondrá una pena de diez a veinte años de prisión y de quinientos a mil días multa, al Servidor Público que incurra en alguna de las conductas previstas en el artículo 24 de la presente Ley.

Tratándose del particular a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Adicionalmente, cuando el sujeto activo tenga el carácter de Servidor Público, se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta, la cual empezará a correr una vez que se haya cumplido con la pena privativa de la libertad.

Artículo 27.- Las penas previstas para el delito de tortura se aumentarán hasta en una mitad cuando:

I. La Víctima sea niña, niño o adolescente;

II. La Víctima sea una mujer gestante;

III. La Víctima sea una persona con discapacidad;

IV. La Víctima sea persona adulta mayor;

V. La Víctima sea sometida a cualquier forma de violencia sexual;

VI. La condición de persona migrante o afrodescendiente, la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena de la Víctima, o cualquier otro equiparable, sea la motivación para cometer el delito;

VII. La condición de periodista o de persona defensora de derechos humanos de la Víctima sea la motivación para cometer el delito;

VIII. La identidad de género o la orientación sexual de la Víctima sea la motivación para cometer el delito; o

IX. Los autores o partícipes cometan el delito de tortura, con el propósito de ocultar información o impedir que las autoridades competentes tengan conocimiento sobre los hechos que conduzcan a la investigación de otro delito.

Artículo 28.- Las penas previstas para el delito de tortura se podrán reducir hasta en una tercera parte, cuando los autores o partícipes proporcionen a la autoridad competente información relevante o elementos de convicción que permitan esclarecer los hechos o identificar a otros responsables, siempre que estos no sean reincidentes y se garantice la reparación integral del daño a la Víctima.

CAPÍTULO CUARTO

DEL DELITO DE TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Artículo 29. Al servidor público que en el ejercicio de su encargo, como medio intimidatorio, como castigo o por motivos basados en discriminación, veje, maltrate, degrade, insulte o humille a una persona, se le aplicará una sanción de tres meses a tres años de prisión y hasta doscientos días multa.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS DELITOS VINCULADOS

Artículo 30.- Al Servidor Público que sin tener la calidad de garante y teniendo conocimiento de la comisión de conductas constitutivas de tortura se abstuviere de denunciar inmediatamente las mismas, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y de doscientos cincuenta a quinientos días multa.

Artículo 31.- A quien injustificadamente impida el acceso inmediato a los lugares de privación de la libertad, para que se realicen las acciones de inspección señaladas en esta Ley, se le impondrá pena de tres a seis años de prisión y de cien a doscientos cincuenta días multa.

Artículo 32.- Adicionalmente a las penas de prisión y días multa, para todos los delitos previstos en el presente Capítulo se impondrá, según corresponda, destitución o inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta, la cual empezará a correr una vez que se haya cumplido con la pena de privación de la libertad.

TÍTULO TERCERO

DE LA INVESTIGACIÓN Y PROCESAMIENTO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 33.- El delito de tortura se investigará y perseguirá de oficio, por denuncia, noticia o vista de la autoridad judicial.

La vista judicial tendrá por efecto que la autoridad competente inicie la investigación del delito de tortura en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En el caso de que la autoridad que tenga conocimiento de los hechos constitutivos del delito de tortura no tenga competencia para iniciar la investigación, ésta deberá remitir el asunto de manera inmediata y por cualquier medio, a las Fiscalías Especiales competentes.

Todo Servidor Público que tenga conocimiento de la comisión del delito de tortura tiene la obligación de denunciarlo de manera inmediata ante las autoridades competentes.

Artículo 34.- El Ministerio Público o la Víctima podrán solicitar la acumulación de procesos distintos de conformidad con lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 35.- Las Fiscalías Especiales, además de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez que tengan conocimiento de la probable comisión del delito de tortura, deberán llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Iniciar de manera inmediata la investigación por el delito de tortura;
- II. Comenzar con la integración de la carpeta de investigación correspondiente, incluyendo las declaraciones del denunciante o Víctima alegada del delito y los testigos;
- III. Realizar el registro del hecho en el Registro Nacional;
- IV. Informarán a la persona denunciante de su derecho a contar con un asesor jurídico;
- V. Solicitar a las autoridades competentes el resguardo del probable lugar de los hechos y solicitarán a los peritos su intervención para el procesamiento del mismo;
- VI. Solicitar la intervención de peritos para que realicen el dictamen médico-psicológico correspondiente y los demás que se requieran;
- VII. Informar a la Víctima de su derecho a ofrecer un dictamen médico-psicológico elaborado por peritos independientes o, en su caso, por organismos públicos de protección de los derechos humanos cuando se emitan con motivo de quejas interpuestas ante los mismos.
- VIII. Emitir las medidas de protección necesarias para resguardar la integridad de las Víctimas y testigos;
- IX. Notificar, en caso de que la Víctima sea una persona extranjera, a la autoridad competente del Estado del que sea nacional y coadyuvar para garantizar el derecho a la asistencia consular; y
- X. Solicitar al Juez de Control la realización de la audiencia inicial.

Artículo 36.- En la realización de cualquier dictamen médico-psicológico, se deberán observar las directrices señaladas en esta Ley y en el Protocolo de Estambul; así como el cumplimiento de los más altos estándares internacionales de la materia.

Las Víctimas tendrán derecho a ser examinadas por médicos especializados y/o psicólogos de su elección.

Artículo 37.- Las Víctimas de los delitos previstos en esta Ley tienen derecho a presentar, en cualquier momento, todos los medios de prueba que estimen convenientes.

No podrá restarse valor probatorio a los dictámenes médico-psicológicos por el hecho de haber sido realizados por peritos independientes.

Con independencia de los dictámenes médico-psicológicos, se podrán presentar otras pruebas periciales que contribuyan al esclarecimiento en la comisión del delito de tortura, mismas que deberán ser tomadas en consideración en la investigación, procesamiento y sanción de dicho delito, de acuerdo con los principios de libre valoración de la prueba.

Artículo 38.- En todos los casos en los que las Víctimas deban ser examinadas, los peritos deberán recabar el consentimiento informado o la negativa, debiendo constar por escrito debidamente firmado por las mismas antes de examinarlas, salvo que ésta no pueda prestarlo en razón de las lesiones sufridas u otras causas, en cuyo caso deberá obtenerse la autorización por parte de un familiar o de la autoridad jurisdiccional.

Artículo 39.- La práctica del dictamen médico-psicológico, como mínimo, se llevará a cabo:

- I. Respetando el derecho de toda persona a no ser revictimizada;
- II. De manera colegiada y/o individual y privada, salvo por el caso previsto en el artículo 275 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- III. Cuando la Víctima sea una niña, niño o adolescente en todo caso será acompañado de sus padres o quien ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia, o esté a cargo de la representación en suplencia, salvo disposición judicial en contrario, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y siempre respetando el derecho a la intimidad y el interés superior de la niñez;
- IV. Sobre los hechos específicos relacionados con los actos de tortura, evitando interrogatorios innecesarios sobre la personalidad de la probable Víctima o cualquier otro que afecte la intimidad, la condición de salud física y mental, o estigmatice, discrimine o propicien la revictimización;

V. En lugares seguros, salubres, que garanticen la privacidad de la Víctima evitando replicar el sitio donde los actos de tortura fueron cometidos. En el caso de que se realice en algún lugar de privación de libertad, se garantizará su aplicación en las instalaciones del centro médico del mismo; y

VI. Con la presencia del perito correspondiente y del cuerpo médico o de enfermería que deba asistirlo en el examen. Cuando a juicio de aquél exista un grave riesgo de seguridad, podrá autorizar el ingreso de otros miembros de las Instituciones de Seguridad Pública o Instituciones Policiales, distintos de los peritos, a la diligencia, en cuyo caso los servidores públicos que participen serán de una institución distinta a las de los servidores públicos presuntamente involucrados.

Artículo 40.- Cuando el dictamen médico-psicológico basado en el Protocolo de Estambul o de cualquier otro peritaje practicado por la probable comisión del delito de tortura que involucre como Víctima a una mujer, una niña, un niño o un adolescente, preferentemente deben realizarse por peritos del sexo femenino o del sexo que la Víctima elija, para el caso de las mujeres, y de médicos pediatras y otros profesionales con especialidad en el tratamiento de niñas, niños o adolescentes, en el caso de estos últimos.

Artículo 41.- En los casos de violencia sexual contra las mujeres, la asistencia médica será proporcionada por un médico especialista en ginecología, de sexo femenino o del sexo que la Víctima elija, o de cualquier otra especialidad que sea requerida y de conformidad con los principios establecidos en los protocolos con perspectiva de género en la materia.

Artículo 42.- Las Fiscalías Especiales y las instituciones encargadas de atención a Víctimas podrán celebrar convenios de colaboración con el propósito de estar en posibilidades de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 40 y 41 de esta Ley.

Artículo 43.- Los peritos médicos y/o psicólogos que realicen el dictamen médico-psicológico basado en el Protocolo de Estambul, tendrán la obligación de entregar el mismo a la autoridad ministerial de la Fiscalía Especial que conozca del caso, a efecto de que se agregue a la carpeta de investigación, así como copia a la Víctima, a su defensor o a quien ésta designe.

Solamente en los casos en que exista queja presentada ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o ante los organismos públicos de protección de los derechos humanos competentes, se les remitirá copia para que se incluya en las mismas.

Artículo 44.- En el dictamen médico-psicológico basado en el Protocolo de Estambul, quedará asentado que se realizó con el consentimiento de la Víctima y se señalarán los nombres, el número de cédula profesional o de certificación, la experiencia con la que cuenta en la materia médica y psicológica, así como las firmas de los peritos en medicina y psicología que lo practicaron.

Artículo 45. El dictamen médico-psicológico basado en el Protocolo de Estambul elaborado por organismos nacionales especializados en la protección de los derechos humanos, o el peritaje independiente en su caso, se integrará como medio de prueba en la carpeta, siempre y cuando se satisfagan los requisitos establecidos en esta Ley, en la normatividad que los rige y en la legislación procesal penal aplicable, debiendo contener, cuando menos:

- a) Los antecedentes médicos y psicológicos, así como la descripción por la persona examinada de los actos de violencia;
- b) El estado de salud actual, físico y mental, o la presencia de síntomas;
- c) El resultado del examen médico, en especial la descripción de las lesiones o afectaciones psíquicas, si las hay, y una nota que indique si se examinó todo el cuerpo y si se realizó un análisis psicológico;
- d) Las conclusiones del médico acerca de la coherencia de los tres elementos mencionados.

Artículo 46. Toda persona privada de su libertad deberá ser examinada en términos de lo establecido en el artículo 38 de la presente Ley por un médico legista o por un facultativo de su elección, en un término que no exceda las doce horas posteriores a su detención, antes y después de la declaración ante Ministerio Público.

Quien haga el reconocimiento está obligado a expedir de inmediato el certificado correspondiente. Si la persona presenta lesiones, deberá hacer referencia pormenorizada a todas ellas, fijarlas mediante fotografías a color y determinar, en la medida de lo posible, las causas de éstas. El certificado también deberá hacer referencia a si la persona detenida presenta una notoria afectación en su salud mental.

Artículo 47.- En caso de que el médico legista o facultativo designado por la persona detenida encuentre indicios de tortura, deberá solicitar, mediante el procedimiento legal correspondiente, que un perito especializado realice el dictamen médico-psicológico conforme lo establece el Protocolo de Estambul. Además deberá dar aviso inmediato a las autoridades competentes para el inicio de las investigaciones de conformidad con la presente Ley.

El personal médico de centros penitenciarios tendrá las obligaciones señaladas en el presente artículo cuando el interno ingrese al centro respectivo y cuando sea llevado ante dicho personal para recibir atención médica por lesiones u otras afecciones.

Artículo 48.- Las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia deben observar para la investigación del delito de tortura el protocolo previsto en el artículo 5 de esta Ley, así como a los protocolos que se adopten con posterioridad.

Artículo 49.- Ni la apertura de la investigación, ni la realización de las diligencias conducentes, se condicionará a la acreditación de lesiones u otras afectaciones físicas o mentales en la Víctima.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS REGLAS PARA LA EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA

Artículo 50.- Serán excluidas o declaradas nulas, por carecer de valor probatorio, todas las pruebas obtenidas directamente a través de actos de tortura y de cualquier otra violación a derechos humanos o fundamentales, así como las pruebas obtenidas por medios legales pero derivadas de dichos actos.

Las pruebas referidas en el párrafo anterior únicamente podrán ser admitidas y valoradas en juicio, en aquellos casos en que se solicite su inclusión a fin de probar los hechos de tortura u otras violaciones a derechos humanos de los que fue objeto una persona, y en contra de aquella que sea investigada o imputada por la comisión de tales hechos.

Artículo 51.- En cualquier etapa del procedimiento, cuando el órgano jurisdiccional advierta la inclusión o el desahogo de un medio de prueba obtenido a través de actos de tortura, o por cualquier otra violación a derechos humanos o fundamentales, declarará la exclusión o nulidad de la prueba, según corresponda.

Cuando a petición de parte se solicite la exclusión o nulidad de un medio de prueba sobre el que haya razones fundadas para presumir que hubiere sido obtenido de actos de tortura o por cualquier otra violación a derechos humanos o fundamentales, el órgano jurisdiccional, escuchando a las partes, se pronunciará al respecto. En todos los casos, el Ministerio Público tendrá la carga de acreditar que la prueba ha sido obtenida de manera lícita.

Artículo 52.- Cuando se hayan excluido medios de prueba en virtud de haber sido obtenidos mediante una violación a los derechos humanos o fundamentales y a juicio del Ministerio Público los medios de prueba admitidos no fueran suficientes para fundar la acusación, solicitará el sobreseimiento de la causa. En este caso, el Juez de Control hará cesar las medidas cautelares que se hubieren impuesto y, en su caso, ordenará la inmediata libertad de la persona procesada.

Durante el juicio, únicamente podrá solicitarse la nulidad de una prueba admitida por el órgano jurisdiccional competente sobre la que ya se decretó su licitud, cuando no se hubiera conocido de su ilicitud de manera previa o surgieran indicios o evidencias supervinientes que hicieran suponer fundadamente que la misma fue obtenida a través de actos de tortura u otras violaciones a derechos humanos o fundamentales. En este caso, el tribunal de enjuiciamiento se pronunciará sobre su nulidad y se continuará con el desarrollo del juicio.

Procederá el reconocimiento de inocencia de la persona sentenciada, cuando se desacredite formalmente, en sentencia irrevocable, la prueba o pruebas en las que se fundó la condena, en virtud de haberse obtenido a través de una violación de derechos humanos o fundamentales, de conformidad con lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 53.- Cuando el Juez advierta la existencia de cualquier dato o medio de prueba obtenido a través de un acto de tortura, dará vista con efectos de denuncia a la Fiscalía Especial competente a efecto de que se inicie la investigación penal correspondiente.

Toda investigación, persecución, procesamiento y sanción del delito de tortura deberá ser competencia exclusiva de las autoridades del orden civil.

Artículo 54.- De conformidad con las facultades establecidas en los artículos 99 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los visitadores judiciales darán seguimiento a las vistas con efectos de denuncias del delito de tortura que hagan los órganos jurisdiccionales en el ámbito de sus competencias.

TÍTULO CUARTO
DE LAS FISCALÍAS ESPECIALES
CAPÍTULO PRIMERO
DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 55.- Las Instituciones de Procuración de Justicia deberán crear Fiscalías Especiales con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos en esta Ley; contarán con Ministerios Públicos, policías, servicios periciales y técnicos especializados; y estarán dotadas de los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación.

Artículo 56.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deben garantizar el acceso de las Fiscalías Especiales a los registros de detenciones.

Artículo 57.- La Procuraduría y las procuradurías de las treinta y dos entidades federativas capacitarán permanentemente a su personal en materia de planeación, desarrollo y técnicas de investigación criminal, uso adecuado, legal, proporcional, razonable y gradual de la fuerza, así como en derechos humanos.

Artículo 58.- Para ser integrante y permanecer en las Fiscalías Especiales encargadas de la investigación y persecución del delito de tortura será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia de la institución respectiva, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II. Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, respectivamente; y

III. Aprobar los cursos de capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, según corresponda.

Para ingresar al servicio en las Fiscalías Especiales, los aspirantes asumirán el compromiso de sujetarse en cualquier tiempo de su servicio a la realización de exámenes de control de confianza cuando sean requeridos, mismos que deberán acreditar para continuar en el servicio.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES

Artículo 59.- Las Fiscalías Especiales tendrán en el ámbito de su competencia, las obligaciones y facultades siguientes:

I. Iniciar y desarrollar la investigación y persecución de hechos delictivos relacionados con los delitos previstos en esta Ley;

II. Requerir a las instancias del sector público competentes, y del sector privado en los casos que disponga la Ley General de Víctimas, a que se le brinde atención médica, psicológica y jurídica a las personas Víctimas de las conductas previstas en esta Ley;

III. Requerir la participación de las autoridades en materia de atención a Víctimas, en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Ejecutar, supervisar y evaluar el Protocolo Homologado, así como los protocolos de actuación y para la investigación a que se refieren los artículos 60 y 61 de esta Ley;

V. Pedir a las autoridades competentes su colaboración y apoyo para la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley;

VI. Decretar las medidas de protección en favor de la vida o la integridad de las Víctimas, de conformidad con la legislación aplicable;

VII. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado por los delitos previstos en esta Ley, de conformidad con la legislación aplicable;

VIII. Establecer mecanismos de cooperación con otras autoridades competentes para el intercambio de plataformas de información y de la capacitación continua para dichos efectos;

IX. Colaborar con otras autoridades competentes a efecto de sistematizar la información obtenida durante la investigación y promover su intercambio con otras Fiscalías Especiales con el fin de fortalecer el seguimiento y control de las conductas delictivas previstas en esta Ley y mantener actualizado el Registro Nacional;

X. Llevar a cabo análisis de contextos y patrones sobre la comisión del delito de tortura, con base en los datos del Registro Nacional y otra información disponible;

XI. Ingresar a cualquiera de los lugares de privación de libertad en donde se presume que se cometió el delito de tortura;

XII. Proponer políticas para la prevención de las conductas previstas en esta Ley; y

XIII. Las demás que dispongan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO

DE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PREVENCIÓN EN GENERAL

Artículo 60.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, se coordinarán para:

I. Implementar programas y acciones para prevenir y fortalecer el combate de los delitos previstos en esta Ley;

II. Desarrollar programas de formación, actualización, capacitación y profesionalización permanente de los Servidores Públicos que formen parte de las Instituciones de Seguridad Pública, Instituciones de Procuración de Justicia, Instituciones Policiales y, de manera especial, de quienes integran las Fiscalías Especiales, así como de otras autoridades involucradas en la investigación, documentación, dictaminación médica y psicológica de casos relacionados con los delitos previstos en esta Ley; así como en la custodia y tratamiento de toda persona sometida o en proceso de detención, medidas cautelares o prisión, mismas que deberán tomar en consideración las reglas contempladas en esta Ley, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y otros estándares internacionales de la materia;

III. Implementar el Protocolo Homologado en todas las instituciones de procuración de justicia para la investigación y persecución del delito de tortura;

IV. Establecer mecanismos para la revisión y actualización del Protocolo Homologado;

V. Establecer mecanismos para la sistematización e intercambio de información relativa a la investigación del delito de tortura entre las Instituciones de Seguridad Pública, Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia;

VI. Desarrollar protocolos de actuación, campañas de sensibilización y difusión, manuales, capacitaciones, protocolos y cualquier otro mecanismo o normatividad, para prevenir el empleo de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes hacia toda persona y, especialmente, hacia personas sujetas a cualquier régimen de privación de la libertad;

VII. Promover con las instancias educativas, sociales y de salud nacionales e internacionales, campañas de sensibilización, eventos de difusión y formación tendientes a la consolidación de la cultura de respeto a los derechos humanos en la materia;

VIII. Proveer a las Fiscalías Especiales de todos los medios técnicos necesarios en materia de criminalística y ciencias forenses para desempeñar su función investigativa de manera profesional y científica; y

IX. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 61.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, implementarán un sistema homologado de revisión sistemática de las normas, procedimientos y protocolos relativos a la detención, interrogatorio o tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de Privación de la libertad, y del uso legítimo de la fuerza con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 62.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, están obligados a remitir al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, conforme a los acuerdos que se generen en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su programa de prevención del delito de tortura.

Además, deberán mantener actualizado el Registro Nacional con información del delito de tortura en su demarcación.

Artículo 63.- Los agentes de las Instituciones de Seguridad Pública que realicen detenciones deberán reportarlo en el Registro Administrativo de Detenciones, a través del Informe Policial Homologado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 64.- El Centro Nacional de Información recibirá los datos de las detenciones que realicen los agentes policiales y registrará adicionalmente los siguientes datos:

I. Nombre del agente policial que realiza el Reporte Administrativo;

II. Lugar desde donde se realiza el Reporte Administrativo;

III. Hora en la que se realiza el Reporte Administrativo; y

IV. Trayecto realizado por los agentes policiales desde el lugar del Reporte Administrativo hasta que la persona detenida es puesta en custodia de otra autoridad.

Artículo 65.- Las Instituciones de Procuración de Justicia deberán actualizar la información relativa al Registro Administrativo, tan pronto reciba bajo su custodia a la persona detenida, debiendo documentarse fehacientemente la cadena de custodia, la hora y el nombre del responsable de la persona detenida, a partir del momento de su recepción y hasta que sea puesta en libertad o bajo control judicial.

Cuando la persona detenida se encuentre bajo custodia del Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, se asegurará que ninguna autoridad interrogue, entreviste o tenga acceso al detenido hasta que éste se haya entrevistado con su defensor y que las condiciones en las que se encuentre privado de su libertad sean dignas y en condiciones de absoluto respeto a sus derechos humanos.

La entrevista entre el detenido y su defensor deberá llevarse a cabo en condiciones de absoluta privacidad.

Artículo 66.- Las declaraciones o entrevistas de las Víctimas de los delitos o de los testigos de los mismos que se lleven a cabo ante la autoridad administrativa deberán registrarse por cualquier medio, de manera que se observen las condiciones en las que se realizaron y las personas que intervinieron en las mismas. Al inicio de toda declaración o entrevista se hará mención del día, hora y lugar en donde se está llevando a cabo, además de los nombres y cargos de quienes intervienen.

Artículo 67.- La orientación, capacitación y profesionalización de los Servidores Públicos relativa a la prevención, la inhibición y la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes comprenderá, entre otras fuentes, a las normas y criterios de derecho nacional e internacional; así como el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos, y sus anexos, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 68.- La capacitación que en el ámbito de los derechos humanos reciban los Servidores Públicos adscritos a las Fiscalías Especiales será desarrollada preponderantemente por las instancias competentes que en materia de capacitación, formación, difusión y profesionalización tengan las Instituciones de Procuración de Justicia.

La impartición de los cursos sobre las normas y criterios del derecho nacional e internacional, serán obligatorios para los Servidores Públicos que forman parte de las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y Policiales; así como para aquellos que participen en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a privación de la libertad y para las personas que deseen ingresar a éstas.

Todo el personal del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de salud tiene la obligación de contribuir a la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Cuando algún elemento del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de salud cuente con elementos para presumir que una persona ha sido Víctima de estas conductas está obligado a hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes.

Todo organismo público de derechos humanos tendrá la obligación de investigar y documentar la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes inmediatamente después de recibida la queja correspondiente y de remitir sus eventuales peritajes y recomendaciones a los órganos de procuración de justicia y judiciales competentes, en su caso.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PROGRAMA NACIONAL

Artículo 69.- El Programa Nacional debe incluir:

I. El diagnóstico sobre la incidencia, modalidades, causas y consecuencias de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, considerando específicamente el daño que cause a grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad;

II. Diagnósticos participativos, que se conformarán de manera incluyente por sectores sociales involucrados en la prevención y documentación de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, entre otros, incluidos los poderes judiciales federal y estatales, la Comisión Nacional y los organismos públicos de protección de los derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y organismos internacionales;

III. Los objetivos y estrategias para la prevención, persecución, sanción y erradicación de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; así como para la protección, asistencia, ayuda, atención y reparación integral de las Víctimas;

IV. Las líneas de acción que las dependencias y entidades deben llevar a cabo para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, y los compromisos adquiridos por el Estado mexicano en la materia;

V. Los indicadores para la medición del logro de sus objetivos; y

VI. Las bases para la creación de instrumentos de seguimiento y evaluación, los cuales deberán ser avalados por instancias independientes de las instituciones de procuración y administración de justicia, y de las administraciones públicas federal y de las entidades federativas.

Artículo 70.- La Procuraduría establecerá las bases para garantizar la coordinación nacional en el diseño, elaboración, instrumentación y aplicación del Programa Nacional.

La coordinación nacional deberá involucrar la participación de los tres poderes y órdenes de gobierno, así como de la Comisión Nacional y los organismos de protección de los derechos humanos de carácter nacional e internacional, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil especializada en la documentación de casos de tortura y/o acompañamiento de Víctimas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 71.- En la aplicación del Programa Nacional, participarán:

I. Las Instituciones de Procuración de Justicia;

II. Las Instituciones de Seguridad Pública;

III. Las Instituciones Policiales;

IV. La Secretaría de Gobernación;

V. La Comisión Ejecutiva y las Comisiones de Atención a Víctimas;

VI. El Instituto Nacional de las Mujeres;

VII. Los Consejos de la Judicatura Federal y estatales; y

VIII. Otras autoridades e instancias de los tres órdenes de gobierno que puedan contribuir al cumplimiento de la presente Ley.

CAPÍTULO TERCERO

DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN

Artículo 72.- Para garantizar de manera integral la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, se crea el Mecanismo Nacional de Prevención como la instancia encargada de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de libertad en todo el territorio nacional, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Artículo 73.- Para garantizar su autonomía y especialización, el Mecanismo Nacional de Prevención estará adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como un área independiente de las visitadurías que integran a la misma; en el Reglamento se establecerá la coordinación y apoyo que podrán brindarse entre las Visitadurías Generales y el Mecanismo Nacional de Prevención, así como realizar acuerdos o convenios de cooperación con entidades del país o internacionales que coadyuven en el cumplimiento de su fin. Tendrá un Comité Técnico como órgano de gobierno que se integrará por:

I. La persona titular de la Comisión Nacional, quien lo presidirá.

II. Un Comité Técnico integrado por cuatro personas expertas en la prevención de la tortura e independientes.

El Reglamento determinará en todo aquello que no esté establecido en esta Ley, la estructura, integración y funcionamiento del Mecanismo Nacional de Prevención.

Artículo 74.- El Mecanismo Nacional de Prevención contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el aseguramiento de su autonomía presupuestaria de gestión e institucionalidad necesarias para cumplir con la función independiente prevista en esta Ley y en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Artículo 75.- El Director Ejecutivo, así como el personal del Mecanismo Nacional de Prevención, deberán poseer experiencia y especialización en materia de prevención e investigación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El Reglamento establecerá los elementos generales para que el personal del Mecanismo Nacional de Prevención esté integrado por profesionales que integren un grupo de trabajo multidisciplinario, procurando el equilibrio de género, y sea incluyente al considerar a los grupos étnicos y minoritarios del país.

Artículo 76.- Para el desempeño de sus responsabilidades el Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención estará conformado por personas que gocen de reconocida experiencia en materia de tortura quienes no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su labor.

Las y los integrantes del Comité Técnico se elegirán por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

Las Comisiones de Derechos Humanos, de Justicia y de Gobernación de la Cámara de Senadores, mediante convocatoria pública y previa auscultación a los sectores sociales, propondrán a las personas candidatas para ocupar el cargo.

Las personas que integran el Comité Técnico deberán ser expertas también en distintas disciplinas relacionadas con temas de tortura y malos tratos, a fin de que el órgano colegiado tenga un enfoque multidisciplinario.

Los integrantes del Comité Técnico durarán en su encargo cuatro años y sólo podrán ser removidos de sus funciones en los términos del Título Cuarto de la Constitución.

El Reglamento establecerá los criterios de nombramiento de los miembros del Comité Técnico, incluyendo que preferentemente sea multidisciplinario, procurando el equilibrio de género, y sea incluyente al considerar a los grupos étnicos y minoritarios del país.

Artículo 77.- El Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención se reunirá en pleno al menos una vez cada bimestre y cada vez que se requiera y aprobará sus decisiones por mayoría de votos. Si hubiere empate, su presidente tendrá voto de calidad.

La persona Titular del Mecanismo Nacional de Prevención podrá invitar a las sesiones del Comité Técnico a personas, instituciones o representantes de la sociedad civil, de la academia o de organismos nacionales e internacionales relacionados con la protección y defensa de los derechos humanos, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan a mejorar la operación o el cumplimiento de las funciones del Mecanismo Nacional de Prevención.

El Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención tendrá las siguientes facultades:

- I. Expedir las bases para el funcionamiento y organización del Mecanismo Nacional de Prevención.
- II. Aprobar el programa anual de trabajo del Mecanismo Nacional de Prevención, que será sometido a su consideración por el Director Ejecutivo del mismo, y opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente del Mecanismo Nacional de Prevención;
- III. Aprobar los lineamientos de elaboración de los informes del Mecanismo Nacional de Prevención;
- IV. Aprobar los perfiles de Servidores Públicos que integran el Mecanismo Nacional de Prevención;
- V. Aprobar el informe anual de actividades del Mecanismo Nacional de Prevención;
- VI. Emitir los lineamientos para reserva de la información de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VII. Aprobar las propuestas de reforma a reglamentos y demás normas sobre la materia;
- VIII. Solicitar a la persona Titular del Mecanismo Nacional de Prevención, la apertura de expedientes de queja o la presentación de denuncias ante la autoridad competente, respetando las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales; y
- IX. Las demás que se establezcan en el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento.

Artículo 78.- El Mecanismo Nacional de Prevención, tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar informes de supervisión, informes de seguimiento e informes especiales;
- II. Acceder a la información sobre el número de personas privadas de la libertad, su identidad, ubicación, el número de lugares de privación de libertad y su localización física;

III. Acceder a toda la información sobre el trato y la situación de las personas privadas de la libertad; así como sobre las condiciones de su detención;

IV. Acceder, en cualquier momento, sin aviso previo ni restricción alguna, a todos los lugares de privación de libertad;

V. Entrevistarse libremente con cualquier persona privada de la libertad o con el personal que labore en los lugares de privación de libertad, las ocasiones y el tiempo que sea necesario, en total privacidad, si así se requiere;

VI. Acceder a toda la información relacionada con la condición jurídica de las personas que se encuentren en los lugares de privación de libertad;

VII. Solicitar al Centro Nacional de Información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, acerca de la información contenida en el Registro Administrativo de Detenciones, en términos de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VIII. Recibir información por parte de personas privadas de la libertad, familiares de estas, organizaciones de la sociedad civil o de cualquier otra persona, en la que se denuncien hechos constitutivos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; o bien, en donde se proporcionen datos relevantes para el análisis de los patrones y métodos de la comisión de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, sus causas estructurales o los factores en la legislación o la práctica que favorezcan o aumenten el riesgo de su comisión;

IX. Presentar quejas ante la Comisión Nacional o, en su caso, ante los organismos de protección de los derechos humanos, al detectar cualquier situación posiblemente constitutiva de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, las Visitadurías Generales de la Comisión Nacional realizarán sus investigaciones de forma independiente a las que realice el Mecanismo Nacional de Prevención;

X. Denunciar ante la autoridad competente, los casos de tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas y degradantes de los que tenga conocimiento;

XI. Hacer recomendaciones en materia de investigación de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes a las Fiscalías Especiales;

XII. Hacer recomendaciones de política pública a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno; así como formular propuestas sobre la legislación vigente o los proyectos de ley en la materia, con objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración los más altos estándares internacionales;

XIII. Promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el desarrollo integral de sus actividades, en términos de lo establecido en el artículo 77 de la presente Ley;

XIV. Elaborar y publicar anualmente un informe con el diagnóstico del Mecanismo Nacional de Prevención con relación a la situación que impere en la Federación y en cada una de las entidades federativas en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; incluyendo especialmente los informes sobre visitas a lugares de privación de libertad, recomendaciones formuladas a las autoridades de los tres órdenes de gobierno y el nivel de cumplimiento de las mismas; y

XV. Las demás que se establezcan en el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento.

Artículo 79.- El Presidente del Mecanismo Nacional de Prevención contará con las siguientes facultades y obligaciones:

I. Designar al Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención, quien coadyuvará en la coordinación de las actividades propias del Mecanismo Nacional de Prevención en los términos que establezca el Reglamento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como elaborar la propuesta de presupuesto del Mecanismo Nacional de Prevención, para lo cual en el Reglamento se establecerán los procedimientos de elaboración y ejecución de dicho presupuesto;

II. Enviar al Subcomité de Prevención de la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas los informes del Mecanismo Nacional de Prevención y cualquier otra información que se le solicite o se considere pertinente;

III. Remitir el informe anual de actividades del Mecanismo Nacional de Prevención a la Cámara de Senadores; y

IV. Las demás que se establezcan en el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento.

Artículo 80.- Las autoridades responsables de la custodia de los lugares de privación de la libertad deberán otorgar las facilidades necesarias para que el personal del Mecanismo Nacional de Prevención cumpla con su labor libremente y en condiciones de seguridad.

La contravención a lo anterior se sancionará de conformidad a lo establecido en el artículo 31 de esta Ley.

Artículo 81.- El Mecanismo elaborará al menos tres tipos de informes, de conformidad con los lineamientos aprobados por su Consejo:

I. Informes de Supervisión: Informes exhaustivos elaborados tras la visita de supervisión a los centros de detención y centros e instituciones privadas de detención e interés público, que abordarán al menos las condiciones de la detención y su conformidad con estándares internacionales y la documentación de posibles actos de tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes, contando con un enfoque diferencial y especializado. Los informes de supervisión concluirán con una serie de recomendaciones dirigidas al director del centro respectivo y al Servidor Público responsable de la supervisión de dicho centro;

II. Informes de Seguimiento: Informes realizados tras visitas de seguimiento para la verificación del cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de supervisión; e

III. Informes Especiales: Informes que abordan una problemática específica que enfrentan los centros de detención y centros e instituciones privadas de detención e interés público. Los informes del Mecanismo establecerán recomendaciones dirigidas a los máximos responsables del funcionamiento de los centros y a cualquier otra autoridad implicada, para la superación de la problemática señalada.

Las autoridades señaladas en las recomendaciones deberán comunicar una respuesta formal al Mecanismo en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del informe a la autoridad correspondiente.

Artículo 82.- No se podrá alegar la reserva o confidencialidad de la información que sea requerida por el Mecanismo Nacional de Prevención.

El uso y tratamiento de la información recabada por el Mecanismo Nacional de Prevención estará sujeta a la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en particular la que tenga el carácter de reservada y confidencial.

CAPÍTULO CUARTO

DEL REGISTRO NACIONAL

Artículo 83.- El Registro Nacional es la herramienta de investigación y de información estadística que incluye los datos sobre todos los casos en los que se denuncie y se investigue los casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; incluido el número de Víctimas de los mismos, el cual estará integrado por las bases de datos de las Instituciones de Procuración de Justicia, de la Comisión Nacional, de los Organismos de Protección de los Derechos Humanos, la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de Atención a Víctimas; así como de los casos que se tramiten ante organismos internacionales de protección de los derechos humanos.

Artículo 84.- El Registro Nacional incluirá entre otros datos, el lugar, fecha, circunstancias, técnicas utilizadas como actos de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; las autoridades señaladas como posibles responsables; el estatus de las investigaciones; y, en su caso, la información referente a la Víctima, como su situación jurídica, edad, sexo, o cualquier otra condición relevante para los efectos estadísticos.

Asimismo, estará interconectado con el Registro Nacional de Víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas, cuando proceda su inscripción en este, y procurará que las personas identificadas como Víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes aparezcan en ambos registros.

Artículo 85.- La Procuraduría coordinará la operación y la administración del Registro Nacional.

El Registro Nacional se alimentará con los datos proporcionados por los registros de cada una de las entidades federativas y de la Federación en términos de los convenios que se celebren para tal efecto.

En el caso de las Fiscalías de las entidades federativas, éstas instrumentarán su respectivo registro considerando como mínimo lo establecido en el presente Capítulo.

TÍTULO SEXTO

DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN

Artículo 86.- La Comisión Ejecutiva y las Comisiones de Atención a Víctimas, deberán proporcionar en el ámbito de sus facultades y atribuciones, medidas de ayuda, asistencia y atención por sí mismas, o en coordinación con otras instituciones competentes, en los términos de lo previsto en el presente Título y en la Ley General de Víctimas.

Para los efectos de este Título, se considerarán Víctimas a las personas a las que se refiere el artículo 4 de la Ley General de Víctimas.

Artículo 87.- Toda persona que haya sido Víctima de alguno de los delitos previstos en esta Ley puede solicitar y tiene derecho a recibir las medidas de ayuda, asistencia y atención integral previstas en la Ley General de Víctimas, y conforme a lo previsto en este Título.

Artículo 88.- Las medidas a que se refiere el Artículo anterior deben ser proporcionadas por las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus competencias, a efecto de garantizar su reincorporación a la sociedad y la restitución plena de sus derechos.

Artículo 89.- Con independencia de lo previsto en la Ley General de Víctimas, la Comisión Ejecutiva es competente para proporcionar medidas de ayuda, asistencia y atención a las Víctimas relacionadas con la probable comisión del delito de tortura, perseguidos por la Fiscalía Especializada de la Procuraduría, y en los casos previstos en el artículo 91 de esta Ley.

Artículo 90.- Las Comisiones de Atención a Víctimas están facultadas para proporcionar medidas de ayuda, asistencia y atención a las Víctimas distintas a las mencionadas en el artículo que antecede.

Artículo 91.- La Comisión Ejecutiva debe otorgar las medidas de ayuda provisional a las Víctimas a que se refiere esta Ley, que corresponda brindar a las Comisiones de Atención a Víctimas, en los siguientes supuestos:

I. Cuando en el lugar de la comisión de los delitos materia de esta Ley o de la violación a derechos humanos no se cuente con Comisión de Atención a Víctimas;

II. Cuando la Comisión de Atención a Víctimas correspondiente le haya negado a la Víctima las medidas a las que tiene derecho, no se haya pronunciado dentro de los treinta días naturales siguientes o la atención prestada hubiere sido deficiente;

III. Cuando el Ministerio Público de la Federación o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ejerzan su facultad de atracción en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Cuando por sentencia o resolución de carácter vinculatorio un órgano previsto en cualquier tratado internacional del que México sea parte, se hubiere determinado la responsabilidad del Estado mexicano; o

V. Cuando la Comisión Ejecutiva, atendiendo a las características propias del hecho delictivo o violatorio de derechos humanos, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo, así lo determine en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos así calificados por ley o autoridad competente;

b) Cuando una autoridad competente determine que existe un riesgo a la vida o integridad física de la Víctima;

c) Cuando el hecho constitutivo de delito trascienda el ámbito de una o más entidades federativas; y

d) A solicitud del titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, cuando el hecho constitutivo del delito revista trascendencia nacional.

La Comisión Ejecutiva solicitará la restitución de los gastos erogados a la entidad federativa que corresponda, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Víctimas y su Reglamento.

Artículo 92.- La Comisión Ejecutiva y las Comisiones de Atención a Víctimas, en sus respectivos ámbitos de competencia, para la atención de las Víctimas a que se refiere esta Ley, tienen las siguientes atribuciones, además de las establecidas por la Ley General de Víctimas y las leyes de protección a Víctimas de los estados:

- I. Planear, programar y dar seguimiento a las medidas de ayuda, asistencia y atención otorgadas a las Víctimas de tortura y sus familias;
- II. Proporcionar medidas de ayuda, asistencia y atención a Víctimas de los delitos de esta Ley y a sus familias por sí misma, y/o en coordinación con otras instituciones competentes;
- III. Acompañar a las a Víctimas de los delitos de esta Ley y a sus familias a lo largo del proceso legal correspondiente, con el fin de que cuenten con una asesoría legal adecuada para la defensa de sus derechos;
- IV. Solicitar a las instituciones que llevan a cabo la investigación de los delitos materia de esta Ley la información y apoyo que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Solicitar información a la Fiscalía Especial competente para mejorar la atención brindada a las Víctimas de los delitos materia de esta Ley;
- VI. Incluir en el Registro Nacional de Víctimas a las Víctimas de los delitos previstos en esta Ley;
- VII. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, así como con organismos e instituciones de carácter social o privado, nacionales e internacionales, para la atención a las Víctimas de los delitos materia de esta Ley, con el fin de mejorar el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Establecer protocolos de atención a las Víctimas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- IX. Brindar capacitación en materia de atención a Víctimas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes a las autoridades que lo soliciten;
- X. Promover la participación en materia de atención a Víctimas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, por parte de los sectores público, social y privado en las actividades a su cargo; y
- XI. Las demás que dispongan esta y otras leyes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TORTURA

Artículo 93.- Las Víctimas del delito de tortura tienen derecho a ser reparadas integralmente conforme a las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, en términos de la Ley General de Víctimas.

Artículo 94.- Las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables de asegurar la reparación del daño a la Víctima del delito de tortura, cuando sean responsables sus Servidores Públicos o particulares bajo la instigación, autorización o consentimiento de éstos.

La Federación será responsable subsidiaria para asegurar, con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, la reparación del daño causado a la Víctima del delito de tortura, cuando la entidad federativa no haya reparado en un plazo de treinta días naturales a partir de que se haya requerido por la Víctima la reparación del daño, o bien cuando la entidad federativa lo solicite por escrito en caso de no contar con disponibilidad de recursos, y se comprometa a resarcir al Fondo en un plazo determinado.

En caso de que los recursos del Fondo no sean resarcidos, la Comisión Ejecutiva ejercerá el derecho de repetir contra la entidad federativa y contra quienes hayan cometido el delito.

Las entidades federativas y la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumentarán programas de atención a Víctimas de tortura, con especial énfasis en Víctimas de tortura que se encuentran privadas de su libertad.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PROTECCIÓN DE PERSONAS

Artículo 95.- Las Víctimas del delito de tortura tienen derecho a la protección el Estado a través de las autoridades respectivas, lo que incluye el derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida, integridad o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de Víctima.

Las medidas de protección antes referidas se deberán implementar con base en los principios contenidos en la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables.

Además de las Fiscalías Especiales y las Víctimas, el Ministerio Público puede solicitar las medidas cautelares o de protección necesarias para la Víctima, sus familiares o sus bienes, cuando sea necesario.

Artículo 96.- La protección de las Víctimas del delito de tortura, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará en términos de lo dispuesto en la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción V al artículo 85 y se reforma la fracción XV del artículo 215; y se derogan las fracciones II y XIII del Artículo 215, así como la fracción XII del artículo 225, del Código Penal Federal, para quedar como siguen:

Artículo 85.- ...

I. a IV. ...

V. Los sentenciados por el delito de Tortura.

...

Artículo 215.- ...

I. ...

II. Derogado.

III. a XII. ...

XIII. Derogado.

XIV. ...

XV. Omitir realizar el registro inmediato de la detención correspondiente, falsear el Reporte Administrativo de Detención correspondiente, omitir actualizarlo debidamente o dilatar injustificadamente poner al detenido bajo la custodia de la autoridad correspondiente; y

XVI. ...

...

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIV, XV y XVI, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 225.- ...

I. a XI. ...

XII. Derogado.

XIII. a XXXVII. ...

...

...

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona la fracción XI Bis al artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- ...

I.- a XI.- ...

XI Bis.- Presidir y garantizar el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Mecanismo Nacional de Prevención, en términos de lo establecido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

XII.- a XVI.- ...

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma y adiciona el artículo 113 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 113. El registro administrativo de la detención deberá contener, al menos, los datos siguientes:

I. Nombre y, en su caso, apodo del detenido;

II. Descripción física del detenido;

III. Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;

IV. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, rango y área de adscripción;

V. Lugar a donde será trasladado el detenido;

VI. Fotografía a color del detenido de frente y perfil; y

VII. Fotografía panorámica del lugar de detención, en su caso.

ARTÍCULO QUINTO.- Se adiciona un artículo 10 Bis a la Ley de Extradición Internacional, para quedar como sigue:

Artículo 10 Bis.- Queda prohibido extraditar a una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estará en peligro de ser sometida a tortura o desaparición forzada.

A efecto de determinar si existen razones para suponer que la persona puede ser sometida a tortura, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente o sistemático de violaciones manifiestas, patentes o masivas de derechos humanos.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1991.

Los procedimientos iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se seguirán conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la presente Ley.

Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente ley continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

Las personas sentenciadas continuarán cumpliendo la pena de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en el momento en que la misma haya quedado firme.

Aquellas personas, sentenciadas o procesadas, cuyas pruebas presentadas en su contra, carezcan de valor probatorio, por haber sido obtenidas directamente a través de tortura y de cualquier otra violación a derechos humanos o fundamentales, así como las pruebas obtenidas por medios legales pero derivadas de dichos actos, podrán interponer los recursos e incidentes correspondientes.

Tercero. En un plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la legislatura de cada entidad federativa deberá armonizar su marco jurídico de conformidad con el mismo.

Cuarto. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus atribuciones, deberán adoptar y publicar los protocolos y criterios a que se refiere la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, dentro de un plazo de ciento ochenta días posteriores a la publicación del presente Decreto.

Quinto. La Procuraduría General de la República contará con un plazo de ciento ochenta días siguientes a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor, para expedir el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y contar con la infraestructura tecnológica necesaria para operar el Registro Nacional del Delito de Tortura.

Dentro de los noventa días posteriores al cumplimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas deberán poner en marcha sus registros correspondientes.

Sexto. La Federación y las entidades federativas contarán con un plazo de noventa días posteriores a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor, para crear y operar sus Fiscalías Especiales para la investigación del delito de tortura, salvo en los casos que por falta de recursos suficientes deban ser ejercidas por la unidad administrativa especializada correspondiente.

Séptimo. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus atribuciones, deberán iniciar los programas de capacitación continua de sus servidores públicos conforme a lo dispuesto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, dentro de un plazo de ciento ochenta días posteriores a la publicación del presente Decreto.

Octavo. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus atribuciones y en un periodo no mayor a noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizar las gestiones necesarias y llevar a cabo los actos jurídicos y administrativos que resulten necesarios para proporcionar a las Instituciones de Procuración de Justicia la estructura orgánica y ocupacional necesaria para el cumplimiento de la Ley.

Noveno. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá instalar formalmente el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y expedir las bases para su operación y funcionamiento en la sesión ordinaria inmediata a la instalación.

De la misma manera, dentro de los noventa días posteriores al cumplimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, deberán expedir los lineamientos de carácter general que determinen las modalidades y procedimientos que deberán seguir durante las visitas.

La persona titular del Mecanismo Nacional de Prevención realizará el nombramiento del Director Ejecutivo dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

La elección de los integrantes del Comité Técnico a que se refiere la fracción II del artículo 73 de esta Ley, se hará por única ocasión, atendiendo a la gradualidad siguiente:

De las cuatro personas expertas elegidas, dos durarán en su encargo dos años y las otras dos durarán cuatro años, situación que será definida por el Senado conforme a la votación por mayoría; lo anterior para que exista sustitución escalonada en la integración del Comité Técnico, por lo que a partir de que concluya el periodo de dos años de los integrantes elegidos para dicho periodo, quienes los sustituyan serán elegidos en los términos de la ley por cuatro años.

El Titular Presidente del Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención, durará en su encargo, mientras dure su encargo como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Décimo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, se cubrirán con cargo a sus presupuestos del presente ejercicio fiscal y los subsecuentes. Así mismo, las entidades federativas deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuesta les necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Decreto.

Décimo Primero. Las erogaciones que se generen con motivo de la operación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Décimo Segundo. Las legislaturas de los estados y el órgano legislativo de la Ciudad de México, en los términos de la legislación aplicable, deberán destinar los recursos para el cumplimiento de las obligaciones que les competen en términos del presente Decreto.

Décimo Tercero. En las entidades federativas en las que no exista una Comisión de Atención a Víctimas, las instituciones públicas de la entidad federativa deberán brindar la atención a las Víctimas conforme a lo establecido en el Título Sexto de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Asimismo, de conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Víctimas, será competente la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior. En el supuesto establecido en el párrafo primero de este artículo, la solicitud a que se refiere la fracción I del artículo 91 de la Ley deberá ser suscrita por el Secretario de Gobierno de la entidad federativa, correspondiente.

Décimo Cuarto. Una vez que, en términos de lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio del presente Decreto, la Procuraduría General de la República comience a operar el Registro Nacional del Delito de Tortura, la Comisión Ejecutiva y las Instituciones de Procuración de Justicia, podrán suscribir convenios de colaboración para la transmisión de información de las Víctimas del delito de tortura a dicho Registro.

Décimo Quinto. En un periodo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas deberá llevar a cabo los actos necesarios para realizar las modificaciones orgánicas que sean indispensables para el cumplimiento de lo establecido en el mismo.

Décimo Sexto. A fin de dar cumplimiento a las atribuciones que se establecen en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas realizará las adecuaciones a su Estatuto Orgánico y demás normatividad interna que sea necesaria, así como al fideicomiso que administra los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de su entrada en vigor.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2017.- Dip. **María Guadalupe Murguía Gutiérrez**, Presidenta.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo de magnitud 7.0 el día 14 de junio de 2017, en 7 municipios del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI, XXII y XXIII, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59 fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 5 fracción XX, 7, 8, 9 y 10 del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los “Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales” (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SPC/314/2017 con fecha 17 de junio de 2017, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales y de conformidad con el artículo 31-B, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Secretario de Protección Civil del Estado de Chiapas, el Mtro. Luis Manuel García Moreno, solicitó al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), la corroboración del fenómeno natural perturbador, descrito como Sismo de Magnitud 7.0 ocurrido a 13 km al noreste de Ciudad Hidalgo, Chiapas el 14 de junio de 2017, que afectó a los municipios de Acacoyagua, Acapetahua, Frontera Hidalgo, Mazatán, Metapa, Tuzantán y Unión Juárez, ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales FONDEN.

Que con oficio número H00-DG/0809/2017 de fecha 19 de junio de 2017, el CENAPRED emitió su opinión técnica en atención al oficio SPC/314/2017, señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Sismo de Magnitud 7.0 el día 14 de junio de 2017, que afectó a los municipios de Acacoyagua, Acapetahua, Frontera Hidalgo, Mazatán, Metapa, Tuzantán y Unión Juárez del Estado de Chiapas.

Que con fecha 20 de junio de 2017, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Chiapas presentó a la Secretaría de Gobernación la Solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE SISMO DE
MAGNITUD 7.0 EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2017, EN 7 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Acacoyagua, Acapetahua, Frontera Hidalgo, Mazatán, Metapa, Tuzantán y Unión Juárez del Estado de Chiapas, por la ocurrencia de Sismo de Magnitud 7.0 el día 14 de junio de 2017.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, así como las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil diecisiete.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa, vientos fuertes y granizada severa en el Municipio de Pánuco del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ocurridos los días 23 y 24 de mayo de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 6 de junio de 2017 se emitió el Boletín de Prensa número 151/17, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia al municipio de Pánuco del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por la presencia de lluvia severa, vientos fuertes y granizada severa ocurridos los días 23 y 24 de mayo de 2017, publicándose la Declaratoria de Emergencia en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2017.

Que mediante oficio número DGPC/0625/2017, de fecha 16 de junio de 2017, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 16 de junio de 2017, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 165/17, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Pánuco del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por la presencia de lluvia severa, vientos fuertes y granizada severa ocurridos los días 23 y 24 de mayo de 2017.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA, VIENTOS FUERTES Y GRANIZADA SEVERA EN EL MUNICIPIO DE PÁNUCO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, OCURRIDOS LOS DÍAS 23 Y 24 DE MAYO DE 2017

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Pánuco del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por la presencia de lluvia severa, vientos fuertes y granizada severa ocurridos los días 23 y 24 de mayo de 2017.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil diecisiete.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, 76 y 96 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones II, XXXVI y XXXVIII, 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contando con la previa opinión favorable del Banco de México, y

CONSIDERANDO

Que se estima conveniente reconocer en el cálculo de las reservas preventivas por riesgos crediticios correspondientes a los créditos agropecuarios que otorguen las instituciones de crédito, ciertas coberturas de precios con los que cuentan algunos acreditados a fin de que se refleje de manera adecuada el riesgo en que incurren las propias instituciones;

Que resulta necesario precisar la estimación de la severidad de la pérdida para el cálculo de las reservas preventivas que las instituciones de crédito deberán realizar en el otorgamiento de créditos, cuando se reconozcan las garantías mobiliarias, con la finalidad de disminuir el monto de las reservas preventivas derivadas de la calificación de cartera de los créditos, y

Que es oportuno ampliar el plazo con el que cuentan las instituciones de crédito para que tengan constituido el 100 por ciento del monto de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios que corresponden a las carteras crediticias de consumo no revolviente, hipotecaria de vivienda y microcréditos, conforme a la utilización de la nueva metodología aplicable, al tiempo de precisar cuándo deberán revelar dicha información en sus estados financieros, así como en cualquier comunicado público de información financiera, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

PRIMERO.- Se **REFORMA** el artículo 97 Bis 6, fracción III, primer párrafo, y se **ADICIONA** el artículo 114, fracción III a las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril, 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre, 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009, 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre, 20 de diciembre de 2010, 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre, 28 de diciembre de 2011, 19 de junio, 5 de julio, 23 de octubre, 28 de noviembre, 13 de diciembre de 2012, 31 de enero, 16 de abril, 3 de mayo, 3 y 24 de junio, 12 de julio, 2 de octubre, 24 de diciembre de 2013, 7 y 31 de enero, 26 de marzo, 12 y 19 de mayo, 3 y 31 de julio, 24 de septiembre, 30 de octubre, 8 y 31 de diciembre de 2014, 9 de enero, 5 de febrero, 30 de abril, 27 de mayo, 23 de junio, 27 de agosto, 21 de septiembre, 29 de octubre, 9 y 13 de noviembre, 16 y 31 de diciembre de 2015, 7 y 28 de abril, 22 de junio, 7 y 29 de julio, 1 de agosto, 19, 28 de septiembre y 27 de diciembre de 2016, 6 de enero, 4 y 27 de abril, y 31 de mayo de 2017, para quedar como sigue:

“**Artículo 97 Bis 6.-** . . .

. . .

I. y II. . . .

III. Para el reconocimiento de las garantías mobiliarias inscritas en favor de las Instituciones en el registro único de garantías mobiliarias al que se refiere el Código de Comercio, las Instituciones deberán separar cada crédito en la parte cubierta y la parte descubierta por dichas garantías, y podrán aplicar un factor de 90 % al parámetro de la Severidad de la Pérdida que corresponda de conformidad con lo establecido en los Apartados A, B y F de la Sección Primera, del Capítulo V, del Título Segundo de las presentes disposiciones. En ningún caso, se podrán reconocer las garantías mobiliarias conforme a la presente fracción cuando el crédito que cubran dichas garantías presente más de doce atrasos.

...

IV. ...”

“Artículo 114.- ...

...

...

I. ...

II. ...

III. Tratándose de créditos destinados a financiar la actividad primaria del sector agropecuario o bien la comercialización de los productos agropecuarios que cuenten con una cobertura de precios a través de opciones, que cumpla con lo siguiente:

- a) Los contratos que documenten la cobertura incluyan como beneficiaria directamente a la Institución acreditante, o bien exista algún instrumento jurídico en el que se prevea que la Institución recibirá el pago de la cobertura en caso de que esta se ejerza.
- b) Al momento del otorgamiento del crédito, se cubra en su totalidad, la fuente de pago correspondiente.
- c) La cobertura de precio sea acorde con la posición como comprador o vendedor que mantiene el acreditado, y siempre que el precio del subyacente de la cobertura y el precio de los bienes que cubra el acreditado, estén correlacionados, para lo cual la Institución deberá contar con evidencia estadística e histórica de que existe una correlación significativa y del signo correspondiente a la posición de cobertura pactada, previo al otorgamiento del crédito.
- d) Las coberturas de precios en la modalidad como comprador o como vendedor se adquieran en mercados autorizados o reconocidos por las autoridades mexicanas.
- e) El pago de la prima se cubra conforme a lo establecido contractualmente.
- f) La liquidación de la cobertura se realice en efectivo y que los recursos provenientes de dicha liquidación estén disponibles para las Instituciones en un máximo de dos días hábiles siguientes a la fecha en la que finalice la cobertura.

Las Instituciones podrán ajustar la ***SP_i***, en tanto no se presente el ejercicio de la cobertura de precio, conforme a lo siguiente:

$$SP_i^{CPr} = SP_i \times 93\%$$

En donde:

SP_i^{CPr} = Severidad de la Pérdida del i-ésimo crédito otorgado a la actividad primaria del sector agropecuario o bien la comercialización de los productos agropecuarios, una vez reconocida la cobertura de precios.

SP_i = Severidad de la Pérdida del i-ésimo crédito otorgado a la actividad primaria del sector agropecuario o bien la comercialización de los productos agropecuarios, conforme a la presente sección.

Cuando la Institución reciba el pago de la cobertura de precio contratada sin que dicha Institución hubiese realizado la baja del crédito de su balance, esta deberá calcular el monto de las reservas de conformidad con lo establecido en la fracción I del Artículo 119 de las presentes disposiciones.

Los créditos destinados a financiar la actividad primaria del sector agropecuario que además de contar con una cobertura de precios en los términos señalados en la presente fracción, cuenten con el seguro de daños agrícolas y de animales señalado en la fracción II anterior, podrán reconocer la cobertura conjunta siempre y cuando en lo individual ambas coberturas cumplan con las condiciones para disminuir la severidad de la pérdida del crédito de que se trate y ninguno de los riesgos cubiertos por los mitigantes se haya materializado.

Cuando se cumpla con lo anterior, las Instituciones utilizarán el siguiente procedimiento para el reconocimiento conjunto de ambas coberturas.

$$SP_i^{Conj} = SP_i \times 88\%$$

Donde:

SP_i^{Conj} = Severidad de la Pérdida que reconoce el efecto mitigador tanto del seguro de daños agrícolas y de animales como el de la cobertura de precios en los créditos agropecuarios.

SP_i = Severidad de la Pérdida del i-ésimo crédito otorgado a la actividad primaria del sector agropecuario, conforme a la presente sección.

...”

SEGUNDO. - Se **REFORMAN** los artículos Transitorios Cuarto, fracción III, segundo párrafo y Quinto, primero y tercero párrafos de la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito” publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2017, para quedar como sigue:

“CUARTO.-...

I. y II. ...

III. ...

Las instituciones de crédito deberán tener constituido el 100 % del monto de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios correspondientes a las carteras crediticias de consumo no revolvente e hipotecaria de vivienda, así como de consumo no revolvente que conforme a este instrumento deban ser clasificadas como de microcréditos, derivadas de la utilización de la metodología aplicable a partir del 1 de junio de 2017, a más tardar a los doce meses contados a partir de dicha fecha.

QUINTO.- Las instituciones de crédito deberán revelar en los estados financieros del segundo y tercer trimestres y en el anual para el ejercicio de 2017, y en su caso, en los correspondientes al primero y segundo trimestres y anual para el ejercicio de 2018, así como en cualquier comunicado público de información financiera, como mínimo lo siguiente:

I. a V. ...

...

Tratándose de la aplicación de la fracción I anterior, las instituciones de crédito podrán abstenerse de efectuar los ajustes comparativos para la elaboración de sus estados financieros del segundo y tercer trimestres, así como del anual de 2017, y en su caso, de los correspondientes al primero y segundo trimestres, así como del anual de 2018, si de conformidad con los párrafos 12, 21 y 23 de la citada NIF B-1, la institución de crédito considera que es impráctico determinar los montos correspondientes a periodos anteriores al 1 de junio de 2017, por el reconocimiento retrospectivo en el patrimonio contable del efecto financiero acumulado inicial derivado de la primera aplicación de la metodología de calificación de las carteras crediticias de consumo no revolvente e hipotecaria de vivienda así como de consumo no revolvente que conforme a este instrumento deban ser clasificadas como de microcréditos, contenida en la presente Resolución.

...”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de junio de 2017.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jaime González Aguadé.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general para la obtención del dictamen técnico de los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86-Bis, primero y segundo párrafos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, así como 4, fracciones XXXVI, XXXVII y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario requerir para la renovación del dictamen técnico que deben obtener los centros cambiarios y transmisores de dinero una manifestación sobre que la sociedad se encuentra en operación, a fin de renovar solamente aquellos que se encuentren operando toda vez que es causal de revocación del registro para operar como tal el no realizar las operaciones para las cuales se le otorgó el registro, y

Que a fin de cumplir con el “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores pretende emitir diversas resoluciones modificatorias a instrumentos normativos para otorgar un plazo mayor para el cumplimiento de las disposiciones en materia de requerimientos de capital aplicables a las sociedades financieras populares, y eliminar el costo de capital derivado de la implementación de los programas de coberturas cambiarias emitido por el Banco de México aplicables a las instituciones de crédito, ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA
LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO DE LOS CENTROS CAMBIARIOS, TRANSMISORES
DE DINERO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE NO REGULADAS**

ÚNICO.- Se **ADICIONA** el artículo 5, fracción VIII de las “Disposiciones de carácter general para la obtención del dictamen técnico de los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2014, actualizadas con la modificación publicada en dicho órgano de difusión el 30 de septiembre de 2016, para quedar como sigue:

“Artículo 5.-. . .

I. a VII . . .

VIII. Tratándose de renovaciones de Dictamen Técnico, la manifestación bajo protesta de decir verdad por parte del representante legal, en la que señale que el centro cambiario o transmisor de dinero se encuentra en operaciones, así como la documentación que soporte lo manifestado.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitirá los instrumentos normativos para dar cumplimiento al Artículo Quinto del “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo” en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de junio de 2017.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jaime González Aguadé.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica la Convocatoria para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones X, X Bis, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como 1 y 7, primer párrafo de las "Disposiciones de carácter general para la certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2014 y modificadas mediante resolución publicada en dicho órgano de difusión el 13 de marzo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario modificar la fecha de aplicación del tercer examen que se realizará durante el año 2017 para la certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, tomando en cuenta la experiencia observada en la aplicación de evaluaciones previas para la certificación, ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LA CONVOCATORIA PARA LA
CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES
CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO**

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las bases de participación TERCERA, primer párrafo, y CUARTA, el cronograma de los procesos de certificación de la "Convocatoria para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2016, para quedar como sigue:

"TERCERA.- Durante el año 2017, se realizarán 3 exámenes con un cupo de hasta 1,500 lugares por evaluación, los cuales se llevarán a cabo en las siguientes fechas: 22 de abril, 1 de julio y 11 de noviembre de 2017, todos a las 9:00 horas, con una duración de cuatro horas."

...

...

...

CUARTA.- ...

Etapas	Fecha o Plazo
Enero	
Registro y envío de solicitud de obtención del certificado	Del 2 al 31 de enero de 2017
Cotejo de la documentación	22 de abril de 2017
Aplicación del examen	22 de abril de 2017
Notificación de los resultados del examen	22 de mayo de 2017
Abril	
Registro y envío de solicitud de obtención del certificado	Del 1 al 30 de abril de 2017
Cotejo de la documentación	1 de julio de 2017
Aplicación del examen	1 de julio de 2017
Notificación de los resultados del examen	28 de julio de 2017
Agosto	
Registro y envío de solicitud de obtención del certificado	Del 1 al 31 de agosto de 2017
Cotejo de la documentación	11 de noviembre de 2017
Aplicación del examen	11 de noviembre de 2017
Notificación de los resultados del examen	8 de diciembre de 2017

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de junio de 2017.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jaime González Aguadé.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/256/2017 al DSRDPF/275/2017.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES FEDERALES, QUE SE SEÑALAN.

ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2°, Apartado D, fracción VI, 6, fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como “Inmueble federal”, el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y la Secretaría de Educación Pública, respectivamente, han tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles Federales señalados, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
256/2017	14-7864-0	“Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Número 13 Etzatlán”, Ubicado en Calle Carolina Cárdenas, N° 100, Fraccionamiento Everardo Topete, C.P. 46500 Municipio de Etzatlán, Estado de Jalisco. Superficie de 555.00 metros cuadrados	NORTE	Propiedad de Ricardo Ron Siordia	18.50
			SUR	Calle Carolina Cardenas	18.00
			ESTE	Calle Artículo Constitucional 115	30.00
			OESTE	Propiedad Municipal	30.00

257/2017	14-7849-0	“Centro de Apoyo al Desarrollo Rural 35 Mazamitla”, Ubicado en Calle Moctezuma, N° 1, Pueblo Mazamitla, C.P. 49500, Municipio de Mazamitla, Estado de Jalisco. Superficie de 150.00 metros cuadrados	NORTE	Propiedad del Consejo Municipal	15.00
			SUR	Propiedad del Señor Francisco Marín	15.00
			ESTE	Propiedad del Señor Francisco Marín	10.00
			OESTE	Propiedad Municipal	10.00
258/2017	8-5761-8	“DDR 08 Chihuahua”, Ubicado en Boulevard Juan Pablo II, Km. 1.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 31390, Municipio Chihuahua, Estado Chihuahua. Superficie de 3336.95 metros cuadrados	NORTE	Propiedad DICONSA	70.34
			SUR	Propiedad Hotel Central Palace	61.10
			ESTE	Propiedad Particular	63.45
			OESTE	Boulevard Juan Pablo II Km. 1.5	74.51
259/2017	14-7853-3	“Centro de Apoyo al Desarrollo Rural 37 Zapotiltic”, Ubicado en Calle Diego rivera, N° 23, Colonia Capulines, C.P. 49600, Municipio de Zapotiltic, Estado de Jalisco. Superficie de 275.00 metros cuadrados	NORTE	Propiedad Privada Sra. Gloria Martínez	10.00
			SUR	Roberto Ochoa Rua	10.00
			ESTE	Calle Diego Rivera	27.50
			OESTE	Tranquilino Romero Corona.	27.50
260/2017	7-15672-9	“CADER 02 Suchiate”, Ubicado en Carretera Federal Tapachula-Ciudad Hidalgo, C.P. 30843, Municipio Suchiate, Estado de Chiapas. Superficie de 5434.00 metros cuadrados	NORTE	Canal de Riego y Camino Suchiate a la Canastilla	54.63
			SUR	Terreno de la Sra. Evelia Reynosa Zarate	57.65
			OESTE	Terreno del Sr. Adán López	104.65
			PONIENTE	Carretera Suchiate Tapachula	94.25
261/2017	7-8245-6	“Distrito de Desarrollo Rural 09 Tonalá”, Ubicado en Av. Aldama, N° 4, Barrio Nicatán, C.P. 30500 Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas. Superficie de 1075.00 metros cuadrados	NORTE	Terreno Propiedad del Sr. Raymundo Zavala Ovando	26.60
			SUR	Avenida Aldama	23.40
			OESTE	Zona Federal Río Zana Teuco	44.90
			PONIENTE	Terreno Propiedad del Sr. Timoteo Torres Ovando	42.80

262/2017	4-1323-0	“Oficina Regional Sabancuy”, Ubicado en Calle Constitución, S/N, Colonia Centro Sabancuy, C.P. 24370, Municipio de Carmen, Estado de Campeche. Superficie de 105.00 metros cuadrados	NORTE	Estero de Sabancuy	12.30
			SUR		12.30
			ESTE	Calle Constitución	8.50
			OESTE	Sociedad de Solidaridad Social Encierro la Angostura Plaza Cívica	8.50
263/2017	4-3343-0	“Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Candelaria”, Ubicado en Calle 16, S/N, Colonia Guanajuato, C.P. 24300, Municipio Candelaria, Estado de Campeche. Superficie de 438.00 metros cuadrados	NORTE	Calle 16	17.50
			SUR	Predio 12	17.50
			ESTE	Predio 3	25.00
			OESTE	Parque	25.10
264/2017	4-1218-0	“CADER de Tenabo”, Ubicado en Calle 2, N° 5, Colonia Esperanza de Tenabo, C.P. 24700, Municipio Tenabo, Estado de Campeche. Superficie de 1612.00 metros cuadrados	NORTE	Cancha Deportiva y Parque	61.00
			SUR		62.51
			ESTE	Ana Herrera Chavez	26.04
			OESTE	Magdalena Martínez Berzunza Calle 2	26.29
265/2017	4-3342-0	“Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Calkiní”, Ubicado en Calle 15, S/N, Barrio de San Luís Obispo, C.P. 24900, Municipio de Calkiní, Estado de Campeche. Superficie de 9500.00 metros cuadrados	NORTE	Hospital General	65.00
			SUR	Calle 15	65.00
			OESTE	Calle 30 A	150.00
			PONIENTE	Predio Familia Castellanos	150.00
266/2017	4-1356-2	“Oficina Regional Isla Aguada”, Ubicado en Calle Marina Frente al Panteón, S/N, Pueblo Ex Centro Poblado de Isla Aguada, C.P. 24375, Municipio Carmen, Estado de Campeche. Superficie de 131.00 metros cuadrados	NORTE	Calle Marina	9.20
			SUR	Laguna de Términos	9.20
			ESTE	Asociación Civil de Compra Vta. de Prod. Marinos	14.20
			OESTE	Cooperativa de Pescadores Unidos de Isla Aguada	14.20

267/2017	18-3549-0	“Almacén General la Cobesa”, Ubicado en Av. Ciudad de la Cultura, S/N, Colonia Los Fresnos, C.P. 63190, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit. Superficie de 2452.00 metros cuadrados	NORTE SUR ESTE OESTE	Avenida Universidad. Propiedad Privada Calle Río Papaloapan Calle Río Colorado.	64.68 78.93 37.47 34.33
268/2017	18-4016-9	“Centro de Apoyo al Desarrollo Rural San Juan de Abajo”, Ubicado en Calle Ing. José de Jesús Casas, S/N, Poblado San Juan de Abajo C.P. 63730, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit. Superficie de 27444.71 metros cuadrados	NORESTE NOROESTE SURESTE SUROESTE	DREN San Juan Calle 5 de Mayo. Calle Ing. Jesús Casas Calle Constitución.	288.60 106.20 228.26 106.20
269/2017	18-3383-4	“Distrito de Desarrollo Rural Santiago Ixcuintla”, Ubicado en Carretera México-Nogales, Km. 2, C.P. 63300, Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit. Superficie de 22173.00 metros cuadrados	NORTE SUR ESTE OESTE	Propiedad de INIFAP Carretera Santiago A Internacional Propiedad de INIFAP Propiedad del Sr. Flavio Amaya.	17.00 205.10 213.61 268.10
270/2017	14-8464-8	“Comité de Apoyo para la Admón. del IFC en la CD Guzmán Jalisco”, Ubicado en Calle Mariano Torres Aranda, N° 629, Colonia Constituyentes, C.P. 49088, Municipio de Zapotlán el Grande, Estado de Jalisco. Superficie de 760.27 metros cuadrados	NORTE SUR ESTE OESTE	Propiedad Privada. Estacionamiento del Inmueble Propiedad Privada. Calle Mariano Torres Aranda.	22.30 22.30 15.75 15.75
271/2017	30-22182-6	“DDR 006 La Antigua”, Ubicado en Av. Carrillo Puerto Sur 101, entre Av. Flores Magon y Calle Carrillo Puerto, C.P. 91680, Municipio de La Antigua, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 907.48 metros cuadrados	NORTE SUR ESTE OESTE	Calle Carrillo Puerto Propiedad Familia Dupui Avenida Flores Magón Propiedad Dr. Thomas Palmero y Sr. Francisco Carrión.	62.02 61.35 39.10 79.40

272/2017	1-667-1	“Centro Acuícola”, Ubicado en Calle Domicilio Conocido, S/N, Poblado Pabellón de Hidalgo, C.P. 20400, Municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes. Superficie de 92668.30 metros cuadrados	NORTE SUR OESTE PONIENTE	Calle principal Camino Vecinal Arroyo del Panteón Vertedero.	779.92 824.16 171.65 126.28
273/2017	14-8465-7	“Comité de Apoyo para la Admón. del IFC en Ocotlán Jalisco”, Ubicado en Av. 20 de Noviembre, N° 29, Colonia 6 de Noviembre, C.P. 47800, Municipio de Ocotlán, Estado de Jalisco. Superficie de 1975.08 metros cuadrados	NORTE SUR ESTE OESTE	Calle Allende Propiedad Privada Calle 20 de noviembre Propiedad Privada.	86.73 91.66 50.88 57.33
274/2017	30-10391-1	“Escuela Preparatoria Federal Por Cooperación Renato Leduc”, Ubicado en Calle Baja California, S/N, Colonia México, C.P. 93310, Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 2240.00 metros cuadrados	NORTE SUR ESTE OESTE	Calle Sinaloa. Calle Baja California. Escuela Primaria México. Calle Durango.	44.00 44.00 30.92 50.92
275/2017	30-10404-2	“Escuela Preparatoria Federal Por Cooperación José Azueta”, Ubicado en Calle Desiderio Pavón, S/N, Colonia Anáhuac, C.P. 92830, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 7198.00 metros cuadrados	NORESTE NOROESTE SURESTE SUROESTE	Terreno Área de Donación. Calle 6. Calle 9. Calle Agustín Lara.	90.82 82.40 90.75 70.70

5.- Que en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalados en el cuadro anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 01 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 8 de junio de 2017 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de la Secretaría de Educación Pública, respectivamente, dichas dependencias tendrán el carácter de institución destinatarias respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligadas, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y la Secretaría de Educación Pública, dejen de ocupar uno o varios de los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto los recibiera para su administración directa, así como en caso de que estos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbase la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Ciudad de México, a los 13 días de junio de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se adicionan los artículos 65 Ter y 65 Ter 1 a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 65 TER Y 65 TER 1 A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

Artículo Único.- Se adicionan los artículos 65 Ter y 65 Ter 1 a la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65 TER.- Sin perjuicio de los derechos de los pasajeros establecidos en la Ley de Aviación Civil y en el contrato de transporte de pasajeros a que se refiere dicha ley, los permisionarios o concesionarios en su calidad de proveedores, deberán publicar a través de medios electrónicos o físicos, en el área de abordaje y en los módulos de atención al pasajero las causas o razones por las que los vuelos se vean demorados y poner a disposición de los consumidores toda la información relativa para la presentación de quejas o denuncias, en cada una de las terminales en donde operen, de conformidad con los lineamientos que establezca la Procuraduría.

ARTÍCULO 65 Ter 1.- Las disposiciones relativas a derechos de los pasajeros contenidas en la Ley de Aviación Civil, son de obligatorio cumplimiento por parte de los concesionarios o permisionarios, así como de su personal y de las agencias de viaje a cargo de las ventas de pasajes, reservas y chequeo en mostradores.

Los permisionarios y concesionarios, en su calidad de proveedores, deberán informar a los consumidores, al momento de la compra del boleto y en los módulos de atención al pasajero, acerca de los términos y condiciones del servicio contratado, las políticas de compensación, así como el listado de los derechos de los pasajeros contenidos en la Ley de Aviación Civil, debiendo tener dicho listado en los puntos de atención, en los mostradores, en las centrales de reserva; así como también, a bordo de las aeronaves un ejemplar en el bolsillo de cada una de las sillas de pasajeros, o en su defecto incluir información suficiente sobre sus derechos en medios impresos con que cuenten abordó.

De la misma manera, el concesionario o permisionario deberá publicar los derechos de los pasajeros de forma constante en la página de Internet del concesionario o permisionario, y la agencia de viajes, a través de un vínculo, enlace o ventana especial principal.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.- Dip. **María Guadalupe Murguía Gutiérrez**, Presidenta.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE GLOBOS DE PLÁSTICO METALIZADO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa inicial el expediente administrativo 01/17 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 22 de febrero de 2017 Convertidora Industrial, S.A.B. de C.V. ("Conver" o la "Solicitante"), solicitó el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia.

2. Conver manifestó que la creciente presencia de globos de plástico metalizado de China en el mercado mexicano, a precios cada vez más bajos, ha causado una importante afectación, de forma que es inminente un daño importante y es necesario aplicar cuotas compensatorias para evitar que se agrave la afectación a la rama de producción nacional de dicho producto.

3. Propuso como periodo investigado el comprendido de julio de 2015 a junio de 2016 y como periodo de análisis de daño el comprendido de julio de 2013 a junio de 2016.

B. Solicitante

4. Conver es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Su principal objeto consiste en la compra, venta, maquila, diseño, fabricación, conversión, transformación, elaboración, importación y exportación de toda clase de artículos de cualquier material utilizable para envolturas, envases, empaques y sus derivados, incluyendo todo tipo de globos, productos y componentes para los mismos. Señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma No. 600, edificio Plaza Reforma, despacho 010-B, Col. Santa Fe Peña Blanca, C.P. 01210, Ciudad de México.

C. Producto investigado

1. Descripción general

5. La Solicitante señaló que el producto objeto de investigación se conoce comercialmente como globos de plástico metalizado, globos metálicos o globos metalizados, que son recipientes de material flexible laminado de dos caras, de nylon o poliéster, adheridos en todo su perímetro, salvo por donde se inflan, mediante una película de polietileno. También se conocen como "foil balloons" y aunque el aluminio no es un insumo para su fabricación, se denomina así por la apariencia de aluminio que tiene el poliéster o nylon cuando llevan color metalizado.

6. Indicó que cuando comenzó la fabricación de globos de plástico metalizado todos eran de color metálico, por eso se afianzó su nombre comercial como "globos de plástico metalizado" o "globos metálicos"; no obstante, en los últimos años se han popularizado los globos con colores no metálicos o mates, pero que siguen el mismo proceso de fabricación y usan los mismos insumos; a pesar de ello, siguen llamándose comercialmente "globos de plástico metalizado", y así se conocen en la industria y en el mercado.

2. Características

7. La Solicitante señaló que las siguientes características describen el producto objeto de investigación: a) están hechos de materiales flexibles (películas de nylon, poliéster y polietileno, principalmente); b) presentan en su perímetro un espacio libre de adhesivo, lo cual permite que se puedan inflar con aire o helio; c) muestran costuras y bordes, debido a que pasan por un proceso de laminación y globo que consiste en unir las laminaciones de nylon/poliéster y polietileno, y cortarlas en la forma deseada para obtener un globo, y d) se cierran mediante una válvula que es parte del mismo globo o, en el caso de los globos pequeños, se sellan con calor después de inflarlos.

8. Convergenc indicó que el diseño, dimensiones, colores y figuras del producto objeto de investigación pueden variar entre un globo y otro, pero no por ello dejan de formar parte de la cobertura del producto objeto de investigación.

3. Tratamiento arancelario

9. La Solicitante indicó que el producto objeto de investigación ingresa a través de las fracciones arancelarias 9503.00.23 y 9505.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Descripción arancelaria	
Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios.
Partida 9503	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.
Subpartida 9503.00	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.
Fracción 9503.00.23	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.22.
Partida 9505	Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa.
Subpartida 9505.90	- Los demás.
Fracción 9505.90.99	Los demás.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

10. La unidad de medida para operaciones comerciales son piezas, cajas, decenas, docenas, millares y juegos; conforme a la TIGIE, es el kilogramo.

11. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 9503.00.23 y 9505.90.99 de la TIGIE están sujetas a un arancel ad valorem del 15% para los países con los que México no tiene celebrados tratados de libre comercio o acuerdos de integración.

4. Proceso productivo

12. La Solicitante indicó que los principales insumos para la fabricación del producto objeto de investigación son: películas de poliéster (de color metalizado o no metalizado), películas de nylon (de color metalizado o no metalizado), resinas de polietileno, adhesivos y tintas. Las laminaciones pueden ser en dos combinaciones, poliéster más polietileno, o bien, nylon más polietileno. La diferencia entre ambas composiciones es que el nylon es utilizado para producir globos con formas distintas a las convencionales, porque es un material más resistente y el poliéster se utiliza para producir formas convencionales (redondos, corazón, estrella y cuadrados). El proceso de fabricación de las dos combinaciones es exactamente el mismo y utilizan los mismos insumos restantes (adhesivos y tintas).

13. La Solicitante señaló que, en general, el proceso productivo de los globos de plástico metalizado se describe conforme a lo siguiente:

- Inicia con la recepción de las materias primas (películas de nylon y de poliéster, resinas de polietileno, adhesivos y tintas, entre otros) en la zona de almacén.
- Con las resinas de polietileno, se crea una película de polietileno, mediante un proceso de coextrusión.
- Con la película de polietileno y la película de nylon o poliéster, se lleva a cabo la laminación. El sustrato en el que se imprime un globo de plástico metalizado consiste de 50% película de nylon o poliéster y 50% película de polietileno. La presencia de este último es necesaria porque las películas de nylon o poliéster no se pueden adherir a sí mismas, por tanto, la película plástica de polietileno que va en el interior del globo tiene la única función de adherir las dos caras del globo, mientras que la película metalizada se encarga de dar resistencia al mismo. De esta forma, el proceso de manufactura involucra la combinación de una película de nylon o poliéster con una película de polietileno sumamente delgada.

- d. Una vez que la película laminada está lista y se cura por unos días, se continúa con el proceso de impresión que empieza por la creación de los grabados que contienen los diseños de cada globo; los grabados se montan en las impresoras, y con éstas se imprime la película.
- e. Posteriormente, se pasa al proceso de globo, en el cual la película impresa se corta con la forma del globo, se sella y, mediante un estricto control de calidad, se prueba que no tenga fisuras que permitan que se salga el helio o aire, según corresponda.
- f. Finalmente, se etiqueta y se empaqa.

5. Normas

14. La Solicitante señaló que los globos de plástico metalizado deben cumplir con la norma NOM 015-SCFI-2007 de "Información comercial-etiquetado para juguetes".

6. Usos y funciones

15. La Solicitante indicó que los principales usos y funciones de los globos de plástico metalizado son: para uso decorativo, como juguete de niños y como medio de expresión social.

D. Partes interesadas

16. Los posibles importadores y exportadores que podrían tener interés en comparecer en la investigación, y de que tiene conocimiento la Secretaría son:

1. Importadores

1.	Abjota, S.A. de C.V. 5 de Mayo No. 29-A Col. Santa Clara C.P. 55540, Ecatepec, Estado de México	14.	Artículos Mios del Oriente, S. de R.L. de C.V. Arandas No. 2 Col. San Juan Cuautlancingo C.P. 72700, Cuautlancingo, Puebla	28.	Casa Enrique de Monterrey, S.A. de C.V. Mariano Arista No. 211 Col. Monterrey C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León
2.	Acuérdate de Abril, S.A. de C.V. Manuel de la Peña y Peña No. 14, Interior 10 Col. Centro C.P. 06010, Ciudad de México	15.	Astro Comercializadora, S.A. de C.V. Blvd. Garita de Otay No. 210 Col. Nueva Tijuana C.P. 22435, Tijuana, Baja California	29.	Central Anáhuac, S.A. de C.V. Av. Paseo de la Reforma No. 505, Piso 30 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500, Ciudad de México
3.	Administración de RH Alcantar, S.A. de C.V. Comerciantes No. 5395 Col. Arcos de Guadalupe C.P. 45030, Zapopan, Jalisco	16.	Autotransportes Especializados Romji, S.A. de C.V. Retorno Margaritas No. 43 Col. Izcalli Ecatepec C.P. 55030, Ecatepec, Estado de México	30.	Chaeny, S.A. de C.V. Manuel de la Peña y Peña No. 14 Col. Centro C.P. 06010, Ciudad de México
4.	Adrián Ramírez Estrada Av. Álvaro Obregón S/N Col. 10 de Abril C.P. 83459, San Luis Río Colorado, Sonora	17.	Batercell, S.A. de C.V. Nezahualcóyotl No. 79 Col. Centro C.P. 06080, Ciudad de México	31.	CLA Pliego, S. de R.L. de C.V. Hacienda Buenavista No. 314 Col. Jardines de la Hacienda C.P. 76180, Santiago de Querétaro, Querétaro
5.	Ahuacan Logk, S.A. de C.V. Prolongación 100 Metros, Edificio B6-2, Interior 504 Col. Tenayo C.P. 54140, Tlalnepantla de Baz, Estado de México	18.	Beraca Comestibles, S.A. de C.V. Av. Paseo Triunfo de la República No. 2408, Interior 6 Col. Partido Escobedo C.P. 32330, Juárez, Chihuahua	32.	CLS Commercial and Logistic Shipping, S.A. de C.V. Blvd. Vasco de Quiroga No. 101 Col. Los Gavilanes C.P. 37270, León, Guanajuato
6.	Alejandro Federico San Pedro Gutiérrez De la Reyna No. 472 Col. Jardín de San Ignacio C.P. 45040, Zapopan, Jalisco	19.	Blanc Plus, S.A. de C.V. Blvd. Isla de la Concepción No. 82 Col. Prado Vallejo C.P. 54170, Tlalnepantla de Baz, Estado de México	33.	Coloring Caps, S.A. de C.V. Francisco Murguía No. 141 Col. Valle de Guadalupe Ecatepec C.P. 55270, Ecatepec, Estado de México
7.	Alfredo Sebastián Domínguez García Av. Libertad No. 700 Col. Comercial C.P. 83449, San Luis Río Colorado, Sonora	20.	Br Química, S.A. de C.V. Belén No. 183 Col. Centro Barranquitas C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco	34.	Comercializador Internacional de Estilos, S.A. de C.V. Vialidad las Torres No. 100 Col. San Mateo Atenco C.P. 52105, San Mateo Atenco, Estado de México
8.	Almacenes Distribuidores de la Frontera, S.A. de C.V. Plutarco Elías Calles No. 744 Norte Col. Progresista C.P. 32310, Juárez, Chihuahua	21.	Brenda Corona Andrés Fray Junípero Serra No. 115 Col. Garita de Otay C.P. 22509, Tijuana, Baja California	35.	Comercializadora Californiana, S. de R.L. de C.V. Sinaloa No. 15-3 Col. El Manglito C.P. 23060, La Paz, Baja California Sur
9.	Amscan de México, S.A. de C.V. Circuito de la Productividad No. 223-A Parque Industrial Guadalajara Las Pintas C.P. 45690, El Salto, Jalisco	22.	Buntu Kuma, S.A. de C.V. Rabaul Edificio 25, Entrada A Col. Unidad Cuicahuac C.P. 02500, Ciudad de México	36.	Comercializadora Chavena, S.A. de C.V. Hermanos Escobar No. 2751 Col. América C.P. 32575, Juárez, Chihuahua
10.	Arcoef, S.A. de C.V. 10 de Mayo No. 14 Col. Manzanillo Centro C.P. 28200, Manzanillo, Colima	23.	Caliserimex, S.C. Juárez No. 507 Col. San Luis Río Colorado C.P. 83449, Hermosillo, Sonora	37.	Comercializadora Cielo Mar y Tierra, S.A. de C.V. Norte 198 No. 613 Col. Pensador Mexicano C.P. 15510, Ciudad de México
11.	Armandi Servicios Profesionales, S.A. de C.V. San Juan de los Lagos No. 411 Altos Col. Jardines del Moral C.P. 37340, León, Guanajuato	24.	Camitrans, S.A. de C.V. Luis Moya No. 87, Departamento 112 Col. Centro C.P. 06070, Ciudad de México	38.	Comercializadora e Importadora GYA, S.A. de C.V. Ex-Arzbispado No. 14 Col. Daniel Garza C.P. 11830, Ciudad de México
12.	Artesanías Naturales la Esperanza, S.A. de C.V. República de Uruguay No. 80 Col. Centro C.P. 06000, Ciudad de México	25.	Cargo Servicios Profesionales, S. de R.L. de C.V. Carretera Federal Libre San Lucas Todos los Santos Km. 1.9, 11 Fracc. Brisas del Pacífico C.P. 23473, Los Cabos, Baja California Sur	39.	Comercializadora e Importadora Padiza, S. de R.L. de C.V. Morelos Norte No. 450 Col. Riveras del Cielo C.P. 59810, Jacona, Michoacán
13.	Artículos Canider, S.A. de C.V. Calle 33 No. 210 Col. Campestre Guadalupe C.P. 57120, Nezahualcóyotl, Estado de México	26.	Carmen Fernanda Murillo Sotelo Av. Topacio No. 3015 Col. Santa Eduwiges C.P. 44580, Guadalajara, Jalisco	40.	Comercializadora e Importadora Rodalu, S.A. de C.V. República de Bolivia No. 41, Manzana 016 Col. Centro C.P. 06020, Ciudad de México
		27.	Casa Biblos, S.A. de C.V. Labrador No. 1668 Col. Providencia Quinta Sección C.P. 44638, Guadalajara, Jalisco		

41.	Comercializadora Exelaris, S. de R.L. de C.V. Prolongación Corregidora Sur No. 37 Col. Villas del Sur C.P. 76040, Santiago de Querétaro, Querétaro
42.	Comercializadora Grams, S.A. de C.V. Leona Vicario No. 134 Col. San Juan de Dios C.P. 44360, Guadalajara, Jalisco
43.	Comercializadora Heidy, S.A. de C.V. Ignacio Pichardo Pagaza, Manzana 10, Lote 24, Planta Baja, Local A Col. Ecatepec C.P. 55290, Ecatepec, Estado de México
44.	Comercializadora Industrial y Empresarial Jofamex, S.A. de C.V. Huastecos No. 1011 Col. Viveros 2 C.P. 88240, Nuevo Laredo, Tamaulipas
45.	Comercializadora Internacional Hopmar, S.A. de C.V. Ricardo B. Anaya No. 1533 Col. Providencia C.P. 78390, San Luis Potosí, San Luis Potosí
46.	Comercializadora Jesjor México, S.A. de C.V. Manuel de la Peña y Peña No. 14 Col. Centro C.P. 06010, Ciudad de México
47.	Comercializadora Leviar, S.A. de C.V. Manuel de la Peña y Peña No. 14 Col. Centro C.P. 06010, Ciudad de México
48.	Comercializadora Luross, S.A. de C.V. Centenario No. 1701 Col. Bosques de Tarango C.P. 01580, Ciudad de México
49.	Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V. Av. Nextengo No. 78 Col. Santa Cruz Acayucan C.P. 02770, Ciudad de México
50.	Comercializadora Ninnerarte, S. de R.L. de C.V. Río Júcar No. 800 Fracc. Los Nogales C.P. 32350, Juárez, Chihuahua
51.	Comercializadora Ocever, S.A. de C.V. Miguel de Servantes Saavedra 397/23, Col. Irrigación C.P. 11500, Ciudad de México
52.	Comercializadora Rotbel, S.A. de C.V. Héroes de Granaditas No. 171 Col. Centro C.P. 06020, Ciudad de México
53.	Comercializadora Sol de Oriente, S.A. de C.V. Manuel de la Peña y Peña No. 18 Col. Centro C.P. 06010, Ciudad de México
54.	Comercializadora Visión del Valle, S.A. de C.V. Calzada Mariano Escobedo No. 114, Interior 3-B Col. Anáhuac C.P. 11320, Ciudad de México
55.	Comercializadora Xi-Li, S.A. de C.V. Av. González Ortega No. 10, Interior 7 y 8 Col. Centro Área 3 C.P. 06020, Ciudad de México
56.	Comercio e Importaciones Jucapa, S.A. de C.V. Av. De Las Granjas No. 113 Col. Jardín Azpeitia C.P. 02530, Ciudad de México
57.	Comercio Exterior Lumahe, S.A. de C.V. Cerrada Dalia No. 153 Col. San Cristóbal C.P. 16080, Ciudad de México
58.	Comerintrá Mundial, S.A. de C.V. Miraflores No. 837 Col. Miravalle C.P. 03580, Ciudad de México
59.	Compañía Interamericana de Negocios, S.A. de C.V. Norte 37 No. 106 Col. Moctezuma C.P. 15520, Ciudad de México
60.	Concepto e Imagen Digital, S.A. de C.V. Arzobispado No. 14 Col. Observatorio C.P. 11860, Ciudad de México

61.	Conexiones Internacionales y Comercio, S.A. de C.V. José Vargas No. 50 Col. Tapeixtles C.P. 28239, Manzanillo, Colima
62.	Confección Textil de México Elohim, S.A. de C.V. Av. Miguel Hidalgo No. 838, Interior 5 Col. Centro C.P. 91700, Veracruz, Veracruz
63.	Confecciones Jomage, S.A. de C.V. Perla No. 82 Col. Pedregal C.P. 72350, Puebla, Puebla
64.	Contacto Punto Empresarial, S.A. de C.V. Nuevo León No. 240, Interior 203 Col. Hipódromo C.P. 06100, Ciudad de México
65.	Convergram México, S. de R.L. de C.V. Río de la Loza No. 2078-A Col. Atlas C.P. 44870, Guadalajara, Jalisco
66.	Corporación Saleduhec, S.A. de C.V. Ajusco No. 49, Interior 4 Col. Portales Norte C.P. 03303, Ciudad de México
67.	Corporativo Aduanal Morris, S.A. de C.V. Norte 9 No. 175, Local 1 Col. Moctezuma Segunda Sección C.P. 15530, Ciudad de México
68.	Corporativo Comercial e Industrial del Noroeste, S.A. de C.V. Alejandro Von Humboldt No. 17502 Col. Nueva Tijuana C.P. 22500, Tijuana, Baja California
69.	Corporativo Escomexa, S.A. de C.V. Av. Conchitas No. 4629, Suite 36 Col. Lomas de la Victoria C.P. 45607, Zapopan, Jalisco
70.	Corporativo Internacional de Comercio Shijehca, S.A. de C.V. Calle 602 No. 208, Interior 10 Col. San Juan de Aragón Tercera Sección C.P. 07970, Ciudad de México
71.	Cositas Orientales en México, S.A. de C.V. Argentina No. 61 Col. Centro C.P. 06020, Ciudad de México
72.	Creaciones Saya, S.A. de C.V. Vid No. 272, Interior 2 Col. Nueva Santa María C.P. 02800, Ciudad de México
73.	Creciendo Riendo y Aprendiendo, S. de R.L. de M.I. Retorno Margaritas No. 43 Col. Izcalli Ecatepec C.P. 55030, Ecatepec, Estado de México
74.	Dava Importaciones, S.A. de C.V. Guanábana No. 105 Col. Nueva Santa María C.P. 02800, Ciudad de México
75.	DEMP, S.A. de C.V. Prolongación Paseo de la Reforma No. 51, Interior 704 Col. Paseo de las Lomas C.P. 01330, Ciudad de México
76.	Denice Alvarado Rios Blvd. Bellas Artes No. 17686 Col. Garita Otay C.P. 22430, Tijuana, Baja California
77.	Desarrollo y Proyectos Lama, S.A. de C.V. De las Granjas No. 113 Col. Jardín Azpeitia C.P. 02530, Ciudad de México
78.	Diseños Gelga, S.A. de C.V. Plaza San Roque No. 106 Col. El Rosario C.P. 37340, León, Guanajuato
79.	Distribuidora Ariel, S.A. de C.V. Xocongo No. 65, Piso 5 Col. Tránsito C.P. 06820, Ciudad de México
80.	Distribuidora Artesanal, S.A. de C.V. Miguel Negrete No. 875 Col. Centro C.P. 22000, Tijuana, Baja California
81.	Distribuidora de Muñecos y Pelotas, S.A. de C.V. Vicente Riva Palacio No. 354 Col. Centro C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León
82.	Distribuidora Fesa, S.A. de C.V. Industria Maderera No. 142 Col. Industrial C.P. 45130, Zapopan, Jalisco

83.	Distribuidora Gemini, S.A. de C.V. Blvd. Díaz Ordaz No. 15503 Fracc. Ramos C.P. 22116, Tijuana, Baja California
84.	Distribuidora S+E, S. de R.L. de C.V. Jesús del Monte No. 37 Col. Huixquilucan C.P. 52764, Huixquilucan, Estado de México
85.	Distribuidora Toymark, S.A. de C.V. Belisario Domínguez No. 58 Col. Centro Área 2 C.P. 06010, Ciudad de México
86.	Dulces las Delicias, S.A. de C.V. Galeana No. 1501 Col. Santa Ana Tepetitlán C.P. 45230, Zapopan, Jalisco
87.	Ecopen, S.A. de C.V. Av. De Las Granjas No. 239, Interior 6-B Col. Jardín Azpeitia C.P. 02530, Ciudad de México
88.	EIC Global, S.A. de C.V. Tuxpan No. 41, Departamento 101-A Col. Roma Sur C.P. 06760, Ciudad de México
89.	Enlace de Comercio Internacional Mercantil, S. de R.L. de C.V. Av. República de Brasil No. 1570 Col. Alamitos C.P. 21210, Mexicali, Baja California
90.	Escamexport, S.A. de C.V. Margaritas No. 153 Col. Atenor Salas C.P. 03010, Ciudad de México
91.	Ethem, S.A. de C.V. Av. González Ortega No. 11 Col. Centro C.P. 06010, Ciudad de México
92.	Factor Sales de México, S.A. de C.V. Calzada Constitución 2A y Guerrero No. 240 Col. Cuauhtémoc C.P. 83400, San Luis Río Colorado, Sonora
93.	Factory Br5, S.A. de C.V. Callejón Pio Pico No. 2400 Col. Zona Este C.P. 22000, Tijuana, Baja California
94.	Fernando Ávalos Fernández Carretera Libre a Ensenada Km. 20 FTE Col. Gas Costa Azul C.P. 22710, Rosarito, Baja California
95.	Fiestas Land, S.A. de C.V. Río Tamazunchale No. 328 Col. Del Valle C.P. 86220, San Pedro Garza García, Nuevo León
96.	Flelicom, S. de R.L. de C.V. Gorrión 1A y 2A Sección No. 1431 Col. 8 de Julio C.P. 44910, Guadalajara, Jalisco
97.	Flexo Universal, S. de R.L. de C.V. Calle 3 No. 1374 Zona Industrial C.P. 44940, Guadalajara, Jalisco
98.	Fuhrer & Stark, S.A. de C.V. Calle 655 No. 76, Interior 7, 4-A y 5-A Col. San Juan de Aragón C.P. 07979, Ciudad de México
99.	GCC Soluciones, S.A. de C.V. Caracol No. 171, Lote 1 Col. La Joya II C.P. 28869, Manzanillo, Colima
100.	GIFT Express, S.A. de C.V. Av. Coba Smza No. 35, Mzna. L 27 Col. Sector Infonavit C.P. 77509, Cancún, Quintana Roo
101.	Globoprint, S.A. de C.V. Industria Maderera No. 142 Col. Zapopan Industrial Norte C.P. 45130, Zapopan, Jalisco
102.	Globos al Mayoreo, S. de R.L. de C.V. Blvd. Insurgentes No. 829, Interior 3 Col. Los Álamos C.P. 22110, Tijuana, Baja California
103.	Globos Qualatex de Pioneer, S.A. de C.V. San Bernardo No. 301, Letra A y B Corredor Industrial Sancturum C.P. 72730, Cuautlancingo, Puebla
104.	Greentaste, S.A. de C.V. Cerrada de Miguel Noreña No. 27 Col. San José Insurgentes C.P. 03900, Ciudad de México

105.	Grupo Comercial RO-CO, S.A. de C.V. San Buenaventura No. 211 Col. Miravista C.P. 66050, General Escobedo, Nuevo León
106.	Grupo Empresarial al Comercio Exterior, S.A. de C.V. Norte 184 No. 621 Col. Pensador Mexicano C.P. 15510, Ciudad de México
107.	Grupo Galway, S.A. de C.V. Amores No. 927-10 Col. Del Valle C.P. 03100, Ciudad de México
108.	Grupo Importador SRCC, S.A. de C.V. Membrillo No. 277 Col. Nueva Santa María C.P. 02800, Ciudad de México
109.	Grupo Logístico VAP, S.A. de C.V. Privada Alcantud, Manzana 6, Lote 4, Interior 106 Col. Real Del Cid C.P. 55767, Tecámac, Estado de México
110.	Grupo Parisina, S.A. de C.V. Venustiano Carranza No. 77 Col. Centro C.P. 06000, Ciudad de México
111.	Guillermo Beltrán Fonseca Blvd. Tercera Oeste 17686 No. 124 Col. Garita Otay C.P. 22430, Tijuana, Baja California
112.	HAK Logistics, S.A. de C.V. Av. Insurgentes, Manzana 6, Lote 14 Col. Tierra Blanca C.P. 55020, Ecatepec, Estado de México
113.	Héctor Daniel Arce Manjarrez Av. Garita de Otay No. 462 Col. Vista Alamar C.P. 22435, Tijuana, Baja California
114.	Hemsa, S.A. de C.V. Av. 5 de Mayo No. 110 Col. Centro C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León
115.	Iberoamérica Trading, S.A. de C.V. 5 de Mayo No. 313, Altos Col. Obregón C.P. 37320, Guanajuato, Guanajuato
116.	Iesga Logística, S.A. de C.V. Ajusco No. 49 Col. Portales Sur C.P. 03300, Ciudad de México
117.	Import & Export Itzayana, S.A. de C.V. Pensamiento No. 842 Col. Los Laureles C.P. 91726, Veracruz, Veracruz
118.	Import & Export RHUEL, S.A. de C.V. Membrillo No. 277 Col. Nueva Santa María C.P. 02800, Ciudad de México
119.	Import Management, S. de R.L. de C.V. Indiana No. 408 Col. María Isabel Norte C.P. 32409, Juárez, Chihuahua
120.	Importaciones Keila, S.A. de C.V. Irapuato No. 51 Col. Benito Juárez C.P. 57000, Nezahualcóyotl, Estado de México
121.	Importaciones León de Oriente, S.A. de C.V. República de Costa Rica No. 54 Col. Centro C.P. 06020, Ciudad de México
122.	Importaciones Olympic, S. de R.L. de C.V. Fray Junípero Serra No. 115, Interior 326 Col. Garita de Otay C.P. 22430, Tijuana, Baja California
123.	Importaciones Saith, S.A. de C.V. Guanábana No. 105 Col. Nueva Santa María C.P. 02800, Ciudad de México
124.	Importaciones Shing-Gon, S.A. de C.V. Guanábana No. 105 Col. Nueva Santa María C.P. 02800, Ciudad de México
125.	Importaciones Universales Manolo, S.A. de C.V. 5 de Mayo No. 1203 Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Puebla
126.	Importaciones Vapel, S.A. de C.V. Costero No. 1000 Col. Bellas Artes C.P. 22435, Tijuana, Baja California

127.	Importaciones Xing Chew, S.A. de C.V. Guanábana No. 105 Col. Nueva Santa María C.P. 02800, Ciudad de México
128.	Importadora 168, S.A. de C.V. Av. Central No. 45 Col. Nueva Industrial Vallejo C.P. 07700, Ciudad de México
129.	Importadora Habimex, S.A. de C.V. Av. Homero No. 538, Interior 801 Col. Chapultepec Morales C.P. 11560, Ciudad de México
130.	Importadora HGMD, S.A. de C.V. Av. Paseo del Alba, Edificio J1 Fracc. Cuautitlán Izcalli C.P. 54750, Cuautitlán Izcalli, Estado de México
131.	Impulsora Euro, S.A. de C.V. Damián Carmona No. 485-B Col. Zapata C.P. 64390, Monterrey, Nuevo León
132.	Info Trade, S.A. de C.V. Circunvalación Oriente No. 128 Col. Jardines Del Moral C.P. 37160, León, Guanajuato
133.	Interbussines, S.A. de C.V. 28 de Noviembre No. 37 Col. Lomas del Mar C.P. 28864, Manzanillo, Colima
134.	Interjar, S.A. de C.V. Amberes No. 38, Interior 102 Col. Juárez C.P. 06600, Ciudad de México
135.	Intermetro de Acuña, S. de R.L. de C.V. Zacatecas No. 505 Col. Santa Rosa C.P. 26220, Ciudad Acuña, Coahuila
136.	Intermodal Services Agency, S.A. de C.V. Bosque de Ciruelos No. 180 Col. Bosques de las Lomas C.P. 11700, Ciudad de México
137.	Isabel Cristina Echeagaray Casillas Fray Junípero Serra No. 115 Col. Garita de Otay C.P. 22430, Tijuana, Baja California
138.	Ispiros Ingenieros Industriales de México, S.A. de C.V. Bruno Traven No. 2, Interior 201-A Col. General Anaya C.P. 03340, Ciudad de México
139.	J & P Enterprises, S.A. de C.V. Norte 198 No. 604 Col. Peñón de los Baños C.P. 15520, Ciudad de México
140.	JAC Imports, S.A. de C.V. Poniente No. 9, Manzana 11 Col. Cuchilla del Tesoro C.P. 07900, Ciudad de México
141.	Jacobo Rosendo Pérez Ruiz Av. Enida Carlos G. Calles No. 4 Col. Cuauhtémoc C.P. 83400, San Luis Río Colorado, Sonora
142.	Jaime Daniel Baños Kern Juan Alonso de Torres No. 1401-2 Col. Valle del Campestre C.P. 37150, León, Guanajuato
143.	Jilhan, S.A. de C.V. Av. González Ortega No. 11 Col. Centro C.P. 06010, Ciudad de México
144.	JK Trading Comercializadora, S.A. de C.V. Manuel R. Alatorre No. 3674 Col. Jardines del Nilo C.P. 44860, Guadalajara, Jalisco
145.	José Cruz Francisco Montalvo Lugo Fernando Montes de Oca No. 82 Col. San Simón Ticumac C.P. 03660, Ciudad de México
146.	JR Toys, S.A. de C.V. Correo Mayor No. 9 Col. Centro C.P. 06060, Ciudad de México
147.	Juan Guillermo Villa Sánchez Av. Garita de Otay No. 526 Col. Nueva Tijuana C.P. 22435, Tijuana, Baja California
148.	Juan Manuel Casillas Vázquez Fray Junípero Serra No. 115 Col. Garita de Otay C.P. 22509, Tijuana, Baja California
149.	Justao Internacional, S.A. de C.V. Av. González Ortega No. 3 Col. Centro C.P. 06020, Ciudad de México

150.	Kartec, S.A. de C.V. Blvd. Bellas Artes No. 17686 Col. Garita Internacional C.P. 22430, Tijuana, Baja California
151.	Komerco Hodiau, S.A. de C.V. Pensador Mexicano No. 5 Col. San Cristóbal Centro C.P. 55000, Ecatepec, Estado de México
152.	La Zota de Oro, S.A. de C.V. Manuel de la Peña y Peña No. 201 Col. Centro C.P. 06020, Ciudad de México
153.	Lailioo, S.A. de C.V. Del Carmen No. 82 Col. Centro Área 3 C.P. 06020, Ciudad de México
154.	LAO Commercial Services, S.A. de C.V. Oriente 182 No. 357 Col. Moctezuma Segunda Sección C.P. 15530, Tlalnepantla de Baz, Estado de México
155.	Lempres, S.A. de C.V. Del Carmen No. 82 y 86 Col. Centro C.P. 06000, Ciudad de México
156.	Lice Logística Internacional, S. de R.L. de C.V. Blvd. Bellas Artes No. 17686 Col. Garita Internacional C.P. 22430, Tijuana, Baja California
157.	Literatura Bíblica Arco Iris, A.C. Ojocaliente No. 161 Col. Ojocaliente I C.P. 20190, Aguascalientes, Aguascalientes
158.	Logística y Asesoría DIES, S.A. de C.V. Geranios No. 63 Col. Jardines de San Mateo C.P. 53240, Naucalpan de Juárez, Estado de México
159.	Logistics Service Brakev, S.A. de C.V. Calle 33 No. 210 Col. Campestre Guadalupe C.P. 57120, Nezahualcóyotl, Estado de México
160.	Logistics Service Yanvin, S.A. de C.V. Calle 33 No. 210 Col. Campestre Guadalupe C.P. 57120, Nezahualcóyotl, Estado de México
161.	Logistik Domhanda, S.A. de C.V. Pinon No. 268-A Col. Hogar y Seguridad C.P. 02820, Ciudad de México
162.	Logitronics de México, S.A. de C.V. Josefina Rendón No. 412 Col. Nueva Tijuana C.P. 22435, Tijuana, Baja California
163.	Lucero Internacional, S.A. de C.V. Héroe de Granaditas No. 171 Col. Centro C.P. 06200, Ciudad de México
164.	Magogos de México, S.A. de C.V. Correo Mayor No. 201-C Col. Centro C.P. 06020, Ciudad de México
165.	Mango Operaciones México, S. de R.L. de C.V. Presidente Masaryk No. 111 Col. Polanco C.P. 11570, Ciudad de México
166.	Mayoreo Iluminación LDLED, S.A. de C.V. Colorín No. 1840 Col. Paraísos del Colli C.P. 45069, Zapopan, Jalisco
167.	MCI Sinergia México, S.A. de C.V. Lago Aral Sección Lagos 4A Fracc. Jardines de Morelos C.P. 55070, Ecatepec, Estado de México
168.	Me 4 You, S.A. de C.V. Latagunca No. 826 Col. Lindavista C.P. 07300, Ciudad de México
169.	Mega Toys de México, S.A. de C.V. Av. Central No. 223 Fracc. Bosques de Aragón C.P. 57170, Nezahualcóyotl, Estado de México
170.	Melissa Mora Ojeda Av. Misión de Mulegé No. 2917 Col. Zona Urbana Río Tijuana C.P. 22010, Tijuana, Baja California

171.	Michelle Enrique Ramos González Calle 595 No. 32 Col. San Juan de Aragón Tercera Sección C.P. 07970, Ciudad de México
172.	Midea México, S. de R.L. de C.V. Arquitecto Pedro Ramírez Vázquez No. 200-4 Col. Valle Oriente C.P. 66265, San Pedro Garza García, Nuevo León
173.	Miguel Ángel Rascón Molina Sierra Guacamea No. 489 Col. Benito Juárez C.P. 84015, Nogales, Sonora
174.	Mila Importaciones, S.A. de C.V. Guanábana S/N Col. Nueva Santa María C.P. 02800, Ciudad de México
175.	Milato Importaciones, S.A. de C.V. Guanábana No. 105 Col. Nueva Santa María C.P. 02800, Ciudad de México
176.	Minería AV y Asociados, S. de R.L. de C.V. Av. Texcoco No. 8 Col. Cuchilla del Tesoro C.P. 07900, Ciudad de México
177.	Moda Actual Contemporánea, S.A. de C.V. Harlington No. 29 Col. Granjas, Valle de Guadalupe C.P. 55330, Ecatepec, Estado de México
178.	Monasc Logistics, S. de R.L. de C.V. Calzada Aviación No. 1101 Col. Prohogar C.P. 21240, Mexicali, Baja California
179.	Munay, S.A. de C.V. Monte Pelvoux No. 110 Col. Lomas de Chapultepec C.P. 11000, Ciudad de México
180.	New Lifan México, S.A. de C.V. Zaragoza No. 255 Col. Zapopan C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
181.	Nihao México, S.A. de C.V. 5 de Mayo No. 29-A Col. El Charco C.P. 55540, Ecatepec, Estado de México
182.	Non Stop Logistics, S.A. de C.V. Frambuesa No. 310 Col. Nueva Santa María C.P. 02800, Ciudad de México
183.	Non Stop Premium, S.A. de C.V. Frambuesa No. 310 Col. Nueva Santa María C.P. 02800, Ciudad de México
184.	Núcleo de Grandeza, S.A. de C.V. Frambuesa No. 310 Col. Nueva Santa María C.P. 02800, Ciudad de México
185.	Omar Polo Cruz Rtn. Jardines de Morelos S/N, Manzana B Col. Jardines de Morelos C.P. 55070, Ecatepec, Estado de México
186.	Omniglow de México, S.A. de C.V. Diagonal Lorenzo De La Garza No. 65-A Col. Ciudad Industrial C.P. 87494, Matamoros, Tamaulipas
187.	One-Hundred-Years, S.A. de C.V. Av. González Ortega No. 3 Col. Centro C.P. 06020, Ciudad de México
188.	Organización Empresarial de Alimentos, S.A. de C.V. Av. México No. 3370, Sub Ancla 4 Col. Monraz C.P. 44670, Guadalajara, Jalisco
189.	Osunu Trading de México, S.A. de C.V. Melchor Ocampo No. 321 Col. Centro C.P. 82000, Mazatlán, Sinaloa
190.	Papelería Breva, S.A. de C.V. Prolongación Villasana No. 12045 Col. 20 de Noviembre C.P. 22100, Tijuana, Baja California
191.	Papelería Laredo, S.A. Guerrero No. 1639 Fracc. Ojo Caliente C.P. 88050, Nuevo Laredo, Tamaulipas
192.	Personalika, S.A. de C.V. Río Orinoco Oriente No. 227, Local 5 Col. Del Valle C.P. 66220, San Pedro Garza García, Nuevo León
193.	Portentum de México, S.A. de C.V. Apodaca No. 1604 Oriente Col. Nuevo Repueblo C.P. 64700, Monterrey, Nuevo León
194.	Pravieth, S.A. de C.V. Manuel de la Peña y Peña No. 14 Col. Centro C.P. 06010, Ciudad de México

195.	Prestigium, S. de R.L. de C.V. Blvd. La Joya No. 35208 Col. Lázaro Cárdenas C.P. 22510, Tijuana, Baja California
196.	Productora Internacional de Bebidas, S.A. de C.V. Autopista Libramiento a Chihuahua No. 701 Col. Delicias C.P. 33029, Ciudad Delicias, Chihuahua
197.	Productos Decorativos Color's, S.A. de C.V. Av. Santa Cruz, Manzana 4, Lote 6 Col. Santa Cruz C.P. 55767, Tecamac, Estado de México
198.	Promociones Below 0, S. de R.L. de C.V. Carolina No. 84 Col. Ciudad de los Deportes C.P. 03710, Ciudad de México
199.	Proregalo, S.A. de C.V. Bahía de Santa Bárbara No. 38 Col. Verónica Anzures C.P. 11300, Ciudad de México
200.	Proveedora de Seguridad Industrial de Chihuahua, S.A. de C.V. Lateral Periférico de la Juventud No. 9905 Col. Ignacio Allende C.P. 31410, Chihuahua, Chihuahua
201.	Regalos Mundo Arcorís, S.A. de C.V. Aztecas No. 31-5 Col. Morelos C.P. 06200, Ciudad de México
202.	Representaciones Internacionales JYR, S.A. de C.V. Camino al Milagro No. 104 Col. El Milagro C.P. 66634, Apodaca, Nuevo León
203.	Rincón Canela de Baja California, S.A. de C.V. Av. Garita de Olay No. 526 Col. Nueva Tijuana C.P. 22435, Tijuana, Baja California
204.	Rofel Distribuciones, S.A. de C.V. Coras No. 447 Col. Ajusco C.P. 04300, Ciudad de México
205.	Rubio de B.C., S.A. de C.V. Carretera a San Luis Km. 7.5 Col. González Ortega C.P. 21600, Mexicali, Baja California
206.	Sagui Internacional, S.A. de C.V. Carretera a Dulces Nombres No. 781 Parque Industrial Valle de las Flores C.P. 67110, Guadalupe, Nuevo León
207.	Samanxi Comercio Global, S.A. de C.V. Bermudas No. 309, Interior B-3 Col. Cosmopolita C.P. 02670, Ciudad de México
208.	Sealand International Logistics Services, S.A. de C.V. Norte 192 No. 681 Col. Pensador Mexicano C.P. 15510, Ciudad de México
209.	Sendya International, S.A. de C.V. República de Colombia No. 51 Col. Centro C.P. 06010, Ciudad de México
210.	Servicios de Importación Pc, S. de R.L. de C.V. Prolongación Paseo de la Reforma No. 1235 Col. Cuajimalpa de Morelos C.P. 05348, Ciudad de México
211.	Servicios Integrales de Importación, S. de R.L. de C.V. Av. Lázaro Cárdenas No. 2540 Col. Maestros Universitarios C.P. 22457, Tijuana, Baja California
212.	Servicios Logísticos e Integrales de México, S.A. de C.V. Olivos No. 452 Col. Chávez C.P. 21440, Tecate, Baja California
213.	Servicios Profesionales Ramgel, S.A. de C.V. Bruma No. 99 Col. Jardines del Moral C.P. 37160, León, Guanajuato
214.	Servicola Promotional Company, S.A. de C.V. Del Río No. 8 Col. Industrial Alce Blanco C.P. 53730, Naucalpan de Juárez, Estado de México
215.	Spin Master México, S.A. de C.V. Guillermo González Camarena No. 1450, Interior 5-A Col. Santa Fe C.P. 01210, Ciudad de México
216.	St. Trading Group, S.A. de C.V. Blvd. Marcelino García Barragán No. 1667 Col. Ciudad Universitaria C.P. 44840, Guadalajara, Jalisco

217.	Supermercados Internacionales HEB, S.A. de C.V. Av. Hidalgo No. 2405 Col. Obispaño C.P. 64060, Monterrey, Nuevo León
218.	Superrabbit, S.A. de C.V. Leandro Valle No. 287 Col. Irapuato Centro C.P. 36500, Irapuato, Guanajuato
219.	Tallesin West Importaciones, S. de R.L. de C.V. Río Jucar No. 800 Col. Los Nogales C.P. 32350, Juárez, Chihuahua
220.	Teresa de Jesús Ibarra Estrada Fray Junipero Serra No. 115 Col. Garita de Olay C.P. 22430, Tijuana, Baja California
221.	Teza Import & Export, S.A. de C.V. Av. Javier Mina No. 557 Col. San Juan de Dios C.P. 44360, Guadalajara, Jalisco
222.	The Best Maquilas, S. de R.L. de C.V. Kelvin No. 8 Col. Anzures C.P. 11590, Ciudad de México
223.	Tial Importaciones, S.A. de C.V. Guanábana No. 105 Col. Nueva Santa María C.P. 02800, Ciudad de México
224.	Tianwang Internacional, S.A. de C.V. Manuel de la Peña y Peña No. 14, Interior 108 Col. Centro C.P. 06010, Ciudad de México
225.	TLC Border Solutions, S. de R.L. de C.V. Garita de Olay No. 9260 Col. Vista Alamar C.P. 22430, Tijuana, Baja California
226.	TLC Importex del Noroeste, S.A. de C.V. Blvd. Luis Donaldo Colosio No. 10 Col. Obrera C.P. 04100, Encino Nogales, Sonora
227.	Toneles y Vasijas, S.A. de C.V. Ajusco No. 49, Interior 4 Col. Portales Norte C.P. 03303, Ciudad de México
228.	Top Mart Holdings, S.A.P.I. de C.V. Av. Paseo de las Palmas No. 239 Col. Lomas Virreles, Lomas de Chapultepec Quinta Sección C.P. 11000, Ciudad de México
229.	Trading Freight Forwarding, S. de R.L. de C.V. Montes de Oca No. 22620 Col. Villa Fontana C.P. 22560, Tijuana, Baja California
230.	Unique Party Goods, S.A. de C.V. Roble No. 384 Col. Urdiales C.P. 64430, Monterrey, Nuevo León
231.	Unlimited International Commerce, S. de R.L. de C.V. Blvd. Bellas Artes No. 17686 Col. Garita Internacional C.P. 22430, Tijuana, Baja California
232.	Vara Importaciones, S. de R.L. de C.V. Av. Paseo Triunfo de la República No. 2708, Interior L-6 Col. Partido Escobedo C.P. 32330, Juárez, Chihuahua
233.	Vela Trading Servicios, S.A. de C.V. San Juan de los Lagos No. 411 Col. Industrial C.P. 37340, León, Guanajuato
234.	Vonetty, S. de R.L. de C.V. Plaza Niza No. 17441 Col. Delicias C.P. 22510, Tijuana, Baja California
235.	Waldos Dolar Mart de México, S. de R.L. de C.V. Paseo Cucahah No. 16822 Col. El Lago C.P. 22210, Tijuana, Baja California
236.	Wemp Fashion, S.A. de C.V. Av. Insurgentes, Manzana 6, Lote 14 Col. El Calvario C.P. 55020, Ecatepec, Estado de México
237.	Wenjel, S.A. de C.V. Manuel de la Peña y Peña No. 14 Col. Centro C.P. 06010, Ciudad de México
238.	Yawill, S.A. de C.V. Francisco Murguía No. 141, Manzana 68 Col. Granjas Valle de Guadalupe C.P. 55270, Ecatepec, Estado de México
239.	Yi Hong Ding, S.A. de C.V. Poniente 134 No. 682, Bodega C Col. Industrial Vallejo C.P. 02300, Ciudad de México
240.	Zag Moto Importaciones, S. de R.L. de C.V. Av. Ejército Mexicano No. 650 Col. Lauro Aguirre C.P. 89140, Tampico, Tamaulipas

2. Importadores de los que no se tienen datos de localización

1.	A.O.I. Logística, S. de R.L. de C.V.
2.	Adolfo Ramírez Funcke, S.A. de C.V.
3.	Bianca Alicia Alcocer Pacheco
4.	Bling, S.A. de C.V.
5.	Camrod Servicios Comerciales Internacionales, S. de R.L. de C.V.
6.	Chun Zin Internacional, S.A. de C.V.
7.	Comercialización y Servicio de Nogales, S.A. de C.V.
8.	Comercializadora Fiesta Regia, S.A. de C.V.
9.	Comercializadora Saac, S. de R.L. de C.V.
10.	Cristal Vianey Félix Ávila
11.	Desarrollo Comercial, S.A. de C.V.
12.	Ensamblados y Adornos, S.A. de C.V.
13.	Erika Selenne Aguirre Osuna
14.	Estrategias Aduanales Rodza, S.A. de C.V.

15.	Grupo Lomir, S.A. de C.V.
16.	Helg Group, S.A. de C.V.
17.	Importaciones Danca, S.A. de C.V.
18.	Importadora Jhasselin, S.A. de C.V.
19.	Industrializadora Pares, S.A. de C.V.
20.	Itsimagical México, S.A. de C.V.
21.	Juan Christian Estrada Reyes
22.	Karen Innovaciones, S.A. de C.V.
23.	Line Brief, S.A. de C.V.
24.	Logística Universal de México LUM, S.A. de C.V.
25.	Marina Hernández Hernández
26.	Meggi, S.A. de C.V.
27.	Mercado Aviña, S. de R.L. de C.V.
28.	Morales Landin Importadores, S.A. de C.V.
29.	Operadora Futurama, S.A. de C.V.
30.	Oscar Raymundo Torres Soto

31.	Palola Distribuciones, S.A. de C.V.
32.	Proyectos Mercadotécnicos Vazze, S.A. de C.V.
33.	Recuerdos Para Siempre, S. de R.L. de C.V.
34.	Rubi Diseños y Creaciones, S.A. de C.V.
35.	Ruvalcaba Fantasías y Novedades, S.A. de C.V.
36.	SGI Comercial, S.A. de C.V.
37.	Surtidora Comercial del Pacífico, S.A. de C.V.
38.	Tz3, S. de R.L. de C.V.
39.	Vacheron, S.A. de C.V.
40.	Villa Ahumada Multiservicios, S.A. de C.V.
41.	Welch Allyn de México, S. de R.L. de C.V.
42.	Xóchitl Valentina Valencia Obeso

3. Exportadores

1.	ABI USA Sales Corporation 4550 Maywood Ave. Vernon, California Zip Code 90058, United States of America
2.	American Greetings Corporation One American Blvd. Cleveland, Ohio Zip Code 44145-8151, United States of America
3.	Americhina International, Inc. 917 South Alameda St. Los Angeles, California Zip Code 90021, United States of America
4.	Amscan the Party People 80 Grasslands Rd. Elmsford, New York Zip Code 10523, United States of America
5.	Ana Marketing, Int. 287 Kraemer Cir Brea, California Zip Code 92821, United States of America
6.	Anagram International, Inc. 7700 Anagram Dr. Eden Prairie, Minnesota Zip Code 55344, United States of America
7.	Ansafe Industrial Safety Products Limited No. 20 Tianzhi Rd., Puli Innovation Plaza 4th Floor Hefei Zip Code 230088, Anhui, China
8.	Asny Craft Factory/Luckyballoons Limited 2nd FanMo Rd., ShiMei Village, Wanjiang Town Dongguan Zip Code 523040, Guangdong, China
9.	B&H Publishing Group One Life Way Plaza Nashville, Tennessee Zip Code 37234, United States of America
10.	Bargain Wholesale 4000 Union Pacific Ave. Commerce, California Zip Code 90023, United States of America
11.	Bazic Products Bangkit USA, Inc. 10511 Valley Blvd. El Monte, California Zip Code 91731, United States of America
12.	Boatswains Locker, Inc. 931 W. 18th St. Costa Mesa, California Zip Code 92627, United States of America
13.	Branders.com, Inc. 11870 Hialeah Gardens Blvd. Unit 129B-297 Hialeah Gardens, Florida Zip Code 33018, United States of America
14.	Chintina National Group, Inc. 9th St. Los Angeles, California Zip Code 90021, United States of America
15.	Creative Converting, Inc. 255 Spring St. Clintonville, Wisconsin Zip Code 54929, United States of America
16.	CTI Industries 6 Consul Rd. Rugby Warwickshire Zip Code CV211PB, England, United Kingdom
17.	Decor Craft, Inc. 133 Mathewson St. Providence, Rhode Island Zip Code 02903, United States of America
18.	Dexian Yiwu Import & Export, Co. Ltd. Chazhou North Rd., Futian Building Yiwu Zip Code 322000, Zhejiang, China

19.	Dollar Empire LLC. 4423 E Bandini Blvd. Vernon, California Zip Code 90058, United States of America
20.	Editorial Mundo Hispano/Baptist Spanish House 7000 Alabama St. El Paso, Texas Zip Code 79904, United States of America
21.	El Dorado Trading Company 2325 W Midway Blvd. Broomfield, Colorado Zip Code 80020, United States of America
22.	Factor Sales, Inc. 676 North Archibald St. San Luis, Arizona Zip Code 85349, United States of America
23.	Fast Import & Export, LLC. 552 Alta Rd. St. B1 San Diego, California Zip Code 92154, United States of America
24.	Fierno, LLC. 3065 Beyer Blvd. San Diego, California Zip Code 92154, United States of America
25.	Four Seasons General Merchandise 2801 E. Vernon Los Angeles, California Zip Code 90058, United States of America
26.	Gala Trading Limited 13 Bridge St., Thrapston Kettering Northamptonshire Zip Code NN144JW, United Kingdom
27.	Ganz USA, LLC. 140 Colony Center Dr. Ste. 100 Woodstock, Georgia Zip Code 30188, United States of America
28.	Global E-Grow, Co. Ltd. Block Minqi Xili Town Nanshan District Zip Code 518055, Shenzhen, China
29.	Global Impex Connections, Inc. 2637 Viaduct Valdez Palos Verdes Estates, California Zip Code 90274, United States of America
30.	Global Video, LLC. 2317 Hunters Ridge Dr. Irving, Texas Zip Code 75063, United States of America
31.	Golden Bell Products, Inc. 1200 N. Jefferson St. M. Anaheim, California Zip Code 92807, United States of America
32.	Good Impex Corporation 2637 Via Valdes Palos Verdes Peninsula, California Zip Code 90274, United States of America
33.	Good Seller, Co. Ltd. No. 113 Qiushi Rd., Beiyuan Yiwu City Zip Code 322000, Zhejiang, China
34.	Great Flow Int./L Development, Ltd. Seven St. Yiwu Zip Code 322000, Zhejiang, China
35.	HF Trading, Inc. 1981 Belgrave Ave. Huntington Park, California Zip Code 90255, United States of America

36.	Hong Kong Fuda International Trading Industry, Co. Ltd. 5-401, Building 2, No. 518 Yiwu City Zip Code 322000, Zhejiang, China
37.	Hot Focus, Inc. 1253 W State St. Ontario, California Zip Code 91762, United States of America
38.	Hott Products Unlimited 20700 Dearborn S. Chatsworth, California Zip Code 91311, United States of America
39.	Int'L Stationery Imports, Inc. 9865 Marconi Dr. Ste. C. San Diego, California Zip Code 92154, United States of America
40.	Jacobsen West 1715 S Holbrook Ln. Ste. 102 Tempe, Arizona Zip Code 85281, United States of America
41.	JC Sales General Merchandise Wholesale 2600 S. Soto St. Los Angeles, California Zip Code 90058, United States of America
42.	JCF Wholesale Foods, Inc. 2375 Michael Faraday Dr. Ste. 7 San Diego, California Zip Code 92154, United States of America
43.	Joker Party Supply 1512 E. Olympic Blvd. Los Angeles, California Zip Code 90021, United States of America
44.	Kinnex International, Inc. 122 Winston St. Los Angeles, California Zip Code 90013, United States of America
45.	Kole Imports, Inc. 24600 Main St. Carson, California Zip Code 90745, United States of America
46.	L&P Import Corp. 3724 East 26th St. Vernon, California Zip Code 90058, United States of America
47.	Lucky Star Import & Export, Inc. 1640 N. Indiana St. Los Angeles, California Zip Code 90063, United States of America
48.	Mans Trading Company A-39, Flat No. 202, Second Floor, Krishna Apartment Neb Sarai Zip Code 10068, New Delhi, India
49.	Markets Sources, Inc. (Commercial) P.O. Box 13348 Spokane Valley, Washington Zip Code 99213, United States of America
50.	Maswell International Limited Rm. 1101 11 F San Toi Building No 139, Connaught Rd. Central Fujian Zip Code 999077, Hong Kong, China
51.	MBA Trading Group 16253 Gale St. City of Industry, California Zip Code 91745, United States of America

52.	Midea Electric Trading (Singapore), Co. Pte. Ltd. 50 Raffles Place No. 38-05 Singapore Land Tower Zip Code 048623, Singapore
53.	MKTO Catal Importaciones, S.L. Ctra. De Lorca Pulpi, Almería Zip Code 04640, España
54.	Natural Star, Inc. 2226 E. 52nd St. Vernon, California Zip Code 90058, United States of America
55.	New Crown Wholesale, Inc. 2455 East Vernon Ave. Vernon, California Zip Code 90025, United States of America
56.	Ningbo Hooya Imp. & Exp., Co. Ltd. No. 8 Lianfeng Industrial Zone Lishe ShiQi Town YinZhou, Ningbo Zip Code 315154, Zhejiang, China
57.	Ningbo V.K. Industry & Trading Limited 18th Floor, Yuehu Jinmao Tower No. 225, Liu Ting St. Haishu District Zip Code 315010, Ningbo, China
58.	Ningbo Winnprime Import and Export, Co. Ltd. Winnprime Industrial Flat C, 8/F Bihua Block China Town, Ningbo Zip Code 315043, Zhejiang, China
59.	Ningbo Zhongrui Import & Export, Co. Ltd. 12/F Changchun Mansion, No. 159 Lingqiao Rd., Ningbo Zip Code 315040, Zhejiang, China
60.	OKK Trading, Inc. 2721 East 45th St. Vernon, California Zip Code 90058, United States of America
61.	Oriental Trading Company, Inc. P.O. Box 2308 Omaha, Nebraska Zip Code 68103-2308, United States of America
62.	Peace and Rich Import, Inc. 2202 Troy Ave. South El Monte, California Zip Code 91733-2538, United States of America
63.	Pioneer Balloon Company 5000 E. 29th St. North Wichita, Kansas Zip Code 67220-2111, United States of America
64.	Portofino International Trading USA, Inc. 6541 E. Washington Blvd. City of Commerce, California Zip Code 90040, United States of America
65.	Premium Balloon Accessories, Inc. 6935 Ridge Rd. P.O. Box 352 Sharon Center, Ohio Zip Code 44274-0352, United States of America
66.	Provision-ISR Limited No.101, Block 1, Huanuo Building Chiwan 6th Rd., Nanshan Zip Code 518067, Shenzhen, China
67.	Publicaciones Faro de Gracia P.O. Box 1043 Graham, North Carolina Zip Code 27253, United States of America
68.	Qingdao Huiyuanfeng Import & Export, Co. Ltd. Room 202, Unit 1, Building 7, Xiawang E District Yiwu City, Jinhua Zip Code 322000, Zhejiang, China
69.	Rainbow Trade, Co. Ltd. 601 Jingxiujianan MeiLong Rd., Shenzhen Zip Code 518109, Guangdong, China

70.	Rhode Island Novelty 350 Commerce Dr. Fall River, Massachusetts Zip Code 02720, United States of America
71.	S.B. Custom Furniture 6200 Avalon Blvd. Los Angeles, California Zip Code 90003-1635, United States of America
72.	Seek International Trading Limited Floor 2 of Building 118, Jiangnan 4th Area Yiwu City Zip Code 322000, Zhejiang, China
73.	Sew Many Parts 933 Shroyer Rd. Dayton, Ohio Zip Code 45419, United States of America
74.	Shantou Dihua Trading, Co. Ltd. No. 71 Hengshan Rd. Longhu Shantou Zip Code 515041, Guangdong, China
75.	Shantou Lifa Trading, Co. Ltd. No. 69 Hengshan Rd. Longhu District, Shantou Zip Code 515000, Guangdong, China
76.	Shenzhen Xinqilai Trade, Co. Ltd. 3/F, No. 5, The Five Alley, Nanwan St., Jixia Village Long Gang Zone Zip Code 518000, Shenzhen, China
77.	Siu & Sons International Trading Corporation 2460 Viking Way Richmond Zip Code V6V 1N2, British Columbia, Canada
78.	Super Nature, Inc. 9661 Telstar Ave. El Monte, California Zip Code 91733, United States of America
79.	Supreme Silk 2240 East Locust Ct. Ontario, California Zip Code 91769, United States of America
80.	Suzhou Xingcheng Emulsion Products Co., Ltd. No.185 Huashan Rd., Tongan Town, Suzhou New District Suzhou Zip Code 215000, Jiangsu, China
81.	TCB Imports, Inc. 4151 Bandini Blvd. Vernon, California Zip Code 90058, United States of America
82.	Total Branding Limited Belbins Business Park 13, Cupernham Ln. Romsey Zip Code SO51 7JF, United Kingdom
83.	Toy Plus International, S.A. Cocosolo, Warehouses 3-2A Y 3-3A Colon Free Zone Ruc.2074702-1-752121, Panamá
84.	Turtle King Corporation 3288 East Vernon Ave. Vernon, California Zip Code 90058, United States of America
85.	Uma Enterprise, Inc. 350 W Apra St. Compton, California Zip Code 90220, United States of America
86.	Unimex Trading Company, L.C. 12014 Sara Rd. Laredo, Texas Zip Code 78045, United States of America
87.	Unique Industries, Inc. 4750 League Island Blvd. Philadelphia, Pennsylvania Zip Code 19112, United States of America

88.	USA-MEX Group, LLC. 2365 Michael Faraday Dr. San Diego, California Zip Code 92154, United States of America
89.	USI Floral Imports, Inc. 5827 Smithway St. Commerce, California Zip Code 90040, United States of America
90.	Vida Enterprise Corporation 901 Alameda St. Los Angeles, California Zip Code 90021, United States of America
91.	Visan Stationery Products 8684 Ave. De La Fuente 9 San Diego, California Zip Code 92154, United States of America
92.	Viva America Craft, Inc. 6042 Primrose Ave. Temple City, California Zip Code 91780-2033, United States of America
93.	Whenzhou Yunhui Rain Tool, Co. Ltd. Zhenglou Lianfeng Rd. 8 Pingyang Zip Code 325200, Zhejiang, China
94.	Winner International, Inc. 1557 Chico Ave. South El Monte, California Zip Code 91733, United States of America
95.	Wintime, Inc. 930 S. Alameda St. Los Angeles, California Zip Code 90021, United States of America
96.	WT World Trade Corporation 7362 Remcon Circle El Paso, Texas Zip Code 79912, United States of America
97.	Yiwu Changyuan Imp. & Exp., Co. Ltd. Rm. 902, Block A, Jinfuyuan, 8020 Choucheng St. Yiwu City, Jinhua Zip Code 322000, Zhejiang, China
98.	Yiwu Hengyun Import and Export Co. Limited 35 Ivor Place Lower Ground Zip Code NW1 6EA, London, United Kingdom
99.	Yiwu Sunshine Trade, Co. Ltd. No. 185 Sufu Rd. Suxi Town Yiwu City Zip Code 322000, Zhejiang, China
100.	Yuyao Hualun Import and Export, Co. Ltd. Rm. 21 A4 Donghaishuguang, No. 455 East Zhongshan Rd. Ningbo Zip Code 315000, Zhejiang, China
101.	Zhe Jiang Sijia Trade, Co. Ltd. 2F No. 472-2 Ixicheng Rd. Yiwu City Zip Code 322000, Zhejiang, China
102.	Zhejiang Onetouch Business Service, Co. Ltd. 710-712 Shun Hing Square, Di Wang Commercial Ctr. 5002 Shennan Rd. East Shenzhen Zip Code 518008, Guangdong, China
103.	Zhejiang Yiwu China Small-Commodities City Trading, Co. Ltd. G5-19909, 2nd Section International Trade Market, Jinhua Yiwu City Zip Code 322000, Zhejiang, China

4. Exportadores de los que no se tienen datos de localización

1.	Aihua Holding Group, Co. Ltd.
2.	AMCO International, Co.
3.	Anfu County Chunhe Foreign Trade, Co. Ltd.
4.	Aquaspa Corp.
5.	Asia Star Import and Export, Co. Limited
6.	B & I Collections, Inc.
7.	BX3 China, Inc.
8.	Candies Supplier, Inc.
9.	Cashmere Pashmina Group, Inc.
10.	Chaoan County Falali Printing Industry Limited, Co. Ltd.
11.	Chaoan Hengsheng Industrial, Co. Ltd.
12.	Charmind Investment Limited

13.	Chongqing Lifan Industry (Group) Imp. & Exp., Co. Ltd.
14.	Deussophi Hong Kong, Ltd.
15.	Emay Craft, Co. Ltd.
16.	Familia Imp and Exp, Co. Ltd.
17.	Ganghong International Trading, Co. Limited
18.	Gemini Trade Company, Inc.
19.	GNP International Company Limited
20.	Halsall Toys Hong Kong Limited
21.	Hendray Trading, Co. Ltd.
22.	HK Xingchi Import & Export, Co. Limited
23.	Holiday Products
24.	Hongkong Modu Trading Limited

25.	Imperial Entertainment International Limited
26.	Intermetro Industries Corporation
27.	J&F Wholesale, Inc. / La Mexicana
28.	Jinsheng Trading (HK) Limited
29.	Join International Trading, Co. Ltd.
30.	Kings Trading International, Co. Limited
31.	Lianyungang Huibang Import and Export, Ltd.
32.	Lianyungang Shilin International Trade, Co. Ltd.
33.	Longwell Industrial Limited
34.	Lucky Max International Limited
35.	Luckyballoons Limited
36.	Masswealth Trading Limited

37.	Milken International Limited
38.	Nextrade International Limited
39.	Ningbo Bairong International Trade, Co. Ltd.
40.	Ningbo Haishu High Lan Trading, Co. Ltd.
41.	Ningbo Linyoo International Trading, Co. Ltd.
42.	Performance Food Group Inc. Dba Roma Arizona
43.	Premium Wholesale
44.	Punto FA S.L.
45.	Qingdao Jiyangfeng Imp. & Exp Corp. Ltd.
46.	Qingdao Junhui International Trading, Co. Ltd.
47.	Rome Da Industrial, Co. Limited
48.	Roth Turf Service
49.	Servicola Company Limited
50.	Shandong Fortune International Trading, Co. Ltd.
51.	Shanghai Boshang International Trade, Co. Ltd.
52.	Shanghai Unique Imp. & Exp. Corp. Ltd.
53.	Shen Zhen Nan Fei Yan Technology, Co. Ltd.

54.	Shenzhen Jiada Zhong Trading, Co. Ltd.
55.	Shenzhen Jingxing Mei Commercial & Trade, Co. Ltd.
56.	Simple Symbol, Ltd.
57.	Sinoven International Group Limited
58.	Stahlwerk Welding Group Limited
59.	Unique Far East, Limited
60.	Wham-O International, Ltd.
61.	Wuhan Sanxin Trading, Co. Ltd.
62.	Xiamen Betopper Mining Machinery, Co. Ltd.
63.	Xiong Xiang Xinhuaui Plastic, Co. Ltd.
64.	Yite Trading Limited
65.	Yiwu Amanda Import & Export, Co. Ltd.
66.	Yiwu Avatar Import and Export, Co. Ltd.
67.	Yiwu Banner Import & Export, Co. Ltd.
68.	Yiwu City Heer, Co. Ltd.
69.	Yiwu Dongwei Imp. & Exp., Co. Ltd.
70.	Yiwu Eagle Import & Export, Co. Ltd.
71.	Yiwu Everwin Import and Export, Co. Ltd.
72.	Yiwu Guang Xun Import & Export, Co. Ltd.
73.	Yiwu Hongyun Import and Export, Limited
74.	Yiwu Morenice Imp & Exp, Co. Ltd.

75.	Yiwu Pei Yi Trading, Co. Ltd.
76.	Yiwu Qiangsheng International Freight Forwarding
77.	Yiwu Shengzhuang Trading, Co. Limited
78.	Yiwu Titan Import & Export, Co. Ltd.
79.	Yiwu Trustever Import and Export, Co. Ltd.
80.	Yiwu Xietu Trading Company
81.	Yiwu Yishun Import & Export, Co. Limited
82.	Yiwu Yishun Import and Export, Co. Limited
83.	Zhe Jiang Heng Ji International Trade, Co. Limited
84.	Zhe Jiang Yi Feng International Freight Transportation, Co. Ltd.
85.	Zhejiang Hanyang, Co. Ltd.
86.	Zhejiang Hengyi Petrochemicals, Co. Ltd.
87.	Zhejiang Wanbang International Trade, Co. Limited
88.	Zhejiang Xuanwei Import & Export, Co. Ltd.
89.	Zongheng International Enterprise Group Limited

5. Gobierno

Consejero de Asuntos Económicos y Comerciales
Embajada de China en México
Platón No. 317
Col. Polanco
C.P. 11560, Ciudad de México

E. Prevención

17. El 19 de abril de 2017 la Solicitante respondió la prevención que la Secretaría le formuló el 17 de marzo de 2017.

F. Argumentos y medios de prueba

18. Con la finalidad de acreditar la práctica desleal de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, la Solicitante argumentó lo siguiente:

- A. El periodo de recopilación de datos se actualizó al comprendido de septiembre de 2013 a agosto de 2016, por cuanto hace al periodo analizado, y de septiembre de 2015 a agosto de 2016, por cuanto hace al periodo investigado, toda vez que en la medida que se consideren las importaciones posteriores a junio de 2016, se reduce la exactitud de las mediciones fundamentales para determinar los efectos de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional, ya que el comportamiento de los importadores cambió, de realizar un gran número de sus operaciones de importación exclusivamente de globos de plástico metalizado a cada mes más y en forma creciente de globos de plástico metalizado con otros productos. Por lo que se tuvo que decidir sobre realizar la actualización de información de importaciones que fuera lo mínimo indispensable para evitar añadir información con mayor sesgo, pero que a su vez fuera aceptable desde el punto de vista de los precedentes o exigencias legales.
- B. La actualización del periodo de recopilación de datos a agosto de 2016 no contraviene ninguna disposición legal ni práctica administrativa, menos aún si se consideran las características específicas del caso, que ha requerido de tiempo para recabar información exacta y objetiva sobre los indicadores vitales que requiere la investigación.

1. Discriminación de precios

a. Precio de exportación

- C. El precio de exportación presentado se aproximó a partir de los precios promedio de todas las operaciones de importación del producto objeto de investigación que ingresaron a través de las fracciones arancelarias 9503.00.23 y 9505.90.99 de la TIGIE, reportadas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el periodo investigado, toda vez que en dicha fuente no se indica el tipo de producto ni su tamaño.

- D.** Los importadores deberán presentar la información para acreditar si los precios de importación de globos de plástico metalizado de China reportados ante el SAT son netos de descuentos y reembolsos al importador, toda vez que para Conver no fue posible identificarlo. En su caso, la Secretaría deberá realizar el ajuste necesario para una comparación equitativa, de conformidad con el artículo 2.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping").
- E.** El precio de exportación debe ajustarse para llevarlo a nivel comercial libre a bordo ("FOB" por las siglas en inglés de Free on Board) puerto de China, por los conceptos de flete marítimo y crédito.

b. Valor normal

- F.** Las investigaciones antidumping sobre bienes cuyo origen es China pueden iniciar bajo el supuesto de que es una economía de no mercado, de acuerdo con el párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual dispone que China debe demostrar criterios de economía de mercado establecidos en las leyes del país importador, para que se le trate como tal.
- G.** Existe la presunción legal de que China es una economía de no mercado, toda vez que el fundamento legal de dicha presunción sigue vigente y no expiró en diciembre de 2016. Trasladar la carga probatoria de demostrar que China es una economía de no mercado a la Solicitante carece de fundamento legal.
- H.** En China prevalecen condiciones de economía de no mercado, en razón de lo siguiente:
- a.** las distorsiones de la economía china debido a la intervención gubernamental la hacen inadecuada para ser considerada como una economía de mercado. La intervención gubernamental alcanza todas las esferas de la economía china y sectores productivos, pues tiene que ver con el control para definir planes económicos a nivel macro y micro, por zonas geográficas y de la economía en general. El sector productor chino de globos de plástico metalizado no puede quedar exento de dicha intervención;
 - b.** se estimula el comercio en China vía la reducción artificial de los precios en una gran diversidad de productos, a través de subsidios y manipulación del tipo de cambio del yuan frente al dólar (moneda de curso legal en los Estados Unidos). Asimismo, las industrias reciben apoyos gubernamentales para incrementar sus exportaciones, tales como subsidios financieros, servicios públicos subsidiados, incentivos fiscales, tasas de interés subsidiadas, entre otras;
 - c.** no se han eliminado del todo las medidas que distorsionan los precios. Se otorgan devoluciones, reducciones o exenciones de impuestos y otros pagos que ordinariamente las empresas constituidas en China pagarían al gobierno, supeditadas a la condición de que las empresas compren productos nacionales con preferencia a los importados o que cumplan determinados criterios relativos a los resultados de exportación;
 - d.** las políticas de subsidios, apoyos y beneficios en China impiden que los precios de los insumos, producción y distribución sean determinados por las leyes del mercado y traen como consecuencia precios artificialmente bajos;
 - e.** los salarios de la región de Guangdong, donde se encuentran los productores de globos de plástico metalizado, no se determinan mediante libre negociación entre trabajadores y patrones, toda vez que el gobierno decidió congelar el salario mínimo durante 2016 y 2017 para ayudar a los manufactureros a cortar costos. Al mantener el costo de la mano de obra bajo en dicha región, se interviene en el costo de producción y se evita que dicho factor se rija por principios de mercado, y
 - f.** China no satisface los criterios para ser una economía de mercado, según los enuncian los Estados Unidos, la Unión Europea o Canadá, países que no han reconocido a China como una economía de mercado.
- I.** Estados Unidos cumple con los requisitos previstos por los artículos 33 de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 48 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE) para ser considerado como país sustituto de China, en razón de lo siguiente:
- a.** fabrica mercancía similar a la investigada;
 - b.** únicamente existen en el mundo cinco países productores de globos de plástico metalizado, además de México: China, los Estados Unidos, Italia, España y Reino Unido;

- c. es el único país productor de la mercancía similar que se asemeja a China en número de productores de globos de plástico metalizado, por lo que la capacidad instalada para la producción de dicho producto en ambos países es más comparable que con la de los otros países;
 - d. en ambos países se siguen procesos que derivan en productos muy semejantes entre sí. Las similitudes en los procesos de fabricación derivan del uso de insumos y procesos productivos muy similares;
 - e. ambos países tienen disponibilidad y consumen los principales insumos del producto objeto de investigación de manera importante (nylon y polietileno);
 - f. China y los Estados Unidos son los principales consumidores y productores de electricidad en el mundo. Asimismo, dada la población existente en ambos países, la mano de obra es un factor abundante y a pesar de la diferencia de cifras entre ambos países, ningún otro país productor de globos de plástico metalizado aparece cercano a China;
 - g. los factores de producción que se utilizan intensivamente en la fabricación de globos de plástico metalizado en China y los Estados Unidos son similares, siendo intensivos en capital por el tipo de tecnología que se emplea en el proceso productivo;
 - h. las importaciones de los Estados Unidos de productos por las fracciones arancelarias 9503.0000.71 y 9503.0000.73 son relevantes, con lo cual se puede estimar un consumo relevante de dichos productos, y
 - i. respecto a la capacidad exportadora de ambos países, los datos disponibles muestran que Estados Unidos es un país productor de globos de plástico metalizado que se asemeja a China, siendo el quinto país con más exportaciones de las subpartidas 9503.00 y 9505.90, por las que se comercializan los globos de plástico metalizado.
- J. Estados Unidos es un país con economía de mercado, en razón de lo siguiente:
 - a. los países miembros de la OMC son economías de mercado, en tanto no se señale lo contrario, ya sea en sus protocolos de adhesión, o bien, en los exámenes de políticas comerciales llevados a cabo por la OMC;
 - b. continúa con su compromiso de respeto a la aplicación de políticas comerciales abiertas, lo que se traduce en una economía no intervenida por el gobierno, sino dirigida por las fuerzas del mercado y sus actores. Asimismo, su régimen de inversión extranjera es abierto y liberal, es un firme defensor del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio y participa activamente en negociaciones encaminadas a una mayor liberalización del comercio;
 - c. en los Estados Unidos, las decisiones de mercado se toman de manera libre por empresas e individuos que gozan de una flexibilidad notable para expandir capital, tomar decisiones en torno al empleo y el desarrollo de nuevos productos, lo que corresponde a criterios de una economía de mercado;
 - d. es una economía orientada hacia el mercado y su moneda se mantiene como una de las más fuertes a nivel mundial y la más popular a nivel mundial de las reservas. Asimismo, en los Estados Unidos es bienvenida la inversión extranjera directa y su gobierno federal otorga igualdad de trato, tanto a inversiones domésticas como extranjeras, y
 - e. tiene una economía de mercado en la que los productores y consumidores determinan el tipo de bienes y servicios producidos y sus precios. Además, los individuos y empresas privadas controlan los factores de producción y son libres de contratar trabajadores y adquirir insumos para sus productos.
- K. Para calcular el valor normal, se considera razonable utilizar referencias de precios de globos de plástico metalizado destinados al consumo interno en el mercado de los Estados Unidos, obtenidas a partir de las listas de precios de Pioneer Balloon Company ("Qualatex") y Anagram International, Inc. ("Anagram").
- L. Las referencias de precios obtenidas de Qualatex y Anagram son representativas del mercado interno de los Estados Unidos, ya que dichas empresas son las principales productoras de globos en dicho país, con una participación de mercado conjunta de entre 65% y 75%.
- M. Derivado de que las referencias de precios internos en el mercado de los Estados Unidos tienen como base información de precios de lista, deben ajustarse por concepto de descuentos y/o bonificaciones a los distribuidores y crédito.

- N.** Se deben utilizar como base para el cálculo del valor normal las referencias de precios en el mercado interno de los Estados Unidos, por haberse demostrado los supuestos para tomar en cuenta dichos precios. No obstante, se presenta como alternativa para el cálculo del valor normal una metodología basada en la aproximación de precios en el mercado interno de China, para el caso que la Secretaría considere que la primera opción es insuficiente, y se tenga una alternativa de mostrar que los fabricantes chinos exportan globos de plástico metalizado a México a precios significativamente más bajos que los internos o los de exportación a terceros países, implicando elevados márgenes de discriminación de precios. Para tal efecto, se proporcionan referencias de precios de globos de plástico metalizado en el mercado interno de China, correspondientes a la información de cada empresa fabricante o comercializadora que ofrece y cotiza el producto objeto de investigación en la plataforma de Internet Alibaba.
- O.** A partir de las cotizaciones de precios internos de globos de plástico metalizado en China se puede estimar un precio representativo, ya que son aplicables a mercados internos o de exportación, mercados a los que normalmente habría un precio más bajo, por lo que, aun siendo una alternativa conservadora, muestra que existen considerables márgenes de dumping cuando se exportan globos a México.

2. Daño y causalidad

- P.** Conver representó aproximadamente el 98% de la producción total nacional de globos de plástico metalizado en 2014 y 2015, porcentaje que es una proporción importante de la producción nacional de dicho producto, en términos del artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping. Únicamente realizó importaciones de muestras del producto objeto de investigación durante el periodo investigado, por lo que dichas importaciones no fueron consideradas dentro de su análisis.
- Q.** Las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de China han registrado aumentos sustanciales durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción nacional y el Consumo Nacional Aparente (CNA), lo que ha ocasionado una afectación a la rama de producción nacional y pone en riesgo a la industria de globos de plástico metalizado en México.
- R.** Más de la mitad de las importaciones de globos de plástico metalizado a México provinieron de China durante el periodo investigado, mismas que presentaron un aumento de más del 100% en el periodo analizado, mientras que en el periodo investigado el aumento fue de 72.6%, con respecto al periodo anterior comparable, y no existen elementos para suponer que esa tendencia cambiará, pues el mercado creció durante el periodo investigado. El aumento de las importaciones, en cantidades cada vez más elevadas, se explica por el precio tan bajo de las mismas.
- S.** Los precios del producto objeto de investigación se posicionaron por debajo de los precios del producto nacional similar y de las importaciones de otros países. China posee los precios de importación más bajos durante el periodo analizado, siendo significativamente más bajos que el precio de referencia internacional, que es el precio de importación de los Estados Unidos.
- T.** El nivel de precios del producto objeto de investigación, aunado al tamaño de China a nivel mundial y su potencial disponible para exportar dicho producto a México, ha impactado negativamente en los precios de la industria nacional. En el periodo analizado, la Solicitante tuvo que disminuir sus precios debido a la presión de los precios chinos, para poder mantener su participación de mercado, lo cual le impide subir el precio ante los costos crecientes, derivado de que los insumos se encuentran dolarizados.
- U.** De continuar las tendencias registradas en el periodo investigado, aun en un escenario conservador, se proyecta que en el corto plazo la rentabilidad de Conver desaparezca por completo y tenga que suspender operaciones.
- V.** Las importaciones de globos de plástico metalizado de China representan una amenaza de daño inminente para la rama de producción nacional, cuyos efectos ya comenzaron a notarse, con el deterioro de algunos indicadores financieros y económicos de Conver.
- W.** Clientes de Conver están sustituyendo compras de producto nacional por producto importado e incluso algunos han disminuido sus compras durante el periodo investigado. Las empresas distribuidoras que son el principal canal de comercialización disminuyeron sus compras de globos de plástico metalizado de fabricación nacional durante el periodo investigado, a causa de los bajos precios de los globos de plástico metalizado que ofrece China.

- X.** Las ventas en valor de la Solicitante disminuyeron de manera significativa durante el periodo investigado, respecto al periodo comparable previo, como resultado de la caída de los precios que ha sufrido, ante la competencia desleal de China.
- Y.** La producción destinada al mercado interno presentó un crecimiento de 7% en el periodo investigado, respecto del periodo anterior comparable, mientras que el CNA aumentó en el mismo periodo 32.5%. Lo anterior, es indicio de que las importaciones de globos de plástico metalizado de China producen efectos negativos en la rama de producción nacional, al limitar la producción destinada al mercado interno, como consecuencia de no poder colocar su producto, a pesar del aumento significativo del CNA.
- Z.** Conver se preparó con inversiones para sostener el ritmo de crecimiento del mercado, por lo que de no haberse registrado un crecimiento significativo del volumen importado de globos de plástico metalizado de origen chino a precios dumping en el mercado mexicano, la rama de producción nacional habría registrado un crecimiento muy similar al registrado por el CNA.
- AA.** El ritmo de pérdida de participación de la producción nacional de globos de plástico metalizado en los últimos meses, muestra la gravedad del problema para la rama de producción nacional, misma que podría perder completamente el mercado nacional en un lapso relativamente corto de continuar esta tendencia, ya que no puede reducir sus precios a los niveles de los globos de plástico metalizado chinos sin incurrir en pérdidas.
- BB.** La capacidad utilizada aumentó ligeramente durante el periodo analizado, respecto al periodo comparable previo, sin embargo, el crecimiento es principalmente por el aumento en las ventas al mercado externo. Al respecto, la colocación de producto en el mercado externo ha permitido aminorar el daño producido por la competencia desleal en el mercado interno, pero es inminente que el daño se agravará y hará insostenibles las operaciones.
- CC.** Ante el crecimiento del mercado de globos metálicos que se observa desde 2013, en 2014 y 2015 la Solicitante decidió adquirir nuevas máquinas de globo, con la expectativa de aumentar su producción dirigida al mercado interno. Sin embargo, debido a la imposibilidad de colocar la producción que se esperaba, al aumentar la demanda del mercado de globos metálicos en México y la capacidad productiva de Conver, por la creciente participación de las importaciones de origen chino a precios muy bajos en el mercado nacional, no se ha podido utilizar toda la capacidad instalada, ya que las ventas internas en unidades han caído y se espera que en el corto plazo caigan aún más, ampliando con ello la capacidad ociosa.
- DD.** El comportamiento de los activos totales, el flujo de caja y los principales indicadores financieros ha presentado un deterioro. En el caso del margen operativo, éste ha caído durante el periodo investigado, respecto al periodo comparable previo. Asimismo, los principales ratios financieros, como son los activos totales, el ratio circulante, la prueba del ácido y el flujo de caja, han presentado ya una disminución durante el periodo analizado, el cual se acentuó en el periodo investigado, por lo que la Solicitante se encontraría en una situación precaria para solventar el siguiente periodo.
- EE.** A partir de la situación de la rama de producción nacional y las condiciones distorsionadas del mercado mexicano durante el periodo investigado, generadas por la penetración del producto originario de China, las proyecciones para el periodo posterior al investigado demuestran que, de no imponerse cuotas compensatorias a las importaciones de globos de plástico metalizado de origen chino, se observaría una afectación importante en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, en razón de lo siguiente:
- a.** las importaciones de globos de plástico metalizado de origen chino podrían aumentar en el periodo proyectado, representando casi el 70% de las importaciones totales, lo que reduciría la producción y ventas al mercado interno, generando un desplazamiento importante de la producción nacional;
 - b.** con la caída en el volumen de ventas y precio al mercado interno, se prevé que los ingresos por ventas al mercado interno disminuyan. Lo anterior, aun manteniendo el volumen y el precio de ventas al mercado externo en valores iguales que en el periodo investigado, representaría una disminución en los ingresos por ventas totales;

- c. como resultado de la caída en ventas y precio al mercado interno, se pronostican pérdidas operativas. Lo que, en conjunto con un aumento del costo de la mercancía vendida, da como resultado que la utilidad bruta caiga de manera significativa, y
 - d. derivado de la caída proyectada de la producción, la utilización de la capacidad instalada también se reduciría.
 - FF.** Debido al crecimiento del mercado, la situación de la rama de producción nacional no ha sido peor, sin embargo, de no imponerse cuotas compensatorias a las importaciones de globos de plástico metalizado de origen chino, empeorará la afectación a la rama de producción nacional en el corto plazo.
 - GG.** México es un destino importante para los globos de plástico metalizado originarios de China, en razón de lo siguiente:
 - a. en el periodo analizado, el producto objeto de investigación se abrió espacios en canales donde no competía, como tiendas al menudeo, persistiendo en los distribuidores de mayoreo;
 - b. el crecimiento de la demanda hace a México un mercado atractivo, lo que se ve en el crecimiento que presentó el CNA durante el periodo analizado, como señal de un mercado en crecimiento idóneo para recibir el flujo de exportación de China, y
 - c. México se ubica como el segundo destino más importante al que China exportó en 2015.
 - HH.** En los últimos años, China consolidó su prevalencia como el principal país exportador de las subpartidas 9503.00 y 9505.00 donde se comercializan los globos de plástico metalizado a nivel mundial. Las exportaciones de China representaron el 71% de las exportaciones mundiales en 2015, lo que la confirma como un jugador indiscutible en el mercado.
 - II.** Las exportaciones de China al mundo de 2013 a 2015 crecieron 46.72% y las destinadas a México tuvieron un incremento de 61.57%, y aun mayor para el producto investigado de 266.41%. Al respecto, la rápida aceleración en el ritmo de las importaciones de globos de plástico metalizado de China en el periodo investigado es muestra de la facilidad con que China puede exportar grandes cantidades de producto en periodos relativamente cortos.
 - JJ.** No se conoce ni se considera ningún otro factor distinto a las importaciones en condiciones de competencia desleal de China, que haya causado afectación a la rama de producción nacional en el periodo investigado, ni que amenace causar daño a la misma, considerando lo siguiente:
 - a. ningún país tiene precios tan bajos como China. El precio de los globos de plástico metalizado de China está muy por debajo del precio promedio mundial y es el más bajo de todos los orígenes, y
 - b. la demanda de globos de plástico metalizado ha ido en aumento, por lo que no se trata de un problema en el mercado y es claramente previsible que este seguirá creciendo.
- 19. La Solicitante presentó:**
- A.** Listado de importaciones realizadas a través de las fracciones arancelarias 9503.00.23 y 9505.90.99 de la TIGIE, para el periodo de enero de 2013 a agosto de 2016 y resumen muestra para el periodo de enero de 2013 a junio de 2016, cuya fuente es la base de importaciones del SAT.
 - B.** Metodología para la depuración de la base de importaciones del SAT.
 - C.** Volumen, valor y precio de las importaciones totales de globos de plástico metalizado en México para el periodo analizado, por país de origen, cuya fuente es la base de importaciones del SAT.
 - D.** Listado de claves de los pedimentos de importación y exportación, elaborado por Conver, con base en información del Anexo 22 de las Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior.
 - E.** Información sobre diversos pedimentos de importación correspondientes a operaciones realizadas a través de las fracciones arancelarias 9503.00.23 y 9505.90.99 de la TIGIE e impresiones de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (www.ventanillaunica.gob.mx), con información de valor y comercialización de operaciones de importación de globos de plástico metalizado y sus facturas correspondientes.
 - F.** Precio de exportación y ajustes de la mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 9503.00.23 y 9505.90.99 de la TIGIE, originarias de China, en el periodo investigado, obtenido a partir de la base de importaciones del SAT.

- G.** Cálculo de ajustes al precio de exportación por concepto de crédito y flete de China a México, cuya fuente es la base de importaciones del SAT.
- H.** Impresión de pantalla de la página de Internet del Banco Mundial (<http://datos.bancomundial.org>) que contiene la tasa de interés activa de China para 2015.
- I.** Copia de una factura de flete para globos de plástico metalizado de China a México del 31 de diciembre de 2015.
- J.** Imágenes de globos de plástico metalizado importados de China, con detalle del importador.
- K.** Recibo de compra de globos de plástico metalizado del 23 de septiembre de 2016, con detalles de la operación, así como las características físicas e imágenes del producto adquirido.
- L.** Información general de la empresa Papelería Breva, S.A. de C.V., obtenida de la página de Internet www.empleonuevo.com del 22 de marzo de 2017.
- M.** Catálogo de productos de la empresa Latex Occidental Exportadora, S.A. de C.V., obtenido de su página de Internet www.globospayaso.com.
- N.** Cálculo del valor normal en el mercado interno de los Estados Unidos y sus ajustes, calculado a partir de referencias de precios en el mercado interno de los Estados Unidos obtenidas de las empresas Qualatex y Anagram.
- O.** Carta emitida por el presidente de Anagram el 19 de enero de 2017, por la cual proporciona a la Solicitante la lista de precios de distribuidor de globos de plástico metalizado en el mercado interno de los Estados Unidos para 2016, por tamaño, pieza y kilogramo.
- P.** Lista de precios de distribuidor de Qualatex para globos de plástico metalizado en el mercado interno de los Estados Unidos a febrero de 2016, por tamaño, pieza y kilogramo.
- Q.** Catálogos de globos de plástico metalizado de Qualatex para 2016 y de Anagram para 2017.
- R.** Precio de globos de plástico metalizado en el mercado interno de los Estados Unidos en 2016, por tamaño, cuya fuente son las listas de precios de distribuidor de dos empresas estadounidenses.
- S.** Carta expedida por The Balloon Council el 21 de octubre de 2016, con información sobre la participación de Anagram y Qualatex en el mercado interno de globos de plástico metalizado de los Estados Unidos.
- T.** Volumen de ventas al mercado interno de globos de plástico metalizado de Convergram México, S. de R.L. de C.V. ("Convergram") para el periodo investigado.
- U.** Impresiones de pantalla del sistema de ventas de Conver, con el reporte detallado de sus ventas totales de globos de plástico metalizado en el mercado interno para el periodo investigado, por tamaño.
- V.** Metodología para la conversión de medida de globos de plástico metalizado de pieza a kilogramos, elaborado por la Solicitante el 7 de febrero de 2017.
- W.** Factor de conversión de medida de globos de plástico metalizado de cajas a kilogramos, así como las impresiones de pantalla del sistema de ingreso de mercancía de la Solicitante, con información sobre la conversión de caja a piezas.
- X.** Reporte titulado "Evaluación del marco jurídico normativo y de las políticas que regulan la economía china y su impacto en la competencia internacional" del 25 de junio de 2015, elaborado por AEGIS Europe.
- Y.** Declaración escrita de Alan H. Price ante la Comisión Estados Unidos-China de Revisión Económica y de Seguridad del 24 de febrero de 2016.
- Z.** Resultado de una búsqueda para globos en las páginas de Internet de las bolsas de valores Shanghai Stock Exchange (www.english.sse.com) y HKEX Group (www.hkex.com) del 22 de marzo de 2017.
- AA.** Cuadro comparativo de las características físicas de los globos de plástico metalizado de China y de los Estados Unidos, con información obtenida de las páginas de Internet de dos empresas estadounidenses, así como de diversas empresas productoras en China.
- BB.** Reporte de gastos de mano de obra, gastos de fábrica y depreciaciones de Conver, acumulado a los meses de septiembre y diciembre de 2015, así como a septiembre de 2016.

- CC.** Información sobre la producción y consumo mundial de electricidad en 2015, obtenida de la página de Internet de la consultora Enerdata (www.enerdata.net).
- DD.** Carta expedida por The Balloon Council el 19 de enero de 2017, con información sobre los países productores de globos de plástico metalizado en el mundo.
- EE.** Valor de las exportaciones realizadas por la fracción 9503.0000.00 del Sistema Armonizado y las importaciones por las fracciones 9503.0000.71 y 9503.0000.73 del Sistema Armonizado de los Estados Unidos para los años de 2013 a 2016, por país, cuya fuente es la página de Internet de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos (www.usitc.gov).
- FF.** Listado de productores de globos de plástico metalizado en China y en los Estados Unidos, con datos de localización obtenidos de diversas páginas de Internet.
- GG.** Impresiones de las páginas de Internet de los productores de globos de plástico metalizado de China y de los Estados Unidos del 4, 14, 15 y 16 de noviembre de 2016, con información general de las empresas.
- HH.** Cálculo del valor normal en el mercado interno de China y sus ajustes, obtenido a partir de diversas cotizaciones de precios en el mercado interno de China, obtenidas de la página de Internet www.alibaba.com.
- II.** Listado de productores y comercializadores de globos de plástico metalizado en China, con información general de las empresas y el porcentaje de participación de las exportaciones en el total de sus ventas, obtenida de la página de Internet www.alibaba.com el 11 de abril de 2017.
- JJ.** Listado de cotizaciones de precios de diversas empresas chinas para globos de plástico metalizado en el mercado interno de China, obtenidas de la página de Internet www.alibaba.com, del 3, 4, 5, 6, 7 y 11 de abril de 2017.
- KK.** Estimación de la inflación para los meses comprendidos en el periodo de agosto de 2016 a febrero de 2017, cuya fuente es la página de Internet de Global Rates (www.globalrates.com).
- LL.** Estimación del margen de discriminación de precios del producto objeto de investigación para el periodo investigado.
- MM.** Tipo de cambio promedio mensual y anual, de enero de 2013 a julio de 2016, para solventar obligaciones denominadas en dólares, pagaderas en México, cuya fuente es la página de Internet del Banco de México, (www.banxico.org.mx).
- NN.** Listado de empresas importadoras de globos de plástico metalizado de China identificadas de acuerdo a su relación comercial con el proveedor chino, cuya fuente es la base de importaciones del SAT.
- OO.** Listados de importadores y exportadores del producto objeto de investigación en el periodo analizado, con datos de localización obtenidos de diversas páginas de Internet.
- PP.** Descripción física, especificaciones e imágenes del producto objeto de investigación y del similar de producción nacional, cuya fuente es la información de Conver, así como las páginas de Internet de diversas empresas en China.
- QQ.** Catálogo de Conver con las fotografías y especificaciones técnicas de los globos de plástico metalizado de fabricación nacional.
- RR.** Análisis de laboratorio realizados por el Centro de Investigación en Química Aplicada el 10 de febrero de 2017, sobre la estructura de los globos de plástico metalizado de fabricación nacional y de origen chino.
- SS.** Muestras físicas de globos de plástico metalizado de fabricación nacional y de origen chino.
- TT.** Diagrama y video del proceso productivo utilizado por Conver para fabricar globos de plástico metalizado.
- UU.** Diagrama del proceso productivo de globos de plástico metalizado en China e impresiones de la página de Internet <http://www.alibaba.com> del 7 de junio y 1 de noviembre de 2016 y 18 de enero de 2017, que contienen el proceso productivo de diversas empresas chinas para el producto objeto de investigación.
- VV.** Cuadro comparativo de los procesos productivos de los globos de plástico metalizado originarios de China y de fabricación nacional, elaborados con información de Conver, así como de las páginas de Internet de diversas empresas en China.

- WW.** Información sobre el proceso productivo de globos de látex, obtenida de las páginas de Internet www.balloonhq.com y www.tiendadeglobos.com del 12 de enero de 2017.
- XX.** Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007 "Información comercial-etiquetado para juguetes".
- YY.** Copia de diversas notas de compra del producto objeto de investigación en México, así como una fotografía de su exhibición.
- ZZ.** Estudio de mercado con información sobre la participación de las empresas fabricantes de globos de plástico metalizado en México para 2014 y 2015, elaborado por la consultora Reliable Source, S.C. ("Reliable Source") el 14 de abril de 2016 y nota metodológica del 17 de enero de 2017.
- AAA.** Carta emitida por el director general de la empresa consultora Reliable Source el 5 de abril de 2017, mediante la cual informa la fecha de conclusión de la actualización a 2016 del estudio de mercado referido en el punto anterior.
- BBB.** Estimación del CNA de globos de plástico metalizado para los periodos julio 2013-junio 2014, julio 2014-junio 2015, julio 2015-junio 2016 y proyecciones para julio 2016-junio 2017.
- CCC.** Listado de exportaciones por las fracciones arancelarias 9503.00.23 y 9505.90.99 de la TIGIE de enero de 2013 a junio de 2016, cuya fuente es la base de datos del SAT.
- DDD.** Muestra del listado de exportaciones por las fracciones arancelarias 9503.00.23 y 9505.90.99 de la TIGIE de enero de 2013 a junio de 2016, cuya fuente es la base de datos del SAT.
- EEE.** Margen de subvaloración de precios del producto objeto de investigación, elaborado por Conver, a partir de la base de importaciones del SAT.
- FFF.** Análisis paralelo de las importaciones del producto investigado, precio de exportación, margen de discriminación de precios, CNA, así como de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, con la corrección de un dato atípico encontrado por la Solicitante en la base de importaciones del SAT.
- GGG.** Valor y volumen de las exportaciones de China por las fracciones 9505.90.00 y 9503.00.90 del Sistema Armonizado, por país, para 2013, 2014 y 2015, así como su participación porcentual en 2016, cuya fuente es Datamyne.
- HHH.** Carta expedida por The Balloon Council el 26 de enero de 2017, con información sobre la producción y consumo mundial de globos de plástico metalizado en 2015, por país.
- III.** Cotización de globos de plástico metalizado de China para los Estados Unidos emitida por una empresa china el 23 de octubre de 2015.
- JJJ.** Estudio sobre una inversión de la Solicitante del 6 de julio de 2016, elaborado por la empresa Especialistas en Valuación y Asesoría Industrial, S.C.
- KKK.** Diagrama de la estructura corporativa de Conver.
- LLL.** Listado de los principales clientes de Convergram en el mercado interno, con información sobre el valor y volumen vendido en los periodos septiembre de 2014-agosto de 2015 y septiembre de 2015-agosto de 2016.
- MMM.** Los siguientes indicadores:
- a. económicos de la Solicitante, consistentes en valor y volumen de producción, ventas al mercado interno, externo y totales, importaciones, empleo, inventarios, así como precios de venta en el mercado interno y externo, flete interno y salarios, para cada uno de los meses de 2013, 2014, 2015 y de enero a agosto de 2016, con proyecciones para el periodo septiembre de 2016-agosto de 2017;
 - b. del mercado nacional de globos de plástico metalizado, consistentes en volumen de producción, volumen y precios de ventas de la rama de producción nacional al mercado interno y de exportación, así como volumen y valor de importaciones originarias de China y de otros países, para cada uno de los meses del periodo comprendido de enero de 2013 a agosto de 2016 y proyecciones para el periodo comprendido de septiembre de 2016 a agosto de 2017;
 - c. económicos de la industria nacional de globos de plástico metalizado y de Conver, consistentes en volumen de producción, capacidad instalada y su utilización, empleo e inversiones en capital fijo, para los periodos septiembre de 2013-agosto de 2014, septiembre de 2014-agosto de 2015 y septiembre de 2015-agosto de 2016, y

- d. económicos de la industria de globos de plástico metalizado en China, consistentes en capacidad instalada, producción, ventas al mercado interno, inventarios y exportaciones totales a México y a otros países, para los años de 2013 a 2016 y proyecciones para 2017, elaborado con información de la empresa Datamyne, Inc. ("Datamyne"), The Balloon Council y la base de importaciones del SAT.
- NNN.** Proyecciones de los principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, para el periodo septiembre de 2016-agosto de 2017.
- OOO.** Los siguientes estados financieros:
- a. consolidados de Conver al 31 de diciembre de 2013 y 2012, al 31 de diciembre de 2014 y 2013 y al 31 de diciembre de 2015 y 2014, así como estados de resultados a junio de 2016;
 - b. auditados de Conver para el tercer y cuarto trimestre de 2016, y
 - c. de costos, ventas y utilidades de la Solicitante para la mercancía nacional, al mercado interno, externo y producto importado, para los periodos septiembre de 2013-agosto de 2014, septiembre de 2014-agosto de 2015, septiembre de 2015-agosto de 2016, así como proyecciones para el periodo septiembre de 2016-agosto de 2017.
- PPP.** Lista de los países exportadores e importadores de las subpartidas 9503.00 y 9505.90 del Sistema Armonizado, por volumen, valor y precio, en 2013, 2014, 2015 y 2016, así como las bases de exportaciones e importaciones obtenidas de la United Nations Commodity Trade Statistics Database ("UN Comtrade").
- QQQ.** Extractos de los siguientes documentos:
- a. Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
 - b. Exámenes de las Políticas Comerciales de China número WT/TPR/S/342 y de los Estados Unidos número WT/TPR/S/350, elaborados por el Órgano de Examen de las Políticas Comerciales de la OMC el 15 de junio y 14 de noviembre de 2016, respectivamente;
 - c. "Reporte al congreso del cumplimiento de China a la OMC 2015" emitido por el Representante de Comercio de los Estados Unidos en diciembre de 2015;
 - d. "Informe Trimestral" de julio-septiembre de 2015 del Banco de México, con información sobre la inflación y el tipo de cambio, y
 - e. "Informe Semanal del Vocero" del 7 al 11 de noviembre de 2016, obtenido de la página del Gobierno de la República (www.gob.mx), con información sobre el tipo de cambio.
- RRR.** Las siguientes comunicaciones electrónicas:
- a. del 23 de octubre de 2015, emitida por personal de una empresa china, mediante la cual remite una cotización de globos de plástico metalizado de China para los Estados Unidos;
 - b. del 18 de enero de 2017, emitida por un empleado de Anagram, con un diagrama de flujo del proceso productivo que se emplea para la fabricación de globos de plástico metalizado;
 - c. del 20 de enero de 2017, emitida por un directivo de Qualatex, con información sobre su producción en Canadá y Japón;
 - d. del 20 de enero de 2017, emitida por un empleado de Anagram, con información sobre sus ventas de globos de plástico metalizado en el mercado interno de los Estados Unidos en el periodo del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2016;
 - e. del 22 de marzo de 2017, emitida por un directivo de The Balloon Council, mediante la cual informa que la información sobre la producción y consumo mundial de globos de plástico metalizado para 2016 aún no se encuentra disponible, y
 - f. del 6 de abril de 2017, emitida por un empleado de la empresa Artoy Trading, LLC., mediante la cual informa que su empresa no comercializa globos de plástico metalizado.
- SSS.** Las siguientes publicaciones:
- a. "The World Factbook", obtenida de la página de Internet de la Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos (www.cia.gov) el 25 de enero de 2017, con información sobre la economía de los Estados Unidos, así como la fuerza laboral mundial en 2016, por país;

- b. "Country Guides: United States" de diciembre de 2014, obtenida de la página de Internet de HSBC Global Connections (www.globalconnections.hsbc.com), con información sobre la economía de los Estados Unidos;
- c. "U.S. Economic System", obtenida de la página de Internet de The USA Online (www.theusaonline.com) el 29 de marzo de 2017, con información sobre la economía de los Estados Unidos;
- d. "Resinas de Polietileno de Alta Densidad" de octubre de 2014, obtenida de la página de Internet www.ihs.com, con información sobre la producción y consumo mundial de polietileno y nylon, y
- e. "Encuesta sobre las expectativas de los especialistas en economía del sector privado: Marzo de 2017" elaborada por el Banco de México el 3 de abril de 2017, con proyecciones sobre inflación y tipo de cambio para 2017.

TTT. Las siguientes notas periodísticas:

- a. "4 Consecuencias de la intervención gubernamental en los mercados de China" del 27 de febrero de 2016, obtenida de la página de Internet www.investopedia.com, y
- b. "Guangdong congelará el salario mínimo de la provincia por dos años" del 4 de marzo de 2016, obtenida de la página de Internet de China Economic Review (www.chinaeconomicreview.com).

UUU. Impresión de las páginas de Internet de diversas empresas, con información sobre los productos que comercializan.

G. Requerimientos de información

20. La Secretaría se allegó de información relacionada con operaciones de importación de diversos agentes aduanales.

21. El 28 de abril de 2017 la Secretaría requirió a la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA), la Cámara de la Industria de Transformación de Nuevo León (CAINTRA) y la Cámara Regional de la Industria de Transformación del Estado de Jalisco (CAREINTRA), para que indicaran si dentro de sus afiliados existen productores de globos de plástico metalizado y, en su caso, proporcionaran el volumen de producción por empresa y su participación porcentual para 2013, 2014, 2015 y 2016. El 8 y 10 de mayo de 2017 la CAINTRA presentó su respuesta al requerimiento de información.

22. El 2 de mayo de 2017 la Secretaría requirió a Innovación en Plástico, S.A. de C.V. ("Innovación en Plástico"), para que señalara si es productora de globos de plástico metalizado y, en su caso, proporcionara su volumen de producción para el periodo analizado, manifestara su posición respecto a la presente investigación e indicara si tiene conocimiento de otros productores nacionales de globos de plástico metalizado. El 10 de mayo de 2017 Innovación en Plástico presentó su respuesta al requerimiento de información.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

23. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción III y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 5 y 12.1 del Acuerdo Antidumping, y 5 fracción VII y 52 fracciones I y II de la LCE.

B. Legislación aplicable

24. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

25. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimidad procesal

26. De conformidad con lo señalado en los puntos 91 a 100 de la presente Resolución, la Secretaría determina que Conver está legitimada para solicitar el inicio de la presente investigación, de conformidad con los artículos 5.4 del Acuerdo Antidumping y 50 de la LCE.

E. Periodo investigado y analizado

27. La Solicitante propuso como periodo investigado el comprendido de julio de 2015 a junio de 2016 y como periodo de análisis de daño el comprendido de julio de 2013 a junio de 2016.

28. Con fundamento en el artículo 76 del RLCE y de acuerdo con la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la OMC (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000) que precisa que el periodo de recopilación de datos debe ser normalmente de doce meses y terminar lo más cercano posible a la fecha de inicio de la investigación, la Secretaría previno a Conver para que actualizara la información presentada.

29. En su respuesta a la prevención, Conver manifestó que a partir de los meses posteriores a junio de 2016, el comportamiento de los importadores cambió, de realizar un gran número de sus operaciones de importación exclusivamente de globos de plástico metalizado a cada mes más y en forma creciente de globos de plástico metalizado con otros productos, por lo que al aumentar significativamente el volumen de importaciones de globos de plástico metalizado con otros productos es indispensable incluir al menos una proporción de dichos registros.

30. Señaló que en la medida que se agreguen volúmenes de globos que ingresaron mezclados con otros productos, se reduce la exactitud de las mediciones fundamentales para determinar los efectos de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional, por lo que tuvo que decidir entre realizar la actualización de información de importaciones que fuera lo mínimo indispensable para evitar añadir información con mayor sesgo, pero que, a su vez, fuera aceptable desde el punto de vista de los precedentes o exigencias legales, por lo que actualizó la información considerando como periodo analizado el comprendido de septiembre de 2013 a agosto de 2016 y como periodo investigado el comprendido de septiembre de 2015 a agosto de 2016.

31. La Secretaría analizó la justificación presentada por Conver y consideró que el periodo de recopilación de datos actualizado que propone es razonable, tomando en cuenta las complicaciones en el análisis de la información que no es posible solventar debido a las limitaciones materiales y temporales prácticas que enfrentan los productores nacionales para recopilar la información, ya que no cuenta con el acceso a los pedimentos de importación, lo cual reduce la exactitud de la información en cuanto a la identificación específica del producto objeto de investigación para determinar los efectos de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional.

32. Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del RLCE y la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la OMC, se fija como periodo de investigación el comprendido del 1 de septiembre de 2015 al 31 de agosto de 2016 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de septiembre de 2013 al 31 de agosto de 2016, los cuales fueron utilizados para el análisis de la solicitud.

F. Información que la Secretaría no tomó en cuenta

33. La Secretaría determinó no tomar en cuenta la información correspondiente a producción de la industria china fabricante de globos de plástico metalizado, así como producción y consumo de globos metálicos en piezas por país en 2015, cuya fuente es The Balloon Council y que aportó la Solicitante en los documentos descritos en el punto 19 incisos HHH y MMM.d, de la presente Resolución, toda vez que no se justificó el carácter de confidencial asignado por Conver, al no encuadrar en alguno de los supuestos previstos en los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping y 149 del RLCE.

G. Análisis de discriminación de precios**1. Precio de exportación**

34. Para el cálculo del precio de exportación, la Solicitante presentó las operaciones de importación de globos de plástico metalizado que se realizaron en el periodo septiembre de 2015-agosto de 2016 y que ingresaron por las fracciones arancelarias 9503.00.23 y 9505.90.99 de la TIGIE, a partir de la base de importaciones que obtuvo del SAT.

35. Debido a que por ambas fracciones arancelarias ingresa tanto producto investigado como no investigado, la Solicitante propuso la metodología para la identificación de los globos de plástico metalizado que se describe a continuación:

- a. mediante procedimientos automáticos de búsqueda en Excel, identificó las operaciones que incluían la palabra “globo”, sin importar su material, así como sus distintas variantes y faltas de ortografía. La Solicitante nombró a este conjunto de operaciones subconjunto “SUB1”;
- b. aplicó un segundo filtro y ubicó las descripciones que contenían además de la palabra “globos”, las palabras “metálicos” y “metalizados”, y los identificó como “Categoría 1: producto objeto de investigación” (CAT1). Excluyó las importaciones que contenían la palabra “muestra” en la descripción de producto, así como aquellas de origen distinto al del país investigado;
- c. posteriormente, del resto de las operaciones de la CAT1 identificó las importaciones que en un mismo registro contenían, además de los globos metálicos, otros productos que no son investigados. Estas operaciones las clasificó como “Categoría 2: producto objeto de investigación mezclado con otros productos”. Para ello, indicó que, si una operación contiene dos productos, se considerará una proporción del 50% para cada uno y así se aplicarían las proporciones, dependiendo del número de productos que contenga la operación;
- d. las importaciones originarias de Canadá y Japón se excluyeron, porque en esos países no se producen globos de plástico metalizado;
- e. las operaciones aún sin clasificar del conjunto SUB1 fueron ordenadas en:
 - i. “Categoría 3: globos que no se identifica su material”, es decir, operaciones que contenían únicamente la palabra “globos” sin especificar el material, y
 - ii. “Categoría 4: globos que no se identifica su material con otros productos”, operaciones que contenían la palabra “globos” con productos distintos al investigado.
- f. sin embargo, la Solicitante señaló que con la finalidad de no sobreestimar el precio de exportación optó por un enfoque conservador, aplicando mayores condicionales a los criterios de clasificación:
 - i. para las categorías 2 y 4, en las que dijo identificar el producto objeto de investigación, estimó el número de productos que contenía cada operación de importación, el precio unitario y su participación en el volumen total para China en el periodo investigado. Posteriormente, comparó el precio implícito de las operaciones con el precio promedio ponderado que estimó, considerando las categorías 1 y 3. Incluyó en el cálculo del precio de exportación las importaciones con diferencias mínimas entre ambos precios y que presentaran una participación acumulada menor o igual al porcentaje de globos de plástico metalizado por registro, y
 - ii. para la categoría 3, identificó el material del producto mediante la consulta del perfil de cada importador y sus distintos proveedores, a través de búsquedas de catálogos en Internet, revisión de pedimentos de importación o mediante su conocimiento del mercado y visitas comerciales, así como patrones encontrados en la información reportada en la base de datos.
- g. consideró en la base de importaciones las operaciones realizadas por la propia Solicitante y su empresa relacionada, y
- h. proporcionó impresiones de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, con información de valor y comercialización, para algunas operaciones de importación, copia de facturas de venta, impresiones de páginas de Internet con el perfil de las empresas importadoras, exportadoras o de las marcas comerciales, entre otros.

36. Una vez depurada la base de importaciones del SAT, Converg consideró las operaciones cuya descripción corresponde a globos de plástico metalizado, así como aquellas que identificó como este producto, con base en los criterios expuestos en los incisos e y f del punto anterior. Explicó que la presencia de accesorios no afecta la comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal, ya que se comercializan de manera conjunta y no presentan diferencias.

37. Debido al nivel de información disponible, Converg señaló que la descripción de las operaciones no le permite identificar si los precios son netos de descuentos y reembolsos al importador ni la forma en que se comercializa el producto objeto de investigación (tamaño y características distintivas), por lo que estimó un precio de exportación promedio ponderado de todas las importaciones que consideró objeto de investigación.

38. Por su parte, la Secretaría se allegó del listado oficial de pedimentos de las importaciones originarias de China que ingresaron a México a través de las fracciones arancelarias 9503.00.23 y 9505.90.99 de la TIGIE, durante el periodo investigado, que obtuvo del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M). Cotejó dicha información con la que proporcionó la Solicitante, entre otros datos, la descripción de los productos, el valor en dólares y el volumen en kilogramos, encontrando diferencias en cuanto al número de operaciones y, por tanto, en valor y volumen.

39. Por lo anterior, la Secretaría determinó calcular el precio de exportación a partir de las estadísticas del SIC-M, en virtud de que la información contenida en dicha base de datos se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, misma que es revisada por el Banco de México y, por tanto, se considera como la mejor información disponible.

40. Para contar con mayores elementos, en cuanto a la identificación de los productos que ingresaron por las fracciones arancelarias 9503.00.23 y 9505.90.99 de la TIGIE, la Secretaría se allegó de diversos pedimentos de importación y documentación anexa a los agentes aduanales, cuya información se incorporó a la base de datos.

41. Con base en la metodología propuesta por la Solicitante, la Secretaría identificó las importaciones correspondientes al producto objeto de investigación. Acotó las importaciones, para efecto estricto de comparabilidad en el análisis de discriminación de precios, a las que se refieren al periodo investigado, originarias de China y que corresponden a la "Categoría 1", la cual se refiere, sin lugar a dudas, a producto objeto de investigación.

42. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para los globos de plástico metalizado de origen chino.

a. Ajustes al precio de exportación

43. Conver propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por los conceptos de flete marítimo y crédito. Adicionalmente, indicó que los precios estimados incluyen el flete interno en China y seguro, razón por la cual se requiere aplicar dichos ajustes con la finalidad de llevar el precio a nivel ex fábrica, sin embargo, no proporcionó la información y metodología de cálculo correspondiente.

44. Explicó que los ajustes los determinó a partir de la información que razonablemente tuvo disponible, con base en la revisión de diversos pedimentos de operaciones de importación de globos de plástico metalizado de China, realizadas en el periodo investigado y considerando su ingreso por las principales aduanas de México.

i. Flete marítimo

45. La Solicitante calculó el flete marítimo a partir de los pedimentos que reportaron el monto por ese concepto y el peso bruto del producto importado.

ii. Crédito

46. Conver presentó la tasa de interés de préstamos bancarios a corto plazo, así como la diferencia promedio en días de las fechas de pago del pedimento y la de expedición de la factura. Indicó que la tasa es la asignada al sector privado que prevalece en China. Presentó los datos publicados por el Banco Mundial correspondiente a China en 2015.

47. Al respecto, la Secretaría considera que la diferencia en días entre la fecha de pago del pedimento y la fecha de la factura no refleja el costo financiero directo o incidental a la venta del producto objeto de investigación, toda vez que la fecha de factura refleja el momento en que se concreta la venta, mientras que la fecha de pago del pedimento se relaciona con el pago de las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias, es decir, con la salida de la mercancía de la aduana del país importador. Por lo anterior, la Secretaría, en esta etapa de la investigación, considera improcedente el ajuste por crédito en los términos propuestos por la Solicitante.

iii. Determinación

48. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por concepto de flete marítimo, considerando el término de venta reportado en el SIC-M y en las facturas anexas a los pedimentos de los que se allegó. Para el cálculo del flete marítimo, la Secretaría incluyó los montos observados en los pedimentos proporcionados por la Solicitante y los que se allegó.

2. Valor normal

a. China como economía de no mercado

49. Conver señaló que conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la LCE, en el caso de importaciones originarias de un país con economía centralmente planificada, el valor normal de la mercancía sujeta a prácticas desleales se calculará con base en la información de mercancías idénticas o similares originarias de un país con economía de mercado que sirva como sustituto del país que tiene una economía centralmente planificada, para propósitos del procedimiento.

50. Agregó que de acuerdo con el artículo 48 del RLCE, se entenderá por economías centralmente planificadas, independientemente del nombre con el que se designe, salvo prueba en contrario, aquellas cuyas estructuras de costos y precios no reflejen principios de mercado o en las que las empresas del sector o industria bajo investigación tengan estructuras de costos y precios que no se determinen conforme a dichos principios.

51. Señaló que en el caso particular de las investigaciones antidumping sobre bienes cuyo origen es China, éstas pueden iniciar bajo el supuesto de que se trata de una economía de no mercado, de acuerdo con el párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC. No obstante lo anterior, proporcionó diversas pruebas con objeto de demostrar el comportamiento económico de China.

52. Presentó un extracto del Sexto Examen de las Políticas Comerciales de China redactado por la Secretaría de la OMC el 15 de junio de 2016 (WT/TPR/S/342), en el que se señala que la economía china estimula su comercio vía la reducción artificial de los precios en diversos productos, a través de subsidios y manipulación del tipo de cambio; apoyos gubernamentales a las empresas para incrementar sus exportaciones, como subsidios financieros, servicios públicos subsidiados, incentivos fiscales, tasas de interés subsidiadas, entre otras.

53. Puntualizó que en la publicación titulada “Evaluación del marco jurídico normativo y de las políticas que regulan la economía china y su impacto en la competencia internacional” del 25 de junio de 2015, elaborada por AEGIS Europe, se resumen puntos clave respecto a las distorsiones dentro de la economía china, por ejemplo: el papel continuo y central del Partido Comunista Chino en la economía, los 71 planes quinquenales detallados que dirigen y administran la economía, los 22 planes sectoriales de la industria nacional y los planes provinciales y locales para implementar los planes industriales nacionales. Agregó que los planes quinquenales y sectoriales impactan a toda la cadena productiva china y en todos los sectores, por lo que el sector productor de globos de plástico metalizado chino no es la excepción.

54. Asimismo, señaló que en la publicación referida en el punto anterior se evidencia el papel de las asociaciones industriales como herramienta del Estado, el papel limitado de los mercados, únicamente para bienes de consumo, la ausencia de mercados de capital, trabajo, energía y la ausencia de reglas reales de competencia, legislación de bancarrota y mecanismos para salir de los mercados, así como el control y la dirección de la inversión extranjera directa hacia el exterior.

55. Presentó la declaración escrita de Alan H. Price ante la Comisión Estados Unidos-China de Revisión Económica y de Seguridad del 24 de febrero de 2016, en la que confirmó que China no satisface ninguno de los criterios para ser una economía de mercado, según lo enuncian los Estados Unidos, la Unión Europea y Canadá.

56. Adicionalmente, Conver proporcionó el “Reporte al congreso del cumplimiento de China a la OMC 2015” emitido por el Representante de Comercio de los Estados Unidos en diciembre de 2015, donde se confirma que, a pesar de que el progreso se ha alcanzado en temas importantes, muchos asuntos siguen siendo materia de preocupación.

57. En vista de que la información aportada por la Solicitante no se refiere en específico al sector o industria bajo análisis, la Secretaría le previno para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del RLCE, presentara los argumentos y las pruebas que acreditaran que en la producción y venta de globos de plástico metalizado fabricado por las empresas del sector o industria en China prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado. Asimismo, se le pidió considerar en su análisis los criterios previstos en el segundo párrafo del artículo 48 del RLCE, sin que estos pudieran considerarse exhaustivos o limitativos, con la finalidad de determinar si ese sector, en particular, opera o no bajo principios de mercado.

58. Conver presentó la nota periodística “Guangdong congelará el salario mínimo de la provincia por dos años” del 4 de marzo de 2016, obtenida de la página de Internet de China Economic Review, así como el resultado de una búsqueda en las páginas de Internet de las bolsas de valores Shanghai Stock Exchange y HKEX Group, sin embargo, no presentó información alguna respecto a la producción y venta de globos de plástico metalizado fabricado por las empresas del sector en China.

59. En virtud de lo anterior, la Secretaría consideró que la información aportada por la Solicitante no sustenta la presunción de que en las empresas que producen globos de plástico metalizado en China prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado, de conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

60. Conver presentó información referente a precios en el mercado interno de los Estados Unidos, mismo que propuso como país sustituto de China para el cálculo del valor normal, sin embargo, como consecuencia de lo descrito en el punto anterior, si bien la Secretaría analizó y valoró dicha información, considera que resulta innecesario hacer pronunciamiento alguno al respecto.

b. Precios en el mercado interno de China

61. La Solicitante presentó una base de datos con referencias de precios de globos de plástico metalizado en China que obtuvo de la página de Internet www.alibaba.com, con las que calculó un precio promedio en dólares por kilogramo para dicho producto. En la misma base se observan datos del proveedor, el perfil de la empresa (fabricante, comercializador o ambos), tamaño de la planta de producción, ingreso, condiciones de pago, tiempo de entrega, descripción de la mercancía y dimensiones, entre otros. Proporcionó impresiones de dicha página de Internet, para cada una de las referencias de precios incluidas en el cálculo del valor normal.

62. Mencionó que Alibaba es una plataforma de Internet líder en la venta al por mayor, donde proveedores y compradores entran en contacto, incluyendo a los productores chinos del producto objeto de investigación.

63. Con la información reportada en la página de Internet aludida en el punto anterior, Conver clasificó a los vendedores en dos grupos: i) productores que reportan ventas internas del producto objeto de investigación, y ii) empresas que únicamente comercializan el producto objeto de investigación. Proporcionó impresiones de dicha página de Internet, en las que se observa el perfil de las empresas. Explicó que las referencias de precios se obtuvieron de las empresas identificadas en el primer grupo, es decir, como productores chinos que reportan ventas en su mercado interno.

64. Para obtener el precio en dólares por kilogramo, empleó factores de conversión de piezas a kilogramos, de los cuales proporcionó el soporte documental.

65. La Secretaría corroboró los datos y funciones de la plataforma de Internet de la que se obtuvieron las referencias de precios y verificó el perfil, los indicadores y productos en venta, para cada una de las empresas que identificó como productores.

66. Para las empresas que cubrieron el criterio de producir, en algunas de ellas la Secretaría observó su participación en el mercado interno y la inclusión del producto objeto de investigación en sus catálogos de productos.

67. Respecto a las referencias de precios proporcionadas por la Solicitante, la Secretaría verificó que se tratara del producto objeto de investigación, que correspondiera a empresas fabricantes, los precios de venta, dimensiones, el origen y peso del producto, así como los términos y condiciones de venta.

68. La Solicitante propuso ajustar los precios por inflación, toda vez que las referencias de precios son de fechas posteriores al periodo investigado. Proporcionó el Índice de Precios al Consumidor de China obtenido de la página de Internet Global Rates (www.globalrates.com), considerando el último mes del periodo investigado hasta el dato más reciente publicado en dicho índice. A partir de esta información, estimó la inflación y la descontó del precio promedio calculado con información de la plataforma de Internet de Alibaba.

69. De conformidad con los artículos 2.1 y 2.4 del Acuerdo Antidumping, 31 de la LCE y 58 del RLCE, la Secretaría calculó un precio en dólares por kilogramo, a partir de las referencias de precios aportadas por Conver que cubrieran los criterios propuestos.

c. Ajustes a los precios en el mercado interno de China

70. La Solicitante propuso ajustar los precios aportados por crédito, y para el cálculo consideró como plazo el promedio de días del tiempo de entrega de la mercancía al cliente, las condiciones de pago (anticipos de pago) y el remanente a pagar. Proporcionó la tasa de interés a corto plazo en China que obtuvo del Banco Mundial.

71. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría no aceptó ajustar el valor normal por concepto crédito en esta etapa de la investigación, ya que observó que las empresas cobran un anticipo para garantizar la venta y liquidan el pago contra entrega del producto, por lo que no se genera un gasto para financiar la venta.

3. Margen de discriminación de precios

72. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE y 38 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó que existen indicios suficientes, basados en pruebas positivas, para presumir que, durante el periodo investigado, las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de China, que ingresaron por las fracciones arancelarias 9503.00.23 y 9505.90.99 de la TIGIE, se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis.

H. Análisis de daño y causalidad

73. La Secretaría analizó los argumentos y las pruebas que la Solicitante aportó, a fin de determinar si existen indicios suficientes para sustentar que las importaciones de globos de plástico metalizados originarias de China, en presuntas condiciones de discriminación de precios, causaron daño a la rama de producción nacional del producto similar. Esta evaluación comprende, entre otros elementos, un examen de:

- a. el volumen de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de estas en los precios internos del producto nacional similar;
- b. la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar, y
- c. la probabilidad de que las importaciones aumenten sustancialmente, el efecto de sus precios como causa de un aumento de las mismas, la capacidad de producción libremente disponible del país exportador o su aumento inminente y sustancial, la demanda por nuevas importaciones y las existencias del producto objeto de investigación.

74. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional comprende la información que proporcionó la Solicitante, ya que esta representa el 98% de la producción nacional del producto similar al que es objeto de investigación, tal como se determinó en el punto 100 de la presente Resolución. Para ello, la Secretaría consideró datos de los periodos septiembre de 2013-agosto de 2014, septiembre de 2014-agosto de 2015 y septiembre de 2015-agosto de 2016 que constituyen el periodo analizado e incluyen el periodo investigado para el análisis de discriminación de precios, así como las proyecciones del periodo posterior al investigado septiembre de 2016-agosto de 2017. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza con respecto al inmediato anterior comparable.

2. Similitud del producto

75. Conforme a lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y las pruebas que la Solicitante aportó para determinar si los globos de plástico metalizado de fabricación nacional son similares al producto objeto de investigación.

a. Características

76. La Solicitante señaló que los globos de plástico metalizado de fabricación nacional y los globos objeto de investigación tienen características similares entre sí, como las descritas en los puntos 7 y 8 de la presente Resolución. Las diferencias entre ambos productos son mínimas y se registran en aspectos no esenciales del producto, como en ligeras variaciones en colores y diseños.

77. En general, la Solicitante manifestó que tanto el producto nacional como el chino presentan las siguientes características:

Característica	Producto nacional	Producto chino
Materiales	Poliéster, nylon, polietileno, adhesivos y tintas.	Poliéster, nylon, polietileno, adhesivos y tintas.
Diseño	Redondos, cuadrados, corazones, estrellas, lunas, figuras, letras y números, entre otros.	Redondos, cuadrados, corazones, estrellas, lunas, figuras, letras y números, entre otros.
Color	Puede ser metalizado o no metalizado, mate y transparente.	Puede ser metalizado o no metalizado, mate y transparente.
Tamaño	Por ejemplo, de 4 a 36 pulgadas.	Por ejemplo, de 4 a 36 pulgadas.

78. Para sustentar sus afirmaciones, la Solicitante proporcionó un cuadro comparativo con las principales características físicas, así como fotografías de su catálogo de productos, imágenes de páginas de Internet del producto chino y muestras físicas.

79. Con base en la información anterior, la Secretaría observó que tanto el producto nacional como el producto objeto de investigación se presentan en diversas formas, tamaños, colores y diseños con diferentes estampados, por ejemplo, de personajes famosos, con mensajes conmemorativos y/o publicitarios.

80. Asimismo, la Solicitante proporcionó dos análisis de laboratorio realizados por el Centro de Investigación en Química Aplicada, acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), donde se registran los resultados obtenidos por dicho organismo al comparar estructural y químicamente globos de plástico metalizado nacionales y chinos. El análisis se realizó para dos muestras que representan las combinaciones en que se fabrican los globos de plástico metalizado: muestra 1 de nylon más polietileno y muestra 2 de poliéster más polietileno.

81. De acuerdo con los resultados de laboratorio, la Secretaría observó que tanto el producto objeto de investigación como el nacional tienen una estructura similar, dado que contienen los mismos elementos en la composición de esta: tintas, aglomerado aluminizado. En la muestra 1: poliamida 6 (Nylon6). En la muestra 2: polietilentereftalato (PET), poliuretano (como adhesivo) y mezcla de polietilenos: polietileno de baja densidad (PEBD) más polietileno lineal de baja densidad (PELBD).

82. Asimismo, el resultado de laboratorio reportó una determinación sobre el número y espesor de capas en películas. A partir de ello, la Secretaría observó que ambas muestras contienen el mismo número de capas y en los espesores no se advirtieron diferencias significativas.

83. Por otra parte, la Solicitante señaló que el aspecto metalizado de los globos de plástico metalizado se le da al globo al momento de laminar la película de polietileno con la de nylon o poliéster. Agregó que puede existir producto objeto de investigación y nacional con colores no metálicos o mates.

84. De acuerdo con lo descrito en los puntos anteriores, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para considerar, inicialmente, que los globos de plástico metalizado de origen chino y los de fabricación nacional presentan características físicas y composición similares.

b. Proceso productivo

85. La Solicitante manifestó que el producto objeto de investigación y el de fabricación nacional utilizan los mismos insumos y el proceso de producción es prácticamente el mismo, conforme a lo descrito en los puntos 12 y 13 de la presente Resolución. Para sustentar lo anterior, proporcionó diagramas de flujo de los procesos productivos, un comparativo de dichos diagramas y videos donde se observa la fabricación de ambos productos.

86. Con base en lo descrito en los puntos anteriores, la información disponible en el expediente administrativo indica que los globos de plástico metalizado de fabricación nacional y los de origen chino se fabrican a partir de los mismos insumos y mediante procesos productivos análogos.

c. Normas

87. La Solicitante indicó que la norma NOM 015-SCFI-2007 de "Información comercial-etiquetado para juguetes" aplica para los globos de plástico metalizado. Para acreditarlo, proporcionó copia de la norma, en la cual se indica que tiene como objetivo establecer la información comercial que deben ostentar los juguetes que se comercialicen en el territorio nacional.

d. Usos y funciones

88. La información disponible en el expediente administrativo indica que tanto los globos de plástico metalizado de fabricación nacional como los que son objeto de investigación tienen los mismos usos y funciones a que se refiere el punto 15 de la presente Resolución. Ambos productos se utilizan para uso decorativo, como juguetes de niños y medio de expresión social.

e. Consumidores y canales de distribución

89. La Solicitante indicó que los globos de plástico metalizado de fabricación nacional y los de origen chino se adquieren por los mismos tipos de clientes (distribuidores mayoristas, minoristas y venta directa a tiendas detallistas), hasta llegar al punto de venta final. Con base en la información que consta en el expediente administrativo, la Secretaría observó que algunos clientes de la Solicitante realizaron importaciones del producto objeto de investigación.

f. Determinación

90. A partir de lo descrito en los puntos anteriores, la Secretaría contó con elementos suficientes para determinar, inicialmente, que los globos de plástico metalizado de fabricación nacional son similares al producto objeto de investigación, en virtud de que tienen características físicas y composición semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales y atienden a los mismos consumidores, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que puedan considerarse similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE.

3. Rama de producción nacional y representatividad

91. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional del producto similar al investigado, como una proporción importante de la producción nacional total de globos de plástico metalizado, tomando en cuenta si son importadoras del producto objeto de investigación o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculados con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

92. La Solicitante señaló que representó el 98% de la producción nacional del producto similar al investigado en el periodo analizado y que tiene conocimiento de la existencia de otra empresa productora de globos de plástico metalizado en México con la razón social de Innovación en Plástico, S.A. de C.V. ("Innovación en Plástico") y con el nombre comercial "Balum". Para sustentar lo anterior, presentó el estudio de mercado elaborado por la empresa consultora Reliable Source que se describe en el punto 19 inciso ZZ de la presente Resolución.

93. Con base en dicho estudio, la Secretaría observó que la participación de la Solicitante en la producción nacional de globos de plástico metalizado fue estimada a partir del resultado de encuestas personales levantadas en 120 puntos de venta de diversas localidades del país. Con dichas encuestas se estimó la participación de los competidores, a partir de las marcas de producción nacional.

94. La Secretaría previno a Conver para que actualizara la información del estudio de mercado a 2016, toda vez que lo presentó únicamente para 2014 y 2015. Al respecto, Conver respondió que se está llevando a cabo la actualización de dicho estudio con datos de 2016, pero que estará disponible hasta finales de abril de 2017.

95. Por otra parte, la Secretaría realizó requerimientos de información a la CANACINTRA, la CAINTRA, la CAREINTRA, así como a la productora nacional Innovación en Plástico.

96. CAINTRA indicó que dentro de sus afiliados no hay productores de globos de plástico metalizado, en tanto que la CAREINTRA y la CANACINTRA no dieron respuesta al requerimiento que les fue formulado.

97. Por su parte, Innovación en Plástico manifestó ser productora de globos de plástico metalizado y presentó sus datos de producción para el periodo analizado e indicó que no tiene conocimiento de otros productores nacionales de globos de plástico metalizado. Asimismo, expresó que no tiene interés en formar parte de la presente investigación.

98. De acuerdo con la información descrita en los puntos anteriores, la Secretaría observó que la información proporcionada por la Solicitante es congruente con la proporcionada por la productora nacional Innovación en Plástico y confirma de manera inicial, la participación de Conver en la producción nacional de globos de plástico metalizado.

99. Con base en la información del listado oficial de pedimentos de importación del SIC-M, la Secretaría identificó que la Solicitante realizó importaciones del producto objeto de investigación, sin embargo, éstas fueron insignificantes.

100. A partir de lo descrito en los puntos anteriores, la Secretaría determinó que la Solicitante constituye una proporción importante de la producción nacional de los globos de plástico metalizado similares a los investigados, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, toda vez que, en el periodo investigado, su producción representó el 98% de la producción nacional total. Adicionalmente, no se contó con elementos que indiquen que la Solicitante se encuentre vinculada a exportadores o importadores del producto objeto de investigación.

4. Mercado internacional

101. La Solicitante señaló que no cuenta con información referente a los principales productores y consumidores de globos de plástico metalizado en el mundo.

102. En este sentido, la Solicitante proporcionó información estadística de la UN Comtrade, referente a exportaciones de China por país de destino para 2013 a 2015 y exportaciones e importaciones mundiales del mismo periodo, para las subpartidas 9503.00 y 9505.90 del Sistema Armonizado, por donde ingresan globos de plástico metalizado.

103. De acuerdo con la información anterior, las exportaciones mundiales registraron una disminución de 22% en 2014 y crecieron 47% en 2015. El principal exportador mundial en 2015 fue China, con una participación de 71%, seguido de Alemania, República Checa y México, con 3%, respectivamente.

Exportaciones por país de origen al mundo
Subpartidas: 9503.00 y 9505.90

PAÍS	VOLUMEN (MILES DE TONELADAS)			PARTICIPACIÓN (%) Vol.		
	2013	2014	2015	2013	2014	2015
China	2,512	1,633	2,997	68	57	71
Alemania	113	120	121	3	4	3
República Checa	108	107	120	3	4	3
México	106	100	112	3	3	3
Estados Unidos	80	84	85	2	3	2
Otros países (127)	754	819	762	21	29	18
TOTAL	3,673	2,863	4,197	100	100	100

Fuente: UN Comtrade.

104. Las importaciones mundiales registraron una disminución de 6% en 2014 y 3% en 2015. Los principales países importadores del mundo en 2015 fueron: Estados Unidos con 26%, seguido de China con 7% (incluye Hong Kong), Reino Unido con 6%, Alemania con 5% y Francia con 4%.

Importaciones del mundo por país
Subpartidas: 9503.00 y 9505.90

PAÍS	VOLUMEN (MILES DE TONELADAS)			PARTICIPACIÓN (%) Vol.		
	2013	2014	2015	2013	2014	2015
Estados Unidos	1,055	1,090	1,154	22	24	26
China	337	318	293	7	7	7
Reino Unido	274	316	282	6	7	6
Alemania	189	204	209	4	5	5
Francia	165	165	169	3	4	4
Otros países (157)	2,785	2,425	2,277	58	54	52
TOTAL	4,804	4,517	4,384	100	100	100

Fuente: UN Comtrade.

5. Mercado nacional

105. La Secretaría calculó el mercado nacional de globos de plástico metalizado, a través del CNA, medido como la producción nacional, más importaciones, menos exportaciones. La producción nacional se calculó con la información de la Solicitante y la de Innovación en Plástico. Las exportaciones se calcularon con base en la información que proporcionó la Solicitante para el periodo analizado. De acuerdo con lo anterior, se observó que el CNA se incrementó 26% en el periodo septiembre de 2014-agosto de 2015 y 20% en el periodo investigado, lo que significó un incremento acumulado del 52% durante el periodo analizado.

106. La producción nacional registró un crecimiento de 25% en el periodo septiembre de 2014-agosto de 2015 y del 17% en el periodo investigado, con ello, acumuló un incremento del 45% en el periodo analizado. La Producción Nacional Orientada al Mercado Interno (PNOMI) registró participaciones en el CNA de 22% en los periodos septiembre de 2013-agosto de 2014 y septiembre de 2014-agosto de 2015, respectivamente, y de 26% en el periodo investigado, lo que significó un incremento de 4 puntos porcentuales en el periodo analizado.

107. Las importaciones totales obtenidas conforme a lo descrito en el punto 114 de la presente Resolución, aumentaron 24% en el periodo septiembre de 2014-agosto de 2015 y 17% en el periodo investigado, por lo que acumularon un incremento de 44% en el periodo analizado. Dichas importaciones registraron una participación en el CNA de 78% en el periodo septiembre de 2013-agosto de 2014, 76% en el periodo septiembre de 2014-agosto de 2015 y de 74% en el periodo investigado, lo que representó una disminución de 4 puntos porcentuales durante el periodo analizado.

108. Las exportaciones aumentaron 21% en el periodo septiembre de 2014-agosto de 2015 y 11% en el periodo investigado, lo que significó un incremento acumulado de 34% durante el periodo analizado.

109. La oferta nacional de los globos de plástico metalizado de origen chino y de otras fuentes de abastecimiento provino de 17 países en el periodo analizado. Los principales proveedores fueron China y los Estados Unidos, los cuales representaron, en conjunto, el 99% de las importaciones totales en el periodo investigado.

110. La Solicitante indicó que los globos de plástico metalizado de origen chino y los de fabricación nacional se distribuyen en todo el territorio nacional, principalmente, en las ciudades más importantes y se venden a través de los mismos canales de comercialización.

111. De acuerdo con la razón social de los importadores y clientes de la Solicitante, así como la información que la Secretaría obtuvo de sus páginas de Internet, se observó que los principales clientes e importadores del producto objeto de investigación se ubicaron en ciudades de diversos estados como: Jalisco, Ciudad de México, Nuevo León, Tamaulipas, Michoacán, Sinaloa, Estado de México, San Luis Potosí, Puebla, Guanajuato y Aguascalientes. La Secretaría observó que, en general, son distribuidores, lo que permite presumir que, en efecto, los globos de plástico metalizado de origen chino y los de fabricación nacional se destinan a los mismos consumidores y mercados, lo que refleja su intercambiabilidad comercial.

6. Análisis real y potencial de las importaciones

112. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción I y 42 fracción I de la LCE y 64 fracción I y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación, efectuadas durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional. Asimismo, analizó si el comportamiento del volumen de las importaciones originarias de China sustenta la probabilidad de que éstas aumenten sustancialmente en el futuro inmediato.

113. La Solicitante manifestó que las importaciones del producto objeto de investigación ingresan a través de las fracciones arancelarias 9503.00.23 y 9505.90.99 de la TIGIE y que por éstas ingresan productos distintos al investigado; por ello, presentó una metodología para identificar las importaciones de globos de plástico metalizado (originarias de China y de otros países), a partir de la base de importaciones del SAT, conforme a los criterios descritos en el punto 35 de la presente Resolución.

114. Con la finalidad de estimar el valor y el volumen de las importaciones de globos de plástico metalizado, la Secretaría se allegó del listado de pedimentos de importación del SIC-M, correspondientes a las fracciones arancelarias 9503.00.23 y 9505.90.99 de la TIGIE, para el periodo analizado y consideró lo siguiente:

- a. identificó y consideró en su análisis las operaciones de importación cuya descripción registraba “globos metálicos”, “globos metalizados”, “globos” y “globo”;
- b. se allegó de una muestra de pedimentos de importación, con sus respectivas facturas. A partir de dicha información, excluyó algunas transacciones que no correspondían al producto objeto de investigación y modificó una operación que registraba piezas en lugar de kilogramos, en particular, un pedimento de septiembre de 2015 que registraba un volumen significativo;
- c. la Secretaría replicó la metodología propuesta por la Solicitante que se describe en el punto 35 de la presente Resolución. Cabe señalar que al revisar la información sobre las páginas de Internet de las empresas importadoras y exportadoras, se encontró coincidencia con las afirmaciones hechas por Conver, por lo que, en general, se consideró que los criterios aplicados para identificar las importaciones son razonables, para efectos del inicio de la investigación, y
- d. la Secretaría consideró las operaciones de importación correspondientes a globos de plástico metalizado con otros productos y globos con otros productos, sin aplicar los porcentajes de proporción por operación propuestos por la Solicitante, al representar un volumen que no modificaría de manera significativa los indicios observados en esta etapa de la investigación, en promedio, el 4% del volumen total de las importaciones que ingresaron por las fracciones arancelarias 9503.00.23 y 9505.90.99 de la TIGIE, en el periodo analizado.

115. La Secretaría consideró que la Solicitante proporcionó la información que tuvo razonablemente a su alcance, en virtud de no tener acceso a los pedimentos de importación. No obstante, en la siguiente etapa de la investigación, se allegará de mayor información.

116. La Solicitante señaló que se registró un crecimiento considerable en el volumen de las importaciones de globos de plástico metalizado de origen chino en el periodo analizado y el investigado, así como que no existen elementos para suponer que esa tendencia cambiará, pues el mercado creció durante el periodo investigado. También indicó que el incremento de las importaciones se debe a los precios tan bajos de las mismas.

117. Con base en la información descrita en los puntos anteriores, la Secretaría observó que las importaciones totales aumentaron 24% en el periodo septiembre de 2014-agosto de 2015 y 17% en el periodo investigado, con ello, acumularon un incremento del 44% en el periodo analizado.

118. Por su parte, las importaciones originarias de China registraron un aumento de 22% en el periodo septiembre de 2014-agosto de 2015 y 45% en el periodo investigado, lo que significó un crecimiento acumulado de 76% en el periodo analizado. Dichas importaciones mostraron una participación creciente en el total importado, al representar el 39% en el periodo septiembre de 2013-agosto de 2014, 38% en el periodo septiembre de 2014-agosto de 2015 y 48% en el periodo investigado, lo que significó un incremento acumulado de 9 puntos porcentuales en el periodo analizado.

119. Las importaciones originarias de países distintos a China crecieron 25% en el periodo septiembre de 2014-agosto de 2015 y en el periodo investigado registraron una caída del 1%, con lo que acumularon un crecimiento del 24% en el periodo analizado.

120. La Solicitante manifestó que el incremento de las importaciones investigadas también ha significado un incremento de la participación de éstas en el CNA y, a su vez, han desplazado la participación de los globos de plástico metalizado de fabricación nacional del mercado.

121. En términos del mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones originarias de China tuvieron una participación en el CNA del 30% en el periodo septiembre de 2013-agosto de 2014, 29% en el periodo septiembre de 2014-agosto de 2015, mientras que en el periodo investigado incrementaron su participación a 35%, lo que significó un incremento de 6 puntos porcentuales en el periodo investigado y de 5 puntos porcentuales en el periodo analizado.

122. La participación de las importaciones originarias de países distintos a China en el CNA disminuyó durante el periodo analizado 9 puntos porcentuales, al registrar una participación del 48% en el periodo septiembre de 2013-agosto de 2014, 47% en septiembre de 2014-agosto de 2015 y bajar al 39% en el periodo investigado.

123. En relación con la producción nacional, las importaciones originarias de China se mantuvieron constantes en los periodos septiembre de 2013-agosto de 2014 y septiembre de 2014-agosto de 2015, con una participación del 34%, respectivamente. Sin embargo, en el periodo investigado aumentaron 8 puntos porcentuales, para situarse en 42%. Lo anterior, significó un aumento en el periodo analizado de 8 puntos porcentuales.

124. Ante un contexto de crecimiento de mercado, de acuerdo con lo descrito en el punto 106 de la presente Resolución, la rama de producción nacional fue la que menos se benefició, al aumentar su participación en el CNA en solo 4 puntos porcentuales durante el periodo analizado, al pasar del 20% al 24%: incrementó su participación 2 puntos porcentuales en el periodo septiembre de 2014-agosto de 2015 y 1 punto porcentual en el periodo investigado; en tanto que en este último periodo, las importaciones investigadas en presuntas condiciones de discriminación de precios registraron un incremento de 6 puntos porcentuales.

125. Los resultados descritos en los puntos anteriores indican que las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de China tuvieron un crecimiento en el periodo analizado en términos absolutos y relativos. En particular, en relación con el CNA, dichas importaciones aumentaron 6 puntos porcentuales en el periodo investigado, mientras que la PNOMI registró un incremento en el CNA de 1 punto porcentual en el mismo periodo. Este comportamiento podría atribuirse al crecimiento de las importaciones del producto objeto de investigación registrado durante el periodo analizado, situación que así lo sustenta lo descrito en el punto 118 de la presente Resolución.

126. La Solicitante manifestó que se prevé que las importaciones del producto objeto de investigación sigan creciendo al menos a la mitad de la tasa que se registró en el periodo investigado, de no existir algún evento o cambio en el mercado y que hasta el momento no se prevé que exista. Por tanto, de continuar la tendencia a la baja en los precios de dichas importaciones, la rama de producción nacional continuará siendo desplazada por el producto chino, en un corto plazo.

127. La Solicitante estimó que las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de China podrían incrementarse 36% en el periodo septiembre de 2016-agosto de 2017. Para obtener dicha proyección, consideró que dichas importaciones aumentarían la mitad del periodo anterior comparable.

128. Adicionalmente, señaló que las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de otros países se mantienen constantes, derivado del crecimiento de las importaciones de origen chino que inundan el mercado nacional, por lo que, cuando mucho, colocarán en el mercado el mismo volumen del periodo investigado.

129. La Secretaría consideró de manera inicial que la metodología propuesta por la Solicitante para estimar las importaciones de globos de plástico metalizado de China y de otros orígenes es razonable, dado que refleja el comportamiento observado en el periodo investigado y la replicó en el listado oficial de importaciones del SIC-M. Con ello, la Secretaría observó que las importaciones del producto objeto de investigación aumentarían en el periodo septiembre de 2016-agosto de 2017 en la mitad de la variación del periodo investigado, en tanto que su participación en el CNA se incrementaría en 4 puntos porcentuales, situándose en 39%.

130. Por el contrario, la PNOMI de la rama de producción nacional representaría el 24% del CNA en el periodo proyectado, lo que significaría mantener su participación de mercado igual a la registrada en el periodo investigado, como consecuencia de la situación que se prevé que enfrente la rama de producción nacional para seguir compitiendo con niveles de precios bajos con significativos márgenes de subvaloración del producto objeto de investigación.

131. Con base en lo descrito en los puntos anteriores, la Secretaría determinó inicialmente que existen indicios suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato aumenten considerablemente las importaciones del producto objeto de investigación, a un nivel que, dada la tasa significativa de incremento que registraron en el mercado nacional y los precios a los que concurren, incrementen su participación en el mercado, en detrimento de la rama de producción nacional.

7. Efectos reales y potenciales sobre los precios

132. De conformidad con los artículos 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción II y 42 fracción III de la LCE y 64 fracción II y 68 del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones del producto objeto de investigación concurren al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si el efecto de dichas importaciones fue hacer bajar los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido; si el nivel de precios de las importaciones del producto objeto de investigación fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional y si existen indicios que sustenten que los precios a los que se realizan harán aumentar la cantidad demandada de dichas importaciones.

133. La Solicitante manifestó que el incremento de las importaciones del producto objeto de investigación se explica completamente por sus precios bajos y los altos márgenes de discriminación de precios. Agregó que los precios de dichas importaciones se posicionaron muy por debajo de los precios de México y de las importaciones de otros países, y que estos niveles de precios, aunado al tamaño de este país a nivel mundial y el potencial disponible para exportar a México, han impactado negativamente los precios de la industria nacional, por lo que ha tenido que disminuir sus precios debido a la presión de los precios dumping de China.

134. Con el fin de evaluar los argumentos de la Solicitante, la Secretaría consideró la información de las importaciones, conforme a lo descrito en el punto 114 de la presente Resolución. Con base en dicha información, la Secretaría calculó los precios implícitos promedio de las importaciones del producto objeto de investigación y las de otros orígenes. Al respecto, observó que el precio promedio de las importaciones investigadas disminuyó 23% en el periodo septiembre de 2014-agosto de 2015 y se incrementó 33% en el periodo investigado, con lo que acumuló un crecimiento del 2% en el periodo analizado.

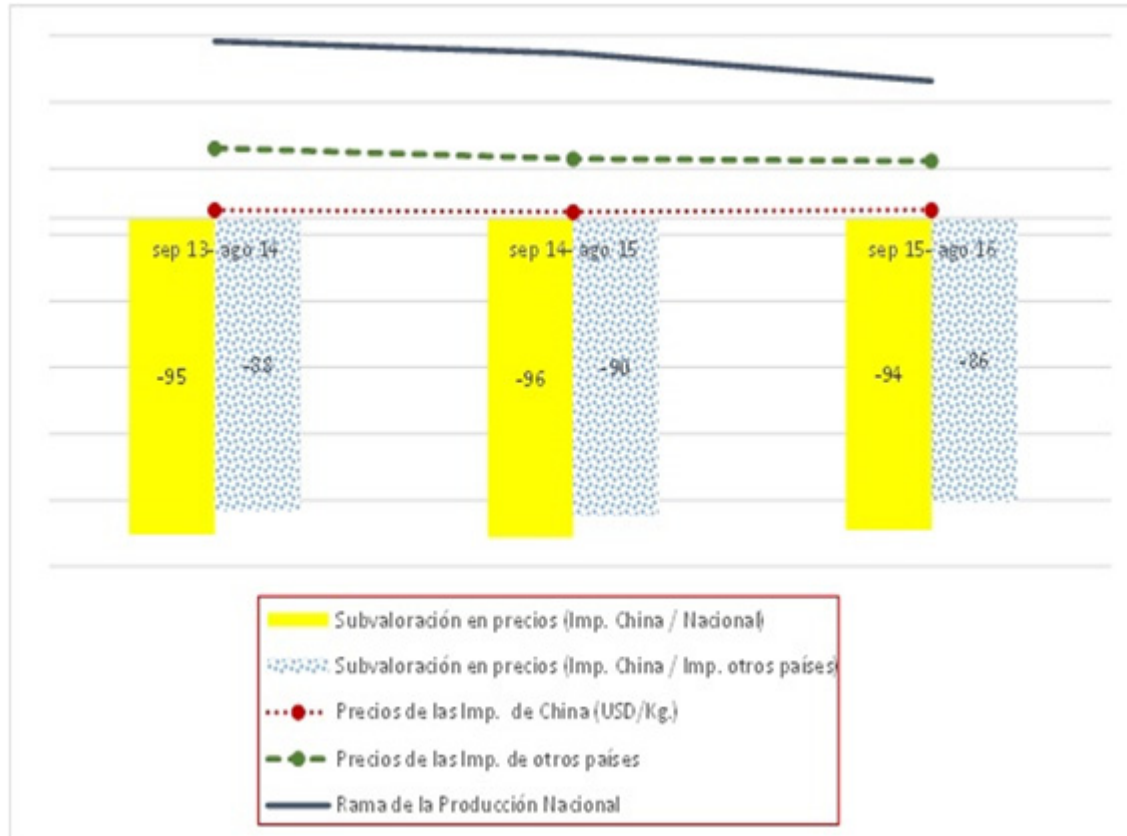
135. El precio promedio de las importaciones de otros orígenes disminuyó 14% en el periodo septiembre de 2014-agosto de 2015 y 4% en el periodo investigado, lo que representó una disminución acumulada del 17% en el periodo analizado.

136. Por su parte, el precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, disminuyó 7% en el periodo septiembre de 2014-agosto de 2015 y 17% en el periodo investigado, lo que significó un decremento acumulado del 22% en el periodo analizado.

137. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría comparó los precios de las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de China y de otros orígenes a nivel frontera, más gastos de internación (arancel y derechos de trámite aduanero), con el precio nacional de venta al mercado interno de la rama de producción nacional.

138. Al respecto, la Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de China, en presuntas condiciones de discriminación de precios, se ubicó por debajo del precio nacional durante el periodo analizado: 95% en el periodo septiembre de 2013-agosto de 2014, 96% en el periodo septiembre de 2014-agosto de 2015 y 94% en el periodo investigado. Con respecto al precio promedio de las importaciones de otros orígenes, la subvaloración observada en los mismos periodos fue de 88%, 90% y 86%, respectivamente. Este comportamiento sustenta el argumento de la Solicitante, en el sentido de que la subvaloración observada del precio de las importaciones de globos de plástico metalizado de China presionó a la baja al precio nacional, tal como se observa en la siguiente gráfica:

Precios de las importaciones vs precio nacional y otros países



Fuente: SIC-M y la Solicitante.

139. La Solicitante señaló que los precios de las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de China registran importantes niveles de subvaloración y éstos siguen aumentando, dada la caída de los precios de dichas importaciones. Agregó que esta subvaloración, aunada a la gran disponibilidad de producto para exportar de China, es suficiente para dejar a la producción nacional sin clientela. Destacó que se ha visto forzada a disminuir sus precios y que, de continuar las tendencias registradas en el periodo investigado, aun en un escenario conservador, se proyecta que en el corto plazo su rentabilidad desaparezca por completo y tenga que suspender su operación.

140. Con base en las estadísticas de importación del producto objeto de investigación que obtuvo del SAT, la Solicitante estimó que en el periodo septiembre de 2016-agosto de 2017, el precio de las importaciones originarias de China y de otros orígenes se mantendrían constantes. Por lo que se refiere al precio nacional, consideró que seguirá cayendo en el periodo posterior al investigado, con la misma tendencia a la baja del periodo investigado.

141. La Secretaría consideró razonable, de manera inicial, que para el periodo septiembre de 2016-agosto de 2017, los precios de las importaciones originarias de China y de otros orígenes, así como el precio nacional mantengan el comportamiento registrado en el periodo investigado.

142. De acuerdo con lo señalado en el punto anterior, la Secretaría replicó la metodología para estimar los precios de las importaciones de globos de plástico metalizado en las estadísticas de importación del SIC-M. Al respecto, observó que en el periodo septiembre de 2016-agosto de 2017, el precio de las importaciones originarias de China y el de otros orígenes se mantendrían constantes, en tanto que el precio de venta de la rama de producción nacional se reduciría 17%.

143. Dicho comportamiento traería como consecuencia que los niveles de subvaloración entre el producto originario de China y el nacional sería del 93% en el periodo septiembre de 2016-agosto de 2017. Con respecto al precio de las importaciones de otros orígenes, las importaciones de China mantendrían niveles de subvaloración del 86% en el mismo periodo proyectado.

144. De acuerdo con lo descrito en los puntos anteriores, la Secretaría determinó de manera inicial que durante el periodo analizado y, en particular, en el periodo investigado, las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de China, en presuntas condiciones de discriminación de precios, se realizaron

con niveles significativos de subvaloración, con respecto a los precios nacionales, así como a los precios de las importaciones originarias de otros países. Asimismo, se estima que en el periodo septiembre de 2016-agosto de 2017 los precios nacionales disminuirán de manera significativa, como consecuencia de la subvaloración que registró el precio de las importaciones originarias de China durante el periodo analizado. Lo anterior, indica que de continuar concurriendo las importaciones del producto objeto de investigación en tales condiciones, constituirían un factor determinante para incentivar la demanda por mayores importaciones en el mercado mexicano, en detrimento de la rama de producción nacional.

8. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

145. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3.1, 3.2, 3.4, 3.5 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción III y 42 de la LCE y 64 fracción III y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos reales y potenciales de las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de China sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

146. La Solicitante manifestó que el aumento de las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de China, en condiciones de discriminación de precios, ha causado y causará un daño importante sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional. Asimismo, indicó que sus ventas en valor han disminuido de manera significativa, como resultado de la caída en sus precios y que el daño se acelera al posicionarse el producto chino en los mercados formales, en los que anteriormente no incursionaba.

147. Por otra parte, la Solicitante mencionó que mientras la participación de su producción al mercado interno presentó un crecimiento menor al 1%, el CNA aumentó 19.2% en el periodo investigado.

148. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría observó que el CNA aumentó 26% en el periodo septiembre de 2014-agosto de 2015 y 20% en el periodo investigado. Ante este desempeño del mercado, la PNOMI de la rama de producción nacional se incrementó 42% en el periodo septiembre de 2014-agosto de 2015 y 26% en el periodo investigado, por lo que su participación en el CNA pasó de representar el 20% en el periodo septiembre de 2013-agosto de 2014, a 23% en el periodo septiembre de 2014-agosto de 2015 y 24% en el periodo investigado, lo que significó un incremento de mercado de 4 puntos porcentuales en el periodo analizado y de solo 1 punto porcentual en el periodo investigado, ante un incremento del mercado y una mayor participación de las importaciones del producto objeto de investigación, en presuntas condiciones de discriminación de precios.

149. El volumen de ventas al mercado interno de la rama de producción nacional aumentó 22% en el periodo septiembre de 2014-agosto de 2015 y disminuyó 2% en el periodo investigado, lo que significó un aumento acumulado del 19% en el periodo analizado. Sin embargo, la Secretaría observó que en términos de valor, las ventas internas, medidas en dólares, cayeron 18% en el periodo investigado, lo que implicó una disminución acumulada de 8% en el periodo analizado.

150. La Secretaría considera de manera inicial, que la disminución del valor de las ventas internas de la rama de producción nacional, tanto en el periodo investigado como en el periodo analizado, en su conjunto, es consistente con el señalamiento de la Solicitante, en el sentido de que disminuyeron sus precios para atenuar la caída en el volumen de sus ventas, causada por los precios bajos y los niveles de subvaloración de las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de China.

151. La Solicitante señaló que varios de sus clientes están sustituyendo sus compras de producto nacional por producto importado y que incluso algunos han disminuido sus compras durante el periodo investigado. Agregó que algunas empresas distribuidoras, que son el principal canal de comercialización, disminuyeron sus compras de globos de plástico metalizado de fabricación nacional durante el periodo investigado por causa de los bajos precios de los globos de plástico metalizado de origen chino. Asimismo, indicó que su segundo principal cliente disminuyó sus compras de producto nacional en el periodo investigado.

152. La Solicitante proporcionó las ventas a sus principales clientes para el periodo investigado y el anterior comparable, las cuales representaron el 85% de sus ventas al mercado interno. Al respecto, la Secretaría observó que estos clientes disminuyeron sus compras en volumen 1% en el periodo investigado, con una caída en el precio de venta del 33%, lo cual significó una reducción del 34% en el valor de dichas ventas.

153. La Solicitante manifestó que ha visto afectadas sus ventas internas a causa de la depredación de las importaciones chinas, y que por tal motivo ha tenido que recurrir al mercado de exportación para seguir a flote. Al respecto, la Secretaría observó que las ventas al mercado externo de la rama de producción nacional aumentaron 21% en el periodo septiembre de 2014-agosto de 2015 y 11% en el periodo investigado, por lo que acumularon un crecimiento del 34% en el periodo analizado.

154. La Solicitante indicó que los inventarios que ha acumulado durante el periodo analizado son el resultado de que, a pesar del aumento en el CNA, no ha podido colocar mayor producto como consecuencia de las importaciones del producto objeto de investigación, en condiciones de discriminación de precios. Al respecto, la Secretaría advirtió que los inventarios de la rama de producción nacional aumentaron 16% en el periodo septiembre de 2014-agosto de 2015 y disminuyeron 6% en el periodo investigado, lo que significó un crecimiento acumulado del 10% en el periodo analizado.

155. La Solicitante manifestó que el aumento en la capacidad utilizada se debe, principalmente, al incremento en las ventas al mercado externo y que el aumento de la capacidad instalada ha sido resultado de las inversiones realizadas.

156. La Secretaría observó que la capacidad instalada de la rama de producción nacional se incrementó 13% en el periodo septiembre de 2014-agosto de 2015 y 4% en el periodo investigado, lo que significó un crecimiento acumulado del 18% en el periodo analizado. La utilización de la capacidad creció 16 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de una utilización del 73% en el periodo septiembre de 2013-agosto de 2014, al 81% en el periodo septiembre de 2014-agosto de 2015 y 89% en el periodo investigado.

157. La Secretaría observó que, en efecto, el incremento en la utilización de la capacidad instalada se explicaría, principalmente, por la producción que se destina al mercado de exportación.

158. La Solicitante manifestó que el crecimiento en el nivel de empleo se debió, principalmente, al resultado de las ventas externas y que los salarios han empezado a sufrir afectaciones en el periodo investigado.

159. La Secretaría observó que el empleo de la rama de producción nacional creció 23% en el periodo septiembre de 2014-agosto de 2015 y 11% en el periodo investigado, lo que generó un crecimiento acumulado del 37% en el periodo analizado. La masa salarial aumentó 6% en el periodo septiembre de 2014-agosto de 2015 y disminuyó 3% en el periodo investigado, lo que implicó un crecimiento del 3% en el periodo analizado. La productividad laboral de la rama de producción nacional aumentó 2% en el periodo septiembre de 2014-agosto de 2015 y 3% en el periodo investigado, con lo que se registró un crecimiento acumulado del 6% en el periodo analizado.

160. La Secretaría realizó la evaluación de la situación financiera de la rama de producción nacional, con base en los estados financieros dictaminados de la Solicitante, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2013, 2014, 2015 y 2016, así como con el estado de costos, ventas y utilidades resultado de las ventas del producto similar destinadas al mercado interno para el periodo analizado y el periodo comparable posterior al investigado. La Secretaría actualizó dicha información para su comparabilidad financiera, a través del método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México.

161. La Solicitante afirmó que ha tenido que disminuir los precios a los que vende su mercancía, en un esfuerzo por no perder participación en el mercado nacional, como consecuencia de los bajos precios a los que se vende el producto objeto de investigación, lo que ha provocado afectaciones en las ventas al mercado interno, las utilidades, el flujo de caja, el margen operativo y el rendimiento de las inversiones. Agregó que la rentabilidad de la empresa ha disminuido y, de seguir esta tendencia, podría desaparecer por completo, lo que la obligaría a suspender operaciones.

162. A partir del comportamiento de los volúmenes y de los precios asociados a la mercancía similar, la Secretaría observó que los ingresos por ventas al mercado interno (medidos en miles de pesos) mostraron el siguiente desempeño: en el periodo septiembre de 2014-agosto de 2015 los ingresos por ventas al mercado interno aumentaron 23%, mientras que disminuyeron 4% en el periodo investigado, lo que significó un crecimiento acumulado de 18% en el periodo analizado.

163. Los costos de operación (medidos como los costos de venta más los gastos operativos), resultado de las ventas al mercado interno crecieron 22% en el periodo septiembre de 2014-agosto de 2015 y disminuyeron 3% en el periodo investigado, lo que significó un crecimiento acumulado del 18% en el periodo analizado.

164. El comportamiento de los ingresos y los costos operativos se tradujo en un desempeño negativo de los resultados operativos, ya que la Solicitante registró pérdidas asociadas a las ventas del producto similar en el mercado interno durante el periodo analizado. En el periodo septiembre de 2014-agosto de 2015, las pérdidas operativas registraron una disminución del 45%, pero en el periodo investigado éstas se profundizaron, toda vez que aumentaron 133% y alcanzaron niveles mayores a las pérdidas observadas en el periodo septiembre de 2013-agosto de 2014. Las pérdidas operativas acumularon, a lo largo del periodo analizado, un crecimiento del 29%.

165. La Solicitante operó con márgenes negativos durante el periodo analizado, en razón de lo siguiente: en el periodo septiembre de 2014-agosto de 2015 la pérdida del margen aumentó 1.49 puntos porcentuales y pasó de -2.69% a -1.20%; en el periodo septiembre de 2015-agosto de 2016, el margen operativo experimentó una pérdida de -1.73 puntos porcentuales y finalizó en -2.93%. Asimismo, durante el periodo analizado se profundizó el deterioro de este indicador, toda vez que pasó de registrar un margen de -2.69% al inicio del periodo analizado a un margen de operación de -2.93% al terminó de dicho periodo.

166. La Secretaría constató, con base en la información financiera proporcionada por la Solicitante, que existen indicios de que durante el periodo analizado sus indicadores de utilidad y margen operativo se deterioraron, lo que es consistente con sus argumentos sobre el deterioro en la rentabilidad asociada a las ventas al mercado interno del producto similar al investigado.

167. La Solicitante señaló, como proyecto de inversión, la compra de máquinas y equipos de globo y afirmó que, ante el crecimiento que había experimentado el mercado interno de globos de plástico metalizado en 2014 y 2015, decidió la compra de dichas máquinas, sin embargo, ante la llegada de las importaciones del producto objeto de investigación, éstas no han podido utilizarse. Como soporte documental presentó un avalúo realizado a dicha maquinaria. La Secretaría observó que la compra de las maquinarias que mencionó la Solicitante es una inversión ya realizada. Al respecto, en la siguiente etapa de la investigación, la Secretaría solicitará mayores elementos de análisis que le permitan valorar, a mayor profundidad, este argumento.

168. En relación con los indicadores financieros Rendimiento sobre la Inversión en Activos (ROA, por las siglas en inglés de Return of the Investment in Assets), flujo de efectivo y capacidad de reunir capital, los efectos de las importaciones del producto objeto de investigación en la industria nacional se evaluaron considerando la información de la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar al investigado.

169. El ROA de la rama de producción nacional (calculado a nivel operativo) fue positivo durante 2013, 2014, 2015 y 2016: en 2014, esta razón financiera avanzó 0.29 puntos porcentuales y pasó de 3.87% a 4.16%; en 2015, registró un avance de 0.06 puntos porcentuales y se ubicó en 4.23%, y en 2016, nuevamente registró un avance de 0.25 puntos porcentuales y terminó en 4.48%. La rentabilidad de los activos de la Solicitante acumuló una ganancia de 0.61 puntos porcentuales entre 2013 y 2016, al pasar de 3.87% a 4.48%.

170. Por su parte, el flujo de caja operativo de la Solicitante de 2013 a 2016 acumuló una ganancia de 4,122%.

171. Con respecto a la capacidad de reunir capital, misma que mide la capacidad de un productor para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la actividad productiva, la Secretaría analizó este indicador, mediante el comportamiento de los índices de solvencia, apalancamiento y deuda. Al respecto, observó lo siguiente:

- a. si bien los niveles de solvencia y liquidez de la Solicitante mostraron resultados aceptables entre 2013 y 2016, se observó lo siguiente:
 - i. la razón de circulante (relación entre activos circulantes y los pasivos a corto plazo) fue de 1.53 en 2013, 1.64 en 2014, 1.65 en 2015 y 1.43 en 2016. Lo anterior significa que, al ubicarse esta razón en un nivel mayor a 1, contó con una solvencia adecuada para hacer frente a sus obligaciones de corto plazo, sin embargo, se observó una tendencia de decrecimiento en este indicador, al retroceder 0.1 de unidad entre 2013 y 2016, y
 - ii. al tomar en cuenta la prueba de ácido (activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo a corto plazo) se observó una disminución en la capacidad para hacer frente a sus obligaciones de corto plazo; esta razón, si bien presentó niveles aceptables, mostró una tendencia decreciente que, de seguir así, podría comprometer su operación. El comportamiento de la prueba de ácido en 2013 fue de 1.00, en 2014 de 1.05, en 2015 de 0.98 y en 2016 de 0.82.
- b. en cuanto al nivel de apalancamiento, se considera que una proporción del pasivo total respecto al capital contable que esté por debajo de 100% es manejable. En este sentido, se observó que el nivel de apalancamiento durante 2013, 2014, 2015 y 2016 presentó niveles superiores a 100%; al respecto, es relevante destacar que siguieron una tendencia creciente. En relación con la razón del pasivo total respecto al activo total, ésta se mantuvo en niveles aceptables, aunque con una ligera tendencia a la alza:
 - i. el pasivo total a capital contable fue de 120% en 2013, 137% en 2014, 144% en 2015 y 155% en 2016, y
 - ii. el pasivo total respecto al activo total registró niveles de 55% en 2013, 58% en 2014, 59% en 2015 y 61% en 2016.

172. Con base en el desempeño financiero de la Solicitante, la Secretaría contó con indicios que indican que la posición financiera de la rama de producción nacional ha registrado un deterioro entre 2013 y 2016, así como en el periodo septiembre de 2013-agosto de 2016, periodo en el que la rama de producción nacional registró pérdidas operativas, una menor capacidad de reunir capital, deterioro en los niveles de liquidez y un aumento en el nivel de apalancamiento. Asimismo, se observó que existe una disminución en los precios del producto nacional similar y que el deterioro en la utilidad operativa y el margen operativo coinciden.

173. A partir de la información que obra en el expediente administrativo y que se describió en los puntos anteriores, la Secretaría determinó de manera inicial que existen indicios suficientes para presumir que el incremento significativo de las importaciones del producto objeto de investigación, en presuntas condiciones de discriminación de precios, causaron una afectación en los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional en el periodo analizado y en el periodo investigado. Entre dichos elementos, se observó que las importaciones del producto objeto de investigación compitieron en el mercado nacional con precios en presuntas condiciones de discriminación de precios, los cuales, durante el periodo analizado se ubicaron por debajo de los precios de venta al mercado interno. Las principales afectaciones se observaron en indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, tales como ventas al mercado interno, inventarios, salarios, ingresos por ventas, utilidad operativa y margen operativo.

174. La Solicitante manifestó que, si bien ya ha sufrido daño material por la llegada de las importaciones del producto objeto de investigación en condiciones de discriminación de precios, desde hace algunos meses, es inminente que el daño se agravará en el futuro inmediato, ya que estas representan una amenaza de daño para la rama de producción nacional y afectarán los indicadores económicos y financieros, conforme a lo siguiente:

- a. el incremento significativo de las importaciones de globos de plástico metalizado de origen chino en el periodo investigado, en el mercado interno, indica la probabilidad de que en el periodo proyectado crecerán, por lo menos, la mitad de la variación del periodo investigado, y
- b. la significativa subvaloración estimada para los precios de las importaciones de globos de plástico metalizado de China, en el periodo posterior al investigado, aunada a la gran disponibilidad de producto para exportar de China, sería suficiente para dejar a la producción nacional sin clientela.

175. De acuerdo a lo anterior, la Solicitante proporcionó proyecciones de la afectación que causarían las importaciones del producto objeto de investigación en la rama de producción nacional, para el periodo septiembre de 2016-agosto de 2017, conforme a lo siguiente:

- a. en un escenario conservador, estimó que las importaciones originarias de China registrarán la mitad de la tasa de crecimiento observada en el periodo investigado y las importaciones de otros países se mantendrán constantes, por lo que el CNA crecería a la mitad de la tasa a la que creció en el periodo anterior;
- b. las exportaciones se mantendrían constantes, al asumir que tendría compromisos con sus clientes;
- c. la producción sería el resultado del crecimiento del CNA menos el incremento de las importaciones;
- d. el precio de venta al mercado interno continuaría con su tendencia de reducciones; mientras que el precio de importación permanecería constante;
- e. estimó las ventas al mercado interno a partir de la diferencia creciente entre la producción nacional y las ventas totales (remanente del periodo); mientras que el empleo y los salarios registrarían el mismo comportamiento que la producción y la inflación, respectivamente;
- f. el inventario inicial corresponde al inventario final observado en el periodo investigado, mientras que el inventario final del periodo proyectado se estimó al restar el costo del producto vendido al costo del producto disponible para venta;
- g. las compras se estimaron de la disminución de las compras de materia prima del periodo investigado en la misma proporción que disminuiría la producción para el mercado interno;
- h. el ingreso por ventas al mercado interno se estimó al multiplicar el volumen de ventas en dólares por el tipo de cambio, y
- i. los gastos de operación se obtuvieron de ajustar, por la inflación esperada, los gastos de operación observados durante el periodo investigado.

176. La Secretaría consideró de manera inicial, que la metodología propuesta por la Solicitante es razonable, ya que es congruente con el incremento significativo de las importaciones del producto objeto de investigación a precios con significativos márgenes de subvaloración observado en el periodo analizado, para evaluar el impacto en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

177. De acuerdo con lo descrito en los puntos anteriores, la Secretaría consideró, inicialmente, que en un contexto de expansión del CNA del 10% en el periodo septiembre de 2016-agosto de 2017, las importaciones originarias de China se incrementarían 23% y aumentarían su participación en el mercado en 4 puntos porcentuales, en relación con el periodo investigado, lo que provocaría una afectación en el desempeño de los indicadores de la rama de producción nacional. El volumen de producción de la rama de producción nacional solo crecería 3% y su participación de mercado se mantendría constante, las ventas internas caerían 26%, los inventarios se incrementarían 35% y la masa salarial disminuirá 4%.

178. El ingreso por ventas al mercado interno disminuiría 30%, mientras que los costos operativos disminuirían 27%, lo que tendría como resultado, en el periodo septiembre de 2016-agosto de 2017, un aumento en la pérdida operativa del 83%, respecto al periodo investigado. El comportamiento descrito significaría un mayor deterioro del margen operativo; deterioro que aumentaría 4.75 puntos porcentuales, respecto al observado en el periodo investigado, lo que significaría que de ser un margen operativo de -2.93%, finalizaría en un margen de -7.7%. Este comportamiento es consistente con el desempeño que mostró este indicador durante el periodo analizado, sin embargo, el deterioro se profundizaría.

179. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores, la Secretaría determinó inicialmente que existen indicios suficientes para sustentar que, aunado a los efectos negativos reales ya observados en algunos indicadores relevantes de la rama de producción nacional, de continuar aumentando las importaciones del producto objeto de investigación, en presuntas condiciones de discriminación de precios al mercado mexicano y, dados los bajos niveles de precios a los que concurrirían, se profundizarían los efectos negativos en los indicadores económicos y financieros, ocasionando en un futuro inmediato un daño generalizado a la rama de producción nacional.

9. Elementos adicionales

180. Conforme a lo establecido en los artículos 3.7 del Acuerdo Antidumping, 42 de la LCE y 68 del RLCE, la Secretaría analizó los indicadores de la industria productora de globos de plástico metalizado de China, así como su potencial exportador.

181. La Solicitante manifestó que el mercado mexicano representa un mercado atractivo para el producto de origen chino, tal como se muestra con el incremento que han tenido las importaciones del producto objeto de investigación. Señaló que China se encuentra en el segundo lugar de producción de piezas de globos de plástico metalizado, lo cual habla de su potencial exportador al mundo y, en concreto, a México.

182. Además, la Solicitante indicó que los globos de plástico metalizado de origen chino se están posicionando con los principales distribuidores de dichos productos en México y otros grandes importadores. Lo anterior, se sustenta en el número de nuevos importadores del producto objeto de investigación en el periodo investigado (62), los cuales concentraron el 20% de las importaciones totales de origen chino en el periodo investigado.

183. Señaló que en los últimos años China ha consolidado su prevalencia como el principal país exportador a través de las subpartidas 9503.00 y 9505.00 del Sistema Armonizado, donde se comercializan los globos de plástico metalizado a nivel mundial. Las exportaciones de China representaron en 2015 el 71% de las exportaciones mundiales, lo cual confirma que China es un jugador indiscutible en este mercado.

184. La Solicitante indicó que no dispone de información específica de globos de plástico metalizado de la industria de China; no obstante, proporcionó estadísticas de exportación de China al mundo realizadas a través de las fracciones 9503.00.90 y 9505.90.00 del Sistema Armonizado, que obtuvo de la consultora Datamyne. Indicó que, entre otros productos, en estas fracciones se clasifican los globos de plástico metalizado. De acuerdo con dicha información, la Secretaría observó que las exportaciones totales chinas aumentaron 77%, al pasar de 94 a 166 millones de toneladas de 2013 a 2016.

185. La Secretaría consideró de manera inicial que si bien dichas exportaciones incluyen producto no investigado, representan la mejor información disponible. No obstante, en la siguiente etapa de la investigación, la Secretaría podrá allegarse de mayores elementos de análisis, a partir de la información que proporcionen las partes interesadas comparecientes.

186. De acuerdo con la información disponible, la Secretaría observó que respecto al mercado nacional, las exportaciones de China al mundo representaron más de 150 veces el CNA y más de 120 veces la producción nacional en 2016. Los resultados descritos permiten considerar de manera inicial que China cuenta con un potencial exportador creciente, considerablemente superior, en relación con el mercado y la producción nacional, dada la asimetría que existe entre las exportaciones de China al mundo y el mercado mexicano. Lo anterior, aunado al crecimiento que registraron las importaciones del producto objeto de investigación al mercado nacional, en términos absolutos y relativos, y sus bajos niveles de precios durante el periodo analizado, constituyen elementos suficientes para presumir que existe la probabilidad fundada de que continúen incrementándose las importaciones originarias de China en el futuro inmediato y agraven el daño que la rama de producción nacional registró en el desempeño de sus indicadores económicos y financieros.

10. Otros factores de daño

187. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 de la LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones del producto objeto de investigación, en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional de globos de plástico metalizado.

188. La Solicitante manifestó que no conoce ni considera que exista algún factor distinto a la competencia desleal de China que haya causado algún tipo de afectación a la rama de producción nacional en el periodo investigado, ni que amenace causar daño a la misma.

189. Señaló que analizó si los precios de las importaciones de globos de plástico metalizado de otros orígenes en México podrían haber afectado a la rama de producción nacional y podrían amenazar con dañarla. Sin embargo, observó que ningún otro país tiene precios tan bajos como China. Al respecto, la Secretaría observó que los volúmenes de las importaciones de globos de plástico metalizado de otros países disminuyeron en el periodo investigado y su precio promedio fue mayor que el de las importaciones originarias de China, situación que así lo sustenta el análisis descrito en el punto 138 de la presente Resolución.

190. La Solicitante agregó que la demanda de globos de plástico metalizado ha ido en aumento, por lo que no se trata de un problema en el mercado y es claramente previsible que este seguirá creciendo. Por lo que afirmó que la demanda tampoco pudo afectar negativamente a la rama de producción nacional.

191. En suma a lo descrito en los puntos anteriores, la Secretaría consideró de manera inicial que la información que obra en el expediente administrativo tampoco muestra una caída en las exportaciones, cambios en las innovaciones tecnológicas o en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que afecten el desempeño de la rama de producción nacional.

192. A partir de lo descrito en los puntos anteriores, la Secretaría determinó inicialmente que la información disponible en el expediente administrativo no indica la concurrencia de factores distintos a las importaciones del producto objeto de investigación, en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo, pudieran ser la causa del daño a la rama de producción nacional de globos de plástico metalizado.

I. Conclusiones

193. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritas en la presente Resolución, la Secretaría concluyó inicialmente que existen elementos suficientes para presumir que durante el periodo investigado las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de China, se efectuaron en presuntas condiciones de discriminación de precios y causaron daño a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados de forma integral, que sustentan esta conclusión, sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

- a. Las importaciones del producto objeto de investigación se efectuaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping. En el periodo investigado dichas importaciones representaron el 48% de las importaciones totales.
- b. Las importaciones originarias de China se incrementaron en términos absolutos y relativos. En el periodo analizado registraron un crecimiento de 76% y aumentaron su participación en el CNA en 5 puntos porcentuales. En relación con el volumen de la producción nacional, registraron un incremento de 8 puntos porcentuales, al pasar de representar el 34% en el periodo septiembre de 2013-agosto de 2014, al 42% en el periodo investigado.
- c. Durante el periodo analizado el precio promedio de las importaciones originarias de China se ubicó por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional (en porcentajes que oscilaron entre 94% y 96%) y del precio promedio de las importaciones de otros orígenes (en porcentajes entre 86% y 90%).
- d. La Solicitante disminuyó sus precios en 22% en el periodo analizado y 17% en el periodo investigado, para enfrentar las condiciones de competencia desleal de las importaciones investigadas, por lo que existen elementos para presumir que la rama de producción nacional presenta una situación de deterioro.
- e. El bajo precio al que concurren las importaciones investigadas constituye un factor determinante que incentivará su incremento y participación en el mercado nacional. De hecho, de continuar el ingreso de dichas importaciones a tales niveles de precios, la tendencia decreciente de los precios nacionales se agudizaría.
- f. En el periodo investigado, la concurrencia de las importaciones investigadas tuvo efectos adversos en algunos indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional del producto similar, entre ellos, volumen y precio de venta al mercado interno, masa salarial, ingresos por ventas, utilidad operativa, margen operativo, menor capacidad de reunir capital, pérdida de liquidez y un aumento en el nivel de apalancamiento.

- g. Aunque algunos indicadores económicos relevantes de la rama de producción nacional mostraron un desempeño positivo durante el periodo analizado, el decremento que registró el precio de las ventas al mercado interno ocasionó que la operación de la Solicitante sea con pérdidas, ya que en el periodo investigado las pérdidas operativas se profundizaron, al aumentar 133% y el margen de operación registró una pérdida de -1.7 puntos porcentuales.
- h. El comportamiento del volumen y precio de las importaciones investigadas, son elementos que sustenta la probabilidad de que, en el futuro inmediato, dichas importaciones se incrementarán sustancialmente, en tal magnitud que continuarán desplazando a las ventas de la rama de producción nacional, aumentarán su participación en el mercado nacional y profundizarán el efecto negativo en los precios, situación que causará un mayor deterioro en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.
- i. Los resultados de las proyecciones de los indicadores económicos y financieros para el periodo posterior al investigado sugieren que se profundizaría y generalizaría el deterioro en los indicadores de la rama de producción nacional. En particular, en el periodo septiembre de 2016-agosto de 2017, la producción crecería de manera limitada (3%), su participación de mercado se mantendría constante, las ventas al mercado interno caerían (26%), la masa salarial decrecería (4%), los ingresos por ventas internas disminuirían (30%), la utilidad operativa disminuiría (83%) y se observaría un mayor deterioro del margen operativo (4.75 puntos porcentuales).
- j. La información disponible indica que China cuenta con un potencial exportador creciente, varias veces mayor que el tamaño del mercado nacional del producto similar.
- k. No se identificaron otros factores de daño, diferentes de las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de China.

194. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo Antidumping y 52 fracciones I y II de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

195. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan por las fracciones arancelarias 9503.00.23 y 9505.90.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

196. Se fija como periodo de investigación el comprendido del 1 de septiembre de 2015 al 31 de agosto de 2016 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de septiembre de 2013 al 31 de agosto de 2016.

197. La Secretaría podrá aplicar, en su caso, las cuotas compensatorias definitivas sobre los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.6 del Acuerdo Antidumping y 65 A de la LCE.

198. Con fundamento en los artículos 6.1, 12.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping, 3 último párrafo y 53 de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquiera persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de esta investigación contarán con un plazo de 23 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, los argumentos y las pruebas que estimen pertinentes. Para las personas señaladas en el punto 16 de la presente Resolución, el plazo de 23 días hábiles empezará a contar 5 días después de la fecha de envío del oficio de notificación del inicio de la presente investigación. Para los demás interesados, el plazo empezará a contar 5 días después de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación (DOF). En ambos casos el plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

199. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, col. Florida, C.P. 01030, en la Ciudad de México, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

200. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tiene conocimiento. Las copias de traslado se ponen a disposición de cualquier parte que acredite su interés jurídico en el presente procedimiento, en el domicilio y horarios señalados en el punto anterior de esta Resolución.

201. Comuníquese la presente Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

202. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 9 de junio de 2017.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.

Artículo Único.- Se reforman el párrafo segundo del artículo 49; el artículo 50 y el párrafo primero del artículo 52; el párrafo segundo del artículo 62, las fracciones XI y XII del artículo 87; Se adicionan: las fracciones IV Bis, VIII Bis y VIII Ter al artículo 2; el artículo 42 Bis; un capítulo X Bis comprendiendo los artículos 47 Bis al 47 Bis 4; los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 49, el artículo 52 Bis, un último párrafo al artículo 84 y las fracciones XIII y XIV al artículo 87 de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a IV. ...

IV Bis. Boleto: documento que contiene el contrato realizado entre el concesionario o permisionario y el pasajero para efectuar el servicio de transporte. Para el cálculo de compensaciones, indemnizaciones u otras referencias que se hagan al boleto en la presente Ley, se considerará el monto total incluyendo tarifas, impuestos, comisiones, y cualquier otro cargo cubierto por el pasajero.

V. a VIII. ...

VIII Bis. Pasajero: persona que se traslada a través del servicio de transporte aéreo. Tendrá esta calidad, desde el momento en que realiza el contrato con el concesionario o permisionario, hasta que se cumpla el objeto del mismo.

VIII Ter. Procuraduría: La Procuraduría Federal del Consumidor.

IX. a XVIII. ...

Artículo 42 Bis. Para el servicio al público de transporte aéreo de pasajeros, el concesionario o permisionario, o sus representantes, tiene la obligación de informar y respetar las tarifas y restricciones. Asimismo, es responsable de que la información relativa a las tarifas esté permanentemente a disposición de los pasajeros y de que cumpla los siguientes requisitos:

- I. Debe apegarse a los términos derivados de la concesión o permiso y contener explícitamente las reglas de aplicación, o condiciones y restricciones que comprende la oferta, así como la vigencia de las mismas, y
- II. La información y publicidad relacionada con las tarifas deberán ser exactas, veraces, comprobables y claras, que no induzca al error o confusión al pasajero por la forma falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenten.

Cada tarifa deberá aplicarse en igualdad de condiciones para todos los pasajeros sin discriminación alguna.

La violación a este artículo se considerará como infracción particularmente grave y se sancionará por la Procuraduría, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Capítulo X Bis

De los derechos y las obligaciones de los pasajeros

Artículo 47 Bis. El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:

- I. Los pasajeros con alguna discapacidad tienen derecho a ser transportados por los concesionarios o permisionarios. Los concesionarios o permisionarios deberán establecer mecanismos para garantizar el transporte de personas con discapacidad, conforme a las medidas de seguridad operacional. Los pasajeros con discapacidad que requieran transportar

instrumentos inherentes a su condición, podrán hacerlo de acuerdo a lo establecido por el artículo 47 Bis 1 de la presente Ley. No se podrán establecer condiciones o aplicar cargos adicionales para permitir el abordaje de personas con discapacidad.

- II. El pasajero mayor de edad puede, sin pago de ninguna tarifa, llevar a un infante menor de dos años a su cuidado sin derecho a asiento y sin derecho a franquicia de equipaje, por lo que el concesionario o permisionario está obligado a expedir sin costo alguno a favor del infante el boleto y pase de abordar correspondiente. Únicamente en este caso, el pasajero podrá transportar sin cargo adicional una carriola para el infante.
- III. El pasajero tiene derecho a un trato digno y a contar con un alto nivel de información, que le permita conocer sus opciones y tomar alternativas en caso de requerirlas. Por ello, los concesionarios o permisionarios están obligados a informar de manera rápida y expedita al pasajero en caso de que se produzcan cambios en su itinerario o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar el servicio contratado. Lo deberán hacer a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes de texto o cualquier otro medio electrónico, con al menos veinticuatro horas de anticipación a la salida programada.

De la misma forma, si los cambios se produjeran dentro de las veinticuatro horas previas a la salida programada, el concesionario o permisionario deberá informar al pasajero tan pronto tenga la certeza de que dichos cambios son inevitables, sin que esto exima al concesionario o permisionario de su responsabilidad frente al pasajero.

La Secretaría supervisará que los concesionarios o permisionarios informen de manera oportuna a los pasajeros de posibles cambios, retrasos o cancelaciones en su itinerario.

- IV. En el caso de que el pasajero haya adquirido boletos de ida y vuelta o con conexión, podrá disponer de ellos para cada segmento particular, es decir, el concesionario o permisionario no podrá negarle el embarque a un vuelo por no haber utilizado alguno de los segmentos del trayecto total. Para garantizar el cumplimiento de esto, el pasajero deberá informar al concesionario o permisionario, en el lapso de veinticuatro horas contadas a partir de la hora programada del segmento no utilizado, que hará uso de los segmentos subsecuentes, a través de los medios que el concesionario o permisionario para ello disponga.
- V. En caso de que exista retraso en relación con la hora de salida estipulada en el boleto y la causa sea atribuible al concesionario o permisionario, el pasajero será indemnizado y/o compensado por el proveedor del servicio de acuerdo a los siguientes criterios:
 - a) Cuando la demora sea superior a una hora e inferior a cuatro, se compensará conforme las políticas de compensación de cada permisionario o concesionario.

Las políticas de compensación deberán incluir como mínimo, descuentos para vuelos en fecha posterior hacia el destino contratado y/o alimentos y bebidas, de acuerdo a lo establecido por los permisionarios y concesionarios y conforme al principio de competitividad.

Si la demora es mayor a dos horas pero menor a cuatro, los descuentos incluidos en las políticas de compensación no podrán ser menores al 7.5% del precio del boleto.

El permisionario o concesionario deberá presentar y registrar cada seis meses, ante la Secretaría y la Procuraduría, las políticas de compensación, las cuales serán públicas.
 - b) Si la demora es mayor a cuatro horas, el pasajero será compensado conforme a este artículo, además accederá a las opciones y, en el caso, a la indemnización establecida por esta Ley para la cancelación del vuelo, cuya responsabilidad sea atribuible al concesionario o permisionario.

En todos los casos, el proveedor del servicio deberá poner a disposición de los pasajeros en espera acceso a llamadas telefónicas y envío de correos electrónicos.
- VI. En caso de producirse la cancelación del vuelo por responsabilidad atribuible al concesionario o permisionario, éste, a elección del pasajero, deberá:
 - a) Reintegrarle el precio del boleto o billete de pasaje o la proporción que corresponda a la parte no realizada del viaje.
 - b) Ofrecerle, con todos los medios a su alcance, transporte sustituto en el primer vuelo disponible y proporcionarle, como mínimo y sin cargo, acceso a llamadas telefónicas y envío de correos electrónicos; alimentos de conformidad con el tiempo de espera que medie hasta el embarque en otro vuelo; alojamiento en hotel del aeropuerto o de la ciudad cuando se requiera pernocta y, en este último caso, transporte terrestre desde y hacia el aeropuerto.

- c) Transportarle en la fecha posterior que convenga al mismo pasajero hacia el destino respecto del cual haya sido cancelado el vuelo.

En los casos de los incisos a) y c) anteriores, el concesionario o permisionario deberá cubrir, además, una indemnización al pasajero afectado que no será inferior al veinticinco por ciento del precio del boleto o de la parte no realizada del viaje.

- VII.** Si por caso fortuito o fuerza mayor, la aeronave debe realizar un aterrizaje en un lugar distinto al de destino, el concesionario o permisionario deberá trasladar al pasajero por los medios de transporte más rápidos disponibles hasta el lugar de destino.
- VIII.** El pasajero podrá solicitar la devolución de su boleto en caso de que decida no efectuar el viaje, siempre y cuando lo comunique al permisionario o concesionario en el lapso de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de la compra del boleto. Pasado este plazo el concesionario o permisionario determinará las condiciones de la cancelación.
- IX.** Para vuelos nacionales e internacionales, el pasajero podrá transportar como mínimo y sin cargo alguno, veinticinco kilogramos de equipaje cuando los vuelos se realicen en aeronaves con capacidad para veinte pasajeros o más, y quince kilogramos cuando la aeronave sea de menor capacidad, siempre que acate las indicaciones del concesionario o permisionario en cuanto al número de piezas y restricciones de volumen. El exceso de equipaje debe ser transportado de acuerdo con la capacidad disponible de la aeronave y el concesionario o permisionario, en este caso, tiene derecho a solicitar al pasajero un pago adicional.

El concesionario o permisionario proporcionará al pasajero, un talón de equipaje por cada pieza, maleta o bulto de equipaje que se entregue para su transporte. El talón debe contener la información indicada en las normas oficiales mexicanas correspondientes y debe constar de dos partes, una para el pasajero y otra que se adhiere al equipaje.

Además, el pasajero podrá llevar en cabina hasta dos piezas de equipaje de mano. Las dimensiones de cada una serán de hasta 55 centímetros de largo por 40 centímetros de ancho por 25 centímetros de alto, y el peso de ambas no deberá exceder los diez kilogramos, siempre y cuando por su naturaleza o dimensiones no disminuyan la seguridad y la comodidad de los pasajeros. El permisionario o concesionario podrá solicitar al pasajero un pago por peso y dimensiones adicionales del equipaje de mano, pero no podrá realizar cobros por pesos y dimensiones menores a los establecidos en este párrafo.

Para los servicios de transporte aéreo internacional, el transporte de equipaje se sujetará a lo dispuesto en los Tratados.

- X.** El pasajero tiene derecho a conocer los términos del contrato, así como los derechos de los que goza. Los permisionarios y concesionarios deberán informar al pasajero, al momento de la compra del boleto, acerca de los términos y condiciones del servicio contratado, las políticas de compensación, así como los derechos de los pasajeros.

El concesionario o permisionario estará obligado a pagar las indemnizaciones previstas en la presente Ley dentro de un periodo máximo de diez días naturales posteriores a su reclamación por parte del pasajero, salvo las compensaciones de alimentos y hospedaje que deberán ser cubiertos al momento de que el retraso del vuelo se actualice.

Toda cláusula o disposición que pretenda exonerar al concesionario o permisionario de su responsabilidad, evitar el pago de las indemnizaciones o compensaciones mencionadas o a fijar un límite inferior al establecido en la presente Ley será nula de pleno derecho y no tendrá efecto alguno. En ningún caso, será posible el perdón, condonación o cualquier figura que implique el no pago de las indemnizaciones, compensaciones o sanciones establecidas en la presente Ley.

En caso de que el pasajero decida viajar sin equipaje, el concesionario o permisionario podrá ofertar una tarifa preferencial en beneficio del pasajero.

Artículo 47 Bis 1. Los pasajeros con alguna discapacidad tendrán derecho a transportar sillas de ruedas, andadores, prótesis, muletas, bastones o cualquier otro instrumento, siempre y cuando la persona que viaja haga uso de ésta de manera personal y se encuentre directamente asociado con la discapacidad que presenta. En vuelos internacionales, dichos límites serán los fijados de conformidad con los Tratados.

Los permisionarios o concesionarios deberán informar las medidas de seguridad operacional de forma clara y precisa como parte de los términos y condiciones del contrato.

Artículo 47 Bis 2. Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en este capítulo, los concesionarios o permisionarios de servicio al público de transporte aéreo deberán de contar con un módulo de atención al pasajero en cada una de las terminales en donde operen. La Procuraduría deberá establecer mecanismos para regular estos módulos y garantizar que los procedimientos que ahí se realicen se hagan de forma sencilla y expedita.

El concesionario o permisionario podrá implementar procedimientos electrónicos con el fin de agilizar los procesos de atención al pasajero y su seguimiento, siempre y cuando informe de manera clara y oportuna sobre su funcionamiento al pasajero y, en caso de que este lo requiera, le brinde el apoyo necesario para su uso.

En caso de que los concesionarios o permisionarios incumplan con estos procedimientos, la Procuraduría impondrá sanciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 Bis 3 de esta Ley, las cuales se aplicarán independientemente de las compensaciones previamente señaladas para el pasajero.

Artículo 47 Bis 3. La Procuraduría, en el ámbito de sus competencias, sancionará las infracciones a los derechos de los pasajeros, en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Artículo 47 Bis 4. Los pasajeros deberán:

- I. Brindar al permisionario o concesionario información y datos personales veraces, al momento de la compra del boleto;
- II. Presentar documentos oficiales de identificación, a solicitud del permisionario o concesionario o del personal autorizado del aeropuerto;
- III. Acatar las normas de seguridad y operación aeroportuarias vigentes;
- IV. Ocupar el asiento asignado, a menos que la tripulación por un requerimiento justificado le solicite o le autorice ocupar uno distinto, y
- V. Las demás que establezcan la Ley y demás ordenamientos.

Artículo 49. ...

El contrato, que se perfecciona con la compra del boleto, deberá constar en un billete de pasaje, el cual podrá ser emitido a través de medios físicos o electrónicos. Su formato se sujetará a lo especificado en la norma oficial mexicana correspondiente.

La interpretación del contrato se sujetará a lo previsto en la presente Ley, al reglamento, la Ley Federal de Protección al Consumidor, las normas oficiales mexicanas y las circulares obligatorias aplicables.

Es obligación de los concesionarios o permisionarios de servicio al público de transporte aéreo presentar desde el primer momento el costo total del boleto, impuestos incluidos.

El permisionario o concesionario podrá ofrecer servicios adicionales al momento de la compra. Sin embargo, no podrá realizar cargos que pretendan condicionar la compra del boleto a la contratación obligatoria de servicios adicionales.

Artículo 50. El transporte de animales domésticos en las aeronaves de servicio público de transporte aéreo de pasajeros será efectuado por el concesionario o permisionario observando en todo momento un trato humanitario. Se entenderá como trato humanitario el conjunto de medidas que buscan disminuir la tensión, el sufrimiento, el dolor y la producción de traumatismos durante la movilización de los animales.

Las características de los mecanismos para el transporte de animales, así como los procedimientos para su realización, serán fijadas por el reglamento y la norma oficial mexicana correspondiente.

Artículo 52. Cuando se hayan expedido boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave y se tenga por consecuencia la denegación del embarque, el propio concesionario o permisionario, a elección del pasajero, deberá:

I. a III. ...

...

Artículo 52 Bis. En el caso de la denegación de embarque por expedición de boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave, el concesionario o permisionario deberá solicitar voluntarios que renuncien al embarque a cambio de beneficios que acuerde directamente con el pasajero, los cuales no podrán ser inferiores a las opciones establecidas en el artículo anterior.

Tendrán prioridad para abordar en sustitución de los voluntarios a que refiere el presente artículo, las personas con alguna discapacidad, las personas adultas mayores, los menores no acompañados y las mujeres embarazadas.

Artículo 62. ...

La indemnización por la destrucción o avería del equipaje de mano será de hasta ochenta Unidades de Medida y Actualización. Por la pérdida o avería del equipaje facturado la indemnización será equivalente a la suma de ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 84. ...

...

...

...

...

Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo comercial, estarán obligados a entregar mensualmente a la Secretaría informes, bitácoras, estadísticas, reportes, índices de reclamaciones y todos aquellos datos que permitan transparentar su funcionamiento. La Secretaría dará seguimiento a la información presentada y la publicará trimestralmente, conforme a la legislación vigente en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 87. ...**I. a X. ...**

- XI.** No proporcionar la información que le solicite la Secretaría, en los plazos fijados por ésta, multa de trescientos a tres mil Unidades de Medida y Actualización;
- XII.** No sujetarse a los itinerarios, frecuencias de vuelo y horarios autorizados, multa de doscientos a un mil Unidades de Medida y Actualización;
- XIII.** Incumplir con lo señalado en el artículo 49 de la presente Ley, multa de tres mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización, y
- XIV.** No entregar mensualmente a la Secretaría la información señalada en el artículo 84, multa de tres mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, contarán con un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las adecuaciones y modificaciones a los reglamentos y a las demás disposiciones administrativas que posibiliten la materialización del mismo.

Tercero.- El Ejecutivo Federal y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, contarán con un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para elaborar las Normas Oficiales Mexicanas a las que se hace referencia en los artículos reformados y adicionados.

Cuarto.- Los permisionarios y concesionarios del servicio de transporte aéreo comercial en un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, adecuarán sus procedimientos con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en el mismo.

Quinto.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin modificación al presupuesto del año corriente, y en coordinación con los concesionarios y permisionarios, deberá realizar acciones de difusión a través de campañas de publicidad, para dar a conocer los alcances del presente Decreto.

Sexto.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá implementar, en un plazo de hasta 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, un mecanismo público, eficaz y expedito que, en caso de que la salida de un vuelo se retrase o cancele, permita al pasajero conocer las causas y determine si es responsable de ellas el concesionario o permisionario.

Séptimo.- Los permisionarios o concesionarios deberán registrar las políticas de compensación señaladas en la fracción V, inciso a), del artículo 47 Bis, en un plazo de hasta 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.- Dip. **María Guadalupe Murguía Gutiérrez**, Presidenta.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se adiciona un inciso y) a la fracción III del artículo 7o., y se deroga la fracción II del artículo 7o. de la Ley de Inversión Extranjera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA UN INCISO Y) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 7o., Y SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.

Artículo Único.- Se adiciona un inciso y) a la fracción III del artículo 7o., y se deroga la fracción II del artículo 7o. de la Ley de Inversión Extranjera, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7o.- ...

I.- ...

II.- Se deroga.

a) Se deroga.

b) Se deroga.

c) Se deroga.

III.- ...

a) a v) ...

w) Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario;

x) Radiodifusión. Dentro de este máximo de inversión extranjera se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a éste, directa o indirectamente, y

y) Servicio de transporte aéreo nacional regular y no regular; servicio de transporte aéreo internacional no regular en la modalidad de taxi aéreo; y, servicio de transporte aéreo especializado.

IV.- ...

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.- Dip. **María Guadalupe Murguía Gutiérrez**, Presidenta.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía que modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, con fundamento en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/028/2017

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE MODIFICA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-016-CRE-2016, ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS PETROLÍFEROS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN.

RESULTANDO

PRIMERO. Que, el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía.

SEGUNDO. Que, el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expiden la Ley de Hidrocarburos (LH) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), entre otras.

TERCERO. Que, el 30 de octubre de 2015, se publicó en el DOF el Acuerdo A/050/2015 por el que la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) expidió la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-CRE-2015, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, la cual entró en vigor al día siguiente.

CUARTO. Que, el 29 de abril de 2016, se publicó en el DOF el Acuerdo A/014/2016 por el que la Comisión expidió por segunda vez consecutiva la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-CRE-2015, la cual entró en vigor al día siguiente.

QUINTO. Que, el 29 de agosto de 2016, se publicó en el DOF el Acuerdo A/035/2016 por el que la Comisión expidió la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos (la Norma).

SEXTO. Que, el 28 de octubre de 2016, concluyó el periodo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-CRE-2015, y entró en vigor la Norma.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2, fracción II y 3 de la LORCME, la Comisión es una dependencia de la administración pública centralizada con autonomía técnica, operativa y de gestión, con carácter de órgano regulador coordinado en materia energética.

SEGUNDO. Que, de acuerdo con los artículos 4, 41, fracción I y 42 de la LORCME, corresponde a la Comisión regular y promover el desarrollo eficiente de, entre otras, las actividades de transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. Que, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la LH, las especificaciones de calidad de los Petrolíferos deben establecerse en las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Comisión, mismas que deberán corresponder con los usos comerciales, nacionales e internacionales, en cada etapa de la cadena de producción y suministro. De igual forma, los métodos de prueba, muestreo y verificación aplicables a las características cualitativas, así como al volumen en el transporte, almacenamiento, distribución y, en su caso, el expendio al público de petrolíferos, deben establecerse en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expidan la Comisión y la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia.

CUARTO. Que, el Instituto Mexicano del Petróleo, sustentándose en los trabajos hasta ahora realizados en México y en la experiencia internacional, mediante oficio BDG/034/2017 fechado el 21 de abril de 2017, manifestó a la Secretaría de Energía, que considera técnicamente viable la introducción de gasolinas hasta con 10 % de etanol (mezcla E10) en las regiones consideradas “resto del país” y no en las zonas metropolitanas críticas, para las que se requiere realizar estudios de laboratorio para observar el comportamiento que se esperaría con vehículos que representen a los principales estratos tecnológicos del parque vehicular que circula en dichas zonas.

QUINTO. Que, mediante oficio No. SPPA/392/2017 de fecha 3 de mayo de 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, manifestó no tener inconveniente en que la Comisión inicie los trabajos que considere necesarios a efectos de incrementar el porcentaje de etanol en la gasolina que se distribuye en el país, con excepción de las Zonas Metropolitanas de Monterrey, Guadalajara, Valle de México, y en las que se presenten altos niveles de ozono, agregando, que para estar en posibilidad de emitir una opinión aplicable a dichas zonas, es indispensable para esa Subsecretaría contar con resultados específicos, derivados de pruebas de laboratorio para evitar posibles cambios en la composición de los gases de escape y de emisiones evaporativas de vehículos de la flota del País, que cuenten con diferentes tecnologías de control de emisiones contaminantes.

SEXTO. Que, mediante oficio 500.-173/2017 fechado el 8 de mayo de 2017, la Secretaría de Energía, a través de la Subsecretaría de Hidrocarburos, solicitó a la Comisión valorar la pertinencia de homologar las especificaciones de calidad para las regiones consideradas como “resto del país” para contener 10 % de etanol, lo que podría llevarse a cabo mediante la modificación de la Norma.

SÉPTIMO. Que, el artículo 2, fracción II, inciso a) de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) establece que, en materia de normalización, certificación, acreditamiento y verificación, dicha Ley tiene por objeto, fomentar la transparencia y eficiencia en la elaboración y observancia de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas.

OCTAVO. Que, el artículo 51 de la LFMN, en su párrafo segundo establece que “Cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría (de Economía) o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración”.

NOVENO. Que, el artículo 51 de la LFMN, en su párrafo tercero establece que “Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable cuando se pretendan crear nuevos requisitos o procedimientos, o bien incorporar especificaciones más estrictas, en cuyo caso deberá seguirse el procedimiento para la elaboración de las normas oficiales mexicanas”.

DÉCIMO. Que, al momento en que se expidió la Norma, la determinación del precio de la gasolina y diésel bajo condiciones de libre mercado no había iniciado, sino que daría inicio a partir del 1 de enero de 2018, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I, inciso c) del Décimo Cuarto Transitorio, de la LH vigente en ese momento.

UNDÉCIMO. Que, posterior a la entrada en vigor de la Norma, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 (LIF), reformó la fracción I del Décimo Cuarto Transitorio de la LH vigente al momento de la expedición de la Norma. Asimismo, en el Décimo Segundo Transitorio de la LIF, se dispuso un régimen diferenciado para la entrada en vigor de la determinación de precios bajo condiciones de libre mercado en distintas zonas. Para dichos efectos, se dispuso que la Comisión Reguladora de Energía debía emitir el cronograma de flexibilización para que durante los años de 2017 y 2018 los precios al público se determinen bajo condiciones de mercado. Durante ese periodo, en las regiones del país donde los precios al público de las gasolinas y el diésel no se determinen bajo condiciones de mercado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecería los precios máximos al público de las gasolinas. De igual forma, el Décimo Segundo Transitorio de la LIF dispuso que las modificaciones a los acuerdos o cronograma de flexibilización únicamente podrán llevarse a cabo para adelantar el momento a partir del cual los precios al público se determinarán bajo condiciones de mercado, por lo que no podrán postergarse.

DUODÉCIMO. Que, el 26 de diciembre de 2016, se publicó en el DOF el Acuerdo A/059/2016 por el que la Comisión establece el cronograma de flexibilización de precios de gasolinas y diésel previsto en el artículo Transitorio Décimo Segundo de la LIF para el ejercicio fiscal de 2017. Dicho cronograma, dividió el territorio nacional en cinco zonas geográficas y determinó para cada una de ellas la fecha de inicio de determinación de precios por condiciones de mercado, en los términos siguientes:

Etapas	Área de aplicación en	Fecha de inicio de determinación de precios por condiciones de mercado
1.1	Baja California y Sonora	30 de marzo de 2017
1.2	Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y el municipio de Gómez Palacio en Durango	15 de junio de 2017
2.1	Baja California Sur, Durango y Sinaloa	30 de octubre de 2017
2.2	Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chiapas, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Oaxaca, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas	30 de noviembre de 2017
2.3	Campeche, Quintana Roo y Yucatán	30 de diciembre de 2017

DECIMOTERCERO. Que parte del objeto de determinar los precios de los combustibles bajo condiciones de libre mercado, obedece a la necesidad de incentivar la participación de agentes nacionales y extranjeros en la producción e importación de combustibles que permitan aumentar la oferta de dichos productos.

DECIMOCUARTO. Que, las condiciones de competencia en los estados fronterizos de México con los Estados Unidos de América han cambiado y han puesto en desventaja a los expendedores de gasolinas en territorio nacional debido a que muchos consumidores optan por abastecerse en estaciones de servicio al otro lado de la frontera debido a que, al tener especificaciones de calidad diferentes que permiten un contenido en volumen de hasta 10% de etanol, su precio tiende a ser menor. En ese sentido, las estaciones de servicio en territorio nacional no cuentan con la posibilidad de ofrecer gasolinas similares a las que se comercializan en los Estados Unidos de América debido a que la Norma no permite que las mismas se comercialicen en México. Esta situación que además de ser una desventaja para los expendedores ya establecidos en México representa una barrera de entrada para quienes pretenden importar a territorio nacional, las gasolinas utilizadas en los Estados Unidos de América.

DECIMOQUINTO. Que, en virtud del adelanto del periodo de liberalización de precios de las gasolinas y el diésel, así como la situación que enfrentan los expendedores al público en estados fronterizos y cualquiera que pretenda importar gasolinas utilizadas en los Estados Unidos de América, esta Comisión considera que no subsisten las causas que motivaron la expedición de la Norma Oficial Mexicana, por lo que se estima necesario realizar el procedimiento de modificación dispuesto el artículo 51 de la LFMN.

DECIMOSEXTO. Que, a fin de precisar los conceptos técnicos que permitan facilitar el cumplimiento de la Norma se hace necesario adecuar la definición “Gasolina para mezcla final”, así como agregar la correspondiente a “Oxigenante”.

DECIMOSÉPTIMO. Que, a fin de clarificar y hacer concordante la Tabla 1 con sus obligaciones, se agregan las palabras “valor máximo” para la fila correspondiente al parámetro “presión de vapor” de la Tabla 1 de la Norma.

DECIMOCTAVO. Que, a efecto de facilitar el cumplimiento de la Norma y no limitar la importación de gasolinas, es conveniente homologar las condiciones aplicables en los Estados Unidos de América para las gasolinas con contenido de entre 9 y 10 % en volumen de etanol.

DECIMONOVENO. Que, a efecto de facilitar el cumplimiento de la Norma sin generar requisitos adicionales, es conveniente incorporar, en la Tabla 4, periodos de transición de clases de volatilidad para los meses de marzo, aplicables a las zonas Norte, Sureste, Centro y Pacífico, y de junio, para las zonas Sureste, Centro y Pacífico.

VIGÉSIMO. Que, a efecto de facilitar el cumplimiento de la Norma sin generar requisitos adicionales, se considera necesario incorporar la interpretación de la obligación adicional (1) de la Tabla 5 de la Norma, conforme al Acuerdo Núm. A/008/2017 publicado el 14 de abril de 2017 en el DOF.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, con el objeto de promover la competencia en la comercialización de gasolinas y a efecto de facilitar la entrada a nuevas opciones de productos, sin generar requisitos adicionales ni perjuicios a la salud o a los bienes de las personas o al ambiente, se considera necesario modificar la Tabla 6 para permitir que gasolinas automotrices con un contenido máximo de etanol de 10 % en volumen (E10) y que cumplan con las especificaciones de la Norma, puedan ser comercializadas en la zona resto del país que define el numeral 3.38 de la Norma.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, a manera de fe de erratas, se hace necesario corregir los valores límite para el “Oxígeno”, para ZMVM, ZMG y ZMM de la Tabla 6 de la Norma ya que conlleva un error de impresión.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, a efecto de facilitar el cumplimiento de la Norma sin generar requisitos adicionales, se considera necesario incorporar la modificación originada por la autorización que permite agregar aditivos mejoradores de cetano al diésel antes de la determinación del número de cetano, como alternativa de cumplimiento con la Norma, conforme a la Resolución Núm. RES/181/2017 emitida con base en el artículo 49 de la LFMN, publicada el 7 de marzo de 2017 en el DOF, por lo cual, se elimina la obligación adicional (2) de la Tabla 7.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, a efecto de facilitar el cumplimiento de la Norma sin generar nuevos requisitos, se considera necesario reconocer los aditivos aceptados por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América (Environmental Protection Agency o EPA, por sus siglas en inglés), en términos de lo establecido en la regulación título 40 CFR parte 79, Registro de combustibles y aditivos para combustibles. En términos generales, dicha regulación prevé, para el caso del registro, designación y prueba de aditivos para combustibles (sub partes C, D y F), lo siguiente:

- I. Toda aplicación para registro debe incluir la composición y estructura química de cada compuesto en el aditivo, descripción de una técnica analítica apropiada para detectar y/o cuantificar el aditivo en el combustible correspondiente, los combustibles específicos en los cuales se recomienda el uso del aditivo.
- II. Todas las caracterizaciones de emisiones y efectos a la salud deberán llevarse a cabo en la mezcla resultante de adicionar el aditivo al combustible correspondiente a la máxima concentración de aditivo recomendada por el fabricante.
- III. Se deben proporcionar resúmenes de toda información desarrollada específicamente por o para los fabricantes, concerniente al mecanismo de acción del aditivo, las reacciones entre el aditivo y los combustibles, la caracterización y cuantificación de las emisiones tanto evaporativas como de combustión, efectos del aditivo sobre las emisiones totales, toxicidad y otros efectos sobre el bienestar y la salud pública de las emisiones, así como los efectos en el desempeño de los equipos y sistemas de control de emisiones de los vehículos.
- IV. Se deben determinar los efectos carcinogénicos, mutagénicos, teratogénicos, reproductivos, toxicidad general, efectos pulmonares y neurotóxicos de las emisiones.
- V. Se puede requerir al fabricante el uso de estimaciones mediante modelado, muestreo, monitoreo y/o técnicas analíticas en relación a estimación de exposición a las emisiones, transformación atmosférica esperada y la afectación ambiental de dichas emisiones al aire, suelo, agua y biota.

Derivado del análisis del procedimiento del registro de aditivos conforme la regulación título 40 CFR parte 79, Registro de combustibles y aditivos para combustibles exigido por la EPA, se consideró que ésta es compatible con lo requerido en el numeral 4.3 de la Norma, en virtud de que los solicitantes, cuyos aditivos están aprobados por la EPA, deben revelar totalmente las propiedades químicas de la sustancia a fin de que un generador de perfiles externo compile toda la información disponible de cada producto e incluya detalladamente las propiedades físico-químicas, sus efectos a la salud humana y al ambiente, así como su situación reglamentaria y administrativa, por lo que resulta jurídicamente procedente aceptar que los aditivos registrados por la EPA en términos de la regulación título 40 CFR parte 79, se reconozcan como válidos para el cumplimiento de la Norma, por lo que, cuando se pretenda utilizar aditivos que no estén establecidos en la Norma, incluyendo oxigenantes y compuestos mejoradores de octano en las gasolinas, el interesado podrá obtener la autorización de la Comisión sin estar obligado a iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 49 de la LFMN y los correlativos de su Reglamento.

VIGÉSIMO QUINTO. Que, a efecto de disminuir la carga regulatoria de los transportistas por medio de carrotanque, autotanque o semirremolque, éstos podrán optar por sólo presentar el informe de resultados que haga constar el cumplimiento de las especificaciones del petrolífero que el productor, importador, almacenista o el permisionario que entrega o transfiere el petrolífero para su transporte, y que sea emitida por medio de un laboratorio de prueba, en virtud de que sus actividades se limitan a la recepción y entrega de los petrolíferos. En caso de optar por esta alternativa, deberán implementar mecanismos que demuestren que los petrolíferos transportados no hayan sido alterados, como podrían ser el uso de sellos u otros dispositivos que conserven la integridad de los petrolíferos.

VIGÉSIMO SEXTO. Que, con la finalidad de disminuir la carga regulatoria de los almacenistas y distribuidores, éstos podrán optar por el cumplimiento de la determinación de especificaciones de calidad en forma semestral y no por lote de producto, en virtud de que sus actividades se limitan a la recepción y entrega de los petrolíferos, por lo que los almacenistas y distribuidores que opten por esta facilidad, deberán implementar mecanismos que demuestren que los petrolíferos transportados no han sido alterados, como podrían ser el uso de sellos u otros dispositivos que conserven la integridad de los petrolíferos.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, a efecto de disminuir los costos generados por el cumplimiento de la Norma, otorgando opciones más flexibles para su cumplimiento a los permisionarios de expendio al público de petrolíferos, se permite realizar únicamente las pruebas de control en términos de lo dispuesto por el anexo 4 de la Norma, con una periodicidad semestral, en virtud de que sus actividades se limitan a la recepción y venta de los petrolíferos al usuario final, por lo que los permisionarios de expendio al público que opten por esta facilidad, deberán implementar mecanismos que demuestren que los petrolíferos transportados no han sido alterados, tales como la correcta implementación del sistema de control volumétrico u otros dispositivos que conserven la integridad de los petrolíferos.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que, con la finalidad de disminuir la carga regulatoria de los laboratorios de pruebas que determinen las especificaciones de calidad establecidas en la Norma, resulta necesario precisar que los métodos de prueba no se considerarán desactualizados cuando no se modifique el procedimiento técnico.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 5, 22, fracciones I, III, IV, XXIV, XXVI, inciso a) y XXVII, 27, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción IV, 5, párrafo segundo, 48, fracción II, 78, 79, 81, fracciones I, incisos a), c) y e) y VI, 84, fracciones III y IV, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 1, 3, 5, fracciones I, III, V y VI, 6, 7 y 53 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 4 y 16, fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción II, inciso a) y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1, 2, 4, 7, fracción I, 12, 16 y 18, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Reguladora de Energía:

ACUERDA

PRIMERO. Se expide la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, con fundamento en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Dicha modificación se anexa a este Acuerdo como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. El presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Así lo resolvió el Órgano de Gobierno de esta Comisión, por mayoría de cinco votos a favor y uno en contra del Comisionado Marcelino Madrigal Martínez, quien formuló "Voto en contra razonado".

CUARTO. Inscribese el presente Acuerdo bajo el número A/028/2017, en el registro al que se refiere los artículos 22, fracción XXVI, inciso a) y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 4 y 16, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 15 de junio de 2017.- El Presidente, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez, Luis Guillermo Pineda Bernal, Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez, Jesús Serrano Landeros, Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-016-CRE-2016, ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS PETROLÍFEROS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

La Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 4, 5, 22, fracciones I, II, X y XXVII, 41, fracción I y 42, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 78, 79 y 84, fracciones III, IV y XV de la Ley de Hidrocarburos; 38, fracciones II, V y IX, 40, fracción I y XIII y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 4, 16, 69-A y 69-H, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22, 31, 36 y 53 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y

RESULTANDO

Primero. Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expiden, entre otras, la Ley de Hidrocarburos (LH) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME).

Segundo. Que los artículos 78 y 79 de la Ley Hidrocarburos establecen que las especificaciones de calidad de los petrolíferos serán establecidas en las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Comisión y que las especificaciones de calidad corresponderán con los usos comerciales, nacionales e internacionales, en cada etapa de la cadena de producción y suministro. De igual forma, los métodos de prueba, muestreo y verificación aplicables a las características cualitativas, así como al volumen en el transporte, almacenamiento, distribución y, en su caso, el expendio al público de petrolíferos, se establecerán en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expidan la Comisión y la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia.

Tercero. Que el 30 de octubre de 2015 se publicó en el DOF, el Acuerdo A/050/2015 por el que la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) expidió la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-CRE-2015, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Cuarto. Que el 29 de abril de 2016 se publicó en el DOF, el Acuerdo A/014/2016 por el que la Comisión expidió por segunda vez consecutiva la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-CRE-2015, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Quinto. Que el 29 de agosto de 2016 se publicó en el DOF, el Acuerdo A/035/2016 por el que la Comisión expidió la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos (la Norma).

Sexto. Que el 28 de octubre de 2016, concluyó el periodo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-CRE-2015, y entró en vigor la Norma.

CONSIDERANDO

Primero. Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2, 3 y 22, fracción II de la LORCME, la Comisión es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal con autonomía técnica, operativa y de gestión, y con personalidad jurídica, y cuenta con atribuciones para expedir, supervisar y vigilar las normas oficiales mexicanas aplicables a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia.

Segundo. Que el artículo 2, fracción II, inciso a) de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que, en materia de normalización, certificación, acreditamiento y verificación, dicha Ley tiene por objeto, fomentar la transparencia y eficiencia en la elaboración y observancia de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas.

Tercero. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracciones II y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia, expedir normas oficiales mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y verificar que los procesos, instalaciones o actividades cumplan con dichas normas.

Cuarto. Que, de acuerdo con el artículo 40, fracciones I y XIII, de la LFMN, las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad, entre otras, establecer las características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y domésticas para fines sanitarios, acuícolas, agrícolas, pecuarios, ecológicos, de comunicaciones, de seguridad o de calidad y particularmente cuando sean peligrosos.

Quinto. Que todos los petrolíferos que se comercializan en México deben cumplir especificaciones de calidad, de tal forma que no representen un riesgo a la salud de las personas, a sus bienes y al medio ambiente, y sean compatibles con las establecidas por aquellos países con los que México guarda relación comercial.

Sexto. Que, con el fin de promover el desarrollo eficiente de las actividades de producción, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos y salvaguardar la prestación de dichos servicios, fomentar una sana competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en las actividades permitidas, es necesario contar con una regulación técnica de observancia obligatoria que establezca las especificaciones de calidad de dichos petrolíferos, para lo cual la Comisión ha diseñado un marco normativo que cumple con dicho objeto.

Séptimo. Que el objeto de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, es establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir los petrolíferos en cada etapa de la cadena de producción y suministro, incluyendo la importación.

Octavo. Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en su párrafo segundo establece que “Cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría (de Economía) o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración”.

Noveno. Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en su párrafo tercero establece que “Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable cuando se pretendan crear nuevos requisitos o procedimientos, o bien incorporar especificaciones más estrictas, en cuyo caso deberá seguirse el procedimiento para la elaboración de las normas oficiales mexicanas”.

Décimo. Que, al momento en que se expidió la Norma, la determinación del precio de la gasolina y diésel bajo condiciones de libre mercado iniciaría a partir del 1 de enero de 2018, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I, inciso c) del Décimo Cuarto Transitorio, de la Ley de Hidrocarburos vigente en ese momento.

Décimo Primero. Que, posterior a la entrada en vigor de la Norma, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 (LIF), reformó la fracción I del Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos vigente al momento de la expedición de la Norma. Asimismo, en el Décimo Segundo Transitorio de la LIF, se dispuso un régimen diferenciado para la entrada en vigor de la determinación de precios bajo condiciones de libre mercado en distintas zonas. Para dichos efectos, se dispuso que la Comisión Reguladora de Energía debía emitir el cronograma de flexibilización para que durante los años de 2017 y 2018 los precios

al público se determinen bajo condiciones de mercado. Durante ese periodo, en las regiones del país donde los precios al público de las gasolinas y el diésel no se determinen bajo condiciones de mercado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecería los precios máximos al público de las gasolinas. De igual forma, el Décimo Segundo Transitorio de la LIF dispuso que las modificaciones a los acuerdos o cronograma de flexibilización únicamente podrán llevarse a cabo para adelantar el momento a partir del cual los precios al público se determinarán bajo condiciones de mercado, por lo que no podrán postergarse.

Décimo Segundo. Que, el 26 de diciembre de 2016 se publicó en el DOF el Acuerdo A/059/2016 por el que la Comisión Reguladora de Energía establece el cronograma de flexibilización de precios de gasolinas y diésel previsto en el artículo Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017. Dicho cronograma, dividió el territorio nacional en cinco zonas geográficas y determinó para cada una de ellas la fecha de inicio de determinación de precios por condiciones de mercado, en los términos siguientes:

Etapas	Área de aplicación en	Fecha de inicio de determinación de precios por condiciones de mercado
1.1	Baja California y Sonora	30 de marzo de 2017
1.2	Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y el municipio de Gómez Palacio en Durango	15 de junio de 2017
2.1	Baja California Sur, Durango y Sinaloa	30 de octubre de 2017
2.2	Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chiapas, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Oaxaca, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas	30 de noviembre de 2017
2.3	Campeche, Quintana Roo y Yucatán	30 de diciembre de 2017

Décimo Tercero. Que, parte del objeto de determinar los precios de los combustibles bajo condiciones de libre mercado, obedece a la necesidad de incentivar la participación de agentes nacionales y extranjeros en la producción e importación de combustibles que permitan aumentar la oferta de dichos productos.

Décimo Cuarto. Que, las condiciones de competencia en los estados fronterizos de México con los Estados Unidos de América han cambiado y han puesto en desventaja a los expendedores de gasolinas en territorio nacional debido a que muchos consumidores optan por abastecerse en estaciones de servicio al otro lado de la frontera en virtud de que, al tener especificaciones de calidad diferentes incluyendo 10 % de etanol, su costo tiende a ser menor. En ese sentido, las estaciones de servicio en territorio nacional no cuentan con la posibilidad de ofrecer gasolinas similares a las que se comercializan en los Estados Unidos de América ya que la Norma prohíbe que dichas gasolinas se comercialicen en México. Esta situación, además de ser una desventaja para los expendedores ya establecidos en México, representa una barrera de entrada para quienes pretenden importar a territorio nacional, las gasolinas utilizadas en los Estados Unidos de América.

Décimo Quinto. Que, en virtud del adelanto del periodo de liberalización de precios de las gasolinas y el diésel, así como la situación que enfrentan los expendedores al público en estados fronterizos, esta Comisión considera que no subsisten las causas que motivaron la expedición de la Norma Oficial Mexicana, por lo que se estima necesario realizar el procedimiento de modificación dispuesto el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Décimo Sexto. Que una vez observado lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se expide la:

**MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-016-CRE-2016, ESPECIFICACIONES
DE CALIDAD DE LOS PETROLÍFEROS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA
LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN**

ÚNICO. Se MODIFICAN los numerales 3.18; 4.1 en su cuarto párrafo; la Tabla 1, añadiéndose la observación (5); la Tabla 4, agregándose las observaciones (1) y (2); la Tabla 5, modificando la obligación adicional (1); la Tabla 6, al modificar las propiedades “aromáticos”, “olefinas” y “oxígeno”, su obligación adicional (4), y al agregar la obligación adicional (7); 4.3; 5.1.3, al modificar su inciso b; 5.1.4, agregando un cuarto párrafo; 5.1.5, al agregar un segundo párrafo, y 6.2, agregando un segundo párrafo; se ADICIONA el numeral 3.39 y se ELIMINA la obligación adicional (2) de la Tabla 7, de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, para quedar en los términos siguientes:

3.18. Gasolina para mezcla final. Componente usado en la formulación de gasolinas denominado genéricamente en Estados Unidos de América como Blendstock for Oxygenated Blend (BOB), Reformulated Blendstock for Oxygenated Blend (RBOB), Conventional Blendstock for Oxygenated Blend (CBOB) o California Air Resources Blendstock for Oxygenated Blend (CARBOB) u otras denominaciones equivalentes de otros países, que requieren de mezclado adicional con aditivos, oxigenantes y otras sustancias para formular una gasolina final que cumpla con las especificaciones de la Norma, previo a su comercialización o venta al usuario final.

3.39. Oxigenante: Éter o alcohol alifáticos usado en la formulación de gasolinas para mejorar la combustión.

4.1. [...]

En la importación y producción de gasolina para mezcla final, se deberá presentar un informe de resultados que contenga las pruebas que se indican en las Tablas 1 a 6, con excepción de aquellas que correspondan realizarse una vez que se hayan agregado los aditivos o componentes necesarios para su composición final en las instalaciones del permisionario que los agregue. Una vez obtenida la composición final de la gasolina, deberán realizarse las pruebas faltantes con objeto de cubrir la totalidad para dar cumplimiento a la Norma. Las pruebas que deberán realizarse una vez agregados los aditivos y componentes a la gasolina para mezcla final son, entre otras:

[...]

4.2. [...]

**TABLA 1. ESPECIFICACIONES DE PRESIÓN DE VAPOR Y TEMPERATURAS DE DESTILACIÓN
DE LAS GASOLINAS SEGÚN LA CLASE DE VOLATILIDAD**

		Clase de volatilidad ⁽¹⁾			
Propiedad	Unidad	AA ⁽³⁾	A ⁽⁵⁾	B ⁽⁵⁾	C ⁽⁵⁾
Presión de Vapor, valor máximo ⁽²⁾	kPa (lb/pulg ²)	[...]	[...]	[...]	[...]
[...]					

OBSERVACIONES:

[...]

- (5) Para las gasolinas Regular y Premium cuyo contenido de etanol anhidro es de entre 9 y 10% en volumen, en las zonas Norte, Sureste, Centro y Pacífico se permite una presión de vapor máxima de 1.0 lb/pulg² superior a la especificada.

TABLA 4. ESPECIFICACIÓN DE CLASE DE VOLATILIDAD DE LAS GASOLINAS DE ACUERDO A LAS ZONAS GEOGRÁFICAS Y A LA ÉPOCA DEL AÑO

MES	Norte	Sureste	Centro	Pacífico	ZMVM y ZMG	ZMM
Enero	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Febrero	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Marzo	C-3/B-2 ⁽¹⁾	C-3/B-2 ⁽¹⁾	C-3/B-2 ⁽¹⁾	C-3/B-2 ⁽¹⁾	[...]	[...]
Abril	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Mayo	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Junio	[...]	B-2/A-1 ⁽²⁾	B-2/A-1 ⁽²⁾	B-2/A-1 ⁽²⁾	[...]	[...]
Julio	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Agosto	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Septiembre	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Octubre	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Noviembre	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Diciembre	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

OBSERVACIONES:

- (1) La clase de volatilidad B-2 es aplicable a partir del 16 de marzo.

- (2) La clase de volatilidad A-1 es aplicable a partir del 16 de junio.

TABLA 5. ESPECIFICACIONES GENERALES DE LAS GASOLINAS

[...]

OBLIGACIONES ADICIONALES:

- (1) En caso de que el aditivo se agregue en territorio nacional, el permisionario que lo añada, deberá demostrar en un reporte semestral, como parte de la información que evaluará anualmente la Unidad de Verificación, que se utiliza la cantidad requerida de aditivo mediante el balance de gasolina producida o importada y el consumo de aditivo correspondiente.

El parámetro gomas no lavadas deberá determinarse previo a la adición del aditivo detergente dispersante.

Sólo podrán utilizarse aditivos probados de acuerdo con los métodos ASTM D5598 y ASTM D5500 en laboratorios acreditados y aprobados en términos de la LFMN.

Se aceptarán como válidos los informes de resultados emitidos por laboratorios de pruebas radicados en el extranjero que se encuentren acreditados por un Organismo de Acreditación signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Laboratorios de Ensayo, de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios, de la Cooperación de Acreditación de Laboratorios Asia-Pacífico o de la Cooperación Inter Americana de Acreditación, debiendo ser los informes sobre el lineamiento internacional ISO/IEC 17025:2005 "General Requirements for the Competence of Testing and Calibration Laboratories" o el que lo sustituya, o sobre las normas extranjeras que sean concordantes con el estándar internacional en comento y que los métodos de prueba ASTM D5598 y ASTM D5500 se encuentren dentro del alcance de la acreditación antes referida.

Los tecnólogos de aditivos deberán utilizar para las pruebas de certificación, gasolinas producidas o importadas que reúnan las siguientes características:

[...]

TABLA 6. ESPECIFICACIONES ADICIONALES DE GASOLINAS POR REGIÓN

Propiedad	Unidad	Método de prueba	Valor límite			
			ZMVM	ZMG	ZMM	Resto del País
			Gasolinas Premium y Regular			Gasolina Premium Gasolina Regular
Aromáticos	% vol.	[...]	[...]			32.0 máximo Informar ⁽⁷⁾ [...]
Olefinas	% vol.	[...]	[...]			12.5 máximo Informar ⁽⁷⁾ [...]
[...]	[...]	[...]	[...]			[...][...]
Oxígeno ⁽³⁾⁽⁴⁾⁽⁵⁾⁽⁶⁾	% masa	[...]	1.0 mínimo 2.7 máximo			2.7 máximo 3.7 máximo (10 % en volumen de etanol anhidro)

OBLIGACIONES ADICIONALES:

[...]

- (4) Se prohíbe el uso de etanol en la ZMVM, ZMG y ZMM. Se permite un contenido máximo de 10 % en volumen de etanol anhidro como oxigenante en gasolinas Regular y Premium, en el resto del territorio nacional, para lo cual, podrán utilizarse aditivos inhibidores de corrosión.

[...]

- (7) En el caso de las gasolinas Premium con un contenido máximo de 10 % en volumen de etanol y que hayan sido diseñadas con base en el modelo de emisiones Complex de la US EPA, se permite únicamente informar el contenido de aromáticos y olefinas.

TABLA 7. ESPECIFICACIONES DEL DIÉSEL

[...]

OBLIGACIONES ADICIONALES:

[...]

(2) [Se elimina esta obligación]

[...]

4.3. Aditivos y oxigenantes no especificados en la Norma. Cuando se pretenda utilizar aditivos y oxigenantes que no estén establecidos en la presente Norma, el interesado deberá obtener previamente la autorización de la Comisión conforme a lo establecido en el Artículo 49 de la LFMN y los correlativos de su Reglamento. La solicitud deberá incluir la información que soporte que estos compuestos y su adición a los petrolíferos no representan un riesgo a los sistemas de control de los equipos de consumo o de los vehículos, ni se produce ningún efecto nocivo en la salud de la población y en el ambiente.

En el caso de los aditivos para su uso en gasolinas o diésel automotrices, se reconocen como aditivos contemplados en la Norma, aquellos que se encuentren debidamente registrados ante la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América (US EPA), en términos de la regulación título 40 CFR parte 79, Registro de combustibles y aditivos para combustibles; en tal supuesto, deberán obtener previamente la autorización de la Comisión, por lo que podrán prescindir del trámite referido en el párrafo anterior.

Respecto de los compuestos organometálicos, con independencia de que se reconozcan los registrados por la US EPA, el interesado deberá obtener, previamente, la opinión técnica favorable para su uso por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

5.1.3. [...]

[...]

- b.** En el caso de su transporte por medio de carrotanque, autotanque o semirremolque, se tomarán las muestras representativas de una población de vehículos con producto proveniente del mismo lote, aplicando la normativa a que hace referencia el apartado 5.2 de la Norma. A dichas muestras, se les determinará las especificaciones de calidad correspondientes.

Como obligación alternativa a la establecida en el párrafo anterior, bastará con la presentación del informe de resultados que haga constar el cumplimiento de las especificaciones del petrolífero que el productor, importador, almacenista o el permisionario que entrega o transfiere el petrolífero para su transporte, emita por medio de un laboratorio de prueba. Dicho informe se entregará previo al cambio de propiedad o transferencia de custodia del producto. Para optar por esta alternativa, el permisionario de transporte deberá demostrar que cuenta con mecanismos que impiden la alteración o adulteración del producto.

Tratándose del transporte a instalaciones donde se lleva a cabo el expendio al público, bastará con la entrega del documento en el que se refieran las especificaciones de calidad del petrolífero que deriven del informe de resultados correspondiente, previo al cambio de propiedad o transferencia de custodia.

5.1.4. [...]

[...]

Como obligación alternativa y supletoria a la establecida en el párrafo anterior, los distribuidores y almacenistas podrán realizar, cada semestre calendario, el muestreo y la determinación de especificaciones de calidad de los petrolíferos en los términos de lo dispuesto por el Anexo 4, en los tanques de almacenamiento de sus instalaciones. Asimismo, previo a la transferencia o enajenación del producto, presentarán el informe de resultados que el productor, importador, almacenista o el permisionario que entrega o transfiere el petrolífero para su almacenamiento o distribución, emita por medio de un laboratorio de prueba. Para optar por esta alternativa, los permisionarios de almacenamiento y distribución deberán demostrar que cuentan con mecanismos que impidan la alteración o adulteración del petrolífero, como podrían ser el uso de sellos u otros dispositivos que conserven la integridad del mismo. Esta alternativa sólo aplica para el almacenamiento y distribución de petrolíferos terminados, o en el caso de diésel y gasolina para mezcla final que, al añadir aditivos con el objeto de mejorar sus especificaciones, cumplan previamente con lo establecido en el numeral 4.1, párrafos cuarto al sexto de la Norma.

5.1.5. Con el objeto de garantizar la calidad de los petrolíferos en las actividades de expendio al público, la Comisión podrá requerir a los permisionarios, de forma fundada y motivada, la información correspondiente para efectos de regulación. El titular del permiso del expendio al público deberá contar con un documento en el que se refieran las especificaciones de calidad del petrolífero que deriven del informe de resultados correspondiente, de conformidad con la actividad permitida de donde provenga el petrolífero. Dicho documento deberá ser entregado por el almacenista, transportista o distribuidor al permisionario del expendio al público, previo al cambio de propiedad o transferencia de custodia del petrolífero. Los permisionarios de expendio al público deberán realizar cada trimestre el muestreo y la determinación de especificaciones de calidad de los petrolíferos indicadas en las Tablas 1 a 13, según el petrolífero que se trate, en los tanques de almacenamiento utilizados en sus instalaciones.

Como obligación alternativa a los informes trimestrales mencionados en el párrafo anterior, los permisionarios de expendio al público deberán realizar cada semestre calendario el muestreo y la determinación de especificaciones de calidad de los petrolíferos en términos de lo dispuesto por el Anexo 4, según el petrolífero que se trate, en los tanques de almacenamiento utilizados en sus instalaciones, en cuyo caso, deberá auxiliarse de un laboratorio acreditado y aprobado en términos de la Norma. Para optar por esta alternativa, el permisionario deberá demostrar que cuenta con mecanismos que impidan la alteración o adulteración del petrolífero, tales como la correcta implementación del sistema de control volumétrico u otros dispositivos que conserven la integridad de los petrolíferos.

6.2 [...]

No se considera desactualizada una versión que sólo incluye cambios editoriales respecto a la última versión en que se acreditó el laboratorio de prueba.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, con fundamento en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La obligación de obtener informes de laboratorio semestrales a que se refieren los numerales 5.1.4, último párrafo, y 5.1.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, iniciará a partir del 1o. de julio 2017.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.9900 M.N. (diecisiete pesos con nueve mil novecientos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 23 de junio de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.3465 y 7.4200 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 23 de junio de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL
A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CPP)**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988, 13 de febrero de 1996 y 3 de noviembre de 2005, informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.31 (cuatro puntos y treinta y una centésimas) para el mes de junio de 2017.

Ciudad de México, a 23 de junio de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSIÓN A CARGO DE LAS
INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-UDIS)**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, para efectos de lo previsto en los artículos 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y según lo dispuesto en sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 2002, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.48 (cuatro puntos y cuarenta y ocho centésimas) para el mes de junio de 2017.

Ciudad de México, a 23 de junio de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS
INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP)**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 5.90 (cinco puntos y noventa centésimas) para el mes de junio de 2017.

Ciudad de México, a 23 de junio de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.

(R.- 451868)

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ACUERDO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 último párrafo, 6 fracción X, 15 fracciones I y III, 17 y 19 fracciones I y II de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y 18 y 40 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y

CONSIDERANDO

Que el 12 de agosto de 2003, se emitió el acuerdo del Consejo Consultivo mediante el cual se expidió el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2003 y entró en vigor el 1 de enero de 2004.

Que el día 12 de junio de 2017, se celebró la sesión ordinaria número 357 del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual se aprobó reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por las consideraciones aquí vertidas.

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentra comprometida con el cabal cumplimiento de su función institucional, en razón de las obligaciones convencionales en materia de la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad, a las reformas Constitucionales y legales en materia de anticorrupción, y con el fin de fortalecer y optimizar las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, considera la necesidad de realizar reformas a su Reglamento Interno.

Que el 17 de diciembre de 2007, México ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobado por la ONU el 13 de diciembre de 2006; y se exhortó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para constituirse en Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la aplicación de la Convención, cuyo objetivo es la salvaguarda de los derechos humanos de las personas con discapacidad mediante tres ejes centrales: protección, promoción y supervisión.

Que de acuerdo con el artículo 33, numeral 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco que constará de uno o varios mecanismos independientes para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención, tomando en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos.

Que con la creación del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se busca fomentar la plena inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida, así como promover, proteger y asegurar el goce pleno, en condiciones de igualdad, de todos los derechos y libertades fundamentales de todas las personas de este sector poblacional, promoviendo el respeto de su dignidad inherente.

Que el 27 de mayo de 2015, fue publicado el decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio del cual se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes del gobierno en la prevención y combate de la corrupción.

Que el 18 de julio de 2016, se expidió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que abroga la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a partir del 19 de julio de 2017. Esta Ley distribuye competencias y establece las responsabilidades administrativas de las personas en el servicio público, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y aquellas que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves previstas en la misma, así como los procedimientos para su aplicación.

Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, se reformó el artículo 72, segundo párrafo, se adicionó un Capítulo VI denominado "Del Órgano Interno de Control" al Título II, que comprende los artículos 24 Bis, 24 Ter, 24 Quáter y 24 Quinquies; 72 Bis; 72 Ter y 72 Quáter de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, relativos todos al Órgano Interno de Control de este Organismo Nacional.

Que de manera expresa, en sus artículos 115 y 116, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente a partir del 19 de julio de 2017, ha distinguido dentro de los Órganos Internos de Control, por una parte, a la autoridad investigadora y por otra, a la autoridad substanciadora y resolutora de cada caso; para tal efecto, ha dispuesto que los Órganos Internos de Control, así como demás autoridades en la materia, cuenten con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras, por una parte, y a las substanciadoras por la otra, autoridades que se previeron distintas para el efecto de garantizar la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones, así como la imparcialidad de las resoluciones, en razón de que en la nueva Ley, la autoridad investigadora es reconocida como parte en el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, armoniza el Reglamento Interno con el nuevo esquema de fortalecimiento al combate a la corrupción desde el ámbito del sistema de responsabilidades administrativas, considerando la reforma a su Ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, que reconoció al Órgano Interno de Control de este Organismo Nacional, autonomía técnica y de gestión, por cuanto hace a su funcionamiento y resoluciones, que implican la posibilidad de designar personal calificado para la gestión de los asuntos y determinar los procesos para llevar a cabo sus funciones; dispuso además, que el mismo contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Que como parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la base de apoyo que brinda la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, resulta primordial para el correcto funcionamiento de la misma, por lo que se estima conveniente regularizar su estructura actual y normativizar las funciones que viene desarrollando.

Que se requiere precisar funciones y atribuciones para optimizar la operación interna de la Comisión Nacional, a fin de integrar el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establecer lo pertinente relativo al Órgano Interno de Control, establecer la estructura y actividades que viene desarrollando la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, dando cumplimiento a la normatividad que rige la actuación de este Organismo.

Que respecto de la Oficialía Mayor, es menester definir las funciones de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, al señalar de manera específica las que son responsabilidad de cada una de éstas.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 fracciones I y II de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, corresponde al Consejo Consultivo establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión Nacional, así como aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional, por lo que, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su sesión ordinaria número 357, celebrada el 12 de junio de 2017, acordó **REFORMAR** los artículos 21 último párrafo; 22 fracción V; 23 quinto párrafo; 37; 38; 39; 51; 52 fracciones I, II, III y V; 111 primer párrafo; 176 primer párrafo y sus fracciones I, II, III, segundo y cuarto párrafos y, 179. **ADICIONAR** los artículos 22 fracción V Bis; 52 fracción VI; 61 Bis; 61 Ter; 61 Quáter; 61 Quinquies. **DEROGAR** el segundo párrafo del artículo 21; la fracción IV del artículo 176; los artículos 177 y 178, todos del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 21.- (Unidades administrativas)

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

Derogado.

...

...

Sin perjuicio de lo anterior, las personas titulares de las Visitadurías Generales, de las Secretarías Ejecutiva y Técnica del Consejo Consultivo y las personas titulares de las Unidades Administrativas a que hace referencia el artículo 21 del Reglamento Interno, tendrán la facultad de nombrar y remover al personal de confianza de su adscripción, con apego a lo dispuesto en las fracciones VII y IX del apartado B del artículo 123 constitucional, dando el correspondiente aviso a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional. En todo caso, la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos tendrá la facultad de remover al personal de la Comisión Nacional, con excepción de aquellos cuya designación haya correspondido a la persona titular de la Presidencia.

Artículo 22.- (De la Oficialía Mayor)

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

IV Bis. ...

V. Elaborar, desarrollar e implantar el Manual de Organización General de la Comisión Nacional, así como revisar los aspectos formales de los proyectos de manuales de los órganos y unidades administrativas de la Comisión;

V. Bis. Elaborar, desarrollar e implantar los manuales e instructivos de procedimientos y servicios administrativos;

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVI. Bis. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XVIII Bis. ...

XIX. ...

XX. ...

Artículo 23.- (Estructura de la Oficialía Mayor)

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

...

...

...

La persona que ocupe la titularidad de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, podrá ejercer las atribuciones señaladas en el artículo 22, fracciones II, V Bis, XIV, XVIII y XVIII Bis de este Reglamento.

...

...

Artículo 37.- (Del Órgano Interno de Control)

El Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto de la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24 Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es el órgano encargado de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión Nacional y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como de presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Órgano Interno de Control está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; su titular tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General y mantendrá la coordinación técnica con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.

Artículo 38.- (Atribuciones)

El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II. Integrar el Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control y presentarlo al Presidente de la Comisión Nacional;
- III. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control y someterlo a consideración del Presidente de la Comisión Nacional para su integración al anteproyecto de presupuesto de la Comisión;
- IV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;
- V. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los Comités y Subcomités de los que forme parte e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
- VI. Proponer las mejoras que permitan la simplificación administrativa de los procedimientos establecidos en los órganos y las unidades administrativas de la Comisión Nacional, como resultado del desarrollo de sus funciones;
- VII. Implantar el Sistema de Control Interno y de Gestión de Riesgos de la Comisión Nacional, así como proponer las normas, lineamientos, mecanismos y acciones en la materia;
- VIII. Presentar ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito;
- IX. Recibir, investigar, substanciar y resolver las quejas y denuncias administrativas que se presenten en contra de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional, y denuncias por infracciones en que pudieran haber incurrido personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que participen o hayan participado en contrataciones públicas de este organismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- X. Substanciar los procedimientos administrativos disciplinarios respectivos, fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en este Reglamento Interno en lo que se refiere a la ejecución de sanciones;

XI. Presentar a la Comisión Nacional los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;

XII. Tramitar y resolver los recursos que se promuevan en contra de las resoluciones que emita en ejercicio de sus facultades, en los términos establecidos en las leyes y ordenamientos aplicables;

XIII. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus respectivos Reglamentos;

XIV. Ejercer, ante los tribunales competentes, las acciones que le correspondan, así como hacer valer toda clase de derechos, excepciones y defensas en cualquier procedimiento;

XV. Recibir, registrar y custodiar las declaraciones de situación patrimonial, declaraciones de intereses y constancias de presentación de la declaración fiscal que presenten las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional; inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de todas las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XVI. Llevar a cabo la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, así como de la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas; en su caso, expedir la certificación correspondiente;

XVII. Intervenir en los actos de entrega-recepción del cargo de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de mandos medios y superiores, así como emitir los lineamientos, procedimientos y formatos conforme a los cuales se llevarán a cabo dichos actos;

XVIII. Registrar la estructura orgánica básica de la Comisión Nacional, así como las estructuras orgánicas de los órganos y de las unidades administrativas; los Manuales de Organización y de Procedimientos; las normas de control, fiscalización y evaluación; los Lineamientos Generales y Específicos, así como cualquier otra norma emitida en la Comisión Nacional;

XIX. Realizar revisiones y auditorías financieras y operacionales a los órganos y a las unidades administrativas de la Comisión Nacional; emitir las cédulas de observaciones y recomendaciones, con la finalidad de propiciar el cumplimiento de la normatividad y prevenir la recurrencia de las irregularidades detectadas;

XX. Solicitar información y efectuar visitas a los órganos y a las unidades administrativas de la Comisión Nacional para el cumplimiento de sus funciones;

XXI. Verificar que el ejercicio de gasto de la Comisión Nacional se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;

XXII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Comisión Nacional;

XXIII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el Órgano Interno de Control;

XXIV. Implantar y vigilar el cumplimiento de las normas complementarias en materia de control interno;

XXV. Vigilar el cumplimiento de las normas y políticas en materia de patrimonio inmobiliario;

XXVI. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Comisión Nacional, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;

XXVII. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;

XXVIII. Presentar a la Comisión Nacional los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la Comisión Nacional;

XXIX. Solicitar la contratación de auditores externos y dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que formulen dichos auditores y las que emita la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación;

XXX. Realizar auditorías de desempeño a los órganos y a las unidades administrativas de la Comisión Nacional, de conformidad con las metas y actividades previstas en el Plan Estratégico Institucional y en el Programa Anual de Trabajo, así como en los demás programas especiales que tengan a su cargo los órganos y las unidades administrativas de la Comisión Nacional;

XXXI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Comisión Nacional, empleando la metodología que determine;

XXXII. Administrar la contratación para la realización de una encuesta de opinión de la Comisión Nacional, así como la elaboración del informe;

XXXIII. Rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión Nacional y marcar copia a la Cámara de Diputados;

XXXIV. Presentar a la Comisión Nacional los informes previo y anual de resultados de su gestión y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera el Presidente de la Comisión Nacional;

XXXV. Atender las solicitudes de información y documentación que, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos soliciten los particulares al Órgano Interno de Control, así como participar en el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional;

XXXVI. Emitir circulares que contengan disposiciones de observancia general para las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional, derivadas de la normatividad aplicable o de acuerdos de la Presidencia de la Comisión Nacional;

XXXVII. Emitir, por conducto de su titular, los acuerdos y lineamientos que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando de dicha expedición al Presidente de la Comisión Nacional;

XXXVIII. Brindar asesoría en asuntos de su competencia a las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional, así como coordinarse con los titulares de los órganos y de las unidades administrativas a fin de instrumentar acciones que auxilien al mejor funcionamiento de la Comisión Nacional;

XXXIX. Atender las solicitudes de los diferentes órganos y unidades administrativas de la Comisión Nacional en los asuntos de su competencia;

XL. Proponer a la Comisión Nacional los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para procurar que las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional cumplan adecuadamente con sus funciones administrativas;

XLI. Celebrar convenios de colaboración en las materias que le competen, y

XLII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

Artículo 39.- (Estructura)

El Órgano Interno de Control, para el buen despacho de los asuntos que tiene encomendados, contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto, conforme al marco jurídico que rige su actuación.

La persona titular del Órgano Interno de Control tendrá la facultad de nombrar y remover al personal de su adscripción.

En los acuerdos y lineamientos del Órgano Interno de Control señalarán las personas servidoras públicas del mismo que podrán suplir en ausencias temporales a la persona titular del Órgano Interno de Control en el ejercicio de sus atribuciones y/o funciones.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Órgano Interno de Control contará con las siguientes áreas:

I. Quejas, Denuncias y Notificaciones;

II. Responsabilidades, Situación Patrimonial y Defensa Jurídica;

III. Control y Auditorías, y

IV. Evaluación de la Gestión.

Además, contará con el personal profesional, técnico y administrativo autorizado en el presupuesto de egresos de la Comisión Nacional.

La persona quien ocupe la titularidad del Área de Quejas, Denuncias y Notificaciones, podrá ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones I, IX, XIV, XX, XXXV, XXXVIII, XXXIX y XLII.

La persona quien ocupe la titularidad del Área de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Defensa Jurídica, podrá ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXXV, XXXVIII, XXXIX y XLII.

La persona quien ocupe la titularidad del Área de Control y Auditorías, podrá ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones I, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXXV, XXXVIII, XXXIX y XLII.

La persona quien ocupe la titularidad del Área de Evaluación de la Gestión, podrá ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones I, XIX, XX, XXI, XXIV, XXVII, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX y XLII.

Artículo 51.- (Atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo)

La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

A. Respecto del Consejo Consultivo:

I. Remitir oportunamente a las y los consejeros los citatorios, órdenes del día y el material indispensable para realizar las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Brindar a las y los consejeros el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades, responder las comunicaciones que les sean dirigidas e informar de las mismas, y

III. Proponer el proyecto de acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias que el Consejo Consultivo celebre.

B. En cuanto al área operativa de la Comisión:

I. Dirigir, promover y consolidar la relación con las organizaciones de la sociedad civil en México, a través del desarrollo de acciones de reflexión, análisis y participación con organizaciones sociales para la implementación de una agenda de derechos humanos del país tendiente al fortalecimiento, divulgación y promoción de los derechos humanos;

II. Fortalecer, promover e impulsar procesos de colaboración con la sociedad civil, mediante el desarrollo de diversas acciones y programas de difusión, promoción y divulgación de los derechos humanos con organizaciones de todo el país y con los Poderes de la Unión;

III. Diseñar y desarrollar los programas de educación, capacitación y promoción en materia de derechos humanos para personal del servicio público y la sociedad en general;

IV. Impulsar con instituciones públicas y privadas, la organización y desarrollo de actividades de educación, capacitación y promoción, encaminadas a sensibilizar y desarrollar habilidades en materia de derechos humanos en el personal del servicio público federal, estatal y municipal; las estructuras del sistema educativo; integrantes de las organizaciones de la sociedad civil, sindicales y empresariales, así como la población en general;

V. Establecer la vinculación con los distintos sectores usuarios de los servicios de educación, capacitación y promoción para el fomento de la cultura en materia de derechos humanos;

VI. Promover, fortalecer e impulsar las relaciones interinstitucionales de la Comisión Nacional con los Poderes de la Unión y los entes públicos federales, estatales, municipales y organismos autónomos;

VII. Proponer a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional proyectos que fortalezcan las actividades sustantivas en el marco de la vinculación interinstitucional;

VIII. Proponer a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional la celebración de instrumentos de colaboración con los Poderes de la Unión y los entes públicos federales, estatales, municipales y organismos autónomos en el marco de la vinculación interinstitucional;

IX. Fortalecer la cooperación y colaboración de la Comisión Nacional con los organismos públicos de derechos humanos locales, a fin de unificar criterios y realizar acciones conjuntas que intensifiquen la lucha por la protección, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos;

X. Brindar la asistencia que corresponda en eventos nacionales en los que esté presente y/o en los que participe la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional o el Consejo Consultivo.

Artículo 52.- (Estructura de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo)

...

- I. Enlace y Fortalecimiento de la Sociedad Civil;
- II. Educación en Derechos Humanos;
- III. Vinculación Interinstitucional;
- IV. ...
- V. Atención al Consejo Consultivo y Control Operativo, y
- VI. De Asistencia y Logística.
- ...

Artículo 61 Bis.- Para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se establece el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional estará integrado por las siguientes instancias:

- I. Un Consejo General;
- II. Una Comisión de Gobierno, y
- III. Una Dirección Ejecutiva.

La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional determinará la Visitaduría General a la que estará adscrito el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional.

Artículo 61 Ter.- El Consejo General del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional es el órgano de consulta, de coordinación y colaboración entre los organismos públicos de protección de los derechos humanos del país, como integrantes del Mecanismo.

El Consejo General estará integrado por:

- a) La persona quien ocupe la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo presidirá;
- b) Las personas titulares de los organismos públicos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas del país, y
- c) Tres representantes del Comité Técnico.

El Consejo General celebrará sesiones ordinarias una vez por año y extraordinarias cuando existan temas de relevancia o urgencia y sea solicitado por su Presidente o por la mayoría de sus integrantes. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se celebrarán, en primera convocatoria, cuando se encuentren reunidos la mayoría de sus integrantes, y en segunda convocatoria, con los miembros presentes.

El Consejo General contará con una Secretaría Ejecutiva que estará a cargo de la persona titular de la Visitaduría General, a la cual esté adscrito el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional, que será la encargada de realizar la convocatoria para la celebración de las sesiones del Consejo General, la que deberá realizar cuando menos dos meses antes a su celebración, con excepción de las sesiones extraordinarias, las cuales serán convocadas dentro de los quince días siguientes a que lo solicite la persona titular de la Presidencia o la mayoría de sus integrantes. La Secretaría Ejecutiva se encargará de proponer un programa anual de trabajo para el Mecanismo.

Las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate su Presidente tendrá voto de calidad. La Secretaría Ejecutiva fungirá como escrutador de los votos, los cuales se emitirán de viva voz.

El Consejo General tendrá las siguientes facultades:

- I. Expedir las bases para su funcionamiento y organización;
- II. Aprobar el programa anual de trabajo del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional, que será sometido a su consideración por la Secretaría Ejecutiva;
- III. Aprobar los lineamientos de elaboración de los informes del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional;
- IV. Proponer acciones comunes de buenas prácticas para que la promoción, protección y supervisión de los derechos humanos de las personas con discapacidad en los organismos públicos de protección de los derechos humanos, se apegue a lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

V. Recibir comunicaciones de los Organismos Públicos de Derechos Humanos, a fin de integrar un registro nacional de hechos violatorios a los derechos de las personas con discapacidad;

VI. Detectar las necesidades normativas en materia de discapacidad, a nivel local o federal, para que sean sometidas, por conducto de su Presidente, a las autoridades correspondientes, a fin de fortalecer el marco regulatorio;

VII. Aprobar el proyecto de informe anual de actividades del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional;

VIII. Formular propuestas para fortalecer las políticas públicas para el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad;

IX. Solicitar a la Comisión de Gobierno del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional coadyuvar en la elaboración de estudios e investigaciones en la materia, y

X. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional.

Artículo 61 Quáter.- La Comisión de Gobierno del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional, es el órgano encargado de vigilar que el Mecanismo lleve a cabo el monitoreo de la aplicación de la Convención.

La Comisión de Gobierno sesionará cada tres meses o cuando se convoque para atender los asuntos de su competencia; el quórum para que la Comisión de Gobierno pueda sesionar es de siete de sus miembros, y sólo podrá llevarse a cabo si se encuentran presentes las personas titulares de la Presidencia, la Vicepresidencia y de las Vocalías Regionales, o sus respectivos suplentes. La votación en sus acuerdos será por mayoría, y en caso de empate, tendrá voto de calidad la persona titular de la Presidencia. En todo momento se privilegiará el consenso en la toma de decisiones.

La Comisión de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

I. Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo General del Mecanismo;

II. Monitorear mediante la Secretaría Ejecutiva la incidencia de los actos de discriminación a personas con discapacidad y demás relacionados con la seguridad de éstas, que se cometan en los diversos órdenes y niveles de gobierno del país;

III. Promover los estudios necesarios y desarrollar las acciones pertinentes para la prevención y auxilio en caso de discriminación de las personas con discapacidad;

IV. Informar de sus actividades al Consejo General cada vez que éste se reúna o lo solicite;

V. Dar seguimiento a la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mediante el diseño de indicadores, y

VI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional.

La Comisión de Gobierno del Mecanismo se integra por:

a) Una Presidencia;

b) Una Vicepresidencia;

c) Cuatro Vocalías Regionales;

d) Un Comité Técnico de Consulta, y

e) Una Secretaría Ejecutiva.

Los miembros de la Comisión de Gobierno señalados en los incisos a), b) y c) durarán en su encargo un periodo máximo de dos años no prorrogables. Los integrantes del Comité Técnico durarán en su encargo tres años no prorrogables.

A. La persona quien ocupe la titularidad de la Presidencia de la Comisión de Gobierno será nombrada por el Pleno del Consejo General del Mecanismo, siendo siempre uno de sus integrantes, quien tendrá las siguientes funciones:

I. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones de la Comisión de Gobierno;

II. Representar a la Comisión de Gobierno ante el Consejo General del Mecanismo, y

III. Velar por el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulen la Comisión de Gobierno.

B. La persona quien ocupe la titularidad de la Vicepresidencia de la Comisión de Gobierno será nombrada por el Pleno del Consejo General del Mecanismo, siendo siempre uno de sus integrantes, quien tendrá las siguientes funciones:

I. Apoyar a la Presidencia de la Comisión de Gobierno en el seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones de la Comisión;

II. Representar a la Comisión de Gobierno ante el Consejo General del Mecanismo, cuando así lo designe la Presidencia de la Comisión, y

III. Velar por el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulen la Comisión de Gobierno, informando a la Presidencia sobre posibles incumplimientos a la misma.

C. La persona quien ocupe la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Gobierno del Mecanismo será quien ocupe la titularidad de la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional y únicamente contará con voz, teniendo las siguientes funciones:

I. Citar a las sesiones a los miembros de la Comisión de Gobierno, cuando menos con un mes de anticipación a la fecha de la reunión, proporcionándoles el orden del día respectivo;

II. Conducir las sesiones de la Comisión de Gobierno;

III. Fungir como gestor de la Comisión de Gobierno ante las distintas instancias y niveles de gobierno para ejecutar los acuerdos tomados por la Comisión de Gobierno;

IV. Solicitar opinión al Comité Técnico de Consulta;

V. Resguardar el archivo y registros de la Comisión de Gobierno, y

VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión de Gobierno.

D. Las personas quienes ocupen la titularidad de cada una de las cuatro Vocalías Regionales serán nombradas por el Pleno del Consejo General del Mecanismo, siendo siempre integrantes del Consejo General que representen a cada región del país conforme a la siguiente clasificación:

Zona Norte	Zona Este	Zona Oeste	Zona Sur
Baja California	Hidalgo	Aguascalientes	Campeche
Baja California Sur	Estado de México	Colima	Chiapas
Chihuahua	Morelos	Durango	Guerrero
Coahuila	Querétaro	Guanajuato	Oaxaca
Nuevo León	San Luis Potosí	Jalisco	Quintana Roo
Sinaloa	Tlaxcala	Michoacán	Tabasco
Sonora	Puebla	Nayarit	Veracruz
Tamaulipas	Ciudad de México	Zacatecas	Yucatán

Las Vocalías Regionales tendrán las siguientes funciones:

I. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en sus labores a nivel regional;

II. Ser el enlace del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional en la región que represente durante el tiempo de su encargo;

III. Recopilar y administrar la información sobre la situación de los derechos de las personas con discapacidad en la región que representen, y

IV. Coadyuvar en la supervisión regional sobre la implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como la aplicación de los acuerdos que el Consejo General adopte.

E. El Comité Técnico de Consulta será un cuerpo colegiado integrado por quince miembros, de los cuales diez pertenecerán a organizaciones de la sociedad civil que representen a personas con discapacidad y cinco serán expertos en materia de discapacidad, los cuales únicamente contarán con voz. La designación de los miembros se hará en términos de la Convocatoria que para tal efecto emita la Comisión Nacional.

El Comité Técnico de Consulta tendrá las siguientes funciones:

I. Emitir las opiniones técnicas que le solicite la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Gobierno del Mecanismo, incluidas aquellas relativas a la aplicación y orientación de políticas públicas para el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad;

II. Orientar a los organismos encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como a los mecanismos de coordinación que se establezcan;

III. Proponer temas específicos para la elaboración del informe y otros documentos relacionados con la supervisión de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

IV. Promover las consultas y la participación de las personas con discapacidad en los procesos de promoción, protección y supervisión de sus derechos humanos;

V. Formular propuestas de armonización legislativa con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, para que sean sometidas al Consejo General del Mecanismo;

VI. Ser el órgano de consulta técnica de la Comisión de Gobierno del Mecanismo;

VII. Integrar los grupos de trabajo que considere procedentes para el ejercicio de sus funciones;

VIII. Nombrar a las tres personas, propietarios y suplentes, que formarán parte del Consejo General, y

IX. Las demás que determine el Consejo General.

Artículo 61 Quinquies.- La persona titular de la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tendrá las siguientes facultades:

I. Fungir como titular de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Gobierno del Mecanismo, y ejecutar sus acuerdos;

II. Informar a la Visitaduría General de su adscripción sobre los casos de posibles violaciones a derechos humanos de que conozca, para que se proceda en los términos de la atención a quejas que corresponda.

III. Informar de los asuntos y actuaciones que realice;

IV. Atender las consultas que sobre los temas de discapacidad se formulen al Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional;

V. Someter los proyectos de recomendaciones generales sobre la situación de los derechos de las personas con discapacidad, a fin de que se proceda en términos de la normatividad aplicable;

VI. Proponer campañas de difusión para la promoción y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

VII. Proponer la realización de cursos, talleres, pláticas y otras acciones en materia de promoción y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, y

VIII. Las demás que le asigne la persona quien ocupe la titularidad de la Presidencia del Mecanismo o la persona titular de la Visitaduría General de su adscripción.

Las funciones a que se refiere el presente artículo, serán previamente informadas y acordadas con la persona titular de la Visitaduría General de su adscripción.

Artículo 111.- (Fe pública)

El Presidente de la Comisión Nacional, los Visitadores Generales, los Visitadores Adjuntos, el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, el Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, y las personas titulares de las áreas a su cargo, tendrán fe pública en el desempeño de sus funciones.

...

...

Artículo 176.- Para la imposición y ejecución de las sanciones administrativas a que hace referencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se seguirán los siguientes criterios:

I. La amonestación pública o la amonestación privada serán impuestas por la persona titular del Órgano Interno de Control o por quien ocupe la titularidad del Área de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Defensa Jurídica de dicho órgano y ejecutadas por la jefa o jefe inmediato de la persona servidora pública sancionada;

II. La suspensión o destitución del empleo, cargo o comisión será impuesta por la persona titular del Órgano Interno de Control o por quien ocupe la titularidad del Área de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Defensa Jurídica y ejecutada por la persona titular del órgano o unidad administrativa a la que esté adscrita la persona servidora pública sancionada;

III. La inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, será impuesta por la persona titular del Órgano Interno de Control o por quien ocupe la titularidad del Área de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Defensa Jurídica, y ejecutada por la persona titular del órgano o unidad administrativa a la que esté adscrita la persona servidora pública sancionada, y

IV. Derogado.

Para la ejecución de las sanciones administrativas, la persona titular del Órgano Interno de Control o quien ocupe la titularidad del Área de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Defensa Jurídica, deberá notificar la resolución a la jefa o jefe inmediato de la persona servidora pública sancionada o a la persona titular del órgano o unidad administrativa, según sea el caso, y a la Dirección General de Recursos Humanos.

...

La jefa o jefe inmediato de la persona servidora pública sancionada o la persona titular del órgano o unidad administrativa, deberá informar al Órgano Interno de Control de la ejecución de la sanción, en un término no mayor de tres días hábiles, mediante comunicación escrita.

Artículo 177.- Derogado.

Artículo 178.- Derogado.

Artículo 179.- La persona titular de la Presidencia y las personas titulares de las Visitadurías Generales, serán suplidas, respectivamente, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 55 de este Reglamento; las ausencias temporales de las personas titulares de los demás órganos y de las unidades administrativas a que se refieren los artículos 17 y 21 del Reglamento, así como las ausencias del personal establecido en el Manual de Organización General de la Comisión Nacional, serán suplidas por las personas servidoras públicas de jerarquía inmediata inferior a dichos titulares, conforme al Manual de Organización de tales unidades administrativas, en los asuntos de su competencia, o atendiendo la designación que realice la persona titular de la Presidencia para cubrir la ausencia temporal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta de la Comisión Nacional y en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. La actual área de Atención a la Discapacidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se transforma en Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En consecuencia, los recursos humanos, financieros y materiales de aquélla, pasarán a formar parte del Mecanismo.

Cuarto. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se seguirán substanciando de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como con el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en vigor hasta antes de la publicación del presente acuerdo. Los procedimientos que se inicien por hechos cometidos antes de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se registrarán por las disposiciones sustantivas vigentes al momento de que se cometieron éstos.

Quinto. El Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que refleje las modificaciones realizadas al Reglamento Interno, será expedido dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, y deberá ser publicado en la Gaceta de la Comisión Nacional y en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los doce días del mes de junio de dos mil diecisiete.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de su Consejo Consultivo, **Luis Raúl González Pérez.**- Rúbrica.

(R.- 451665)

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.	2
Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo de magnitud 7.0 el día 14 de junio de 2017, en 7 municipios del Estado de Chiapas.	23
Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa, vientos fuertes y granizada severa en el Municipio de Pánuco del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ocurridos los días 23 y 24 de mayo de 2017.	24

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.	25
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general para la obtención del dictamen técnico de los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas.	28
Resolución que modifica la Convocatoria para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.	29
Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan.	30

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se adicionan los artículos 65 Ter y 65 Ter 1 a la Ley Federal de Protección al Consumidor.	36
Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.	37

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil. 76

Decreto por el que se adiciona un inciso y) a la fracción III del artículo 7o., y se deroga la fracción II del artículo 7o. de la Ley de Inversión Extranjera. 81

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, con fundamento en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. 82

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 96

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 96

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP). 97

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS). 97

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP). 97

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 98

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Oficio Circular por el que se da a conocer a las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, a las entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como a la Procuraduría General de la República, sujetas a la cobertura de los Tratados de Libre Comercio, la conversión a moneda nacional para el segundo semestre del año 2017, con vigencia del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017, conforme a los capítulos de compras respectivos. 1

SECRETARIA DE SALUD

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco.	3
---	---

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Aviso General mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Campeche de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	44
---	----

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional del Suelo Sustentable.	44
--	----

COMISION NACIONAL FORESTAL

Lineamiento para la integración y funcionamiento del Comité Técnico Nacional para la restauración en Zonas de Alta Prioridad de la Comisión Nacional Forestal.	58
Lineamiento para la integración y funcionamiento del Comité Técnico Nacional para los apoyos de Transferencia de Tecnología de la Comisión Nacional Forestal.	66
Lineamiento para la integración y funcionamiento del Comité Nacional de Protección y Contingencias de la Comisión Nacional Forestal.	74

NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO

Modificación a la Normateca Interna de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano.	82
---	----

AVISOS

Judiciales y generales.	83
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México



Esta edición consta de dos secciones

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

OFICIO Circular por el que se da a conocer a las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, a las entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como a la Procuraduría General de la República, sujetas a la cobertura de los Tratados de Libre Comercio, la conversión a moneda nacional para el segundo semestre del año 2017, con vigencia del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017, conforme a los capítulos de compras respectivos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas.- Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas.

OFICIO No. UNCP/309/TU/370/2017

C. C. OFICIALES MAYORES O EQUIVALENTES EN LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SUJETAS A LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.

Presente.

Con fundamento en el artículo 34, fracción XVI, del Reglamento Interior de esta Secretaría, se difunde la información siguiente para su debida aplicación por ser del interés de las dependencias, entidades y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, listadas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio que se relacionan a continuación:

UBICACIÓN DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SUJETAS A LA COBERTURA DE LOS CAPÍTULO O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO		
Anexo	Número del Capítulo o Título	Nombre del Tratado
Anexos 1001.1a-1 y 1001.1a-2 al artículo 1001	Capítulo X	Tratado de Libre Comercio de América del Norte. (TLCAN)
Secciones 1 y 2 de la Parte A del Anexo I al artículo 6-01	Capítulo VI	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel. (TLC México - Israel)
Secciones 1 y 2, de la Parte A del Anexo XII al artículo 56	Capítulo V	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio. (TLC México – AELC)
Secciones 1 y 2 de la Parte A del Anexo VI al artículo 25, de la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México	Título III	Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, y en específico la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México. (TLCUE)
Secciones 1 y 2 de la Parte B del Anexo 11 al artículo 119	Capítulo 11	Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón (TLC México-Japón)
Anexo 15 bis-01, Sección B-Lista de México	Capítulo 15 bis	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile (TLC México – Chile)
Anexo 8.2, Sección H, denominado Umbrales, párrafo último	Capítulo 8	Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico. (Alianza del Pacífico)

Tomando en consideración que con fecha 23 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Oficio Circular No. UNCP/309/TU/726/2015, mediante el cual, con base en la información proporcionada por la Secretaría de Economía, se dio a conocer el valor actualizado de los umbrales establecidos en dichos capítulos para su ámbito de aplicación del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, se informa la conversión a moneda nacional de los umbrales de referencia aplicable durante el segundo semestre de 2017, de acuerdo con lo siguiente:

1. Los artículos indicados en el cuadro que antecede, establecen que su ámbito de aplicación, entre otros elementos a considerar, estará determinado por el valor estimado del contrato con relación a los umbrales expresados en dólares estadounidenses.
2. De acuerdo con el párrafo 1, inciso (c) del anexo 1001.1c del Capítulo X del TLCAN, el Décimo primer ajuste por inflación a los umbrales, surtió efecto para el periodo bienal del 1 de enero del año 2016 hasta el 31 de diciembre del año 2017, conforme a los montos establecidos en el Oficio Circular No. UNCP/309/TU/726/2015.
3. En términos del anexo 1001.1c, párrafo 4 del Capítulo X del TLCAN, la conversión de umbrales a moneda nacional se realizará por periodos semestrales del 1 de diciembre y 1 de junio de cada año o el primer día hábil posterior, según corresponda, utilizando para tal fin el valor del peso mexicano en relación al dólar de Estados Unidos de América.
De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, para el segundo semestre de 2017, el tipo de cambio para la conversión de umbrales del capítulo de compras del sector público de estos tratados será el determinado por el Banco de México el día 01 de junio de 2017, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 del mismo mes y año, siendo éste de \$18.5941 M.N. (Dieciocho pesos con cinco mil novecientos cuarenta y un diezmilésimos de moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.
4. Asimismo, de acuerdo con el Anexo V, al Capítulo VI; Anexo XVI, al Capítulo V; Anexo X del Título III; Anexo 15, al Capítulo 11; Anexo 15 bis-05, al Capítulo 15 bis y, Anexo 8.2 Sección H, al capítulo 8 del TLC México-Israel; TLC México-AELC; TLCUE; TLC México-Japón; TLC México-Chile, y Alianza del Pacífico, respectivamente, se establece que para otorgar equivalencia al valor actualizado de los umbrales aplicados en el contexto del TLCAN, desde su entrada en vigor, se aplicará el valor actualizado de los umbrales de este último.
5. De acuerdo con lo señalado en los puntos 3 y 4 anteriores, los valores en moneda nacional de los umbrales aplicables a los capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio en cuestión, para el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017, son los siguientes:

DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL LISTADAS EN LOS CAPÍTULO O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO	
TIPO DE CONTRATACIÓN	MONTO DE UMBRAL MONEDA NACIONAL POR TRATADO
	TLCAN, TLC México - Israel, TLC México - AELC, TLCUE, TLC México – Japón, TLC México – Chile y Alianza del Pacífico
Contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de servicios, incluidos los relacionados con obra pública	\$ 1'441,656.00 (Un millón cuatrocientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Contratos de obra pública	\$ 187'416,721.00 (Ciento ochenta y siete millones cuatrocientos dieciséis mil setecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.)
ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL LISTADAS EN LOS CAPÍTULO O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO	
TIPO DE CONTRATACIÓN	MONTO DE UMBRAL MONEDA NACIONAL POR TRATADO
	TLCAN, TLC México - Israel, TLC México - AELC, TLCUE, TLC México – Japón, TLC México – Chile y Alianza del Pacífico
Contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de servicios, incluidos los relacionados con obra pública	\$ 7'208,319.00 (Siete millones doscientos ocho mil trescientos diecinueve pesos 00/100 M.N.)
Contratos de obra pública	\$ 230'677,512.00 (Doscientos treinta mil millones seiscientos setenta y siete mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.)

6. A fin de que las dependencias, entidades y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, sujetas a la cobertura de los Capítulos o Títulos de compras del sector público de los citados tratados de libre comercio, determinen el umbral que les resulta aplicable de acuerdo al valor del contrato que será adjudicado y al tipo de contratación, deberán verificar en cada uno de los tratados el anexo, sección o apartado en que se ubican.

Por lo expuesto, agradeceré que por su amable conducto, se haga extensiva la presente información a las unidades administrativas responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación en las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y la Procuraduría General de la República de que se trate.

Ciudad de México, a 15 de junio de 2017.- El Titular de la Unidad, **Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez**.-
Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, NÚMERO DGPLADES-FAM-CECTR-TAB-01/16, SUSCRITO EL DÍA 13 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. MALAQUÍAS LÓPEZ CERVANTES, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL LIC. AMET RAMOS TROCONIS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, Y EL DR. RAFAEL GERARDO ARROYO YABUR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO “SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO”, Y QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica se dará continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programas Caravanas de la Salud y posteriormente como Unidades Médicas Móviles, con el objeto de garantizar la oferta de servicios de salud en zonas marginadas del país, con alta dispersión y difícil acceso geográfico.
- II. Que el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica forma parte del objetivo de “Asegurar el acceso a los servicios de salud” previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y tiene como misión ampliar la oferta de servicios de salud a las personas que habitan en localidades de menor índice de desarrollo humano, alta y muy alta marginación, con dispersión poblacional y geográfica, sin acceso o dificultades para obtener atención médica, mediante equipos itinerantes de salud y unidades médicas móviles que ofrecen servicios de prevención y promoción del cuidado de la salud, basado en criterios de calidad, anticipación, integralidad, inclusión y resolutiveidad.
- III. Con fecha 10 de octubre de 2012, “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- IV. Que en fecha 13 de enero de 2016, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” suscribieron el Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, número DGPLADES-FAM-CECTR-TAB-01/16, por un monto de \$8,606,659.46 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 46/100 M.N.), en lo sucesivo “EL CONVENIO”, con el objeto de transferir recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD” para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el Ejercicio Fiscal 2016 (enero-junio), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de veintinueve (29) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los

ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que ampare a diecinueve (19) unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el Estado de Tabasco y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, de conformidad con el presente instrumento jurídico y los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA” y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

- V. Que en la Cláusula CUARTA de “EL CONVENIO” se dispuso que: Los recursos presupuestarios federales que transfiere “LA SECRETARÍA”, que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el Ejercicio Fiscal 2016 (enero-junio), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de veintinueve (29) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que ampare a diecinueve (19) unidades médicas móviles del Programa en el Estado de Tabasco, por parte de los Servicios de Salud del estado de Tabasco.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren vía “Subsidios”, se devengan conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestales federales transferidos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio Específico de Colaboración, deberán destinarse al Programa previsto en la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico de Colaboración.

“LA ENTIDAD” presentará un informe detallado de los rendimientos financieros generados y el seguimiento de su ejercicio deberá hacerse mediante el formato de certificación de gasto conforme a los Anexos 4 y 10 del presente Convenio Específico de Colaboración.

“LA ENTIDAD” una vez cumplido el objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, deberá de reintegrar al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes a dicho cumplimiento, los saldos no utilizados de los recursos presupuestarios federales que se hayan transferido, así como los rendimientos financieros generados y que no hayan sido aplicados y comprobados de conformidad con la Cláusula PRIMERA y lo dispuesto en la presente Cláusula.

- VI. En la Cláusula OCTAVA de “EL CONVENIO” correspondiente a la vigencia se estableció que “EL CONVENIO” comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de “LA SECRETARÍA” y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.
- VII. Que en la Cláusula NOVENA de “EL CONVENIO”, “LAS PARTES” acordaron que “EL CONVENIO” podría modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del programa previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

- VIII.** Que en fecha 22 de julio de 2016, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" suscribieron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, ejercicio fiscal 2016 (enero-septiembre), con número DGPLADES-FAM-CECTR-TAB-MODIF.-01/16, por un monto de \$12,740,793.29 (Doce millones setecientos cuarenta mil setecientos noventa y tres pesos 29/100 M.N.), en lo sucesivo "EL CONVENIO MODIFICATORIO", con la finalidad de hacer modificaciones a "EL CONVENIO" en cuanto al incremento del monto del recurso asignado vía subsidio, la distribución del recurso por capítulo de gasto, y las disposiciones para la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, para cumplir con el objetivo del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y las metas programadas, para lo cual se modificaron las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA y SEXTA, y los Anexos 1, 2, 3, 9 y 12 de "EL CONVENIO" a efecto de dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en el mismo, buscando que éstos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- IX.** Acorde a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2016, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2015, y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de agosto de 2016, vigentes, con la finalidad de atender las necesidades actuales para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en la entidad federativa, es indispensable hacer modificaciones a "EL CONVENIO" y a "EL CONVENIO MODIFICATORIO" en cuanto al incremento del monto del recurso asignado vía subsidio, la distribución del recurso por capítulo de gasto y las disposiciones para la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, con la finalidad de cumplir con el objetivo del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y las metas programadas, para lo cual resulta necesario modificar las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA y SEXTA, y los Anexos 1, 2, 3, 9 y 12 de "EL CONVENIO" y de "EL CONVENIO MODIFICATORIO", a efecto de dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en el mismo, buscando que éstos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES

De "LAS PARTES":

- I.** Que reconocen su personalidad jurídica con la que intervienen en el presente instrumento jurídico, y ratifican todas y cada una de las declaraciones de "EL CONVENIO" y de "EL CONVENIO MODIFICATORIO", en todo lo que no se contraponga con lo expresado en el presente instrumento jurídico.
- II.** Que es su voluntad el suscribir el presente convenio modificatorio en los términos que se planean.

Una vez expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifica en "EL CONVENIO" y en "EL CONVENIO MODIFICATORIO", la Cláusula PRIMERA, el primer párrafo y el cuadro posterior al segundo párrafo, para quedar como a continuación se describe:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico de Colaboración y sus Anexos tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD” para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el Ejercicio Fiscal 2016 (enero-diciembre), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de veintinueve (29) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en caso de desastres naturales) que ampare a diecinueve (19) unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el Estado de Tabasco, y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, de conformidad con el presente instrumento jurídico y los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA” y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestarios que transfiere “LA SECRETARÍA”, se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
“PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA”.	\$16'371,998.09 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 09/100 M.N.).

El importe que se transferirá a “LA ENTIDAD”...

Con el objeto de asegurar la aplicación...

SEGUNDA.- Se modifica en “EL CONVENIO” y en “EL CONVENIO MODIFICATORIO”, los párrafos primero y segundo de la Cláusula SEGUNDA, así como en el primer párrafo del apartado de PARÁMETROS de la citada cláusula SEGUNDA, para quedar como a continuación se describe:

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, “LA SECRETARÍA” con cargo a su presupuesto para el ejercicio fiscal 2016 transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$16'371,998.09 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 09/100 M.N.), de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán en varias ministraciones conforme al Anexo 2 y la disponibilidad presupuestaria, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva, única y específica que ésta establezca para tal fin. Para los efectos anteriores, la Secretaría de Planeación y Finanzas de “LA ENTIDAD” deberá remitir la documentación complementaria correspondiente relativa a la apertura de dicha cuenta a nombre del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos ...

Para los efectos del párrafo anterior, ...

Los recursos presupuestarios ...

Queda expresamente estipulado, ...

El control y la fiscalización ...

Cuando las autoridades federales o locales ...

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a ...

PARÁMETROS

“LA SECRETARÍA” vigilará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula SEGUNDA, sean destinados únicamente para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el Ejercicio Fiscal 2016 (enero-diciembre) y realizar los gastos que se deriven de la operación de veintinueve (29) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que ampare a diecinueve (19) unidades médicas móviles del Programa en el Estado de Tabasco, unidades médicas móviles otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y el Ejecutivo de la entidad federativa, así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, y por el monto a que se refiere la Cláusula PRIMERA, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestarios federales ...

La DGPLADES de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria podrá ...

Asimismo, el pago de ...

b) La DGPLADES considerando su disponibilidad ...

c) La DGPLADES podrá en todo momento supervisar y verificar ...

d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan ...

e) Los recursos presupuestarios federales ...

TERCERA.- Se modifica en “EL CONVENIO” y en “EL CONVENIO MODIFICATORIO”, el primer párrafo de la Cláusula CUARTA, para quedar como a continuación se describe:

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere “LA SECRETARÍA”, que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el Ejercicio Fiscal 2016 (enero-diciembre), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de veintinueve (29) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que ampare a diecinueve (19) unidades médicas móviles del Programa en el Estado de Tabasco, por parte de los Servicios de Salud del estado de Tabasco.

Dichos recursos no podrán ...

Los recursos presupuestarios federales que se ...

Los rendimientos financieros que generen ...

“LA ENTIDAD” presentará un informe detallado de ...

“LA ENTIDAD” una vez cumplido el objeto del presente Convenio ...

CUARTA.- Se modifica en “EL CONVENIO” y en “EL CONVENIO MODIFICATORIO”, la Cláusula SEXTA, para quedar como a continuación se describe:

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. La Dirección General del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud del Estado de Tabasco”...
- II. Aplicar los recursos presupuestarios federales y sus rendimientos financieros a ...
- III. Remitir en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles ...
Asimismo, se compromete a ...
La documentación comprobatoria del gasto ...
- IV. La Secretaría de Planeación y Finanzas deberá ministrar íntegramente ...
Los recursos presupuestarios ...
- V. Informar de manera trimestral, dentro de ...
- VI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, ...
- VII. Los recursos humanos ...
- VIII. La Dirección General del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud del Estado de Tabasco” realizarán los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2016 (enero-diciembre), conforme a los requisitos y profesiograma establecido por “LA SECRETARÍA”, y de conformidad con el Anexo 9 del presente instrumento jurídico.
- IX. Informar a “LA SECRETARÍA” sobre ...
- X. Mantener actualizados ...
- XI. Con base en el ...
- XII. Informar sobre ...
- XIII. Realizar las gestiones para la publicación ...
- XIV. Promover y realizar las acciones ...
- XV. Las demás obligaciones que ...

QUINTA.- Se modifican los Anexos 1, 2, 3, 9 y 12 de “EL CONVENIO” y en “EL CONVENIO MODIFICATORIO” relativos al monto asignado vía subsidio, la distribución del recurso por capítulo de gasto, la asignación y distribución del recurso en el capítulo 1000 servicios personales, de conformidad con los documentos anexos al presente instrumento jurídico, para todos los efectos procedentes.

SEXTA.- Se modifica el pie de página de los Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de “EL CONVENIO” y en “EL CONVENIO MODIFICATORIO” para quedar en los siguientes términos:

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$16,371,998.09 (Dieciséis millones trescientos setenta y un mil novecientos noventa y ocho pesos

09/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Tabasco".

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico no se modifican, alteran o innovan las obligaciones pactadas en "EL CONVENIO" y en "EL CONVENIO MODIFICATORIO" por lo que ratifican y subsisten en su totalidad las demás Cláusulas y Anexos de "EL CONVENIO" y en "EL CONVENIO MODIFICATORIO" que no se contrapongan con el presente instrumento jurídico.

OCTAVA.- El presente Segundo Convenio Modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD".

Enteradas las partes del contenido y consecuencias legales del presente Segundo Convenio Modificatorio del Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 27 días del mes de octubre de 2016, en la Ciudad de México.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Malaquías López Cervantes**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Planeación y Finanzas, **Amet Ramos Troconis**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Tabasco, **Rafael Gerardo Arroyo Yabur**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL 2016
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$16,371,998.09	\$0.00	\$16,371,998.09
TOTAL	\$16,371,998.09	\$0.00	\$16,371,998.09

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$16,371,998.09 (Dieciséis millones trescientos setenta y un mil novecientos noventa y ocho pesos 09/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Tabasco".

**ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCTUBRE- DICIEMBRE	TOTAL 2016
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"				\$8,606,659.46				\$4,134,133.83		\$3,631,204.80	\$16,371,998.09
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.											
ACUMULADO				\$8,606,659.46				\$4,134,133.83		\$3,631,204.80	\$16,371,998.09

La "Secretaría" podrá suspender la transferencia de los recursos presupuestarios federales para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica correspondiente al segundo semestre del año, en caso de presentarse incumplimiento en la comprobación de los recursos transferidos a "La Entidad" mediante el presente instrumento (enero-diciembre). La comprobación de los recursos deberá de realizarse dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes al término del trimestre correspondiente.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$16,371,998.09 (Dieciséis millones trescientos setenta y un mil novecientos noventa y ocho pesos 09/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Tabasco".

**ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA**

ASEGURAMIENTO DE 19 UMM CON GASTOS DE OPERACIÓN PARA 29 UMM	TOTAL 2016
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$15,746,172.10
3700 "SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS" *	\$183,934.00
34501 "SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES"	\$441,891.99
TOTAL	\$16,371,998.09

El uso de los recursos económicos para la contratación de seguro de las UMM deberá apegarse a los lineamientos que se emiten por oficio y deben incluirse la totalidad de UMM que se han entregado en comodato a la Entidad: UMM Tipo 0, además de las de supervisión y de sustitución, así como las UMM, tipo 1, 2 y 3.

***En caso de que la entidad federativa realice comisiones oficiales vía terrestre en las cuales genere gastos por concepto de peaje podrá comprobar el gasto en la partida 39202.**

En caso de que se generen rendimientos financieros y/o economías presupuestarias derivadas de los recursos federales antes señalados, éstos deberán ser devengados al 31 de diciembre de 2016 única y exclusivamente para la contratación de los servicios y/o adquisición de los bienes, señalados en el anexo 8 de este Convenio; bajo las siguientes partidas específicas de gasto: 25301, 26102, 29501, 29601, 31601, 33401, 35401 y 35501.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$16,371,998.09 (Dieciséis millones trescientos setenta y un mil novecientos noventa y ocho pesos 09/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Tabasco".

**ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2016 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa: (1)

Monto por concepto de gasto (2)

Concepto de Gasto de Aplicación (3) Nombre del Concepto de Gasto (4)

Fecha de elaboración (5)

(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)
Partida Específica	Número Factura Pagada	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO							(15)	0.00

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró (16) _____ (17)	Autorizó (18) _____ Director Administrativo de los Servicios de Salud (o equivalente)	Vo. Bo. (19) _____ Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)
---	--	--

MES: (20)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$16,371,998.09 (Dieciséis millones trescientos setenta y un mil novecientos noventa y ocho pesos 09/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Tabasco".

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Entidad Federativa
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza cheque del pago efectuado
- 9 Fecha de la póliza cheque
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Nombre del Secretario de Salud
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO PRESUPUESTAL, ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$16,371,998.09 (Dieciséis millones trescientos setenta y un mil novecientos noventa y ocho pesos 09/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Tabasco".

**ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA
DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA
LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

Catálogo Universal de Servicios de Salud 2016

INTERVENCIONES DE SALUD PÚBLICA	Consecutivo	No. de intervención según CAUSES 2016	Intervención
	1	1	Vacunación contra tuberculosis (B.C.G.)
	2	2	Vacunación contra hepatitis b (HB) menores de 14 años
	3	3	Administración de vacuna pentavalente (DPT, HB, HIB)
	4	4	Vacunación contra rotavirus
	5	5	Vacunación contra neumococo conjugado (heptavalente)
	6	6	Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) menores de 14 años y grupos de riesgo
	7	7	Vacunación contra sarampión, parotiditis y rubéola (SRP)
	8	8	Vacunación contra difteria, tos ferina y tétanos (DPT)
	9	9	Vacunación contra poliomielitis (SABIN)
	10	10	Vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH)
	11	11	Vacunación contra hepatitis b (HB) mayores de 14 años
	12	12	Vacunación contra sarampión y rubéola (SR)
	13	13	Vacunación contra tétanos y difteria (TD)
	14	14	Vacunación contra el neumococo para el adulto mayor
	15	15	Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) para mayores de 60 años sin patologías asociadas
	16	16	Acciones preventivas para recién nacido
	17	17	Acciones preventivas para menores de 5 años
	18	18	Acciones preventivas para niñas y niños de 5 a 9 años
	19	19	Detección precoz de los trastornos de la conducta alimentaria
	20	20	Acciones preventivas para adolescentes de 10 a 19 años
	21	21	Acciones preventivas para mujeres de 20 a 59 años
	22	22	Acciones preventivas para hombres de 20 a 59 años
	23	23	Examen médico completo para mujeres de 40 a 59 años
	24	24	Examen médico completo para hombres de 40 a 59 años
	25	25	Prevención y atención a violencia familiar y de género
	26	26	Acciones preventivas para adultos mayores de 60 años en adelante
	27	27	Otras acciones de promoción a la salud y prevención de riesgos

INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD	Consecutivo	No. de intervención según CAUSES 2016	Intervención
	28	28	Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva y por deficiencia de vitamina b12
	29	29	Diagnóstico y tratamiento por deficiencia de vitamina A
	30	30	Diagnóstico y tratamiento de escarlatina
	31	31	Diagnóstico y tratamiento de sarampión, rubéola y parotiditis
	32	32	Diagnóstico y tratamiento de varicela
	33	33	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda
	34	34	Diagnóstico y tratamiento de tos ferina
	35	35	Diagnóstico y tratamiento de otitis media no supurativa
	36	36	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda
	37	37	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
	38	38	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica y vasomotora
	39	39	Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico (y otras fiebres producidas por flavivirus y arbovirus)
	40	40	Diagnóstico y tratamiento del síndrome diarreico agudo
	41	41	Diagnóstico y tratamiento de fiebre paratifoidea y otras salmonelosis
	42	42	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
	43	43	Diagnóstico y tratamiento del herpes zóster
	44	44	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis oral
	45	45	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
	46	46	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por chlamydia (incluye tracoma)
	47	47	Diagnóstico y tratamiento de trichomoniasis
	48	48	Diagnóstico y tratamiento de sífilis precoz y tardía
	49	49	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
	50	50	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
	51	51	Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
	52	52	Diagnóstico y tratamiento de chancro blando
	53	53	Diagnóstico y tratamiento de herpes genital
	54	54	Diagnóstico y tratamiento de amebiasis
	55	55	Diagnóstico y tratamiento de anquilostomiasis y necatoriasis
	56	56	Diagnóstico y tratamiento de ascariasis
	57	57	Diagnóstico y tratamiento de enterobiasis
	58	58	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de equinococosis
	59	59	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de esquistosomiasis
	60	60	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de strongiloidiasis
	61	61	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
	62	62	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
	63	63	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis

INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD	Consecutivo	No. de intervención según CAUSES 2016	Intervención
	64	64	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
	65	65	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de triquinosis
	66	66	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de brucelosis
	67	67	Diagnóstico y tratamiento de escabiosis
	68	68	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
	69	69	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales (excepto onicomicosis)
	70	70	Diagnóstico y tratamiento de onicomicosis
	71	71	Diagnóstico y tratamiento de erisipela y celulitis
	72	72	Diagnóstico y tratamiento de procesos infecciosos de rezago (paludismo, rickettsiosis, lepra, enfermedad de chagas, leishmaniasis, oncocercosis)
	73	73	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica y de contacto
	74	74	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis atópica
	75	75	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
	76	76	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
	77	77	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
	78	78	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
	79	79	Diagnóstico y tratamiento de verrugas vulgares
	80	80	Diagnóstico y tratamiento del acné
	81	81	Diagnóstico y tratamiento de infección aguda por virus de la hepatitis a y b
	82	82	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda, duodenitis y dispepsia
	83	83	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de intestino irritable
	84	84	Diagnóstico y tratamiento de prediabetes y diabetes mellitus tipo 2
	85	85	Diagnóstico y tratamiento de hipertensión arterial
	86	86	Diagnóstico y tratamiento conservador de artrosis erosiva y poliartritis no especificada
	87	87	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
	88	88	Atención por algunos signos, síntomas y otros factores que influyen en el estado de salud
	89	90	Método de planificación familiar temporal con anticonceptivos hormonales
	90	91	Consejo y asesoramiento general sobre anticoncepción mediante el uso del condón
	91	92	Método de planificación familiar temporal con dispositivo intrauterino
	92	93	Atención prenatal en el embarazo
	93	96	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea primaria
	94	97	Diagnóstico y tratamiento del climaterio y menopausia
	95	98	Diagnóstico y tratamiento trastornos benignos de la mama
	96	99	Diagnóstico y tratamiento de hiperplasia endometrial
	97	100	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis subaguda y crónica
	98	101	Diagnóstico y tratamiento de endometriosis

INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD	Consecutivo	No. de intervención según CAUSES 2016	Intervención
	99	102	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
	100	103	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de grados bajo y moderado
	101	104	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de alto grado
	102	105	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición leve, moderada y severa
	103	106	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo kwashiorkor
	104	107	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo marasmo
	105	108	Diagnóstico y tratamiento de secuelas de desnutrición
	106	109	Diagnóstico y tratamiento médico del sobrepeso y obesidad exógena
	107	110	Diagnóstico y tratamiento de laringotraqueítis aguda
	108	111	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
	109	112	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
	110	113	Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en adultos
	111	114	Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en menores de 18 años
	112	115	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
	113	116	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis farmacorresistente (TAES)
	114	117	Diagnóstico y tratamiento de psoriasis
	115	118	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
	116	119	Diagnóstico y tratamiento de úlcera gástrica y péptica crónica no perforada
	117	120	Diagnóstico y tratamiento de dislipidemia
	118	121	Diagnóstico y tratamiento de hipertiroidismo
	119	122	Diagnóstico y tratamiento de crisis tirotóxica
	120	123	Diagnóstico y tratamiento de hipotiroidismo
	121	124	Diagnóstico y tratamiento de diabetes mellitus tipo 1
	122	125	Diagnóstico y tratamiento de insuficiencia cardíaca
	123	126	Diagnóstico y tratamiento de osteoporosis
	124	127	Diagnóstico y tratamiento de hiperuricemia y gota
	125	128	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
	126	132	Diagnóstico y tratamiento ambulatorio de epilepsia y crisis convulsivas
	127	133	Diagnóstico y tratamiento médico de enfermedad de Parkinson
	128	136	Diagnóstico y tratamiento de parálisis facial
	129	137	Prevención y detección temprana de adicciones (consejería)

INTERVENCIONES DE ODONTOLÓGIA	Consecutivo	No. de intervención según CAUSES 2016	Intervención
	130	138	Prevención de caries dental
	131	139	Aplicación de selladores de fosetas y fisuras dentales
	132	140	Restauraciones dentales con amalgama, ionómero de vidrio y resina, por caries o fractura de los dientes
	133	141	Diagnóstico y tratamiento de focos infecciosos bacterianos agudos en la cavidad bucal
	134	142	Extracción de dientes erupcionados y restos radiculares
	135	143	Terapia pulpar
	136	144	Extracción de tercer molar
INTERVENCIONES EN URGENCIAS	137	146	Estabilización en urgencias por crisis hipertensiva
	138	147	Diagnóstico y tratamiento de la cetoacidosis diabética
	139	148	Diagnóstico y tratamiento del síndrome hiperglucémico hiperosmolar no cetósico
	140	149	Diagnóstico y tratamiento de angina de pecho
	141	160	Diagnóstico y tratamiento de intoxicación aguda alimentaria
	142	161	Manejo de mordedura y prevención de rabia en humanos
	143	162	Extracción de cuerpos extraños
	144	163	Curación y suturas de lesiones traumáticas de tejidos blandos
	145	165	Manejo en urgencias de quemaduras de primer grado
	146	167	Diagnóstico y tratamiento de esguince de hombro
	147	168	Diagnóstico y tratamiento de esguince de codo
	148	169	Diagnóstico y tratamiento de esguince de muñeca y mano
	149	170	Diagnóstico y tratamiento conservador de esguince de rodilla
	150	171	Diagnóstico y tratamiento de esguince de tobillo y pie
	151	182	Atención del parto y puerperio fisiológico
	152	188	Atención del recién nacido
	153	209	Diagnóstico y tratamiento de insuficiencia cardíaca aguda y del edema agudo pulmonar
	154	218	Diagnóstico y tratamiento de diabetes gestacional

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$16,371,998.09 (Dieciséis millones trescientos setenta y un mil novecientos noventa y ocho pesos 09/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Tabasco".

**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

RUTAS 2016

TABASCO, PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, 2016

No. de unidades: 6 UMM-0, 13 UMM-1, 6 UMM-2 y 4 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
TCSSA016913	Caravana Tipo I No. 1 Francisco Rueda 1ra.	UMM-1, 2007	008	Huimanguillo	270080139	El Guanal	455	1 Médico 1 Enfermera 1 Polivalente	8 horas por día 160 Horas Mensuales			TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA016913	Caravana Tipo I No. 1 Francisco Rueda 1ra.	UMM-1, 2007	008	Huimanguillo	270080407	La Palma	9					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA016913	Caravana Tipo I No. 1 Francisco Rueda 1ra.	UMM-1, 2007	008	Huimanguillo	270080585	Audomaro Gurria	7					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA016913	Caravana Tipo I No. 1 Francisco Rueda 1ra.	UMM-1, 2007	008	Huimanguillo	270080226	La Laguna	13					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA016913	Caravana Tipo I No. 1 Francisco Rueda 1ra.	UMM-1, 2007	008	Huimanguillo	270080256	Francisco Villa	242					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA016913	Caravana Tipo I No. 1 Francisco Rueda 1ra.	UMM-1, 2007	008	Huimanguillo	270080026	Francisco Madero	218					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA016913	Caravana Tipo I No. 1 Francisco Rueda 1ra.	UMM-1, 2007	008	Huimanguillo	270080551	Framboyán	4					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA016913	Caravana Tipo I No. 1 Francisco Rueda 1ra.	UMM-1, 2007	008	Huimanguillo	270080620	doctor Vladimir Bustamante	5					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA016913	Caravana Tipo I No. 1 Francisco Rueda 1ra.	UMM-1, 2007	008	Huimanguillo	270080638	El Sacrificio	6					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA016913	Caravana Tipo I No. 1 Francisco Rueda 1ra.	UMM-1, 2007	008	Huimanguillo	270080394	Vieja Guardia Agrarista	107					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA016913	Caravana Tipo I No. 1 Francisco Rueda 1ra.	UMM-1, 2007	008	Huimanguillo	270080197	Central Fournier 2da. Sección	170					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA016913	Caravana Tipo I No. 1 Francisco Rueda 1ra.	UMM-1, 2007	008	Huimanguillo	270080393	Organización Campesina Cnc	61					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA016913	Caravana Tipo I No. 1 Francisco Rueda 1ra.	UMM-1, 2007	008	Huimanguillo	270080555	Las Granjas	191					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA016913	Caravana Tipo I No. 1 Francisco Rueda 1ra.	UMM-1, 2007	008	Huimanguillo	270080177	Santa Lucia	104					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA016913	Caravana Tipo I No. 1 Francisco Rueda 1ra.	UMM-1, 2007	008	Huimanguillo	270080626	Macabil	12					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA016913	Caravana Tipo I No. 1 Francisco Rueda 1ra.	UMM-1, 2007		1		15	1,604	3				2	2

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
TCSSA016930	Caravana Tipo I No. 2 Huapacal	UMM-1, 2007	008	Huimanguillo	270080429	Zapotal 4ta. Sección (Zapotalito)	475	1 Médico 1 Enfermera 1 Polivalente	8 horas por día 160 Horas Mensuales			TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA016930	Caravana Tipo I No. 2 Huapacal	UMM-1, 2007	008	Huimanguillo	270080093	Tierra Colorada 2da. Sección (Silbarán)	208					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA016930	Caravana Tipo I No. 2 Huapacal	UMM-1, 2007	008	Huimanguillo	270080332	Tierra Colorada 3a. Sección	267					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA016930	Caravana Tipo I No. 2 Huapacal	UMM-1, 2007	008	Huimanguillo	270080224	El Cabrito	130					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA016930	Caravana Tipo I No. 2 Huapacal	UMM-1, 2007	008	Huimanguillo	270080296	Pico de Oro 4ta. Sección (Pejelagarteri to)	457					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA016930	Caravana Tipo I No. 2 Huapacal	UMM-1, 2007	008	Huimanguillo	270080179	Ignacio Allende	130					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA016930	Caravana Tipo I No. 2 Huapacal	UMM-1, 2007	008	Huimanguillo	270080612	Tierra Colorada 4ta. Sección	88					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA016930	Caravana Tipo I No. 2 Huapacal	UMM-1, 2007		1		7	1,755	3				2	2
TCSSA016925	Caravana Tipo II No. 4 Pedregalito	UMM-2, 2007	008	Huimanguillo	270080045	José Narciso Rovirosa	392	1 Médico 1 Enfermera 1 Odontólogo 1 Polivalente	8 horas por día 160 Horas Mensuales			TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA016925	Caravana Tipo II No. 4 Pedregalito	UMM-2, 2007	008	Huimanguillo	270080176	Áureo L. Calles	238					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA016925	Caravana Tipo II No. 4 Pedregalito	UMM-2, 2007	008	Huimanguillo	270080021	Economía	567					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA016925	Caravana Tipo II No. 4 Pedregalito	UMM-2, 2007	008	Huimanguillo	270080003	Amacohite 1a. Sección	216					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA016925	Caravana Tipo II No. 4 Pedregalito	UMM-2, 2007	008	Huimanguillo	270080004	Amacohite 2da. Sección	142					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA016925	Caravana Tipo II No. 4 Pedregalito	UMM-2, 2007	008	Huimanguillo	270080614	Tomás Garrido Canabal	71					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA016925	Caravana Tipo II No. 4 Pedregalito	UMM-2, 2007		1		6	1,626	4				2	2
TCSSA016942	Caravana Tipo II No. 3 Gutiérrez 3ra.	UMM-2, 2007	008	Huimanguillo	270080267	Ignacio Gutiérrez 4ta. Sección	212	1 Médico 1 Enfermera 1 Odontólogo 1 Polivalente	8 horas por día 160 Horas Mensuales			TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA016942	Caravana Tipo II No. 3 Gutiérrez 3ra.	UMM-2, 2007	008	Huimanguillo	270080536	Campamento Galilea	6					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA016942	Caravana Tipo II No. 3 Gutiérrez 3ra.	UMM-2, 2007	008	Huimanguillo	270080624	Isidro Broca	6					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA016942	Caravana Tipo II No. 3 Gutiérrez 3ra.	UMM-2, 2007	008	Huimanguillo	270080041	Ignacio Gutiérrez 2da. Sección	470					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA016942	Caravana Tipo II No. 3 Gutiérrez 3ra.	UMM-2, 2007	008	Huimanguillo	270080040	Ignacio Gutiérrez 1a. Sección	444					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA016942	Caravana Tipo II No. 3 Gutiérrez 3ra.	UMM-2, 2007	008	Huimanguillo	270080610	Ignacio Gutiérrez 5ta. Sección	337					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
TCSSA016942	Caravana Tipo II No. 3 Gutiérrez 3ra.	UMM-2, 2007	008	Huimanguillo	270080188	Zanapa 2da. Sección (El Tumbo)	305	1 Médico 1 Enfermera 1 Odontólogo 1 Polivalente	8 horas por día 160 Horas Mensuales			TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer		
TCSSA016942	Caravana Tipo II No. 3 Gutiérrez 3ra.	UMM-2, 2007	008	Huimanguillo	270080609	El Chapo 2da. Sección	1					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer		
TCSSA016942	Caravana Tipo II No. 3 Gutiérrez 3ra.	UMM-2, 2007	008	Huimanguillo	270080652	Huapacal 4ta. Sección	48					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer		
TCSSA016942	Caravana Tipo II No. 3 Gutiérrez 3ra.	UMM-2, 2007		1		9	1,829			4			2	2	
TCSSA016901	Caravana Tipo II No. 1 Balancán	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010064	San Juan	275			1 Médico 1 Enfermera 1 Odontólogo 1 Polivalente	8 horas por día 160 Horas Mensuales			TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata
TCSSA016901	Caravana Tipo II No. 1 Balancán	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010095	Las Tarimas	270							TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata
TCSSA016901	Caravana Tipo II No. 1 Balancán	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010077	Jahuactal	171							TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata
TCSSA016901	Caravana Tipo II No. 1 Balancán	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010103	El Faustino	111							TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata
TCSSA016901	Caravana Tipo II No. 1 Balancán	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010046	Missicab	130							TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata
TCSSA016901	Caravana Tipo II No. 1 Balancán	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010752	Vista Hermosa	69							TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata
TCSSA016901	Caravana Tipo II No. 1 Balancán	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010236	El Pimental	102					TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata		
TCSSA016901	Caravana Tipo II No. 1 Balancán	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010091	Santa Cruz	405					TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata		
TCSSA016901	Caravana Tipo II No. 1 Balancán	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010698	Canutillo (Santa Cruz)	14					TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata		
TCSSA016901	Caravana Tipo II No. 1 Balancán	UMM-2, 2007		1		9	1,547	4					1	1	
TCSSA016954	Caravana Tipo II No. 2 Balancán	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010038	Ojo de Agua	659	1 Médico 1 Enfermera 1 Odontólogo 1 Polivalente	8 horas por día 160 Horas Mensuales			TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata		
TCSSA016954	Caravana Tipo II No. 2 Balancán	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010002	Agricultores del Norte 1a. Sección	268					TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata		
TCSSA016954	Caravana Tipo II No. 2 Balancán	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010680	Agricultores del Norte 2da. Sección	136					TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata		
TCSSA016954	Caravana Tipo II No. 2 Balancán	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010108	Licenciado Gustavo Díaz Ordaz	150					TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata		
TCSSA016954	Caravana Tipo II No. 2 Balancán	UMM-2, 2007	001	Balancán	270010089	Zacatecas	103					TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata		
TCSSA016954	Caravana Tipo II No. 2 Balancán	UMM-2, 2007		1		5	1,316			4			1	1	
TCSSA016966	Caravana Tipo II No. 1 Macuspana	UMM-2, 2007	012	Macuspana	270120134	Melchor Ocampo 2da. Sección	569	1 Médico 1 Enfermera 1 Odontólogo 1 Polivalente	8 horas por día 160 Horas Mensuales			TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer		
TCSSA016966	Caravana Tipo II No. 1 Macuspana	UMM-2, 2007	012	Macuspana	270120226	Melchor Ocampo 3a. Sección	212					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer		
TCSSA016966	Caravana Tipo II No. 1 Macuspana	UMM-2, 2007	012	Macuspana	270120033	Castro y Güiro	205					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer		
TCSSA016966	Caravana Tipo II No. 1 Macuspana	UMM-2, 2007	012	Macuspana	270120195	Tierra Colorada (Vicente Guerrero 3a. Sección)	202					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer		
TCSSA016966	Caravana Tipo II No. 1 Macuspana	UMM-2, 2007	012	Macuspana	270120072	Licenciado Juan César Becerra Bates	243					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer		
TCSSA016966	Caravana Tipo II No. 1 Macuspana	UMM-2, 2007	012	Macuspana	270120197	Xicoténcatl	212					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer		
TCSSA016966	Caravana Tipo II No. 1 Macuspana	UMM-2, 2007	012	Macuspana	270120076	El Maluco 1a. Sección	133					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer		

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
TCSSA016966	Caravana Tipo II No. 1 Macuspana	UMM-2, 2007	012	Macuspana	270120145	Maluco 2da. Sección (Juan Vaquero)	171	1 Médico 1 Enfermera 1 Odontólogo 1 Polivalente	8 horas por día 160 Horas Mensuales			TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer	
TCSSA016966	Caravana Tipo II No. 1 Macuspana	UMM-2, 2007	012	Macuspana	270120222	Guacamaya	72					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer	
TCSSA016966	Caravana Tipo II No. 1 Macuspana	UMM-2, 2007		1		9	2,019			4			2	2
TCSSA016995	Caravana Tipo II No. 5	UMM-2, 2007	015	Tacotalpa	270150063	Zunú y Patastal	747					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer	
TCSSA016995	Caravana Tipo II No. 5	UMM-2, 2007	015	Tacotalpa	270150043	Pasamonos	496					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer	
TCSSA016995	Caravana Tipo II No. 5	UMM-2, 2007	015	Tacotalpa	270150009	Caridad Guerrero	460					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer	
TCSSA016995	Caravana Tipo II No. 5	UMM-2, 2007	015	Tacotalpa	270150061	Tomás Garrido Canabal	389					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer	
TCSSA016995	Caravana Tipo II No. 5	UMM-2, 2007	015	Tacotalpa	270150050	Pomoquita	288			TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer			
TCSSA016995	Caravana Tipo II No. 5	UMM-2, 2007	015	Tacotalpa	270150114	Nuevo Madero	164			TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer			
TCSSA016995	Caravana Tipo II No. 5	UMM-2, 2007		1		6	2,544	4				2	2	
TCSSA017140	Caravana Tipo 0 No. 3	UMM-0, 2009	011	Jonuta	270110115	Guarda Tierra	287	1 Médico 1 Enfermera 1 Polivalente	8 horas por día 160 Horas Mensuales	TCSSA016605	Jonuta	TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata	
TCSSA017140	Caravana Tipo 0 No. 3	UMM-0, 2009	011	Jonuta	270110214	Playa Chiquita 1a. Sección A	355			TCSSA016605	Jonuta	TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata	
TCSSA017140	Caravana Tipo 0 No. 3	UMM-0, 2009	011	Jonuta	270110114	Corozal Rio	223			TCSSA016605	Jonuta	TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata	
TCSSA017140	Caravana Tipo 0 No. 3	UMM-0, 2009	011	Jonuta	270110288	El Sitio	116			TCSSA016605	Jonuta	TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata	
TCSSA017140	Caravana Tipo 0 No. 3	UMM-0, 2009	011	Jonuta	270110292	Playa Chiquita 2da. Sección	195			TCSSA016605	Jonuta	TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata	
TCSSA017140	Caravana Tipo 0 No. 3	UMM-0, 2009	011	Jonuta	270110090	Federico Álvarez 2da. Sección	65			TCSSA016605	Jonuta	TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata	
TCSSA017140	Caravana Tipo 0 No. 3	UMM-0, 2009	011	Jonuta	270110040	El Piñal	78			TCSSA016605	Jonuta	TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata	
TCSSA017140	Caravana Tipo 0 No. 3	UMM-0, 2009	011	Jonuta	270110237	Los Pájaros (El Porvenir)	49			TCSSA016605	Jonuta	TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata	
TCSSA017140	Caravana Tipo 0 No. 3	UMM-0, 2009		1		8	1,368	3		1	1	1	1	
TCSSA017164	Caravana Tipo 0 No. 19 Los Naranjos 1a. Sección	UMM-0, 2009	008	Huimanguillo	270080055	Monte de Oro 1a. Sección	1,452	1 Médico 1 Enfermera 1 Polivalente	8 horas por día 160 Horas Mensuales	TCSSA016540	Huimanguillo	TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer	
TCSSA017164	Caravana Tipo 0 No. 19 Los Naranjos 1a. Sección	UMM-0, 2009	008	Huimanguillo	270080081	El Puente 1a. Sección	1,227			TCSSA016540	Huimanguillo	TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer	
TCSSA017164	Caravana Tipo 0 No. 19 Los Naranjos 1a. Sección	UMM-0, 2009	008	Huimanguillo	270080100	Villa Flores 1a. Sección	1,219			TCSSA016540	Huimanguillo	TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer	
TCSSA017164	Caravana Tipo 0 No. 19 Los Naranjos 1a. Sección	UMM-0, 2009	008	Huimanguillo	270080433	El dorado	1,025			TCSSA016540	Huimanguillo	TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer	
TCSSA017164	Caravana Tipo 0 No. 19 Los Naranjos 1a. Sección	UMM-0, 2009	008	Huimanguillo	270080101	Villa Flores 2da. Sección	661			TCSSA016540	Huimanguillo	TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer	
TCSSA017164	Caravana Tipo 0 No. 19 Los Naranjos 1a. Sección	UMM-0, 2009		1		5	5,584	3		1	1	2	2	

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
TCSSA017176	Caravana Tipo 0 No. 1 Guanal 1a. Sección	UMM-0, 2009	009	Jalapa	270090014	Guanal 3a. Sección (Guanalito)	365	1 Médico 1 Enfermera 1 Polivalente	8 horas por día 160 Horas Mensuales	TCSSA003094	Guanal 1A.	TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017176	Caravana Tipo 0 No. 1 Guanal 1a. Sección	UMM-0, 2009	009	Jalapa	270090072	Montaña	547			TCSSA003094	Guanal 1A.	TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017176	Caravana Tipo 0 No. 1 Guanal 1a. Sección	UMM-0, 2009	009	Jalapa	270090021	Puyacatengo Sur	213			TCSSA003094	Guanal 1A.	TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017176	Caravana Tipo 0 No. 1 Guanal 1a. Sección	UMM-0, 2009	009	Jalapa	270090032	Puyacatengo Norte	78			TCSSA003094	Guanal 1A.	TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017176	Caravana Tipo 0 No. 1 Guanal 1a. Sección	UMM-0, 2009	009	Jalapa	270090023	Río de Teapa	102			TCSSA003094	Guanal 1A.	TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017176	Caravana Tipo 0 No. 1 Guanal 1a. Sección	UMM-0, 2009		1		5	1,305	3		1	1	2	2
TCSSA017181	Caravana Tipo 0 No. 2 Benito González González	UMM-0, 2009	009	Jalapa	270090082	Aquiles Serdán 5ta. Sección	376	1 Médico 1 Enfermera 1 Polivalente	8 horas por día 160 Horas Mensuales	TCSSA003036	Benito González	TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017181	Caravana Tipo 0 No. 2 Benito González González	UMM-0, 2009	009	Jalapa	270090048	Santo domingo 2da. Sección	511			TCSSA003036	Benito González	TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017181	Caravana Tipo 0 No. 2 Benito González González	UMM-0, 2010	009	Jalapa	270090030	Tequila 1a. Sección (La Aurora)	1,211			TCSSA003036	Benito González	TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017181	Caravana Tipo 0 No. 2 Benito González González	UMM-0, 2009	009	Jalapa	270090035	Tequila	340			TCSSA003036	Benito González	TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017181	Caravana Tipo 0 No. 2 Benito González González	UMM-0, 2009	009	Jalapa	270090075	Chichonal 4ta. Sección	199			TCSSA003036	Benito González	TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017181	Caravana Tipo 0 No. 2 Benito González González	UMM-0, 2009	009	Jalapa	270090024	San Cristóbal 1a. Sección	100			TCSSA003036	Benito González	TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017181	Caravana Tipo 0 No. 2 Benito González González	UMM-0, 2009	009	Jalapa	270090038	San Cristóbal 2da. Sección	80			TCSSA003036	Benito González	TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017181	Caravana Tipo 0 No. 2 Benito González González	UMM-0, 2009		1		7	2,817	3		1	1	2	2
TCSSA017350	Caravana de la Salud Tipo 0 No. 5	UMM-0, 2009	015	Tacotalpa	270150037	Madrigal 5ta. Sección	359	1 Médico 1 Enfermera 1 Promotor-chofer	8 horas por día 160 Horas Mensuales	TCSSA004313	Tacotalpa	TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017350	Caravana de la Salud Tipo 0 No. 5	UMM-0, 2009	015	Tacotalpa	270150047	Pochitocal 3a. Sección	537			TCSSA004313	Tacotalpa	TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017350	Caravana de la Salud Tipo 0 No. 5	UMM-0, 2009	015	Tacotalpa	270150013	Ceibita 2da. Sección	308			TCSSA004313	Tacotalpa	TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017350	Caravana de la Salud Tipo 0 No. 5	UMM-0, 2009	015	Tacotalpa	270150028	El Limón	414			TCSSA004313	Tacotalpa	TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017350	Caravana de la Salud Tipo 0 No. 5	UMM-0, 2009	015	Tacotalpa	270150104	La Raya 2da. Sección (Santa Cruz)	67			TCSSA004313	Tacotalpa	TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017350	Caravana de la Salud Tipo 0 No. 5	UMM-0, 2009	015	Tacotalpa	270150084	Lomas Alegres 3ra. Sección (San Antonio)	231			TCSSA004313	Tacotalpa	TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017350	Caravana de la Salud Tipo 0 No. 5	UMM-0, 2009		1		6	1,916	3		1	1	2	2

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
TCSSA017391	Caravana Tipo 3 No. 2 Benito Juárez	UMM-3, 2009	017	Tenosique	270170220	El Xotal 1a. Sección	96	1 Médico 1 Enfermera 1 Polivalente 1 Odontólogo	8 horas por día 160 Horas Mensuales			TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata
TCSSA017391	Caravana Tipo 3 No. 2 Benito Juárez	UMM-3, 2009	017	Tenosique	270170182	Carlos Pellicer Cámara	170					TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata
TCSSA017391	Caravana Tipo 3 No. 2 Benito Juárez	UMM-3, 2009	017	Tenosique	270170083	Sueños de Oro	300					TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata
TCSSA017391	Caravana Tipo 3 No. 2 Benito Juárez	UMM-3, 2009	017	Tenosique	270170129	Bella Vista	37					TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata
TCSSA017391	Caravana Tipo 3 No. 2 Benito Juárez	UMM-3, 2009	017	Tenosique	270170107	Emiliano Zapata 3a. Sección (Los Cedros)	221					TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata
TCSSA017391	Caravana Tipo 3 No. 2 Benito Juárez	UMM-3, 2009	017	Tenosique	270170090	El Xotal 2da. Sección	108					TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata
TCSSA017391	Caravana Tipo 3 No. 2 Benito Juárez	UMM-3, 2009	017	Tenosique	270170183	Nueva Jerusalén	76					TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata
TCSSA017391	Caravana Tipo 3 No. 2 Benito Juárez	UMM-3, 2009		Tenosique*	270170008	Benito Juárez*	439					TCSSA001064	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasus
TCSSA017391	Caravana Tipo 3 No. 2 Benito Juárez	UMM-3, 2009		Balancán*	270010074	El Triunfo*	5,627					TCSSA001064	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasus
TCSSA017391	Caravana Tipo 3 No. 2 Benito Juárez	UMM-3, 2009		Jonuta*	270110288	El Sitio*	116					TCSSA001064	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasus
TCSSA017391	Caravana Tipo 3 No. 2 Benito Juárez	UMM-3, 2009		Tenosique*	270170160	Crisóforo Chiñas*	353					TCSSA001064	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasus
TCSSA017391	Caravana Tipo 3 No. 2 Benito Juárez	UMM-3, 2009		Balancán*	270010095	Las Tarimas*	270					TCSSA001064	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasus
TCSSA017391	Caravana Tipo 3 No. 2 Benito Juárez	UMM-3, 2009		1		7	1,008	4			1	1	
TCSSA017374	Caravana Tipo 3 No. 1 Dos Montes	UMM-3, 2009	004	Centro	270040050	Barrancas y Guanaj Tintillo	607	1 Médico 1 Enfermera 1 Odontólogo 1 Polivalente	8 horas por día 160 Horas Mensuales			TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017374	Caravana Tipo 3 No. 1 Dos Montes	UMM-3, 2009	004	Centro	270040110	Coronel Traconis 1a. Sección (La Isla)	208					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017374	Caravana Tipo 3 No. 1 Dos Montes	UMM-3, 2009	004	Centro	270040051	Barrancas y Guanaj González	482					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017374	Caravana Tipo 3 No. 1 Dos Montes	UMM-3, 2009	004	Centro	270040180	Coronel Traconis 2da. Sección (El Zapote)	170					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017374	Caravana Tipo 3 No. 1 Dos Montes	UMM-3, 2009	004	Centro	270040216	Coronel Traconis (San Francisco 4ta. Sección)	245					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017374	Caravana Tipo 3 No. 1 Dos Montes	UMM-3, 2009	004	Centro	270040165	Coronel Traconis 5ta. Sección	13					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017374	Caravana Tipo 3 No. 1 Dos Montes	UMM-3, 2009	004	Centro	270040213	Coronel Traconis (Guerrero 3a. Sección)	115					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017374	Caravana Tipo 3 No. 1 Dos Montes	UMM-3, 2009		Jalapa*	270090014	Guanaj 3a. Sección (Guanajito)*	365					TCSSA001064	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasus
TCSSA017374	Caravana Tipo 3 No. 1 Dos Montes	UMM-3, 2009		Centla*	270030061	Vicente Guerrero*	8,188					TCSSA001064	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasus

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
TCSSA017374	Caravana Tipo 3 No. 1 Dos Montes	UMM-3, 2009		Tacotalpa*	270150037	Madrigal 5ta. Sección*	359	1 Médico 1 Enfermera 1 Polivalente	8 horas por día 160 Horas Mensuales			TCSSA001064	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasus
TCSSA017374	Caravana Tipo 3 No. 1 Dos Montes	UMM-3, 2009		Tacotalpa*	270150063	Zunu y patastal*	747					TCSSA001064	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasus
TCSSA017374	Caravana Tipo 3 No. 1 Dos Montes	UMM-3, 2009		Macuspana*	270120104	Tepetitán*	1,431					TCSSA001064	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasus
TCSSA017374	Caravana Tipo 3 No. 1 Dos Montes	UMM-3, 2009		Huimanguillo*	270080101	Villa Flores 2a. Sección*	661					TCSSA001064	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasus
TCSSA017374	Caravana Tipo 3 No. 1 Dos Montes	UMM-3, 2009		Huimanguillo*	270080485	Gilberto Flores Muñoz*	777					TCSSA001064	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasus
TCSSA017374	Caravana Tipo 3 No. 1 Dos Montes	UMM-3, 2009		Huimanguillo*	270080066	Paso del Rosario*	244					TCSSA001064	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasus
TCSSA017374	Caravana Tipo 3 No. 1 Dos Montes	UMM-3, 2009		1		7	1,840	4			2	2	
TCSSA017415	Caravana Tipo 0 No. 4	UMM-0, 2009	017	Tenosique	270170078	Santa Cruz	539	1 Médico 1 Enfermera 1 Polivalente	8 horas por día 160 Horas Mensuales	TCSSA016721	Tenosique	TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata
TCSSA017415	Caravana Tipo 0 No. 4	UMM-0, 2009	017	Tenosique	270170062	El Palmar	681			TCSSA016721	Tenosique	TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata
TCSSA017415	Caravana Tipo 0 No. 4	UMM-0, 2009	017	Tenosique	270170063	El Pedregal	244			TCSSA016721	Tenosique	TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata
TCSSA017415	Caravana Tipo 0 No. 4	UMM-0, 2009	017	Tenosique	270170002	Acatilpa	389			TCSSA016721	Tenosique	TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata
TCSSA017415	Caravana Tipo 0 No. 4	UMM-0, 2009	017	Tenosique	270170054	Nueva Esperanza	384			TCSSA016721	Tenosique	TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata
TCSSA017415	Caravana Tipo 0 No. 4	UMM-0, 2009		1		5	2,237	4		1	1	1	1
TCSSA017193	Caravana Tipo I No. 1 San Felipe	UMM-1, 2009 PEMEX	002	Cárdenas	270020093	Islas Encantadas (El Zapote y Reyes Heróles)	965	1 Médico 1 Enfermera 1 Polivalente	8 horas por día 160 Horas Mensuales			TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017193	Caravana Tipo I No. 1 San Felipe	UMM-1, 2009 PEMEX	002	Cárdenas	270020038	Las Flores (La Palma)	361					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017193	Caravana Tipo I No. 1 San Felipe	UMM-1, 2009 PEMEX	002	Cárdenas	270020125	Puerto Escondido	21					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017193	Caravana Tipo I No. 1 San Felipe	UMM-1, 2009 PEMEX	002	Cárdenas	270020026	El Capricho	306					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017193	Caravana Tipo I No. 1 San Felipe	UMM-1, 2009 PEMEX	002	Cárdenas	270020049	El Jobo (Punta Brava)	373					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017193	Caravana Tipo I No. 1 San Felipe	UMM-1, 2009 PEMEX		1		5	2,026	3			2	2	
TCSSA017205	Caravana Tipo 1 No. 1 Frontera	UMM-1, 2009 PEMEX	003	Centla	270030094	Gregorio Méndez Magaña	909	1 Médico 1 Enfermera 1 Polivalente	8 horas por día 160 Horas Mensuales			TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017205	Caravana Tipo 1 No. 1 Frontera	UMM-1, 2009 PEMEX	003	Centla	270030081	La Pimienta	659					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017205	Caravana Tipo 1 No. 1 Frontera	UMM-1, 2009 PEMEX	003	Centla	270030022	Emiliano Zapata	419					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017205	Caravana Tipo 1 No. 1 Frontera	UMM-1, 2009 PEMEX	003	Centla	270030077	El Porvenir	237					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017205	Caravana Tipo 1 No. 1 Frontera	UMM-1, 2009 PEMEX		1		4	2,224	3			2	2	

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
TCSSA017222	Caravana Tipo 1 No. 2 Frontera	UMM-1, 2009 PEMEX	003	Centla	270030058	Tabasquillo 2da. Sección	194	1 Médico 1 Enfermera 1 Polivalente	8 horas por día 160 Horas Mensuales			TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017222	Caravana Tipo 1 No. 2 Frontera	UMM-1, 2009 PEMEX	003	Centla	270030046	Potreriillo	533					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017222	Caravana Tipo 1 No. 2 Frontera	UMM-1, 2009 PEMEX	003	Centla	270030006	Buena Vista	581					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017222	Caravana Tipo 1 No. 2 Frontera	UMM-1, 2009 PEMEX	003	Centla	270030087	Las Porfías	236					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017222	Caravana Tipo 1 No. 2 Frontera	UMM-1, 2009 PEMEX	003	Centla	270030185	El Limón de Simón Sarlat	141					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017222	Caravana Tipo 1 No. 2 Frontera	UMM-1, 2009 PEMEX		1		5	1,685	3				2	2
TCSSA017210	Caravana Tipo 1 No. 3 Frontera	UMM-1, 2009 PEMEX	003	Centla	270030298	Leandro Rovirosa Wade 1a. Sección	231	1 Médico 1 Enfermera 1 Polivalente	8 horas por día 160 Horas Mensuales			TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017210	Caravana Tipo 1 No. 3 Frontera	UMM-1, 2009 PEMEX	003	Centla	270030060	La Unión	689					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017210	Caravana Tipo 1 No. 3 Frontera	UMM-1, 2009 PEMEX	003	Centla	270030090	Francisco Villa	628					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017210	Caravana Tipo 1 No. 3 Frontera	UMM-1, 2009 PEMEX	003	Centla	270030249	Leandro Rovirosa Wade 2da. Sección	304					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017210	Caravana Tipo 1 No. 3 Frontera	UMM-1, 2009 PEMEX	003	Centla	270030248	Veintisiete de Febrero	300					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017210	Caravana Tipo 1 No. 3 Frontera	UMM-1, 2009 PEMEX		1		5	2,152	3				2	2
TCSSA017234	Caravana Tipo 1 No. 3 Caobanal 1a. Sección (Mezcalapa)	UMM-1, 2009 PEMEX	008	Huimanguillo	270080485	Gilberto Flores Muñoz	777	1 Médico 1 Enfermera 1 Polivalente	8 horas por día 160 Horas Mensuales			TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017234	Caravana Tipo 1 No. 3 Caobanal 1a. Sección (Mezcalapa)	UMM-1, 2009 PEMEX	008	Huimanguillo	270080030	Francisco Sarabia	66					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017234	Caravana Tipo 1 No. 3 Caobanal 1a. Sección (Mezcalapa)	UMM-1, 2009 PEMEX	008	Huimanguillo	270080478	Emiliano Zapata (Kilómetro 4)	225					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017234	Caravana Tipo 1 No. 3 Caobanal 1a. Sección (Mezcalapa)	UMM-1, 2009 PEMEX	008	Huimanguillo	270080044	José Mercedes Gamas 2da. Sección	262					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017234	Caravana Tipo 1 No. 3 Caobanal 1a. Sección (Mezcalapa)	UMM-1, 2009 PEMEX	008	Huimanguillo	270080260	Gregorio Méndez Magaña	217					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017234	Caravana Tipo 1 No. 3 Caobanal 1a. Sección (Mezcalapa)	UMM-1, 2009 PEMEX	008	Huimanguillo	270080483	Eduardo Alday Hernández	155					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017234	Caravana Tipo 1 No. 3 Caobanal 1a. Sección (Mezcalapa)	UMM-1, 2009 PEMEX	008	Huimanguillo	270080265	Guerrero	102					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017234	Caravana Tipo 1 No. 3 Caobanal 1a. Sección (Mezcalapa)	UMM-1, 2009 PEMEX	008	Huimanguillo	270080599	Emiliano Zapata 2da. Sección	34					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
TCSSA017234	Caravana Tipo 1 No. 3 Caobanal 1a. Sección (Mezcalapa)	UMM-1, PEMEX 2009	008	Huimanguillo	270080613	Enrique Rodríguez Cano	81					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017234	Caravana Tipo 1 No. 3 Caobanal 1a. Sección (Mezcalapa)	UMM-1, PEMEX 2009	008	Huimanguillo	270080462	San Rogelio	6					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017234	Caravana Tipo 1 No. 3 Caobanal 1a. Sección (Mezcalapa)	UMM-1, PEMEX 2009		1		10	1,925	3				2	2
TCSSA017246	Caravana Tipo 1 No. 4 Libertad	UMM-1, PEMEX 2009	008	Huimanguillo	270080035	Güiral y González 1a. Sección	674	1 Médico 1 Enfermera 1 Polivalente	8 horas por día 160 Horas Mensuales			TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017246	Caravana Tipo 1 No. 4 Libertad	UMM-1, PEMEX 2009	008	Huimanguillo	270080450	Monte de Oro 2da. Sección	503					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017246	Caravana Tipo 1 No. 4 Libertad	UMM-1, PEMEX 2009	008	Huimanguillo	270080524	Agapito Domínguez Canabal	265					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017246	Caravana Tipo 1 No. 4 Libertad	UMM-1, PEMEX 2009	008	Huimanguillo	270080327	El Suspiro	245					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017246	Caravana Tipo 1 No. 4 Libertad	UMM-1, PEMEX 2009	008	Huimanguillo	270080141	El Hormiguero	6					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017246	Caravana Tipo 1 No. 4 Libertad	UMM-1, PEMEX 2009	008	Huimanguillo	270080046	Laguna de Los Limones	456					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017246	Caravana Tipo 1 No. 4 Libertad	UMM-1, PEMEX 2009	008	Huimanguillo	270080581	Monte de Oro 3a. Sección	167					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017246	Caravana Tipo 1 No. 4 Libertad	UMM-1, PEMEX 2009	008	Huimanguillo	270080059	Otra Banda 3a. Sección	126					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017246	Caravana Tipo 1 No. 4 Libertad	UMM-1, PEMEX 2009	008	Huimanguillo	270080153	Las Girdas	51					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017246	Caravana Tipo 1 No. 4 Libertad	UMM-1, PEMEX 2009		1		9	2,493	3				2	2
TCSSA017251	Caravana Tipo 1 No. 5 La Azucenita	UMM-1, PEMEX 2009	008	Huimanguillo	270080428	Pejelagartero 1a. Sección (El Fiero)	343	1 Médico 1 Enfermera 1 Polivalente	8 horas por día 160 Horas Mensuales			TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017251	Caravana Tipo 1 No. 5 La Azucenita	UMM-1, PEMEX 2009	008	Huimanguillo	270080076	Pico de Oro 1a. Sección	1,402					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017251	Caravana Tipo 1 No. 5 La Azucenita	UMM-1, PEMEX 2009	008	Huimanguillo	270080130	Aguiles Serdán 1a. Sección	417					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017251	Caravana Tipo 1 No. 5 La Azucenita	UMM-1, PEMEX 2009	008	Huimanguillo	270080239	El Chapo 1a. Sección	30					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017251	Caravana Tipo 1 No. 5 La Azucenita	UMM-1, PEMEX 2009	008	Huimanguillo	270080490	Panga Nueva (La Central)	48					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017251	Caravana Tipo 1 No. 5 La Azucenita	UMM-1, PEMEX 2009	008	Huimanguillo	270080255	Francisco Trujillo Gurria	100					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017251	Caravana Tipo 1 No. 5 La Azucenita	UMM-1, PEMEX 2009	008	Huimanguillo	270080497	Ernesto Aguirre Colorado	20					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017251	Caravana Tipo 1 No. 5 La Azucenita	UMM-1, PEMEX 2009	008	Huimanguillo	270080303	Ramírez	20					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
TCSSA017251	Caravana Tipo 1 No. 5 La Azucenita	UMM-1, 2009 PEMEX	008	Huimanguillo	270080269	José María Morelos y Pavón	90	3				TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017251	Caravana Tipo 1 No. 5 La Azucenita	UMM-1, 2009 PEMEX	008	Huimanguillo	270080250	Aquiles Serdán 2da. Sección (Azucenita)	161					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017251	Caravana Tipo 1 No. 5 La Azucenita	UMM-1, 2009 PEMEX		1		10	2,631					2	2
TCSSA017275	Caravana Tipo 1 No. 1 Barrial	UMM-1, 2009 PEMEX	011	Jonuta	270110054	Carlos Pellicer Cámara (Bajo Amatitán)	197	1 Médico 1 Enfermera 1 Polivalente	8 horas por día 160 Horas Mensuales			TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata
TCSSA017275	Caravana Tipo 1 No. 1 Barrial	UMM-1, 2009 PEMEX	011	Jonuta	270110003	El Barrial	484					TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata
TCSSA017275	Caravana Tipo 1 No. 1 Barrial	UMM-1, 2009 PEMEX	011	Jonuta	270110037	El Aguacatal	166					TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata
TCSSA017275	Caravana Tipo 1 No. 1 Barrial	UMM-1, 2009 PEMEX	011	Jonuta	270110106	Las Chepas	18					TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata
TCSSA017275	Caravana Tipo 1 No. 1 Barrial	UMM-1, 2009 PEMEX	011	Jonuta	270110091	San Geronimito	175					TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata
TCSSA017275	Caravana Tipo 1 No. 1 Barrial	UMM-1, 2009 PEMEX	011	Jonuta	270110064	Cirilo Narváez y	47					TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata
TCSSA017275	Caravana Tipo 1 No. 1 Barrial	UMM-1, 2009 PEMEX	011	Jonuta	270110287	San Antonio (Isla Los Paladines)	46					TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata
TCSSA017275	Caravana Tipo 1 No. 1 Barrial	UMM-1, 2009 PEMEX	011	Jonuta	270110129	El Tucuyal	46					TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata
TCSSA017275	Caravana Tipo 1 No. 1 Barrial	UMM-1, 2009 PEMEX		1		8	1,179			3		1	1
TCSSA017263	Caravana Tipo 1 No. 2 San Miguel	UMM-1, 2009 PEMEX	011	Jonuta	270110119	Los Giles	128	1 Médico 1 Enfermera 1 Polivalente	8 horas por día 160 Horas Mensuales			TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata
TCSSA017263	Caravana Tipo 1 No. 2 San Miguel	UMM-1, 2009 PEMEX	011	Jonuta	270110116	Zapotal 2da. Sección	349					TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata
TCSSA017263	Caravana Tipo 1 No. 2 San Miguel	UMM-1, 2009 PEMEX	011	Jonuta	270110046	Isla Helva de Guadalupe	132					TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata
TCSSA017263	Caravana Tipo 1 No. 2 San Miguel	UMM-1, 2009 PEMEX	011	Jonuta	270110120	Tomás Garrido Canabal (El Rincón)	46					TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata
TCSSA017263	Caravana Tipo 1 No. 2 San Miguel	UMM-1, 2009 PEMEX	011	Jonuta	270110284	La Frutilla (San Ángel)	19					TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata
TCSSA017263	Caravana Tipo 1 No. 2 San Miguel	UMM-1, 2009 PEMEX	011	Jonuta	270110049	San Gerónimo	24					TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata
TCSSA017263	Caravana Tipo 1 No. 2 San Miguel	UMM-1, 2009 PEMEX	011	Jonuta	270110286	El Caoba	49					TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata
TCSSA017263	Caravana Tipo 1 No. 2 San Miguel	UMM-1, 2009 PEMEX		1		7	747			3		1	1
TCSSA017280	Caravana Tipo 1 No. 1 Benito Juárez	UMM-1, 2009 PEMEX	012	Macuspana	270120109	Vernet 1a. Sección	415	1 Médico 1 Enfermera 1 Polivalente	8 horas por día 160 Horas Mensuales			TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017280	Caravana Tipo 1 No. 1 Benito Juárez	UMM-1, 2009 PEMEX	012	Macuspana	270120034	Clemente Reyes 1a. Sección	180					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
TCSSA017280	Caravana Tipo 1 No. 1 Benito Juárez	UMM-1, 2009 PEMEX	012	Macuspana	270120032	Carmen Serdán	427	1 Médico 1 Enfermera 1 Polivalente	8 horas por día 160 Horas Mensuales			TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017280	Caravana Tipo 1 No. 1 Benito Juárez	UMM-1, 2009 PEMEX	012	Macuspana	270120220	Andrés García	139					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017280	Caravana Tipo 1 No. 1 Benito Juárez	UMM-1, 2009 PEMEX	012	Macuspana	270120009	Allende Alto 2da. Sección	88					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017280	Caravana Tipo 1 No. 1 Benito Juárez	UMM-1, 2009 PEMEX	012	Macuspana	270120114	Vernet 6Ta. Sección (San Lorenzo)	344					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017280	Caravana Tipo 1 No. 1 Benito Juárez	UMM-1, 2009 PEMEX	012	Macuspana	270120252	Clemente Reyes 2da. Sección	218					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017280	Caravana Tipo 1 No. 1 Benito Juárez	UMM-1, 2009 PEMEX	012	Macuspana	270120113	Vernet 5ta. Sección (Corozal)	347					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017280	Caravana Tipo 1 No. 1 Benito Juárez	UMM-1, 2009 PEMEX	012	Macuspana	27012n/d	Allende Alto 2a. Sección (Rio viejo)	100					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017280	Caravana Tipo 1 No. 1 Benito Juárez	UMM-1, 2009 PEMEX		1		9	2,258			3			2
TCSSA017292	Caravana Tipo 1 No. 2 Benito Juárez	UMM-1, 2009 PEMEX	012	Macuspana	270120062	La Isla 1a. Sección	421	1 Médico 1 Enfermera 1 Polivalente	8 horas por día 160 Horas Mensuales			TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017292	Caravana Tipo 1 No. 2 Benito Juárez	UMM-1, 2009 PEMEX	012	Macuspana	270120101	Santos degollado 2da. Sección	322					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017292	Caravana Tipo 1 No. 2 Benito Juárez	UMM-1, 2009 PEMEX	012	Macuspana	270120079	Miguel Orrico de Los Llanos	425					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017292	Caravana Tipo 1 No. 2 Benito Juárez	UMM-1, 2009 PEMEX	012	Macuspana	270120088	Paraíso	289					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017292	Caravana Tipo 1 No. 2 Benito Juárez	UMM-1, 2009 PEMEX	012	Macuspana	270120074	Limón 1a. Sección Sector A	184					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017292	Caravana Tipo 1 No. 2 Benito Juárez	UMM-1, 2009 PEMEX	012	Macuspana	270120184	Reforma 2da. Sección	145					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017292	Caravana Tipo 1 No. 2 Benito Juárez	UMM-1, 2009 PEMEX	012	Macuspana	270120245	Limón 1a. Sección Sector C	200					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017292	Caravana Tipo 1 No. 2 Benito Juárez	UMM-1, 2009 PEMEX		1		7	1,986			3			2
TCSSA017304	Caravana Tipo 3 No. 1 Francisco Martínez Gaytán	UMM-3, 2009 PEMEX	008	Huimanguillo	270080066	Paso del Rosario	244	1 Médico 1 Enfermera 1 Polivalente 1 Odontólogo	8 horas por día 160 Horas Mensuales			TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017304	Caravana Tipo 3 No. 1 Francisco Martínez Gaytán	UMM-3, 2009 PEMEX	008	Huimanguillo	270080390	Miguel Aleján Valdez	346					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017304	Caravana Tipo 3 No. 1 Francisco Martínez Gaytán	UMM-3, 2009 PEMEX	008	Huimanguillo	270080388	Licenciado Antonio Zamora Arrión	223					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017304	Caravana Tipo 3 No. 1 Francisco Martínez Gaytán	UMM-3, 2009 PEMEX	008	Huimanguillo	270080425	Nuevo Progreso	161					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
TCSSA017304	Caravana Tipo 3 No. 1 Francisco Martínez Gaytán	UMM-3, 2009 PEMEX	008	Huimanguillo	270080129	Unidad Modelo Sábana Larga	206					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017304	Caravana Tipo 3 No. 1 Francisco Martínez Gaytán	UMM-3, 2009 PEMEX	008	Huimanguillo	270080229	El Carmen	18					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017304	Caravana Tipo 3 No. 1 Francisco Martínez Gaytán	UMM-3, 2009 PEMEX	008	Huimanguillo	270080237	La Imaginación	4					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017304	Caravana Tipo 3 No. 1 Francisco Martínez Gaytán	UMM-3, 2009 PEMEX	008	Huimanguillo	270080387	Los Morales	1					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017304	Caravana Tipo 3 No. 1 Francisco Martínez Gaytán	UMM-3, 2009 PEMEX	008	Huimanguillo	270080406	Rancho Nuevo	9					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017304	Caravana Tipo 3 No. 1 Francisco Martínez Gaytán	UMM-3, 2009 PEMEX	008	Huimanguillo	270080616	El Carmen	146					TCSSA001052 TCSSA001076	Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez, Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer
TCSSA017304	Caravana Tipo 3 No. 1 Francisco Martínez Gaytán	UMM-3, 2009 PEMEX		1		10	1,358	4				2	2
TCSSA017386	Caravana Tipo 3 No. 1 Tenosique	UMM-3, 2009 PEMEX	017	Tenosique	270170160	Crisóforo Chiñas	353	1 Médico 1 Enfermera 1 Polivalente 1 Odontólogo	8 horas por día 160 Horas Mensuales			TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata
TCSSA017386	Caravana Tipo 3 No. 1 Tenosique	UMM-3, 2009 PEMEX	017	Tenosique	270170025	El Faisán 1a. Sección	197					TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata
TCSSA017386	Caravana Tipo 3 No. 1 Tenosique	UMM-3, 2009 PEMEX	017	Tenosique	270170071	Reforma Agraria	270					TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata
TCSSA017386	Caravana Tipo 3 No. 1 Tenosique	UMM-3, 2009 PEMEX	017	Tenosique	270170221	Certeza	675					TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata
TCSSA017386	Caravana Tipo 3 No. 1 Tenosique	UMM-3, 2009 PEMEX	017	Tenosique	270170199	El Faisán 3a. Sección (Chiniquijá)	11					TCSSA002353	Hospital General Emiliano Zapata
TCSSA017386	Caravana Tipo 3 No. 1 Tenosique	UMM-3, 2009 PEMEX		1		5	1,506	4				1	1
29	29	29		11		210	56,485	98		6	6	3	3

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$16,371,998.09 (Dieciséis millones trescientos setenta y un mil novecientos noventa y ocho pesos 09/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Tabasco".

30 (Segunda Sección)

Año (Escribir Nombre)

DIARIO OFICIAL

Responsable de Integración

Responsible de Validación

Lunes 26 de junio de 2017

Registrar información conforme al Sistema de Información en Salud (SIS 2016)

1. Control Nutricional	Programado Anual	Realizado			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
No. de niños< de 5 años en control nutricional					
No. de niños con Sobrepeso y Obesidad					
No. de niños con Desnutrición leve					
No. de niños con Desnutrición moderada					
No. de niños con Desnutrición severa					
No. de niños recuperados de Desnutrición					

2. Control de Enfermedades Diarreicas Agudas (EDA's)	Programado Anual	Realizado			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
No. de casos de EDA's en menores de 5 años					
No. de casos de EDA's en menores de 5 años con Plan A					
No. de casos de EDA's en menores de 5 años con Plan B					
No. de Madres con niños(as) menores de 5 años capacitadas en "Signos de Alarma de EDA's"					

3. Control de Enfermedades Infecciones Respiratoria Agudas (IRA's)	Programado Anual	Realizado			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
No. de casos de IRAS's en menores de 5 años					
No. de casos de IRAS's en menores de 5 años con tratamiento sintomático					
No. de casos de IRAS's en menores de 5 años con tratamiento antibiótico					
No. de Madres con niños(as) menores de 5 años capacitadas en "Signos de Alarma de IRA's"					

4. Control de Diabetes Mellitus

No. Total de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento
No. Total de pacientes con Diabetes Mellitus controlados (metabólicamente)
No. Total de pacientes con Diabetes Mellitus nuevos
No. Total de detecciones de Diabetes Mellitus

Programado Anual	Realizado			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

5. Control de Hipertensión Arterial

No. Total de pacientes con Hipertensión Arterial en tratamiento
No. Total de pacientes con Hipertensión Arterial controlados (metabólicamente)
No. Total de pacientes con Hipertensión Arterial nuevos
No. Total de detecciones de Hipertensión Arterial

Programado Anual	Realizado			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

6. Obesidad

No. Total de pacientes con Obesidad en tratamiento
No. Total de pacientes con Obesidad controlados
No. Total de pacientes con Obesidad nuevos
No. Total de detecciones de Obesidad

Programado Anual	Realizado			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

7. Control de Dislipidemias

No. Total de pacientes con Dislipidemia en tratamiento
No. Total de pacientes con Dislipidemia controlados
No. Total de pacientes con Dislipidemia nuevos
No. Total de detecciones de Dislipidemia

Programado Anual	Realizado			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

8. Control de Cáncer Cervicouterino

No. Total de Citologías Vaginales
No. Total de casos de Displasia (Leve, Moderada o Severa)
No. Total de casos de Cáncer Cérvico Uterino

Programado Anual	Realizado			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

9. Control de Cáncer de Mama

No. Total de casos de detecciones para Cáncer de Mama (exploración)
No. Total de casos de Cáncer de Mama

Programado Anual	Realizado			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

10. Control de Atención Prenatal

No. de Ingresos a Control Prenatal
No. de Ingresos Embarazo de Alto Riesgo
No. Total de pacientes con Embarazo de Alto Riesgo Referidas a Segundo Nivel

Programado Anual	Realizado			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

11. Control de Planificación Familiar		Realizado				
Programado Anual		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre	
No. de Ingresos a Planificación Familiar						
No. de Puérperas aceptantes de Planificación Familiar						

12. Atención Odontológica		Realizado				
Programado Anual		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre	
No. de Escuelas libres de caries trabajadas						

13. Análisis cualitativo de cada Indicador con sus respectivos avances en el periodo que se reporta:						

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$16,371,998.09 (Dieciséis millones trescientos setenta y un mil novecientos noventa y ocho pesos 09/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Tabasco".

**ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVOS.
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto 3500 Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal civil y militar o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
37101*	PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES AÉREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

37104*	PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales". EXCLUSIVO PARA PAGO DE PEAJE
*PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS ASIGNADAS PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES. EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, CUANDO ÉSTE SEA CONVOCADO POR "LA SECRETARÍA" (DGPLADES), SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DE ESTE CONVENIO PARA CUBRIR SUS GASTOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS.		

PARTIDAS A EJERCER EN CASO DE QUE SE GENEREN RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y/O ECONOMÍAS PRESUPUESTARIAS DERIVADAS DE LOS RECURSOS FEDERALES		
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos (unidades médicas móviles).

29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico) de las unidades médicas móviles federales.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales.
31601	SERVICIO DE RADIOLOCALIZACIÓN	Asignaciones destinadas al pago de servicios de radiolocalización (GPS), requerido en el desempeño de funciones oficiales de las unidades médicas móviles federales.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.10 de las Reglas de Operación 2016.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico) de las unidades médicas móviles federales.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales y su planta de luz o de emergencia.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$16,371,998.09 (Dieciséis millones trescientos setenta y un mil novecientos noventa y ocho pesos 09/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Tabasco".

**ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA
DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
PERSONAL EN EL ESTADO DE TABASCO**

NIVEL ESTATAL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	COORDINADOR (DIR. ÁREA "A")	1	\$47,973.69	\$5,330.41	\$53,304.10	Mzo-Dic	\$533,041.00
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	2	\$33,531.45	\$3,725.72	\$37,257.17	Ene-Dic	\$894,172.08
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	1	\$33,531.45	\$3,725.72	\$37,257.17	Ene-Feb y 16 Mzo-Dic	\$428,457.46
							\$ 1,855,670.54

UNIDAD MÓVIL TIPO 0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	16 Abr-Dic	\$146,162.09
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	Ene-Jul y Sep-Dic	\$189,150.94
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	Feb-Dic	\$378,301.88
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	16 Mzo-Dic	\$163,357.63
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	16 Ene-Dic	\$197,748.71
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	16 Ene-Dic	\$330,129.58
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	Ene-15 Sep y Oct-Dic	\$165,064.79
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	1 al 15 Ene y Mzo-Dic	\$150,711.33
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	16 Ene-15 Mzo y Abr-Dic	\$157,888.06
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	Ene-Dic	\$172,241.52
							\$ 2,050,756.53

UNIDAD MÓVIL TIPO 1

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	12	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	Ene-Dic	\$ 2,476,157.76
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	16 Ene-Dic	\$197,748.71
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	13	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	Ene-Dic	\$ 2,239,139.76
							\$ 4,913,046.23

UNIDAD MÓVIL TIPO 2

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	4	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	Ene-Dic	\$ 1,272,230.40
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	1	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	16 Ene-Dic	\$304,805.20
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	1	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	Feb-Dic	\$291,552.80
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	6	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	Ene-Dic	\$ 1,238,078.88
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	6	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	Ene-Dic	\$ 1,033,449.12
							\$ 4,140,116.40

UNIDAD MÓVIL TIPO 3

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	4	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	Ene-Dic	\$ 1,272,230.40
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	4	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	Ene-Dic	\$825,385.92
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	4	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	Ene-Dic	\$688,966.08
							\$ 2,786,582.40

TOTAL

\$ 15,746,172.10

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$16,371,998.09 (Dieciséis millones trescientos setenta y un mil novecientos noventa y ocho pesos 09/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Tabasco".

**ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2016

ENTIDAD FEDERATIVA:

NÚM. DE CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA:

NÚM. DE CUENTA BANCARIA DE INVERSIÓN:

TRIMESTRE:

MES:	SERVICIOS DE SALUD		SECRETARÍA DE FINANZAS	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS			
	CUENTA PRODUCTIVA	CUENTA DE INVERSIÓN	CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO				
FEBRERO				
MARZO				
ABRIL				
MAYO				
JUNIO				
JULIO				
AGOSTO				
SEPTIEMBRE				
OCTUBRE				
NOVIEMBRE				
DICIEMBRE				
MONTO TRIMESTRAL				
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

***ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DÍAS, AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE.**

COORDINADOR ESTATAL

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD O SU
EQUIVALENTE

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE
LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU
EQUIVALENTE)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$16,371,998.09 (Dieciséis millones trescientos setenta y un mil novecientos noventa y ocho pesos 09/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Tabasco".

**ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2016**

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
1000					No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
3000					No. Cuenta Servicios de Salud			
Total					Total			

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD
(O SU EQUIVALENTE)**

**SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DE LA ENTIDAD
(O SU EQUIVALENTE)**

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$16,371,998.09 (Dieciséis millones trescientos setenta y un mil novecientos noventa y ocho pesos 09/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Tabasco".

**ANEXO 12 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE TABASCO**

FECHA PROBABLE DE VISITA
DEL MES DE: OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2016

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se verificará que los recursos presupuestarios transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$16,371,998.09 (Dieciséis millones trescientos setenta y un mil novecientos noventa y ocho pesos 09/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$16,371,998.09 (Dieciséis millones trescientos setenta y un mil novecientos noventa y ocho pesos 09/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Tabasco".

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Malaquías López Cervantes**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Planeación y Finanzas, **Amet Ramos Troconis**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Tabasco, **Rafael Gerardo Arroyo Yabur**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

AVISO General mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Campeche de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

VÍCTOR MANUEL TORRES MORENO, Titular de la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con los artículos 3 fracción XIV, 4, 28 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 11, 29 y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE CAMPECHE DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

PRIMERO. Se comunica a los órganos de impartición de justicia y procuración de justicia federales y locales, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales y municipales, así como al público en general, para todos los efectos legales a que haya lugar, el nuevo domicilio oficial de la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Campeche de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sito en Palacio Federal, Avenida 16 de Septiembre sin número, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, a partir del día dos de mayo del dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Por lo que se refiere a los procedimientos que se tramitan actualmente ante esta Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Campeche, en los que esté corriendo algún plazo y, que en la notificación correspondiente, se hubiere señalado el domicilio ubicado en Avenida López Portillo número 292, Área Comercial, Fraccionamiento Arboledas 2, C.P. 24093, San Francisco de Campeche, Campeche, se hace del conocimiento de los interesados que deberán presentar sus promociones y documentos respectivos en el domicilio que se indica en el punto primero del presente Aviso, a partir de la fecha señalada en el mismo.

TERCERO. Publíquese el presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil diecisiete.- El Titular de la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **Víctor Manuel Torres Moreno.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ESTATUTO Orgánico del Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE

JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ, Director General del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, en cumplimiento a la resolución JG.2. emitida por la Junta de Gobierno del Instituto en su Sesión Ordinaria No. 1, celebrada el día 27 de abril de 2017, en términos de lo dispuesto por los artículos 59 fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como en el QUINTO Transitorio del Decreto por el que se reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

CAPITULO I DEL INSTITUTO

Artículo 1.- El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer las disposiciones para la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

- I. Decreto: Al Decreto por el que se reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable;
- II. Director General: Director General del Instituto Nacional del Suelo Sustentable;
- III. Estatuto Orgánico: Estatuto Orgánico del Instituto Nacional del Suelo Sustentable;

- IV. Instituto: Instituto Nacional del Suelo Sustentable;
- V. Junta de Gobierno: Junta de Gobierno del Instituto Nacional del Suelo Sustentable;
- VI. Ley: Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- VII. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- VIII. Plan: Plan Nacional de Desarrollo;
- IX. Programas: Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, al Programa Nacional de Infraestructura, al Programa Nacional de Vivienda y al Programa Nacional de Desarrollo Urbano;
- X. Reglamento: Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y
- XI. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Artículo 3.- Corresponde originalmente al Director General el trámite y resolución de los asuntos de la competencia del Instituto, pero para la mejor organización del trabajo podrá delegar en las Unidades Administrativas siguientes, cualesquiera de sus facultades, salvo aquellas que por disposición de ley, no puedan ser delegadas:

- I. Dirección del Suelo y Planeación Sustentable;
- II. Dirección Jurídica y de Seguridad Patrimonial;
- III. Dirección de Estrategias e Inversiones del Suelo;
- IV. Dirección de Delegaciones;
- V. Dirección de Administración y Finanzas, y
- VI. Dirección del Inventario Nacional del Suelo;

Artículo 4.- En caso de ausencia temporal, el Director General será suplido en sus funciones por los Directores de Suelo y Planeación Sustentable, Jurídico y de Seguridad Patrimonial, de Estrategias e Inversiones del Suelo, de Delegaciones y de Administración y Finanzas, en el orden mencionado.

Artículo 5.- La Junta de Gobierno y el Director General del Instituto, en el ámbito de su competencia interpretarán para efectos administrativos el Decreto y el presente Estatuto Orgánico, así como cualquier otra normatividad de tipo interno que rijan su organización y funcionamiento.

Artículo 6.- En el cumplimiento de su objeto, el Instituto se sujetará a las políticas, estrategias y prioridades que determine el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, en su carácter de coordinadora de sector, en el marco de la planeación nacional del suelo sustentable, la regularización de la tenencia de la tierra, los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población y conforme a lo dispuesto en los Planes y Programas aplicables.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno tendrá además de las atribuciones previstas para los órganos de gobierno que se prevén en la Ley y en la demás normatividad que resulte aplicable, las siguientes:

- I. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto, así como cualquier modificación al mismo, a propuesta fundada y motivada de cualquiera de sus miembros propietarios o del propio Director General;
- II. Aprobar cualquier modificación del Decreto;
- III. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno;
- IV. Aprobar la integración y funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto;
- V. Aprobar el Código de Conducta del Instituto;
- VI. Aprobar los programas institucionales que formule el Instituto por conducto del Director General en congruencia con los objetivos y atribuciones del Instituto;
- VII. Revisar y, en su caso, aprobar los proyectos de presupuestos del Instituto y las propuestas de erogaciones e inversiones necesarias para el buen funcionamiento del mismo que presente el Director General, así como las modificaciones a unos y otras que le proponga, en términos de la legislación aplicable;
- VIII. Vigilar que las actividades realizadas por el Instituto se desarrollen conforme al decreto de su creación, al presente Estatuto, así como a los programas y presupuesto aprobados y demás disposiciones aplicables;

- IX.** Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto, en relación con las actividades que tienen encomendadas;
- X.** Fijar y ajustar, en su caso, los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el Instituto, con excepción de los que determine el Ejecutivo Federal;
- XI.** Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento del Instituto y de las actividades que desarrolla con créditos internos y externos, de conformidad con lo que dispongan las leyes aplicables;
- XII.** Aprobar trimestral y anualmente los estados financieros del Instituto y autorizar la publicación de los mismos;
- XIII.** Aprobar las políticas, bases y programas generales que de conformidad con las leyes aplicables, regulen los contratos, convenios, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
- XIV.** Aprobar la estructura básica de la organización del Instituto y las modificaciones a la misma;
- XV.** Aprobar el Manual General de Organización del Instituto y las modificaciones al mismo;
- XVI.** Acordar la realización de operaciones inherentes al objeto del Instituto;
- XVII.** Aprobar los planes o programas específicos que le presente el Director General;
- XVIII.** Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Instituto, que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, así como concederles licencias;
- XIX.** Nombrar y remover al Secretario y al Prosecretario de la Junta de Gobierno, este último a propuesta del Director General;
- XX.** Autorizar la creación de los comités de apoyo y de grupos de trabajo para el desarrollo de las actividades que tiene encomendadas el Instituto;
- XXI.** En los casos de excedentes económicos, proponer la constitución de reservas para su determinación por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXII.** Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General del Instituto;
- XXIII.** Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXIV.** Revocar el nombramiento de los miembros propietarios que sean representantes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Comisión Nacional de Vivienda, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal y de la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, cuando no asistan a por lo menos el setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio, siempre que dichas ausencias no se justifiquen a juicio de la Junta de Gobierno y en cualquier otro supuesto previsto en el presente Estatuto;
- XXV.** Tomar conocimiento del establecimiento de Delegaciones en las entidades federativas que lleve a cabo el Instituto;
- XXVI.** Tomar conocimiento de las donaciones de bienes de conformidad con la normatividad que resulte aplicable;
- XXVII.** Las facultades indelegables previstas para los órganos de gobierno en el artículo 58 de la Ley; y
- XXVIII.** Las que le confiera las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 8.- Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Enviar oportunamente al Secretario por conducto del Prosecretario de la Junta de Gobierno, las propuestas de asuntos que integren el Orden del Día, y que deban someterse a la consideración de la misma, salvo tratándose de invitados;
- II.** Asistir puntualmente a las sesiones que hayan sido convocados;

- III. Solicitar al Secretario por conducto del Prosecretario, en el caso del Presidente o de tres o más de sus miembros, que se convoque a sesión extraordinaria;
- IV. En el caso de miembros propietarios, designar a sus respectivos suplentes, comunicándolo por escrito al Secretario a través del Prosecretario, por conducto del Instituto;
- V. En caso de no poder asistir a alguna sesión, y se trate de miembros propietarios, deberán comunicar y justificar la imposibilidad de asistir a alguna de las sesiones, y de que en tal caso, asistirá el suplente respectivo;
- VI. Analizar, discutir y opinar en el seno de la Junta de Gobierno los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- VII. Emitir su opinión y en su caso, su voto, en caso de que gocen de él, respecto de los asuntos sometidos a la consideración de la Junta de Gobierno;
- VIII. Abstenerse de participar en la discusión y resolución de asuntos que puedan representar un conflicto de interés, lo cual deberán de hacerlo del conocimiento del Presidente de la Junta de Gobierno por escrito y asentarse en el acta respectiva;
- IX. Firmar la lista de asistencia de la sesión;
- X. Revisar los documentos que se refieran a los temas del Orden del Día a desahogarse en la sesión respectiva, es decir, las notas y en su caso, sus anexos, así como los proyectos de las Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno, que les sean enviadas;
- XI. Aportar elementos de juicio para la toma de decisiones, respecto de los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- XII. Enviar la información y documentación soporte correspondiente al Secretario por conducto del Prosecretario, para integrar el seguimiento de los acuerdos que se adopten en el seno del mismo;
- XIII. Enviar al Secretario por conducto del Prosecretario, por lo menos tres (3) días hábiles en caso de sesiones ordinarias o un día (1) hábil en caso de sesiones extraordinarias, antes de la fecha en que deba de ser enviada la convocatoria respectiva, la documentación e información que soporte los asuntos que se sometan a la consideración de la Junta de Gobierno;
- XIV. Analizar y examinar con oportunidad los documentos e información que soporte los temas que se sometan a su consideración;
- XV. Mantener absoluta reserva y confidencialidad con respecto a aquella información relacionada con los asuntos tratados en la Junta de Gobierno, así como de las deliberaciones que se lleven a cabo en relación con dichos asuntos;
- XVI. Auxiliar en la definición de políticas para el adecuado cumplimiento o implementación de los acuerdos que sean adoptados por la Junta de Gobierno; y
- XVII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento, observancia o implementación de las anteriores facultades.

Artículo 9.- Las funciones del Presidente de la Junta de Gobierno y su suplente, serán de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- III. Establecer y proponer a la Junta de Gobierno, el lugar, fecha y hora en que se celebrarán las sesiones;
- IV. Solicitar en su caso, al Secretario por conducto del Prosecretario, que se convoque a sesión extraordinaria o a petición de tres o más de los miembros de la Junta de Gobierno;
- V. Solicitar en su caso, al Secretario por conducto del Prosecretario, de la Junta de Gobierno la integración de asuntos dentro del Orden del Día;
- VI. Aclarar al inicio de la sesión respectiva, de la presencia de invitados transitorios, que por sus funciones, se encuentren vinculados con algunos de los temas que vayan a ser tratados en la Junta de Gobierno;
- VII. Firmar las actas correspondientes y supervisar la integración de los anexos que formen parte de dichas actas, así como de toda aquella documentación e información que haya servido para la preparación de la sesión respectiva de la Junta de Gobierno;

- VIII. Supervisar que se encuentren firmadas las listas de asistencia y actas tanto por el mismo como por el Secretario o Prosecretario de la Junta de Gobierno, y
- IX. Cualquier otra que sea necesaria para cumplir con sus funciones.

Artículo 10.- El Secretario así como el Prosecretario de la Junta de Gobierno tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Elaborar el calendario de sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno y someterlo a su consideración;
- II. Formular con la debida anticipación, el Orden del Día de las sesiones de la Junta de Gobierno, conforme a los asuntos que a propuesta de sus miembros y del Director General, se deban incluir en el mismo, el cual no podrá contener en ningún caso, el rubro de "Asuntos generales o asuntos varios";
- III. Elaborar y enviar en tiempo y forma las convocatorias de las sesiones de la Junta de Gobierno, las cuales deberán hacerse por escrito o bien por medio magnético o electrónico, acompañadas del Orden del Día, así como de la documentación e información relativa a los asuntos que serán sometidos a la consideración de dicho órgano colegiado;
- IV. Convocar a sesión extraordinaria, a solicitud del Presidente o de por lo menos tres o más de los miembros de la Junta de Gobierno, siempre y cuando se cuente con la aprobación previa del Presidente;
- V. Recabar de las áreas administrativas del Instituto, con la anticipación necesaria, la información que deba proporcionarse a la Junta de Gobierno;
- VI. Preparar el seguimiento de acuerdos, para lo cual debe recabar y llevar el registro de la información relativa al seguimiento de las resoluciones o acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno;
- VII. Enviar a los participantes de la Junta de Gobierno, el seguimiento de acuerdos, a fin de que sea actualizado por los mismos;
- VIII. Enviar a los miembros de la Junta de Gobierno, invitados y a los comisarios la documentación de los asuntos a tratar, acompañada de la convocatoria que al efecto suscriba para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno, y asegurarse que su recepción se efectúe cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente, tratándose de sesiones ordinarias y de dos días hábiles de anticipación tratándose de sesiones extraordinarias;
- IX. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, pasar lista de asistencia y verificar que exista el quórum necesario para que pueda sesionar;
- X. Obtener la firma de los miembros e invitados a las sesiones de la Junta de Gobierno en la lista de asistencia;
- XI. Informar previamente a la sesión de que se trate, al Presidente, sobre la presencia de invitados transitorios, quienes por sus funciones se encuentren vinculados con algunos de los temas que vayan a ser tratados en la Junta de Gobierno;
- XII. Presentar y someter a la consideración de la Junta de Gobierno los asuntos contenidos en el Orden del Día, con la documentación e información soporte recabada para su análisis;
- XIII. Dar en su caso, lectura al acta de la sesión anterior a fin de que sea aprobado el contenido de la misma, y en su caso, tomar nota de las observaciones de los miembros de la Junta de Gobierno, a fin de que cuando proceda, se modifique el acta correspondiente;
- XIV. Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno y una vez aprobadas por dicho órgano, asentarlas en el libro de actas que para tal efecto lleve, suscribirlas y obtener la firma del Presidente;
- XV. Firmar las actas y constancias necesarias que se deriven de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- XVI. Llevar el registro de los integrantes de la Junta de Gobierno y sus suplentes, así como sus respectivas modificaciones;
- XVII. Formar el archivo de la Junta de Gobierno y resguardar el expediente de las sesiones, incorporando en éste copia de la documentación soporte de los asuntos tratados;

- XVIII.** Expedir copias certificadas de las actas, así como las certificaciones que sean necesarias, respecto de las resoluciones adoptadas por la Junta de Gobierno;
- XIX.** En caso de que en la fecha estipulada para realizar alguna sesión ordinaria, ésta no se lleve a cabo, por causa de fuerza mayor, informar de ello a los miembros de la Junta de Gobierno por escrito o bien por vía electrónica, a fin de dejar evidencia documental del cumplimiento al calendario de sesiones ordinarias;
- XX.** Fungir como asesor permanente de los comités o subcomités especializados, y
- XXI.** Las demás que, en su caso, le encomiende la Junta de Gobierno.

Durante las ausencias del Secretario o por instrucciones de éste, el Prosecretario de la Junta de Gobierno podrá ejercer las facultades antes señaladas.

Artículo 11.- La Convocatoria para las sesiones ordinarias o extraordinarias deberá firmarse invariablemente por el Secretario por conducto del Prosecretario de la Junta de Gobierno y enviarse por escrito o por medios magnéticos o electrónicos. Asimismo, dichas convocatorias deberán acompañarse del orden del día, así como de la documentación e información relativa a los asuntos que serán sometidos a la consideración de la Junta de Gobierno.

De igual forma que las convocatorias, el orden del día podrá enviarse por escrito o por medios magnéticos o electrónicos, así como la documentación e información relativa a los asuntos que serán sometidos a la consideración de la Junta de Gobierno.

Artículo 12.- Las sesiones de la Junta de Gobierno iniciarán con la declaración de existencia de quórum legal requerido por parte del Secretario o del Prosecretario, debiendo firmar los miembros presentes la lista de asistencia en ese momento para constancia.

Artículo 13.- Los acuerdos adoptados en la sesión serán válidos e iniciarán su vigencia desde el momento de su aprobación o de que se tome conocimiento de ellos, éstos deberán integrarse, de ser el caso, al Seguimiento de Acuerdos que se presente en la siguiente sesión.

CAPITULO II

DEL DIRECTOR GENERAL Y DE

LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES

Artículo 14.- Corresponden originariamente al Director General, las atribuciones establecidas en el decreto, además de las facultades y obligaciones que determina la Ley y su Reglamento, así como en la demás normatividad que resulte aplicable, las siguientes:

- I.** En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa y no limitativa, podrá emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querrellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive en el juicio de amparo, comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos y revocarlos, y otorgar facultades de sustitución a los apoderados debiendo obtener autorización expresa de la Junta de Gobierno cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio;
- II.** Ejecutar las resoluciones de la Junta de Gobierno;
- III.** Promover, ante las autoridades competentes, la desincorporación del régimen ejidal o comunal o del patrimonio inmobiliario federal, de predios con asentamientos humanos irregulares o que sean aptos para la constitución de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
- IV.** Expedir el Manual de Organización del Instituto, así como las disposiciones administrativas de organización y funcionamiento interno;
- V.** Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, la estructura básica de la organización del Instituto y las modificaciones a la misma;
- VI.** Suscribir las escrituras públicas y los títulos de propiedad sobre los predios que regularice o enajene el Instituto;
- VII.** Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto, en los casos en que no corresponda a la Junta de Gobierno; así como administrar al personal del citado Instituto, en su conjunto;

- VIII.** Decidir sobre el establecimiento y organización de las Delegaciones en las entidades federativas, informando de ello, a la Junta de Gobierno;
- IX.** Suscribir las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- X.** Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, el Estatuto Orgánico del Instituto, así como cualquier modificación al mismo;
- XI.** Proponer a la Junta de Gobierno, cualquier modificación al Decreto;
- XII.** Proponer a la Junta de Gobierno, a través del Secretario y en su caso, del Prosecretario, el calendario de sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno;
- XIII.** Someter a la consideración de la Junta de Gobierno los programas institucionales que formule el Instituto, en congruencia con los objetivos y atribuciones del mismo;
- XIV.** Proponer a la Junta de Gobierno del Instituto, los proyectos de presupuestos y las propuestas de erogaciones e inversiones necesarias para el buen funcionamiento del mismo, así como las modificaciones a unos y otras, en términos de la legislación aplicable;
- XV.** Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, los planes, los programas y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;
- XVI.** Proponer a la Junta de Gobierno, el establecimiento o ajuste, en su caso, de precios de los bienes y servicios que produzca o preste el Instituto, con excepción de los que determine el Ejecutivo Federal;
- XVII.** Someter a la consideración de la Junta de Gobierno del Instituto, la concertación de los préstamos para el financiamiento del Instituto y de las actividades que desarrolla con créditos internos y externos, de conformidad con lo que dispongan las leyes aplicables;
- XVIII.** Someter a la Junta de Gobierno, los estados financieros trimestrales y anuales;
- XIX.** Proponer a la Junta de Gobierno, las políticas, bases y programas generales que de conformidad con las leyes aplicables, regulen los contratos, convenios, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
- XX.** Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, los planes o programas específicos del Instituto;
- XXI.** Proponer a la Junta de Gobierno, el nombramiento y remoción de los servidores públicos del Instituto, que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la del propio Director General, así como el otorgamiento de licencias;
- XXII.** Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, el nombramiento y remoción del Prosecretario de dicho órgano colegiado;
- XXIII.** Proponer a la Junta de Gobierno, la creación de los comités de apoyo y de grupos de trabajo para el desarrollo de las actividades que tiene encomendadas el Instituto;
- XXIV.** Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, en los casos de excedentes económicos, la constitución de reservas para su determinación por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXV.** Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, los informes periódicos que sean elaborados por el Instituto;
- XXVI.** Proponer a la Junta de Gobierno, las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXVII.** Autorizar las donaciones de bienes de conformidad con la normatividad que resulte aplicable;
- XXVIII.** Hacer del conocimiento a la Junta de Gobierno el establecimiento de Delegaciones en las entidades federativas que lleve a cabo el Instituto;
- XXIX.** Las que sean necesarias para implementar o para hacer efectivas cualquiera de las facultades antes señaladas, y
- XXX.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o el Instituto.

Artículo 15.- La ausencia de los Directores será suplida por los Subdirectores de sus Unidades Administrativas, conforme a las funciones que les determine el Manual de Organización.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección del Suelo y Planeación Sustentable:

- I. Planear, programar y evaluar las acciones, obras e inversiones relativas a la gestión y regularización del suelo que realice el Instituto;
- II. Planear y ejecutar la Política Nacional del Suelo;
- III. Integrar la estructura programática del Instituto y vigilar su actualización, de conformidad con los lineamientos emitidos por la coordinadora de sector y por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- IV. Desarrollar y difundir los criterios, metodologías y procedimientos que deberán observar las unidades administrativas para la planeación, programación, presupuestación, seguimiento y control de las acciones del Instituto, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás instancias normativas;
- V. Diseñar e instrumentar, conforme a las normas y lineamientos emitidos por las dependencias competentes, las políticas y bases para la elaboración, seguimiento y evaluación de las acciones que corresponden al Instituto dentro del Programa de Modernización de la Administración Pública;
- VI. Apoyar, asesorar y coordinar a las unidades administrativas centrales y a las delegaciones en materia de planeación, programación y evaluación;
- VII. Establecer y operar el sistema de registro, seguimiento y evaluación de las acciones que realicen las unidades administrativas centrales y las delegaciones;
- VIII. Constituir reservas territoriales y suelo apto para el desarrollo;
- IX. Proponer la incorporación de terrenos nacionales para el cumplimiento de su objeto;
- X. Promover distintos instrumentos y figuras jurídicas que permitan adquirir y habilitar suelo en apoyo a la producción social, la autoproducción, la autoconstrucción, el mejoramiento de vivienda, el desarrollo de infraestructura y otras demandas de suelo;
- XI. Participar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la obtención del suelo que requieren;
- XII. Promover la incorporación de suelo social para proyectos de desarrollo, mediante la interlocución y asociación con los ejidatarios y comuneros, permitiendo una distribución equitativa de cargas y beneficios generados, y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, la Junta de Gobierno, o el Director General.

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección Jurídica y de Seguridad Patrimonial:

- I. Atender los asuntos jurídicos del Instituto, siempre que no le estén conferidos a otra Unidad Administrativa;
- II. Asesorar jurídicamente, a los órganos y unidades administrativas del Instituto, así como emitir opiniones y dictámenes de carácter legal sobre los criterios de interpretación y aplicación de las normas jurídicas y reglamentarias que regulan las actividades y funcionamiento del organismo;
- III. Representar legalmente al Instituto, ante las autoridades de los tres órdenes de gobierno;
- IV. Coordinar y apoyar a las delegaciones en la representación legal del Instituto;
- V. Administrar el Sistema de Escrituración Institucional del Instituto;
- VI. Establecer y difundir las normas respecto al procedimiento, expedición y registro de las escrituras públicas y los títulos de propiedad sobre los predios que adquiera, regularice o enajene el Instituto;
- VII. Supervisar la inscripción de los decretos expropiatorios, cartografía urbana, escrituras y demás documentos necesarios de los predios que adquiera, regularice o enajene el Instituto, ante las instancias administrativas competentes;
- VIII. Promover, coordinar y supervisar la donación de predios, en términos de la legislación aplicable;

- IX. Evaluar y dictaminar los convenios y contratos que suscriban, en el ejercicio de sus funciones y a solicitud de los titulares de los órganos, unidades administrativas centrales y las delegaciones;
- X. Compilar, difundir y aplicar los instrumentos jurídicos y administrativos relacionados con el objeto del Instituto;
- XI. Participar en la elaboración y fundamentar jurídicamente los acuerdos de la Junta de Gobierno, manuales, circulares, instructivos, y otras disposiciones administrativas del organismo;
- XII. Gestionar y llevar el control de los poderes que otorgue el Director General;
- XIII. Coordinar las acciones de regularización del suelo en sus diferentes tipos y modalidades;
- XIV. Suscribir los instrumentos en los que se hagan constar los actos de traslación de dominio de los inmuebles que regularice;
- XV. Establecer los mecanismos para el control y seguimiento del proceso de escrituración;
- XVI. Coordinar y ejecutar convenios de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Estados y los Municipios, para impulsar acciones de regularización del suelo;
- XVII. Dar seguimiento ante las autoridades competentes, a los trámites de desincorporación del régimen ejidal o comunal, o del patrimonio inmobiliario federal, de predios con asentamientos humanos irregulares;
- XVIII. Asesorar a los núcleos agrarios, cuando lo soliciten, en los procesos de desincorporación del suelo, con el objeto de llevar a cabo la regularización de asentamientos humanos;
- XIX. Participar, cuando así lo requieran las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la regularización de los derechos de vía;
- XX. Dictaminar la procedencia de los pagos relativos a indemnizaciones, utilidades y cumplimiento de las obligaciones derivadas de las expropiaciones, desincorporaciones y adquisiciones de predios destinados a la regularización del suelo;
- XXI. Expedir, a petición de autoridad competente o persona física o moral que acredite su interés jurídico, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Instituto, y
- XXII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables vigentes, la Junta de Gobierno o el Director General.

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección de Estrategias e Inversiones del Suelo:

- I. Normar, dirigir y dar seguimiento a las acciones operativas de los procesos de regularización de asentamientos humanos irregulares y las de promoción para la adquisición y enajenación de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
- II. Apoyar a las delegaciones en la coordinación con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y en la concertación con los sectores social y privado, particularmente con los núcleos agrarios;
- III. Dictaminar la procedencia de los pagos relativos a indemnizaciones, utilidades y al cumplimiento de obligaciones convencionales derivados de expropiaciones, desincorporaciones y adquisiciones de predios destinados a la regularización de la tenencia de la tierra, o la constitución de reservas territoriales, según corresponda;
- IV. Establecer y difundir las estrategias y lineamientos de carácter de interno para la comercialización y contratación de los lotes y predios que el Instituto regularice o enajene en el cumplimiento de su objeto;
- V. Determinar la aplicación de los precios de comercialización que dictamine respecto de los predios y lotes del Instituto;
- VI. Establecer y coordinar la operación del registro de cuentas por cobrar generadas por la enajenación de predios, así como emitir y difundir las estrategias y lineamientos para su oportuna recuperación;
- VII. Promover los instrumentos necesarios para la transmisión de los bienes inmuebles por cualquier forma prevista en la legislación aplicable, con el fin de generar una oferta de suelo apto para el desarrollo, y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, la Junta de Gobierno o el Director General.

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección de Delegaciones:

- I. Apoyar al Director General y a las unidades administrativas centrales, en su relación con las delegaciones;
- II. Enlazar la operación y funcionamiento de las delegaciones con las unidades administrativas centrales;
- III. Informar y proporcionar a las delegaciones las normas, políticas lineamientos y demás disposiciones a que deben sujetarse en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento que den las delegaciones a los acuerdos de la Junta de Gobierno y a las instrucciones del Director General;
- V. Emitir criterios y lineamientos para la coordinación de las delegaciones con otras representaciones federales, con las autoridades estatales y municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado;
- VI. Recabar información de las entidades federativas y de sus regiones y municipios, para proponer la formulación y ejecución de los programas y acciones competencia del organismo;
- VII. Organizar y coordinar reuniones delegacionales y llevar el seguimiento de los acuerdos que se deriven de éstas;
- VIII. Coordinar la atención de peticiones provenientes de personas y grupos sociales;
- IX. Supervisar que las Delegaciones integren los trabajos técnicos e informativos conducentes a la promoción de la expropiación, desincorporación o adquisición de predios, susceptibles de regularización, o de suelo apto para el desarrollo;
- X. Coordinar y dar seguimiento a la entrega de escrituras de los predios que el Instituto enajene o regularice;
- XI. Coadyuvar con la Dirección de Estrategias e Inversiones para que las Delegaciones apliquen los precios de comercialización que dictamine respecto de los predios y lotes del Instituto;
- XII. Participar en el desarrollo de programas y ejecución de acciones para la promoción de figuras jurídicas e instrumentos que permitan adquirir, enajenar y habilitar suelo en apoyo a la producción social, la autoproducción, la autoconstrucción, el mejoramiento de vivienda, el desarrollo de infraestructura, la regularización y otras demandas de suelo;
- XIII. Coordinar la relación que puedan tener las delegaciones del Instituto con los núcleos sociales, entes privados y con las demás instituciones que requieran o soliciten la obtención, oferta y gestión del suelo para su funcionamiento;
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables vigentes, la Junta de Gobierno o el Director General.

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Formular, aplicar y difundir las normas y políticas para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del organismo y la prestación de los servicios generales, así como vigilar su cumplimiento;
- II. Analizar, proponer, gestionar, dictaminar y someter al Director General las adecuaciones a la estructura orgánica;
- III. Elaborar y ejecutar el programa anual de adquisiciones conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- IV. Programar, convocar y celebrar las licitaciones públicas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como suscribir y llevar el control de los pedidos y contratos correspondientes;
- V. Presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y recomendaciones, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Establecer y coordinar los procedimientos para efectuar los pagos a cargo del organismo;
- VII. Elaborar, en coordinación con las demás unidades administrativas y las delegaciones, el anteproyecto del programa-presupuesto anual de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás instancias normativas y gestionar su autorización, así como proponer las modificaciones al presupuesto autorizado;
- VIII. Analizar, controlar y dar seguimiento al ejercicio del presupuesto autorizado;

- IX. Difundir, entre las unidades administrativas centrales y las delegaciones, las normas y guías técnicas para el ejercicio y control del presupuesto autorizado;
- X. Llevar la contabilidad general del Instituto, así como integrar, elaborar y difundir, entre las unidades administrativas centrales y las delegaciones, las normas y guías de apoyo en materia de contabilidad, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Planear, programar y coordinar, los sistemas y programas de capacitación y desarrollo de personal conforme a la legislación aplicable;
- XII. Aplicar los premios, estímulos y recompensas que se otorguen al personal del Instituto, conforme a la legislación aplicable;
- XIII. Conducir las relaciones del Instituto con la representación sindical y sus trabajadores;
- XIV. Tramitar ante las instancias competentes, las prestaciones de seguridad social, de servicios y económicas del personal, así como difundir la información relativa entre los servidores públicos del organismo;
- XV. Promover, coordinar y supervisar el desarrollo de actividades culturales, cívicas, deportivas, sociales y recreativas que realice el Instituto, o las que convenga con la representación sindical, dentro del marco normativo aplicable;
- XVI. Elaborar el proyecto de condiciones generales de trabajo, así como establecer los criterios de interpretación y aplicación, y vigilar su cumplimiento;
- XVII. Establecer y mantener actualizado el registro de los bienes inmuebles y el inventario de los bienes muebles propiedad y en uso del Instituto y mantener asegurados dichos bienes en forma integral;
- XVIII. Formular el programa anual para enajenar bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto, que por su estado físico, técnico o características de operación, no sean útiles para el cumplimiento del objeto del organismo, así como tramitar, en su caso, su desincorporación del dominio público de la Federación o su enajenación en términos de la legislación aplicable;
- XIX. Elaborar, difundir, operar y evaluar los Programas Interno de Protección Civil y de Fomento al Manejo Ambiental de las Oficinas del Instituto;
- XX. Establecer y operar el Sistema de Vinculación Contable con el Presupuestal;
- XXI. Presidir el Comité para la Cancelación de Adeudos de Registros Contables, y
- XXII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables vigentes, la Junta de Gobierno o el Director General.

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección del Inventario Nacional del Suelo:

- I. Proponer al Director General las normas, políticas y lineamientos para la integración del Inventario Nacional del Suelo, la constitución de reservas territoriales y la regularización del suelo;
- II. Realizar los trabajos técnicos e informativos, el seguimiento de la tramitación agraria, la gestión de avalúos, la constitución de reservas territoriales, desincorporación de propiedad federal, terrenos Nacionales, la elaboración y actualización de la cartografía de todos los trabajos a cargo del Instituto;
- III. Emitir opiniones y dictámenes de carácter técnico, que les sean solicitados al Instituto, por las autoridades competentes, las unidades administrativas centrales y las delegaciones;
- IV. Coadyuvar con la Dirección de Delegaciones que éstas integren los trabajos técnicos e informativos conducentes a la promoción de la expropiación, desincorporación o adquisición de predios, susceptibles de regularización, o de suelo apto para el desarrollo;
- V. Dar seguimiento, ante las autoridades competentes, respecto a los trámites de desincorporación del régimen ejidal, comunal y del patrimonio inmobiliario federal, de predios con asentamientos humanos irregulares, o que sean aptos para la constitución de reservas territoriales o suelo apto para el desarrollo;
- VI. Coordinar y supervisar los trabajos de recepción física de los terrenos expropiados, desincorporados o transmitidos por cualquier vía legal a favor del Instituto;

- VII. Supervisar la elaboración y actualización de la cartografía respecto a la regularización del suelo en sus diferentes tipos y modalidades, y las reservas territoriales que sean gestionadas por el Instituto;
- VIII. Proporcionar asistencia técnica y capacitación, así como coordinar la que proporcionen las delegaciones a los gobiernos de las entidades federativas, municipales y de la Ciudad de México que lo soliciten, en materia de regularización del suelo en sus diferentes tipos y modalidades, gestión de suelo, y reservas territoriales aptas para el desarrollo, así como coadyuvar en la actualización de los sistemas de registro y catastro de la propiedad inmobiliaria y otras de carácter técnico que se relacionen con el objeto;
- IX. Establecer la metodología y coordinar la tramitación de avalúos de los predios que sean regularizados o destinados a ser utilizados como reservas territoriales aptas para el desarrollo y de oferta de suelo;
- X. Coordinar y, en su caso, ejecutar trabajos técnicos en términos a la Ley Agraria y sus Reglamentos;
- XI. Supervisar, vigilar y validar que se cumpla con la normativa técnica y procedimientos para la realización de los trabajos topográficos y cartográficos que se requieran para el cumplimiento del objeto del Instituto, así como en la integración de los expedientes relativos a la gestión de avalúos, la constitución de reservas territoriales, desincorporación de propiedad federal, terrenos Nacionales y la expropiación de terrenos de propiedad social;
- XII. Coordinar la política informática del Instituto;
- XIII. Integrar, consolidar y administrar la base de datos del Instituto y generar la información estadística correspondiente;
- XIV. Administrar y mantener los bienes y servicios informáticos a su cargo, así como coordinar, asesorar, proporcionar la asistencia técnica y controlar los que operan en las diversas unidades administrativas del Instituto;
- XV. Coadyuvar con las autoridades competentes en la homologación de los registros públicos de la propiedad y los catastros;
- XVI. Coadyuvar con la Secretaría en la integración de un inventario nacional de suelo;
- XVII. Las demás facultades que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, la Junta de Gobierno o el Director General.

CAPITULO III

DE LAS DELEGACIONES

Artículo 22.- Al frente de cada Delegación habrá un delegado, quien será auxiliado en el ejercicio de sus funciones por los subdelegados y demás personal que se señale en el Manual General de Organización y se autorice en el presupuesto.

Artículo 23.- Los delegados tendrán, en la circunscripción territorial a su cargo, además de las facultades y obligaciones que se establezcan en el Manual General de Organización, las siguientes:

- I. Representar al Instituto ante autoridades, dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, y los sectores social y privado, y
- II. Expedir, a petición de autoridad competente o persona física o moral que acredite su interés jurídico, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo.

Artículo 24.- Corresponde a las delegaciones, en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar con los representantes o delegados de otras dependencias federales, con el gobierno de las Entidades Federativas, con la participación de sus municipios o, en su caso, con el gobierno de la Ciudad de México la regularización de la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares ubicados en predios ejidales, comunales y de cualquier otro tipo o modalidad de propiedad, así como promover la adquisición y enajenación de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

- II. Concertar con los sectores social y privado, particularmente con los núcleos agrarios, cuando así proceda, los términos para la regularización de la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares, ubicados en predios ejidales, comunales y de cualquier otro tipo o modalidad de propiedad, así como para la promoción de la adquisición y enajenación de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
- III. Promover y, en su caso, coordinar y operar programas y acciones para el cumplimiento del objeto del organismo, con el gobierno del estado, con la participación de sus municipios, o en su caso, con la Ciudad de México, en concertación con los sectores social y privado;
- IV. Proporcionar asistencia técnica y capacitación a los gobiernos federal, estatal y municipales, o en su caso, a la Ciudad de México, cuando así lo soliciten y en los términos de los convenios que al efecto se celebren, en procedimientos de regularización de la tenencia de la tierra, además de adquisición y enajenación de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda; así como en la actualización de sus sistemas de registro y catastro de la propiedad inmobiliaria, así como en otras materias que se relacionen con el objeto del Instituto;
- V. Celebrar convenios para la regularización y gestión del suelo de los gobiernos federal, estatales y municipales, o en su caso, de la Ciudad de México, previa autorización del Director General;
- VI. Promover ante los gobiernos estatales y municipales o, en su caso, de la Ciudad de México, la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos en los asentamientos humanos que regularice, así como proyectos de desarrollo en materia de suelo;
- VII. Proporcionar asistencia técnica y capacitación a los grupos sociales, particularmente a los núcleos agrarios, así como a los del sector privado, que lo soliciten, para la desincorporación de suelo ejidal o comunal apto para el desarrollo urbano y la vivienda, así como en otras materias que se relacionen con el objeto del Instituto;
- VIII. Realizar los trabajos técnicos e informativos conducentes a la desincorporación de predios de origen ejidal, comunal y de cualquier otro tipo o modalidad de propiedad, que vayan encaminadas a las atribuciones del Instituto;
- IX. Recibir formalmente, por parte de las autoridades competentes, los predios expropiados o desincorporados a favor del Instituto;
- X. Elaborar y actualizar la cartografía urbana de los predios del Instituto, así como proyectar la traza urbana en predios bajo su dominio;
- XI. Realizar el levantamiento y actualización permanente de la información relativa a los lotes disponibles para su enajenación;
- XII. Registrar ante las autoridades competentes, los decretos expropiatorios, la cartografía urbana y las escrituras de los predios que se regularicen o enajenen;
- XIII. Suscribir los instrumentos jurídicos necesarios con los colonos o avecindados los predios a regularizar o a enajenar;
- XIV. Determinar y aplicar las estrategias para la recuperación de créditos a favor del Instituto;
- XV. Integrar los expedientes técnicos e informativos para la donación de predios destinados a servicios públicos y remitirlos a las unidades administrativas centrales;
- XVI. Suscribir las escrituras públicas y los títulos de propiedad de los predios que el Instituto regularice o enajene, conforme a la legislación aplicable, previo acuerdo del Director General o del Titular de la Dirección de Delegaciones;
- XVII. Representar legalmente al Instituto en su demarcación territorial, en los asuntos contenciosos en los que sea parte, en los juicios laborales que se tramiten ante los tribunales competentes, en los juicios de amparo interpuestos en contra de las autoridades de la delegación y, en general, intervenir en las reclamaciones que puedan afectar su interés jurídico, así como formular ante el Ministerio Público querellas y denuncias, vigilando la salvaguarda del patrimonio e intereses del Instituto;
- XVIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados y prestar los servicios generales;
- XIX. Ejercer, controlar y dar seguimiento al presupuesto asignado;

- XX.** Solicitar a la Unidad Administrativa encargada de los recursos financieros y materiales del Instituto, los requerimientos que en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sean necesarios para el adecuado funcionamiento y operación de la Delegación, a fin de que sean evaluados y en su caso autorizados por la misma;
- XXI.** Ejecutar los acuerdos que emanen de las unidades administrativas centrales;
- XXII.** Resguardar los registros documentales de los actos que realicen en cumplimiento de sus funciones;
- XXIII.** Rendir los informes que sean requeridos por el Director General o por los Titulares Administrativas del Instituto;
- XXIV.** Integrar la información y documentación para la creación y actualización del inventario nacional del suelo;
- XXV.** Integrar la información y documentación relacionada con la desincorporación de bienes inmuebles propiedad del Gobierno Federal, y
- XXVI.** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, la Junta de Gobierno, el Director General o los titulares de las unidades administrativas centrales.

En el ejercicio de sus funciones las delegaciones se sujetarán a las normas, políticas, programas y lineamientos que expida la Junta de Gobierno y/o el Director General.

Artículo 25.- La ausencia de los delegados se suplirá, en el ámbito de su competencia, por los subdelegados, conforme a las funciones que les determine el Manual General de Organización.

CAPITULO IV

DE LA VIGILANCIA DEL INSTITUTO

Artículo 26.- La vigilancia del Instituto se llevará a cabo por el Órgano Interno de Control adscrito al mismo y por el Comisario Público respectivo, cuyos titulares serán designados por la Secretaría de la Función Pública, y contarán con las facultades y funciones que se les atribuyen a los mismos, de conformidad con la normatividad que les resulte aplicable.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- Las relaciones laborales del Instituto con sus empleados se regirán por lo dispuesto en el Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria.

Artículo 28.- El presente Estatuto Orgánico sólo podrá ser modificado previa aprobación de la Junta de Gobierno, a propuesta, fundada y motivada de cualquier de sus miembros o del propio Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Estatuto, abroga el Estatuto Orgánico de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2000.

TERCERO.- Todos los registros, poderes y mandatos a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, se entenderán a favor del Instituto.

CUARTO.- Para efectos administrativos, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, contará con un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Estatuto para expedir las disposiciones administrativas de organización y funcionamiento interno.

QUINTO.- El Estatuto Orgánico deberá inscribirse en el Registro Público de organismos descentralizados.

Estatuto Orgánico aprobado y expedido por la Honorable Junta de Gobierno del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), a través del acuerdo 09/01/2017, tomado en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de abril 2017.

El Director General del INSUS, **Jesús Sergio Alcántara Núñez.-** Rúbrica.- El Suplente de la Presidenta de la Honorable Junta de Gobierno, **Juan Carlos Lastiri Quirós.-** Rúbrica.- El Prosecretario de la H. Junta de Gobierno, **Remel Pérez Torrijos.-** Rúbrica.

(R.- 451505)

COMISION NACIONAL FORESTAL

LINEAMIENTO para la integración y funcionamiento del Comité Técnico Nacional para la restauración en Zonas de Alta Prioridad de la Comisión Nacional Forestal.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional Forestal.

JORGE RESCALA PÉREZ, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 11, 14, 22 fracción I y 59 fracciones I, V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 17, 21, 22 fracción XXXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 8 fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal y 31 y 32 de las Reglas de Operación del Programa Nacional Forestal 2017, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Programa Nacional Forestal 2017 establecen que con la finalidad de mejorar la eficiencia, eficacia y transparencia en la asignación y ejercicio de los apoyos, la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) integrará Comités Técnicos Nacionales, según el apoyo que se asigne, cuya operación se regirá a través de los Lineamientos que para tal efecto emita y publique la CONAFOR en su página de internet.

Que para la restauración en zonas de alta prioridad, se propone la creación de un Comité Técnico Nacional en el que exista coordinación entre las diversas autoridades de la CONAFOR, y en su caso, con los organismos e instituciones de los sectores social, privado o miembros de la comunidad académica, que por los objetivos y alcances de sus actividades se considera esencial involucrar.

Que el Comité Técnico Nacional para la Restauración en zonas de alta prioridad propicia el diálogo permanente entre diversas autoridades de la Comisión Nacional Forestal y de esta manera facilita el desarrollo de tareas compartidas y articuladas con un enfoque integral, promoviendo acuerdos para la mejora continua de la operación del Programa Restauración en zonas de alta prioridad.

Que para ello, se requiere precisar sus facultades para hacer más eficaz su operación, promoviendo una representación institucional adecuada y una participación oportuna.

Que para un eficiente y eficaz desempeño de las funciones del Comité Técnico Nacional de Restauración en zonas de alta prioridad, he tenido a bien expedir el siguiente:

LINEAMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO NACIONAL PARA LA RESTAURACIÓN EN ZONAS DE ALTA PRIORIDAD DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Lineamiento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Comité Técnico Nacional para la Restauración en zonas de alta prioridad de la CONAFOR, así como la celebración y desarrollo de las sesiones y la actuación de sus integrantes en las mismas.

Artículo 2. Para efecto del presente Lineamiento, además de la terminología contenida en las Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **Comité:** Comité Técnico Nacional para la Restauración en Zonas de Alta Prioridad de la CONAFOR;
- II. **CONAFOR:** Comisión Nacional Forestal;
- III. **Programa:** Los programas especiales y la restauración en zonas de alta prioridad;
- IV. **PRONAFOR:** Programa Nacional Forestal;
- V. **Reglas de Operación:** Las Reglas de Operación vigentes que expide la CONAFOR para la distribución de apoyos de la Comisión Nacional Forestal.

Artículo 3. Para la interpretación de las disposiciones del presente documento, se estará a lo establecido en las Reglas de Operación, y a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Comité, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos, resoluciones y dictámenes que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 4. Para efectos del presente Lineamiento, el cómputo de los plazos se hará tomando solamente en cuenta los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los días no laborales en términos de lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y aquellos en los que no haya actividades en la CONAFOR. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

Capítulo II

Integración, Organización y Funcionamiento

Artículo 5. El Comité tiene un carácter deliberativo y de toma de decisiones en el marco de las atribuciones definidas en las Reglas de Operación y en el presente lineamiento.

Sección Primera

De la Competencia y Atribuciones

Artículo 6. El Comité tendrá competencia en todo el territorio mexicano de asignar los apoyos correspondientes a la Restauración en zonas de alta prioridad, así como para ejercer las demás atribuciones y facultades que le son otorgadas en las Reglas de Operación, y en el presente lineamiento.

Artículo 7. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asignar los apoyos a las solicitudes con dictamen legal y técnico favorable o en su caso aprobar la reasignación de los recursos no ejercidos, de acuerdo con el presupuesto disponible, así como asignar los demás recursos que se dispongan para tal fin; en los tiempos establecidos por la CONAFOR;
- II. Acordar la existencia o inexistencia del presunto incumplimiento de los apoyos en los casos establecidos en las Reglas de Operación, previa valoración del Informe de Incumplimiento Técnico rendido por el área de seguimiento del programa que corresponda, considerando las circunstancias particulares y las excluyentes de responsabilidad que pudieran haberse presentado;
- III. Solicitar a la Gerencia Estatal el ejercicio de las acciones legales correspondientes por conducto de su área jurídica, en los casos en que determine el presunto incumplimiento;
- IV. Resolver los casos particulares que se presenten en el seguimiento a los apoyos otorgados, tomando en consideración la opinión técnica de la gerencia que opera el programa, las circunstancias particulares del caso, las condiciones socio-económicas de las personas beneficiarias y el principio de máxima protección de los derechos humanos;
- V. Resolver las peticiones, inconformidades y aclaraciones que sean presentadas con motivo de los actos realizados por el mismo Comité, así como regularizar y aclarar el sentido de sus determinaciones;
- VI. Emitir sus acuerdos valorando el expediente original y los medios de convicción necesarios que sustenten el sentido de sus determinaciones;
- VII. Proponer mejoras de operación a la normatividad que regula los apoyos de la CONAFOR;
- VIII. Emitir opinión, buscando favorecer los fines del programa, respecto de los asuntos que le sean requeridos;
- IX. Aquellas que se señalen en las Reglas de Operación, así como las que sean necesarias para la eficaz operación y funcionamiento de los Comités.

Todas las atribuciones del Comité deberán ejercerse de conformidad con lo establecido en el presente documento, con apego a lo dispuesto en las Reglas de Operación.

Sección Segunda

De la Integración

Artículo 8. El órgano de decisión del Comité lo constituyen sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 9. Las personas integrantes del Comité serán:

A. Con voz y voto:

- I. **Presidente:** Coordinador(a) General de Conservación y Restauración.
- II. **Vocales:**
 - 1) Subgerente de Reforestación;
 - 2) Subgerente de Producción de Planta;
 - 3) Subgerente de Recursos Genéticos Forestales;
 - 4) Subgerente de Restauración de Suelos y Cuencas.
- III. **Secretario Técnico:** Gerente de Restauración Forestal.

B. Con voz:

- I. **Invitado permanente:** un representante del Órgano Interno de Control de la CONAFOR.
- II. **Invitados especiales:** expertos para el tratamiento de asuntos específicos, propuestos por las personas integrantes del Comité para una sesión determinada.

Cada integrante del Comité con voz y voto podrá nombrar por escrito un suplente, quien en ausencia del vocal titular, deberá de asistir a las sesiones ejerciendo las atribuciones de aquél.

Sección Tercera**De las Funciones**

Artículo 10. Las funciones de las personas integrantes del Comité, son las siguientes:

A. Presidente

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Representar al Comité ante autoridades y particulares;
- III. Convocar por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias en su caso;
- IV. Emitir el voto de calidad cuando se requiera;
- V. Someter a consideración del Comité los acuerdos para su aprobación;
- VI. Firmar las actas de las sesiones, acuerdos y demás documentos donde consten las determinaciones del Comité;
- VII. Promover el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- VIII. Solicitar que se retiren aquellas personas que intervengan sin autorización o causen disturbios que entorpezcan la realización de las sesiones, o en su caso suspender la sesión por causa justificada;
- IX. Invitar a aquellas personas que por su vinculación con el sector forestal, es importante su participación en las sesiones del Comité;
- X. Instruir al Secretario Técnico, de conformidad con las reglas establecidas en el presente documento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- XI. Solicitar al Secretario Técnico retirar asuntos agendados en el orden del día, previo a que se instale la sesión, de conformidad con las reglas establecidas en el presente documento, tratándose de asuntos que debido a su naturaleza y para la adecuada toma de decisiones, se justifique por escrito el motivo de su presentación para una sesión posterior;
- XII. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de las personas integrantes del Comité, así como aquellos que considere pertinentes;
- XIII. Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- XIV. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité;
- XV. Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a este documento;
- XVI. Consultar a las personas integrantes del Comité si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- XVII. Instruir al Secretario Técnico que someta a consideración del Comité para su aprobación el calendario anual de sesiones;
- XVIII. Instruir al Secretario Técnico que someta a votación los proyectos de acuerdos y determinaciones del Comité;
- XIX. Garantizar el orden de las sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confiere el presente documento;
- XX. Proponer la creación de grupos de trabajo para que realicen alguna función específica;
- XXI. Las demás que le encomiende el Comité, con apego a las disposiciones aplicables.

B. Vocales

- I. Integrar el Comité y resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- II. Cumplir con las disposiciones de este documento;
- III. Asistir y participar activamente en las sesiones del Comité;
- IV. Emitir su voto y opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Comité;
- V. Cumplir con los acuerdos adoptados que recaigan en el ámbito de su competencia, informando sus avances al Comité cuando le sean solicitados;
- VI. Integrar y participar activamente en los grupos de trabajo y comisiones que les sean asignados;
- VII. Proponer al Comité modificaciones a las Reglas de Operación, y demás normatividad que regule los programas de apoyo de la CONAFOR, de acuerdo con sus necesidades operativas y de mejora continua;
- VIII. Proponer al Secretario Técnico, de conformidad con las reglas establecidas en este documento, la inclusión o retiro de asuntos en el orden del día;
- IX. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria en los términos previstos en el presente documento;
- X. Enviar al Secretario Técnico 3 días hábiles previos a la sesión del Comité, las observaciones o comentarios al orden del día correspondiente, así como los temas adicionales que soliciten tratar en dicha sesión, y
- XI. Las demás que el Comité les encomiende, con apego a la legislación y demás disposiciones aplicables.

C. Secretario Técnico

- I. Convocar por instrucciones del Presidente a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones y someterlo a consideración del Presidente del Comité, así como elaborar las respectivas convocatorias;
- III. Integrar las carpetas de las sesiones con los soportes documentales correspondientes;
- IV. Remitir a los miembros del Comité, por escrito, por correo electrónico o a través de medios digitales, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, por lo menos con seis días hábiles de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión;
- V. Llevar el registro de asistencia y levantar las actas de las sesiones;
- VI. Declarar la existencia del quórum;
- VII. Dar lectura para su aprobación o modificación en su caso al orden del día de las sesiones;
- VIII. Tomar registro de las votaciones de las personas integrantes del Comité y dar a conocer el resultado de las mismas y el sentido de los acuerdos;
- IX. Levantar el Acta de las sesiones y enviarlas a las personas integrantes del Comité, para su revisión y firma, tomando en cuenta las observaciones realizadas por los mismos;
- X. Elaborar y resguardar las actas de las sesiones, determinaciones y acuerdos tomados por el Comité, así como los archivos documentales tanto físicos como electrónicos de las sesiones;
- XI. Expedir las copias certificadas de las actas, determinaciones y acuerdos aprobados por el Comité que le sean solicitados;
- XII. Organizar las sesiones y auxiliar al Presidente, en el desarrollo de las mismas;
- XIII. Presentar el seguimiento a los acuerdos del Comité;
- XIV. Recibir informes y solicitudes de las áreas técnicas dirigidos al Comité;
- XV. En los casos de Presunto Incumplimiento, recibir los Oficios de Informe de Incumplimiento Técnico de las áreas de seguimiento junto con el expediente original debidamente integrado;
- XVI. Elaborar proyectos de acuerdo de los asuntos que corresponda resolver al Comité;

- XVII.** Presentar al Comité los proyectos de acuerdo para su consideración y votación, acompañando en cada caso los documentos originales y medios de convicción necesarios para sustentar las determinaciones;
- XVIII.** Reformular los proyectos de acuerdo en los términos en que el comité le instruya;
- XIX.** Firmar, de manera conjunta con el Presidente, las actas y demás documentos donde consten los acuerdos tomados por el Comité;
- XX.** Recibir y dar cuenta de los escritos y comunicaciones presentados al Comité ya sea que provengan de autoridades o particulares;
- XXI.** Informar sobre el cumplimiento de las determinaciones y acuerdos aprobados por el Comité;
- XXII.** Dar fe de lo actuado en las sesiones, y
- XXIII.** Las demás funciones que le encomiende el Comité o el Presidente, con apego a las disposiciones aplicables.

Artículo 11. El cargo de las personas integrantes del Comité es honorífico y no tendrán derecho a recibir retribución alguna por el desempeño de su encargo.

Sección Cuarta

De las Sesiones

Artículo 12. Las sesiones de los Comités podrán ser ordinarias y extraordinarias:

- I.** Serán ordinarias aquellas sesiones que deban celebrarse cada cuatro meses de acuerdo con el Calendario anual de sesiones aprobado por el Comité.
- II.** Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Secretario Técnico por instrucciones del Presidente cuando lo estime necesario o a petición que le formulen la mayoría de los Vocales, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos para el cual hayan sido convocadas.

Artículo 13. Las sesiones tendrán una duración máxima de seis horas. Cuando transcurrido dicho tiempo no se hayan agotado los puntos del orden del día, con el acuerdo de la mayoría de las personas integrantes con derecho a voto se podrán prolongar hasta por tres horas, y si aún no se hubieren agotado los asuntos a tratar, mediante el mismo procedimiento, el Comité podrá decidir la suspensión o la continuación. Toda sesión que sea suspendida deberá ser continuada dentro de las siguientes veinticuatro horas, salvo que por causa justificada se acuerde otro plazo para reanudarla.

Las sesiones del Comité podrán suspenderse en los casos que, de manera enunciativa y no limitativa, se señalan a continuación:

- I.** Si durante el transcurso de la sesión se ausentarán definitivamente de ésta, por causa justificada y con permiso del Presidente, alguna o algunas de las personas integrantes con derecho a voto del Comité, y con ello no se alcanzara el quórum, el Presidente, previa consulta al Secretario Técnico para verificar esta situación, deberá citar para su realización o, en su caso, reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- II.** Grave alteración del orden;
- III.** Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión, y
- IV.** Las demás previstas en el presente documento.

Artículo 14. Las sesiones del Comité tendrán verificativo en el lugar que se señale en las convocatorias respectivas.

En el supuesto que por caso fortuito o fuerza mayor, la sesión del Comité tenga que celebrarse fuera de las instalaciones señaladas en la convocatoria respectiva, el Secretario Técnico deberá prever lugar alternativo en el que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

Sección Quinta

De la Convocatoria a las Sesiones

Artículo 15. Para la celebración de las sesiones ordinarias de los Comités, el Presidente ordenará al Secretario Técnico convocar por escrito, por correo electrónico o por medios digitales a cada uno de las personas integrantes, por lo menos con seis días de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Artículo 16. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con dos días de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos en que el Presidente del Comité lo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local todas las personas integrantes del Comité.

La mayoría de los Vocales que soliciten la celebración de una sesión extraordinaria, deberán hacerlo mediante escrito debidamente signado y dirigido al Presidente, en el cual se especifique puntualmente el asunto que desean sea desahogado y se adjunten los documentos para su análisis y discusión.

Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo anterior, el Presidente deberá instruir al Secretario Técnico circular la convocatoria para la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.

Artículo 17. Las personas integrantes del Comité deberán proporcionar por escrito dirigido al Secretario Técnico una dirección de correo electrónico o domicilio convencional para recibir notificaciones.

La notificación de la convocatoria se podrá realizar tanto de manera física en el domicilio convencional aportado o a través de la dirección de correo electrónico proporcionada.

Artículo 18. La convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y el lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y el orden del día para ser desahogado.

A dicha convocatoria se acompañarán preferentemente a través de medios digitales los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en la misma, o bien, en forma impresa cuando previamente así le haya sido solicitado al Secretario mediante escrito.

Artículo 19. Cualquiera de las personas integrantes del Comité podrá solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el proyecto de la orden del día de sesión ordinaria, siempre y cuando sea con al menos 3 días hábiles previos a su celebración, a la solicitud se deberán acompañar los documentos necesarios para su discusión.

En las sesiones extraordinarias, solamente se ventilarán los asuntos para los que fueron convocadas.

Artículo 20. En las sesiones ordinarias, en el punto de asuntos generales, se podrán someter a discusión los que no requieran examen previo de documentos o que se consideren de urgente resolución y así sea solicitado por cualquiera de las personas integrantes del Comité.

Sección Sexta

De la Carpeta de Sesiones

Artículo 21. Para las sesiones del Comité, el Secretario Técnico, preparará la información documental sobre los asuntos que se abordarán en las mismas, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La carpeta junto con los documentos y anexos necesarios se remitirán a cada una de las personas integrantes titulares del Comité, con un mínimo de 6 días hábiles de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y de 2 días hábiles para las sesiones extraordinarias;
- II. La carpeta se entregará preferentemente por correo electrónico o a través de medios digitales, con el propósito de que los miembros del Comité estén informados con anticipación del contenido de los documentos que sustentan los acuerdos, sin perjuicio de su obligación de tener a la vista los documentos originales al momento de la toma de las determinaciones;
- III. La información contenida en la carpeta, así como la que se discuta en las sesiones podrá ser clasificada según se dispone en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Sección Séptima

De la Instalación y Desarrollo de las Sesiones

Artículo 22. Las sesiones, ordinarias o extraordinarias, se constituirán legalmente con la asistencia del Presidente o del Presidente Suplente, el Secretario Técnico y cuatro vocales. En caso contrario, el Secretario Técnico elaborará el Acta de no realización y se emitirá una segunda convocatoria en un plazo no mayor de cinco días naturales y la sesión se constituirá legalmente con la asistencia del Presidente o del Presidente Suplente y con los vocales que asistan, respetando el contenido de la primera convocatoria, y los acuerdos serán obligatorios para los asistentes y ausentes.

Artículo 23. En el día y lugar fijado para la sesión se reunirán las personas integrantes del Comité. El Presidente, previa verificación de asistencia y certificación del quórum por el Secretario Técnico, declarará instalada la sesión.

Las sesiones del Comité serán públicas y en ellas sólo podrán participar y hacer uso de la palabra el Presidente, los Vocales, el Secretario Técnico y los Invitados Permanentes, así como los Invitados Especiales que se convoquen.

El Presidente podrá requerir la comparecencia de los responsables de las áreas de seguimiento a los programas de la CONAFOR, y les otorgará el uso de la palabra exclusivamente para que aclaren, informen o ilustren al Comité sobre cuestiones relacionadas con su responsabilidad.

El público asistente deberá guardar orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.

Para garantizar el orden, el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Conminar a abandonar el local, y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

El Presidente podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en el salón de sesiones, en tal caso deberá reanudarse antes de veinticuatro horas, salvo que el Comité acuerde otro plazo para su continuación.

Artículo 24. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Comité el contenido del orden del día. El Comité, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos y sólo por causa justificada podrá retirarse un punto de la orden del día.

Artículo 25. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el Comité acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, en cuyo caso deberá incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

Artículo 26. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Comité podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentos.

Artículo 27. Las personas integrantes del Comité que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas al proyecto de acta, podrán manifestarlo en el momento verbalmente al Secretario o posteriormente por escrito.

Cuando en el transcurso de la sesión, se presenten propuestas, cuya complejidad haga difícil su redacción inmediata, el Presidente podrá declarar un receso para efectuar el engrose o bien mediante acuerdo del Comité, el Secretario Técnico lo haga con posterioridad apegándose a la versión estenográfica.

Artículo 28. Las personas integrantes del Comité sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.

Artículo 29. En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a un Vocal Representante de la CONAFOR, para que lo auxilie en la conducción de la sesión.

En el supuesto de que el Presidente se ausente en forma definitiva de la sesión, entrará en funciones su suplente en caso de que se encuentre presente, de lo contrario se suspenderá la sesión.

Artículo 30. En caso de ausencia del Secretario Técnico a la sesión, sus atribuciones serán realizadas por la persona que proponga el Presidente para esa sesión.

Artículo 31. En la discusión de cada punto de la orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a las personas integrantes del Comité que así lo soliciten. La intervención será en el orden que haya sido solicitado, el tiempo máximo para su intervención será fijado por el Comité.

El Secretario Técnico podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos a tratar, sus intervenciones se ajustarán a los tiempos fijados por el Comité, sin perjuicio de que en el transcurso de su intervención el Presidente o alguno de los Vocales con derecho a voto solicite que informe o aclare alguna cuestión.

Artículo 32. Los asuntos en los que nadie solicite el uso de la palabra, se someterán a votación de inmediato, de ser el caso se darán por concluidos.

Sección Octava**Del Proceso de Votación**

Artículo 33. Las personas integrantes del Comité con derecho a voto deberán votar todo proyecto de acuerdo, dictamen o determinación que se ponga a su consideración, las abstenciones se computarán en el sentido de la mayoría.

Cuando un miembro del Comité abandone sin causa justificada y sin permiso del presidente una sesión ya iniciada, se entenderá que vota en el sentido que vote la mayoría de los miembros presentes.

Las determinaciones y acuerdos del Comité se tomarán por mayoría simple, buscando siempre favorecer los fines relativos la Restauración en zonas de alta prioridad de la CONAFOR, de conformidad con las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación. El Presidente del Comité o su suplente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 34. Cualquiera de las personas integrantes con derecho a voto, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, trámite o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que formen o hayan formado parte.

Cualquier integrante del Comité con derecho a voto que se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse previamente a la discusión del punto exponiendo las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer del asunto.

Sección Novena**De las Actas de Sesiones**

Artículo 35. De toda sesión se elaborará acta la que deberá indicar: tipo de sesión, fecha, lista de asistencia, puntos de la orden del día, intervenciones de las personas integrantes del Comité, sentido individual del voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobados.

Artículo 36. El proyecto de acta se enviará por correo electrónico, debiéndose recabar acuse por el mismo medio, excepto cuando alguno de sus integrantes la requiera de manera impresa.

El Secretario Técnico pondrá a disposición de las personas integrantes, en la sede del Comité, el proyecto de acta dentro de las setenta y dos horas posteriores a la sesión para su revisión y comentarios en su caso.

Artículo 37. El Secretario Técnico deberá someter el acta a consideración de las personas integrantes del Comité y deberá recabar las firmas a más tardar en la siguiente sesión.

Para que el acta tenga validez deberá estar firmada por la mayoría de las personas integrantes del Comité presentes en la sesión que cuenten con voz y voto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, podrán hacerse constar los acuerdos tomados para efecto de darlos a conocer o notificarlos a los interesados, para esto bastará la suscripción de las constancias correspondientes por el Presidente y Secretario.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Lineamiento entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet de la CONAFOR <http://www.gob.mx/conafor>.

Segundo. Este Lineamiento abrogan los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité Técnico Nacional para la Restauración Forestal en Zonas de Alta Prioridad de la Comisión Nacional Forestal, para la restauración forestal en zonas de alta prioridad emitido el día 25 de marzo de 2016 y el Lineamiento de operación para proyectos especiales de conservación y restauración forestal de la Comisión Nacional Forestal, emitido el 05 de junio de 2013.

Tercero. A partir de la fecha de expedición del presente Lineamiento, el Comité Técnico Nacional para la Restauración en zonas de alta prioridad conocerá y resolverá todos los asuntos relativos a la restauración en zonas de alta prioridad y los proyectos especiales de conservación y restauración forestal, de años anteriores y los que se susciten a partir del presente ejercicio fiscal.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a 1 de febrero de 2017.- El Director General, **Jorge Rescala Pérez**.- Rúbrica.

(R.- 451514)

LINEAMIENTO para la integración y funcionamiento del Comité Técnico Nacional para los apoyos de Transferencia de Tecnología de la Comisión Nacional Forestal.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional Forestal.

JORGE RESCALA PÉREZ, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 11, 14, 22 fracción I y 59 fracciones I, V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 17, 21, 22 fracción XXXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 8 fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal y 31 y 32 de las Reglas de Operación del Programa Nacional Forestal 2017, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Programa Nacional Forestal 2017 establecen que con la finalidad de mejorar la eficiencia, eficacia y transparencia en la asignación y ejercicio de los apoyos, la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) integrará Comités Técnicos Nacionales, según el apoyo que se asigne, cuya operación se registrará a través de los Lineamientos que para tal efecto emita y publique la CONAFOR en su página de internet.

Que para la Transferencia de Tecnología, se propone la creación de un Comité Técnico Nacional en el que exista coordinación entre las diversas autoridades de la CONAFOR, y en su caso, con los organismos e instituciones de los sectores social, privado o miembros de la comunidad académica, que por los objetivos y alcances de sus actividades se considera esencial involucrar.

Que el Comité Técnico Nacional de los apoyos de Transferencia de Tecnología propicia el diálogo permanente entre diversas autoridades de la Comisión Nacional Forestal y de esta manera facilita el desarrollo de tareas compartidas y articuladas con un enfoque integral, promoviendo acuerdos para la mejora continua de la operación de los apoyos de Transferencia de Tecnología.

Que para un eficiente y eficaz desempeño de las funciones del Comité Técnico Nacional para los Apoyos de Transferencia de Tecnología, he tenido a bien expedir el siguiente:

LINEAMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO NACIONAL PARA LOS APOYOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL**Capítulo I****Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Lineamiento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Comité Técnico Nacional para los apoyos de Transferencia de Tecnología de la CONAFOR, así como la celebración y desarrollo de las sesiones y la actuación de sus integrantes en las mismas.

Artículo 2. Para efecto del presente Lineamiento, además de la terminología contenida en las Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **Comité:** Comité Técnico Nacional para los apoyos de Transferencia de Tecnología;
- II. **CONAFOR:** Comisión Nacional Forestal;
- III. **PRONAFOR:** Programa Nacional Forestal;
- IV. **Reglas de Operación:** Las Reglas de Operación vigentes que expide la CONAFOR para la distribución de apoyos de la Comisión Nacional Forestal;
- V. **Transferencia de tecnología:** Comprende la aplicación de paquetes tecnológicos que fomentan el desarrollo por medio de actividades que generan valor agregado a las materias primas forestales y/o que aporten herramientas para el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales. Incluye en gran medida la transferencia de resultados y productos de proyectos de investigación.

Artículo 3. Para la interpretación de las disposiciones del presente documento, se estará a lo establecido en las Reglas de Operación, y a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Comité, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos, resoluciones y dictámenes que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 4. Para efectos del presente Lineamiento, el cómputo de los plazos se hará tomando solamente en cuenta los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los días no laborales en términos de lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y aquellos en los que no haya actividades en la CONAFOR. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

Capítulo II

Integración, Organización y Funcionamiento

Artículo 5. El Comité tiene un carácter deliberativo y de toma de decisiones en el marco de las atribuciones definidas en las Reglas de Operación y en el presente lineamiento.

Sección Primera

De la Competencia y Atribuciones

Artículo 6. El Comité tendrá competencia en todo el territorio mexicano para asignar los apoyos de Transferencia de Tecnología, así como para ejercer las demás atribuciones y facultades que le son otorgadas en las Reglas de Operación, y en el presente lineamiento.

Artículo 7. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asignar los apoyos a las solicitudes con dictamen legal y técnico favorable, o en su caso aprobar la reasignación de los recursos no ejercidos, de acuerdo con el presupuesto disponible, así como asignar los demás recursos que se dispongan para tal fin; en los tiempos establecidos por la CONAFOR;
- II. Acordar la existencia o inexistencia del presunto incumplimiento de los apoyos en los casos establecidos en las Reglas de Operación, previa valoración del Informe de Incumplimiento Técnico rendido por el área de seguimiento del programa que corresponda, considerando las circunstancias particulares y las excluyentes de responsabilidad que pudieran haberse presentado;
- III. Solicitar a la Gerencia Estatal el ejercicio de las acciones legales correspondientes por conducto de su área jurídica, en los casos en que determine el presunto incumplimiento;
- IV. Resolver los casos particulares que se presenten en el seguimiento a los apoyos otorgados, tomando en consideración la opinión técnica de la gerencia que opera el programa, las circunstancias particulares del caso, las condiciones socio-económicas de las personas beneficiarias y el principio de máxima protección de los derechos humanos;
- V. Resolver las peticiones, inconformidades y aclaraciones que sean presentadas con motivo de los actos realizados por el mismo Comité, así como regularizar y aclarar el sentido de sus determinaciones;
- VI. Emitir sus acuerdos valorando el expediente original y los medios de convicción necesarios que sustenten el sentido de sus determinaciones;
- VII. Proponer mejoras de operación a la normatividad que regula los apoyos de la CONAFOR;
- VIII. Emitir opinión, buscando favorecer los fines del Programa, respecto de los asuntos que le sean requeridos;
- IX. Aquellas que se señalen en las Reglas de Operación, así como las que sean necesarias para la eficaz operación y funcionamiento de los Comités.

Todas las atribuciones del Comité deberán ejercerse de conformidad con lo establecido en el presente documento, con apego a lo dispuesto en las Reglas de Operación.

Sección Segunda

De la Integración

Artículo 8. El órgano de decisión del Comité lo constituyen sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 9. Las personas integrantes del Comité serán:

A. Con voz y voto:

- I. **Presidente:** Coordinador(a) General de Educación y Desarrollo Tecnológico
- II. **Vocales:**
 - 1) Gerente de Desarrollo y Transferencia de Tecnología;
 - 2) Coordinador General de Producción y Productividad;
 - 3) Coordinador General de Conservación y Restauración;
 - 4) Coordinador General de Gerencias Estatales.
- III. **Secretario Técnico:** Subgerente de Investigación y Transferencia de Tecnología

B. Con voz:

- I. **Invitado permanente:** un representante del Órgano Interno de Control de la CONAFOR;
- II. **Invitados especiales:** solo cuando sea necesario se invitara a expertos para el tratamiento de asuntos específicos, propuestos por las personas integrantes del Comité para una sesión determinada.

Cada integrante del Comité con voz y voto podrá nombrar por escrito un suplente, quien en ausencia del vocal titular, deberá de asistir a las sesiones ejerciendo las atribuciones de aquél.

Sección Tercera**De las Funciones**

Artículo 10. Las funciones de las personas integrantes del Comité, son las siguientes:

A. Presidente

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Representar al Comité ante autoridades y particulares;
- III. Convocar por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias en su caso;
- IV. Emitir el voto de calidad cuando se requiera;
- V. Someter a consideración del Comité los acuerdos para su aprobación;
- VI. Firmar las actas de las sesiones, acuerdos y demás documentos donde consten las determinaciones del Comité;
- VII. Promover el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- VIII. Solicitar que se retiren aquellas personas que intervengan sin autorización o causen disturbios que entorpezcan la realización de las sesiones o, en su caso, suspender la sesión por causa justificada;
- IX. Invitar a aquellas personas que por su vinculación con el sector forestal, es importante su participación en las sesiones del Comité;
- X. Instruir al Secretario Técnico, de conformidad con las reglas establecidas en el presente documento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- XI. Solicitar al Secretario Técnico retirar asuntos agendados en el orden del día, previo a que se instale la sesión, de conformidad con las reglas establecidas en el presente documento, tratándose de asuntos que debido a su naturaleza y para la adecuada toma de decisiones, se justifique por escrito el motivo de su presentación para una sesión posterior;
- XII. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de las personas integrantes del Comité, así como aquellos que considere pertinentes;
- XIII. Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- XIV. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité;
- XV. Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a este documento;
- XVI. Consultar a las personas integrantes del Comité si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- XVII. Instruir al Secretario Técnico que someta a consideración del Comité para su aprobación el calendario anual de sesiones;
- XVIII. Instruir al Secretario Técnico que someta a votación los proyectos de acuerdos y determinaciones del Comité;
- XIX. Garantizar el orden de las sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confiere el presente documento;
- XX. Proponer la creación de grupos de trabajo para que realicen alguna función específica;
- XXI. Las demás que le encomiende el Comité, con apego a las disposiciones aplicables.

B. Vocales

- I. Integrar el Comité y resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- II. Cumplir con las disposiciones de este documento;
- III. Asistir y participar activamente en las sesiones del Comité;
- IV. Emitir su voto y opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Comité;
- V. Cumplir con los acuerdos adoptados que recaigan en el ámbito de su competencia, informando sus avances al Comité cuando le sean solicitados;
- VI. Integrar y participar activamente en los grupos de trabajo y comisiones que les sean asignados;
- VII. Proponer al Comité modificaciones a las Reglas de Operación, y demás normatividad que regule los programas de apoyo de la CONAFOR, de acuerdo con sus necesidades operativas y de mejora continua;
- VIII. Proponer al Secretario Técnico, de conformidad con las reglas establecidas en este documento, la inclusión o retiro de asuntos en el orden del día;
- IX. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria en los términos previstos en el presente documento;
- X. Enviar al Secretario Técnico 3 días hábiles previos a la sesión del Comité, las observaciones o comentarios al orden del día correspondiente, así como los temas adicionales que soliciten tratar en dicha sesión, y
- XI. Las demás que el Comité les encomiende, con apego a la legislación y demás disposiciones aplicables.

C. Secretario Técnico

- I. Convocar por instrucciones del Presidente a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones y someterlo a consideración del Presidente del Comité, así como elaborar las respectivas convocatorias;
- III. Integrar las carpetas de las sesiones con los soportes documentales correspondientes;
- IV. Remitir a los miembros del Comité, por escrito, por correo electrónico o a través de medios digitales, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, por lo menos con seis días hábiles de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión;
- V. Llevar el registro de asistencia y levantar las actas de las sesiones;
- VI. Declarar la existencia del quórum;
- VII. Dar lectura para su aprobación o modificación en su caso al orden del día de las sesiones;
- VIII. Tomar registro de las votaciones de las personas integrantes del Comité y dar a conocer el resultado de las mismas y el sentido de los acuerdos;
- IX. Levantar el Acta de las sesiones y enviarlas a las personas integrantes del Comité, para su revisión y firma, tomando en cuenta las observaciones realizadas por los mismos;
- X. Elaborar y resguardar las actas de las sesiones, determinaciones y acuerdos tomados por el Comité, así como los archivos documentales tanto físicos como electrónicos de las sesiones;
- XI. Expedir las copias certificadas de las actas, determinaciones y acuerdos aprobados por el Comité que le sean solicitados;
- XII. Organizar las sesiones y auxiliar al Presidente, en el desarrollo de las mismas;
- XIII. Presentar el seguimiento a los acuerdos del Comité;
- XIV. Recibir informes y solicitudes de las áreas técnicas dirigidos al Comité;
- XV. En los casos de Presunto Incumplimiento, recibir los Oficios de Informe de Incumplimiento Técnico de las áreas de seguimiento junto con el expediente original debidamente integrado;
- XVI. Elaborar proyectos de acuerdo de los asuntos que corresponda resolver al Comité;

- XVII.** Presentar al Comité los proyectos de acuerdo para su consideración y votación, acompañando en cada caso los documentos originales y medios de convicción necesarios para sustentar las determinaciones;
- XVIII.** Reformular los proyectos de acuerdo en los términos en que el comité le instruya;
- XIX.** Firmar, de manera conjunta con el Presidente, las actas y demás documentos donde consten los acuerdos tomados por el Comité;
- XX.** Recibir y dar cuenta de los escritos y comunicaciones presentados al Comité ya sea que provengan de autoridades o particulares;
- XXI.** Informar sobre el cumplimiento de las determinaciones y acuerdos aprobados por el Comité;
- XXII.** Dar fe de lo actuado en las sesiones, y
- XXIII.** Las demás funciones que le encomiende el Comité o el Presidente, con apego a las disposiciones aplicables.

Artículo 11. El cargo de las personas integrantes del Comité es honorífico y no tendrán derecho a recibir retribución alguna por el desempeño de su encargo.

Sección Cuarta

De las Sesiones

Artículo 12. Las sesiones de los Comités podrán ser ordinarias y extraordinarias:

- I.** Serán ordinarias aquellas sesiones que deban celebrarse cada cuatro meses de acuerdo con el Calendario anual de sesiones aprobado por el Comité.
- II.** Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Secretario Técnico por instrucciones del Presidente cuando lo estime necesario o a petición que le formulen la mayoría de los Vocales, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos para el cual hayan sido convocadas.

Artículo 13. Las sesiones tendrán una duración máxima de seis horas. Cuando transcurrido dicho tiempo no se hayan agotado los puntos del orden del día, con el acuerdo de la mayoría de las personas integrantes con derecho a voto se podrán prolongar hasta por tres horas, y si aún no se hubieren agotado los asuntos a tratar, mediante el mismo procedimiento, el Comité podrá decidir la suspensión o la continuación. Toda sesión que sea suspendida deberá ser continuada dentro de las siguientes veinticuatro horas, salvo que por causa justificada se acuerde otro plazo para reanudarla.

Las sesiones del Comité podrán suspenderse en los casos que, de manera enunciativa y no limitativa, se señalan a continuación:

- I.** Si durante el transcurso de la sesión se ausentarán definitivamente de ésta, por causa justificada y con permiso del Presidente, alguna o algunas de las personas integrantes con derecho a voto del Comité, y con ello no se alcanzara el quórum, el Presidente, previa consulta al Secretario Técnico para verificar esta situación, deberá citar para su realización o, en su caso, reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- II.** Grave alteración del orden;
- III.** Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión, y
- IV.** Las demás previstas en el presente documento.

Artículo 14. Las sesiones del Comité tendrán verificativo en el lugar que se señale en las convocatorias respectivas.

En el supuesto que por caso fortuito o fuerza mayor, la sesión del Comité tenga que celebrarse fuera de las instalaciones señaladas en la convocatoria respectiva, el Secretario Técnico deberá prever lugar alternativo en el que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

Sección Quinta

De la Convocatoria a las Sesiones

Artículo 15. Para la celebración de las sesiones ordinarias de los Comités, el Presidente ordenará al Secretario Técnico convocar por escrito, por correo electrónico o por medios digitales a cada uno de las personas integrantes, por lo menos con seis días de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Artículo 16. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con dos días de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos en que el Presidente del Comité lo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local todas las personas integrantes del Comité.

La mayoría de los Vocales que soliciten la celebración de una sesión extraordinaria, deberán hacerlo mediante escrito debidamente signado y dirigido al Presidente, en el cual se especifique puntualmente el asunto que desean sea desahogado y se adjunten los documentos para su análisis y discusión.

Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo anterior, el Presidente deberá instruir al Secretario Técnico circular la convocatoria para la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.

Artículo 17. Las personas integrantes del Comité deberán proporcionar por escrito dirigido al Secretario Técnico una dirección de correo electrónico o domicilio convencional para recibir notificaciones.

La notificación de la convocatoria se podrá realizar tanto de manera física en el domicilio convencional aportado o a través de la dirección de correo electrónico proporcionada.

Artículo 18. La convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y el lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y el orden del día para ser desahogado.

A dicha convocatoria se acompañarán preferentemente a través de medios digitales los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en la misma, o bien, en forma impresa cuando previamente así le haya sido solicitado al Secretario mediante escrito.

Artículo 19. Cualquiera de las personas integrantes del Comité podrá solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el proyecto de la orden del día de sesión ordinaria, siempre y cuando sea con al menos 3 días hábiles previos a su celebración, a la solicitud se deberán acompañar los documentos necesarios para su discusión.

En las sesiones extraordinarias, solamente se ventilarán los asuntos para los que fueron convocadas.

Artículo 20. En las sesiones ordinarias, en el punto de asuntos generales, se podrán someter a discusión los que no requieran examen previo de documentos o que se consideren de urgente resolución y así sea solicitado por cualquiera de las personas integrantes del Comité.

Sección Sexta

De la Carpeta de Sesiones

Artículo 21. Para las sesiones del Comité, el Secretario Técnico, preparará la información documental sobre los asuntos que se abordarán en las mismas, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La carpeta junto con los documentos y anexos necesarios se remitirán a cada una de las personas integrantes titulares del Comité, con un mínimo de 6 días hábiles de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y de 2 días hábiles para las sesiones extraordinarias;
- II. La carpeta se entregará preferentemente por correo electrónico o a través de medios digitales, con el propósito de que los miembros del Comité estén informados con anticipación del contenido de los documentos que sustentan los acuerdos, sin perjuicio de su obligación de tener a la vista los documentos originales al momento de la toma de las determinaciones;
- III. La información contenida en la carpeta, así como la que se discuta en las sesiones podrá ser clasificada según se dispone en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Sección Séptima

De la Instalación y Desarrollo de las Sesiones

Artículo 22. Las sesiones, ordinarias o extraordinarias, se constituirán legalmente con la asistencia del Presidente o del Presidente Suplente, el Secretario Técnico y cuatro vocales. En caso contrario, el Secretario Técnico elaborará el Acta de no realización y se emitirá una segunda convocatoria en un plazo no mayor de cinco días naturales y la sesión se constituirá legalmente con la asistencia del Presidente o del Presidente Suplente y con los vocales que asistan, respetando el contenido de la primera convocatoria, y los acuerdos serán obligatorios para los asistentes y ausentes.

Artículo 23. En el día y lugar fijado para la sesión se reunirán las personas integrantes del Comité. El Presidente, previa verificación de asistencia y certificación del quórum por el Secretario Técnico, declarará instalada la sesión.

Las sesiones del Comité serán públicas y en ellas sólo podrán participar y hacer uso de la palabra el Presidente, los Vocales, el Secretario Técnico, los Invitados Permanentes, así como los Invitados Especiales que se convoquen.

El Presidente podrá requerir la comparecencia de los responsables de las áreas de seguimiento a los programas de la CONAFOR, y les otorgará el uso de la palabra exclusivamente para que aclaren, informen o ilustren al Comité sobre cuestiones relacionadas con su responsabilidad.

El público asistente deberá guardar orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.

Para garantizar el orden, el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Conminar a abandonar el local, y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

El Presidente podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en el salón de sesiones, en tal caso deberá reanudarse antes de veinticuatro horas, salvo que el Comité acuerde otro plazo para su continuación.

Artículo 24. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Comité el contenido del orden del día. El Comité, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos y sólo por causa justificada podrá retirarse un punto de la orden del día.

Artículo 25. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el Comité acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, en cuyo caso deberá incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

Artículo 26. Al aprobarse la orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Comité podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentos.

Artículo 27. Las personas integrantes del Comité que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas al proyecto de acta, podrán manifestarlo en el momento verbalmente al Secretario o posteriormente por escrito.

Cuando en el transcurso de la sesión, se presenten propuestas, cuya complejidad haga difícil su redacción inmediata, el Presidente podrá declarar un receso para efectuar el engrose o bien mediante acuerdo del Comité, el Secretario Técnico lo haga con posterioridad apegándose a la versión estenográfica.

Artículo 28. Las personas integrantes del Comité sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.

Artículo 29. En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a un Vocal Representante de la CONAFOR, para que lo auxilie en la conducción de la sesión.

En el supuesto de que el Presidente se ausente en forma definitiva de la sesión, entrará en funciones su suplente en caso de que se encuentre presente, de lo contrario se suspenderá la sesión.

Artículo 30. En caso de ausencia del Secretario Técnico a la sesión, sus atribuciones serán realizadas por la persona que proponga el Presidente para esa sesión.

Artículo 31. En la discusión de cada punto de la orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a las personas integrantes del Comité que así lo soliciten. La intervención será en el orden que haya sido solicitado, el tiempo máximo para su intervención será fijado por el Comité.

El Secretario Técnico podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos a tratar, sus intervenciones se ajustarán a los tiempos fijados por el Comité, sin perjuicio de que en el transcurso de su intervención el Presidente o alguno de los Vocales con derecho a voto solicite que informe o aclare alguna cuestión.

Artículo 32. Los asuntos en los que nadie solicite el uso de la palabra, se someterán a votación de inmediato, de ser el caso se darán por concluidos.

Sección Octava

Del Proceso de Votación

Artículo 33. Las personas integrantes del Comité con derecho a voto deberán votar todo proyecto de acuerdo, dictamen o determinación que se ponga a su consideración, las abstenciones se computarán en el sentido de la mayoría.

Cuando un miembro del Comité abandone sin causa justificada y sin permiso del presidente una sesión ya iniciada, se entenderá que vota en el sentido que vote la mayoría de los miembros presentes.

Las determinaciones y acuerdos del Comité se tomarán por mayoría simple, buscando siempre favorecer los fines relativos a los apoyos para la Transferencia de Tecnología de la CONAFOR, de conformidad con las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación. El Presidente del Comité o su suplente tendrán voto de calidad en caso de empate.

Artículo 34. Cualquiera de las personas integrantes con derecho a voto, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, trámite o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que formen o hayan formado parte.

Cualquier integrante del Comité con derecho a voto que se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse previamente a la discusión del punto exponiendo las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer del asunto.

Sección Novena

De las Actas de Sesiones

Artículo 35. De toda sesión se elaborará acta la que deberá indicar: tipo de sesión, fecha, lista de asistencia, puntos de la orden del día, intervenciones de las personas integrantes del Comité, sentido individual del voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobados.

Artículo 36. El proyecto de acta se enviará por correo electrónico, debiéndose recabar acuse por el mismo medio, excepto cuando alguno de sus integrantes la requiera de manera impresa.

El Secretario Técnico pondrá a disposición de las personas integrantes, en la sede del Comité, el proyecto de acta dentro de las setenta y dos horas posteriores a la sesión para su revisión y comentarios en su caso.

Artículo 37. El Secretario Técnico deberá someter el acta a consideración de las personas integrantes del Comité y deberá recabar las firmas a más tardar en la siguiente sesión.

Para que el acta tenga validez deberá estar firmada por la mayoría de las personas integrantes del Comité presentes en la sesión que cuenten con voz y voto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, podrán hacerse constar los acuerdos tomados para efecto de darlos a conocer o notificarlos a los interesados, para esto bastará la suscripción de las constancias correspondientes por el Presidente y Secretario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Lineamiento entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet de la CONAFOR <http://www.gob.mx/conafor>.

SEGUNDO.- Este Lineamiento aboga el Lineamiento para la integración y funcionamiento del Comité Técnico Nacional para los apoyos de Transferencia de Tecnología emitido el día 18 de marzo de 2016.

TERCERO.- A partir de la fecha de expedición del presente Lineamiento, Comité Técnico Nacional para los apoyos de Transferencia de Tecnología conocerá y resolverá todos los asuntos relativos los apoyos de Transferencia de Tecnología, de años anteriores y los que se susciten a partir del presente ejercicio fiscal.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a 1 de febrero de 2017.- El Director General, **Jorge Rescala Pérez**.- Rúbrica.

(R.- 451503)

LINEAMIENTO para la integración y funcionamiento del Comité Nacional de Protección y Contingencias de la Comisión Nacional Forestal.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional Forestal.

JORGE RESCALA PÉREZ, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 11, 14, 22 fracción I y 59 fracciones I, V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 17, 21, 22 fracción XXXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 8 fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal y 31 y 32 de las Reglas de Operación del Programa Nacional Forestal 2017, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Programa Nacional Forestal establecen que con la finalidad de mejorar la eficiencia, eficacia y transparencia en la asignación y ejercicio de los apoyos, la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) integrará Comités Técnicos Nacionales, según el apoyo que se asigne, cuya operación se regirá a través de los Lineamientos que para tal efecto emita y publique la CONAFOR en su página de internet.

Que para apoyar las acciones dirigidas a solventar los efectos ocasionados por desastres naturales, prevenir y atender contingencias ambientales por incendios, plagas y enfermedades forestales, así como atender zonas especiales, se expidieron el 11 de enero de 2017, los Mecanismos Específicos para la Prevención, Control y Combate de Contingencias Ambientales causadas por Plagas y Enfermedades Forestales e Incendios Forestales.

Que para coadyuvar a solventar los efectos ocasionados por desastres naturales, así como para prevenir y atender contingencias ambientales causadas por incendios, plagas y enfermedades, o atender zonas especiales, se propone la creación de un Comité Nacional de Protección y Contingencias en el que exista coordinación entre las diversas autoridades de la CONAFOR, y en su caso, con los organismos e instituciones de los sectores social, privado o miembros de la comunidad académica, que por los objetivos y alcances de los programas de Sanidad y Manejo del Fuego.

Que el Comité Nacional de Protección y Contingencias propicia el diálogo permanente entre diversas autoridades de la Comisión Nacional Forestal y de esta manera faciliten el desarrollo de tareas compartidas y articuladas con un enfoque integral, promoviendo acuerdos para la mejora continua de la operación de los Mecanismos Específicos para la Prevención, Control y Combate de Contingencias Ambientales causadas por Plagas y Enfermedades Forestales e Incendios Forestales.

Que para un eficiente y eficaz desempeño de las funciones del Comité Nacional de Protección y Contingencias, he tenido a bien expedir el siguiente:

LINEAMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE PROTECCIÓN Y CONTINGENCIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL**Capítulo I****Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Lineamiento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Comité Nacional de Protección y Contingencias de la CONAFOR, así como la celebración y desarrollo de las sesiones y la actuación de sus integrantes en las mismas.

Artículo 2. Para efecto del presente Lineamiento, además de la terminología contenida en las Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **Comité:** Comité Nacional de Protección y Contingencias de la Comisión Nacional Forestal;
- II. **CONAFOR:** Comisión Nacional Forestal;
- III. **Mecanismos específicos:** Mecanismos Específicos para la Prevención, Control y Combate de Contingencias Ambientales causadas por Plagas y Enfermedades Forestales e Incendios Forestales de la CONAFOR;
- IV. **Lineamientos:** Las normas diversas a las Reglas de Operación, que emite la CONAFOR para la distribución de los apoyos para la Sanidad Forestal y Manejo de Incendios Forestales;
- V. **PRONAFOR:** Programa Nacional Forestal;
- VI. **Reglas de Operación:** Las Reglas de Operación que expide la CONAFOR para la distribución de apoyos de la Comisión Nacional Forestal.

Artículo 3. Para la interpretación de las disposiciones del presente documento, se sujetará a lo establecido en las Reglas de Operación, Mecanismos específicos, Lineamientos y a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Comité, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos, resoluciones y dictámenes que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 4. Para efectos del presente Lineamiento, el cómputo de los plazos se hará tomando solamente en cuenta los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los días no laborales en términos de lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y aquellos en los que no haya actividades en la CONAFOR. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

Capítulo II

Integración, Organización y Funcionamiento

Artículo 5. El Comité tiene un carácter deliberativo y de toma de decisiones en el marco de las atribuciones definidas en las Reglas de Operación, en los Mecanismos específicos y en el presente lineamiento.

Sección Primera

De la Competencia y Atribuciones

Artículo 6. El Comité tendrá competencia en todo el territorio mexicano para asignar los apoyos correspondientes a los Mecanismos Específicos para la Prevención, Control y Combate de Contingencias Ambientales causadas por Plagas y Enfermedades Forestales e Incendios Forestales, así como para ejercer las demás atribuciones y facultades que le son otorgadas en las Reglas de Operación, y en el presente lineamiento.

Artículo 7. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asignar los apoyos a las solicitudes con dictamen legal y técnico favorable, o en su caso aprobar la reasignación de los recursos no ejercidos, de acuerdo con el presupuesto disponible, así como asignar los demás recursos que se dispongan para tal fin; en los tiempos establecidos por la CONAFOR;
- II. Acordar la existencia o inexistencia del presunto incumplimiento de los apoyos en los casos establecidos en las Reglas de Operación, previa valoración del Informe de Incumplimiento Técnico rendido por el área de seguimiento del programa que corresponda, considerando las circunstancias particulares y las excluyentes de responsabilidad que pudieran haberse presentado;
- III. Solicitar a la Gerencia Estatal el ejercicio de las acciones legales correspondientes por conducto de su área jurídica, en los casos en que determine el presunto incumplimiento;
- IV. Resolver los casos particulares que se presenten en el seguimiento a los apoyos otorgados, tomando en consideración la opinión técnica de la gerencia que opera el programa, las circunstancias particulares del caso, las condiciones socio-económicas de las personas beneficiarias y el principio de máxima protección de los derechos humanos;
- V. Resolver las peticiones, inconformidades y aclaraciones que sean presentadas con motivo de los actos realizados por el mismo Comité, así como regularizar y aclarar el sentido de sus determinaciones;
- VI. Emitir sus acuerdos valorando el expediente original y los medios de convicción necesarios que sustenten el sentido de sus determinaciones;
- VII. Proponer mejoras de operación a la normatividad que regula los apoyos de la CONAFOR;
- VIII. Emitir opinión, buscando favorecer los fines del Programa, respecto de los asuntos que le sean requeridos;
- IX. Aquellas que se señalen en las Reglas de Operación, así como las que sean necesarias para la eficaz operación y funcionamiento del Comité.

Todas las atribuciones del Comité deberán ejercerse de conformidad con lo establecido en el presente documento, con apego a lo dispuesto en las Reglas de Operación.

Sección Segunda

De la Integración

Artículo 8. El órgano de decisión del Comité lo constituyen sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 9. Las personas integrantes del Comité serán:

A. Con voz y voto:

- 1) **Presidente:** El/La coordinador(a) General de Conservación y Restauración.

2) Vocales:

1. Coordinador(a) General de Producción y Productividad.
2. Coordinador(a) General de Gerencias Estatales.
3. Gerente(a) de Manejo del Fuego.
4. Gerente(a) de Sanidad.

3) Secretario Técnico: Asesor(a) de Protección y Conservación.**B. Con voz:**

- 1) **Invitados especiales:** expertos para el tratamiento de asuntos específicos, propuestos por las personas integrantes del Comité para una sesión determinada;
- 2) **Invitados permanentes:** un representante de la Coordinación General Jurídica y del Órgano Interno de Control de la CONAFOR.

Cada integrante del Comité con voz y voto podrá nombrar por escrito un suplente, quien en ausencia del titular, deberá de asistir a las sesiones ejerciendo las atribuciones de aquél.

Sección Tercera**De las Funciones**

Artículo 10. Las funciones de las personas integrantes del Comité, son las siguientes:

A. Presidente

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Representar al Comité ante autoridades y particulares;
- III. Convocar por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias en su caso;
- IV. Emitir el voto de calidad cuando se requiera;
- V. Someter a consideración del Comité los acuerdos para su aprobación;
- VI. Firmar las actas de las sesiones, acuerdos y demás documentos donde consten las determinaciones del Comité;
- VII. Promover el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- VIII. Solicitar que se retiren aquellas personas que intervengan sin autorización o causen disturbios que entorpezcan la realización de las sesiones o, en su caso, suspender la sesión por causa justificada;
- IX. Invitar a aquellas personas que por su vinculación con el sector forestal, es importante su participación en las sesiones del Comité;
- X. Instruir al Secretario Técnico, de conformidad con las reglas establecidas en el presente documento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- XI. Solicitar al Secretario Técnico retirar asuntos agendados en el orden del día, previo a que se instale la sesión, de conformidad con las reglas establecidas en el presente documento, tratándose de asuntos que debido a su naturaleza y para la adecuada toma de decisiones, se justifique por escrito el motivo de su presentación para una sesión posterior;
- XII. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de las personas integrantes del Comité, así como aquellos que considere pertinentes;
- XIII. Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- XIV. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité;
- XV. Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a este documento;
- XVI. Consultar a las personas integrantes del Comité si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- XVII. Instruir al Secretario Técnico que someta a consideración del Comité para su aprobación el calendario anual de sesiones;

- XVIII.** Instruir al Secretario Técnico que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Comité;
- XIX.** Garantizar el orden de las sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confiere el presente documento;
- XX.** Proponer la creación de grupos de trabajo para que realicen alguna función específica;
- XXI.** Las demás que le encomiende el Comité, con apego a las disposiciones aplicables.

B. Vocales

- I.** Integrar el Comité y resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- II.** Cumplir con las disposiciones de este documento;
- III.** Asistir y participar activamente en las sesiones del Comité;
- IV.** Emitir su voto y opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Comité;
- V.** Cumplir con los acuerdos adoptados que recaigan en el ámbito de su competencia, informando sus avances al Comité cuando le sean solicitados;
- VI.** Integrar y participar activamente en los grupos de trabajo y comisiones que les sean asignados;
- VII.** Proponer al Secretario Técnico, de conformidad con las reglas establecidas en este documento, la inclusión o retiro de asuntos en el orden del día;
- VIII.** Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria en los términos previstos en el presente documento;
- IX.** Enviar al Secretario Técnico 2 días hábiles previos a la sesión del Comité, las observaciones o comentarios al orden del día correspondiente, así como los temas adicionales que soliciten tratar en dicha sesión, y
- X.** Las demás que el Comité les encomiende, con apego a la legislación y demás disposiciones aplicables.

C. Secretario Técnico

- I.** Convocar por instrucciones del Presidente a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- II.** Preparar el orden del día de las sesiones y someterlo a consideración del Presidente del Comité, así como elaborar las respectivas convocatorias;
- III.** Integrar las carpetas de las sesiones con los soportes documentales correspondientes;
- IV.** Remitir a los miembros del Comité, por escrito, por correo electrónico o a través de medios digitales, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, por lo menos con cuatro días hábiles de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión;
- V.** Llevar el registro de asistencia y levantar las actas de las sesiones;
- VI.** Declarar la existencia del quórum;
- VII.** Dar lectura para su aprobación o modificación en su caso al orden del día de las sesiones;
- VIII.** Tomar registro de las votaciones de las personas integrantes del Comité y dar a conocer el resultado de las mismas y el sentido de los acuerdos;
- IX.** Levantar el Acta de las sesiones y enviarlas a las personas integrantes del Comité, para su revisión y firma, tomando en cuenta las observaciones realizadas por los mismos;
- X.** Elaborar y resguardar las actas de las sesiones, determinaciones y acuerdos tomados por el Comité, así como los archivos documentales tanto físicos como electrónicos de las sesiones;
- XI.** Expedir las copias certificadas de las actas, determinaciones y acuerdos aprobados por el Comité que le sean solicitados;
- XII.** Organizar las sesiones y auxiliar al Presidente, en el desarrollo de las mismas;
- XIII.** Presentar el seguimiento a los acuerdos del Comité;

- XIV.** Recibir informes y solicitudes de las áreas técnicas dirigidos al Comité;
- XV.** En los casos de Presunto Incumplimiento, recibir los Oficios de Informe de Incumplimiento Técnico de las áreas de seguimiento junto con el expediente original debidamente integrado;
- XVI.** Elaborar proyectos de acuerdo de los asuntos que corresponda resolver al Comité;
- XVII.** Presentar al Comité los proyectos de acuerdo para su consideración y votación, acompañando en cada caso los documentos originales y medios de convicción necesarios para sustentar las determinaciones;
- XVIII.** Reformular los proyectos de acuerdo en los términos en que el Comité le instruya;
- XIX.** Firmar, de manera conjunta con el Presidente, las actas y demás documentos donde consten los acuerdos tomados por el Comité;
- XX.** Recibir y dar cuenta de los escritos y comunicaciones presentados al Comité ya sea que provengan de autoridades o particulares;
- XXI.** Informar sobre el cumplimiento de las determinaciones y acuerdos aprobados por el Comité;
- XXII.** Dar fe de lo actuado en las sesiones, y
- XXIII.** Las demás funciones que le encomiende el Comité o el Presidente, con apego a las disposiciones aplicables.

Artículo 11. El cargo de las personas integrantes del Comité es honorífico y no tendrán derecho a recibir retribución alguna por el desempeño de su encargo.

Sección Cuarta

De las Sesiones

Artículo 12. Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias y extraordinarias:

- I.** Serán ordinarias aquellas sesiones que deban celebrarse de manera mensual, de conformidad con el calendario anual de sesiones aprobadas por el Comité.
- II.** Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Secretario Técnico por instrucciones del Presidente cuando lo estime necesario o a petición que le formulen la mayoría de los Vocales, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos para el cual hayan sido convocadas.

Artículo 13. Las sesiones tendrán una duración máxima de seis horas. Cuando transcurrido dicho tiempo no se hayan agotado los puntos del orden del día, con el acuerdo de la mayoría de las personas integrantes con derecho a voto se podrán prolongar hasta por tres horas, y si aún no se hubieren agotado los asuntos a tratar, mediante el mismo procedimiento, el Comité podrá decidir la suspensión o la continuación. Toda sesión que sea suspendida deberá ser continuada dentro de las siguientes veinticuatro horas, salvo que por causa justificada se acuerde otro plazo para reanudarla.

Las sesiones del Comité podrán suspenderse en los casos que, de manera enunciativa y no limitativa, se señalan a continuación:

- I.** Si durante el transcurso de la sesión se ausentarán definitivamente de ésta, por causa justificada y con permiso del Presidente, alguna o algunas de las personas integrantes con derecho a voto del Comité, y con ello no se alcanzara el quórum, el Presidente, previa consulta al Secretario Técnico para verificar esta situación, deberá citar para su realización o, en su caso, reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- II.** Grave alteración del orden;
- III.** Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión, y
- IV.** Las demás previstas en el presente documento.

Artículo 14. Las sesiones del Comité tendrán verificativo en el lugar que se señale en las convocatorias respectivas.

En el supuesto que por caso fortuito o fuerza mayor, la sesión del Comité tenga que celebrarse fuera de las instalaciones señaladas en la convocatoria respectiva, el Secretario Técnico deberá prever lugar alternativo en el que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

Sección Quinta

De la Convocatoria a las Sesiones

Artículo 15. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Comité, el Presidente ordenará al Secretario Técnico convocar por escrito, por correo electrónico o por medios digitales a cada uno de las personas integrantes, por lo menos con cuatro días de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Artículo 16. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con dos días de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos en que el Presidente del Comité lo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local todas las personas integrantes del Comité.

La mayoría de los Vocales que soliciten la celebración de una sesión extraordinaria, deberán hacerlo mediante escrito debidamente signado y dirigido al Presidente, en el cual se especifique puntualmente el asunto que desean sea desahogado y se adjunten los documentos para su análisis y discusión.

Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo anterior, el Presidente deberá instruir al Secretario Técnico circular la convocatoria para la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.

Artículo 17. Las personas integrantes del Comité deberán proporcionar por escrito dirigido al Secretario Técnico una dirección de correo electrónico o domicilio convencional para recibir notificaciones.

La notificación de la convocatoria se podrá realizar tanto de manera física en el domicilio convencional aportado o a través de la dirección de correo electrónico proporcionada.

Artículo 18. La convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y el lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y el orden del día para ser desahogado.

A dicha convocatoria se acompañarán preferentemente a través de medios digitales los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en la misma, o bien, en forma impresa cuando previamente así le haya sido solicitado al Secretario mediante escrito.

Artículo 19. Cualquiera de las personas integrantes del Comité podrá solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el proyecto de la orden del día de sesión ordinaria, siempre y cuando sea con al menos 2 días hábiles previos a su celebración, a la solicitud se deberán acompañar los documentos necesarios para su discusión.

En las sesiones extraordinarias, solamente se ventilarán los asuntos para los que fueron convocadas.

Artículo 20. En las sesiones ordinarias, en el punto de asuntos generales, se podrán someter a discusión los que no requieran examen previo de documentos o que se consideren de urgente resolución y así sea solicitado por cualquiera de las personas integrantes del Comité.

Sección Sexta

De la Carpeta de Sesiones

Artículo 21. Para las sesiones del Comité, el Secretario Técnico, preparará la información documental sobre los asuntos que se abordarán en las mismas, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La carpeta junto con los documentos y anexos necesarios se remitirán a cada una de las personas integrantes titulares del Comité, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y de 1 día hábil para las sesiones extraordinarias;
- II. La carpeta se entregará preferentemente por correo electrónico o a través de medios digitales, con el propósito de que los miembros del Comité estén informados con anticipación del contenido de los documentos que sustentan los acuerdos, sin perjuicio de su obligación de tener a la vista los documentos originales al momento de la toma de las determinaciones;
- III. La información contenida en la carpeta, así como la que se discuta en las sesiones podrá ser clasificada según se dispone en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Sección Séptima

De la Instalación y Desarrollo de las Sesiones

Artículo 22. Las sesiones, ordinarias o extraordinarias, se constituirán legalmente con la asistencia del Presidente, el Secretario Técnico y dos vocales, o sus respectivos suplentes. En caso contrario, el Secretario Técnico elaborará el Acta de no realización y se emitirá una segunda convocatoria en un plazo no mayor de cinco días naturales y la sesión se constituirá legalmente con la asistencia del Presidente o del Presidente Suplente y con los vocales que asistan, respetando el contenido de la primera convocatoria, y los acuerdos serán obligatorios para los asistentes y ausentes.

Artículo 23. En el día y lugar fijado para la sesión se reunirán las personas integrantes del Comité. El Presidente, previa verificación de asistencia y certificación del quórum por el Secretario Técnico, declarará instalada la sesión.

Las sesiones del Comité serán públicas y en ellas sólo podrán participar y hacer uso de la palabra el Presidente, los Vocales, el Secretario Técnico y los Invitados Permanentes, así como los Invitados Especiales que se convoquen.

El Presidente podrá requerir la comparecencia de los responsables de las áreas de seguimiento a los programas de la CONAFOR, y les otorgará el uso de la palabra exclusivamente para que aclaren, informen o ilustren al Comité sobre cuestiones relacionadas con su responsabilidad.

El público asistente deberá guardar orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.

Para garantizar el orden, el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Conminar a abandonar el local, y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

El Presidente podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en el salón de sesiones, en tal caso deberá reanudarse antes de veinticuatro horas, salvo que el Comité acuerde otro plazo para su continuación.

Artículo 24. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Comité el contenido del orden del día. El Comité, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos y sólo por causa justificada podrá retirarse un punto del orden del día.

Artículo 25. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el Comité acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, en cuyo caso deberá incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

Artículo 26. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Comité podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentos.

Artículo 27. Las personas integrantes del Comité que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas al proyecto de acta, podrán manifestarlo en el momento verbalmente al Secretario o posteriormente por escrito.

Cuando en el transcurso de la sesión, se presenten propuestas, cuya complejidad haga difícil su redacción inmediata, el Presidente podrá declarar un receso para efectuar el engrose o bien mediante acuerdo del Comité, el Secretario Técnico lo haga con posterioridad apegándose a la versión estenográfica.

Artículo 28. Las personas integrantes del Comité sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.

Artículo 29. En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a un Vocal Representante de la CONAFOR, para que lo auxilie en la conducción de la sesión.

Artículo 30. En caso de ausencia del Secretario Técnico a la sesión, sus atribuciones serán realizadas por la persona que proponga el Presidente para esa sesión.

Artículo 31. En la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a las personas integrantes del Comité que así lo soliciten. La intervención será en el orden que haya sido solicitado, el tiempo máximo para su intervención será fijado por el Comité.

El Secretario Técnico podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos a tratar, sus intervenciones se ajustarán a los tiempos fijados por el Comité, sin perjuicio de que en el transcurso de su intervención el Presidente o alguno de los Vocales con derecho a voto solicite que informe o aclare alguna cuestión.

Artículo 32. Los asuntos en los que nadie solicite el uso de la palabra, se someterán a votación de inmediato, de ser el caso se darán por concluidos.

Sección Octava**Del Proceso de Votación**

Artículo 33. Las personas integrantes del Comité con derecho a voto deberán votar todo proyecto de acuerdo, dictamen o determinación que se ponga a su consideración, las abstenciones se computarán en el sentido de la mayoría.

Cuando un miembro del Comité abandone sin causa justificada y sin permiso del Presidente una sesión ya iniciada, se entenderá que vota en el sentido que vote la mayoría de los miembros presentes.

Las determinaciones y acuerdos del Comité se tomarán por mayoría simple, buscando siempre favorecer los fines relativos a la Sanidad Forestal y Manejo del Fuego de la CONAFOR, de conformidad con las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y los Mecanismos específicos. El Presidente del Comité o su suplente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 34. Cualquiera de las personas integrantes con derecho a voto, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, trámite o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que formen o hayan formado parte.

Cualquier integrante del Comité con derecho a voto que se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse previamente a la discusión del punto exponiendo las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer del asunto.

Sección Novena**De las Actas de Sesiones**

Artículo 35. De toda sesión se elaborará acta la que deberá indicar: tipo de sesión, fecha, lista de asistencia, puntos de la orden del día, intervenciones de las personas integrantes del Comité, sentido individual del voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobados.

Artículo 36. El proyecto de acta se enviará por correo electrónico, debiéndose recabar acuse por el mismo medio, excepto cuando alguno de sus integrantes la requiera de manera impresa.

El Secretario Técnico pondrá a disposición de las personas integrantes, en la sede del Comité, el proyecto de acta dentro de las setenta y dos horas posteriores a la sesión para su revisión y comentarios en su caso.

Artículo 37. El Secretario Técnico deberá someter el acta a consideración de las personas integrantes del Comité y deberá recabar las firmas a más tardar en la siguiente sesión.

Para que el acta tenga validez deberá estar firmada por la mayoría de las personas integrantes del Comité presentes en la sesión que cuenten con voz y voto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, podrán hacerse constar los acuerdos tomados para efecto de darlos a conocer o notificarlos a los interesados, para esto bastará la suscripción de las constancias correspondientes por el Presidente y Secretario.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Lineamiento entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet de la CONAFOR <http://www.gob.mx/conafor>.

Segundo.- Se abroga el Lineamiento para la integración, organización y funcionamiento del Comité Nacional de Protección y Contingencias de la Comisión Nacional Forestal emitido el día 11 de febrero de 2016.

Tercero.- A partir de la fecha de expedición del presente Lineamiento, el Comité Nacional de Protección y Contingencias conocerá y resolverá todos los asuntos relativos a la Prevención, Control y Combate de Contingencias Ambientales Causadas por Plagas y Enfermedades Forestales e Incendios Forestales, de años anteriores y los que se susciten a partir del presente ejercicio fiscal.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a 13 de febrero de 2017.- El Director General, **Jorge Rescala Pérez**.- Rúbrica.

(R.- 451510)

NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO

MODIFICACIÓN a la Normateca Interna de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

Al margen un logotipo, que dice: Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

MODIFICACIÓN A LA NORMATECA INTERNA DE NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO

En atención al “Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, así como al Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de agosto de 2012; Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano informa que, en cumplimiento a dichos Acuerdos, procede a la publicación en su Normateca Interna de la actualización de los cuatro ordenamientos que se enuncian a continuación:

No.	Denominación	Emisor	Fecha de Emisión	Fecha de Última Actualización	Materia
1.	Lineamientos para la Autorización de Contratos Plurianuales para Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano.	Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios	27 de mayo de 2015	Documento de nueva creación	Recursos Financieros
2.	Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano.	Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios	23 de junio de 2016	Documento de nueva creación	Recursos Financieros

Tales ordenamientos se ubican dentro del supuesto de la fracción II del Artículo Segundo del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010.

Para su consulta, el texto íntegro de las normas referidas se encuentra disponible dentro del portal de Internet: www.notimex.gob.mx en el apartado denominado “Normateca Interna”.

Atentamente

Ciudad de México, junio 06 de 2017.- El Director General de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, **Alejandro Ramos Esquivel**.- Rúbrica.

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación a partir del 1 de enero de 2017, son las siguientes:

1/8	de plana	\$1,827.00
2/8	de plana	\$3,654.00
3/8	de plana	\$5,481.00
4/8	de plana	\$7,308.00
6/8	de plana	\$10,962.00
1	plana	\$14,616.00
1 4/8	planas	\$21,924.00
2	planas	\$29,232.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A JESÚS ANTONIO DEL PASO METTEY, tercero interesado en el juicio de amparo directo D-195/2016, promovido por OCTAVIO GÓMEZ BETZ, por su propio derecho, contra la sentencia de treinta de junio de dos mil dieciséis, dictada por los Magistrados de la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 125/2014, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 29/2012 y su acumulado 41/2012 por el Juez Quinto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, instruido por los delitos de robo agravado y otro, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de agraviada del activo en cuanto al citado delito, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarla y notificarle el auto de veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo y 181 de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo, deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III de la ley de la materia.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 28 de abril de 2017.

Secretaría de Acuerdos adscrita al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.

Lic. Ruth Tlatoa Suárez.

Rúbrica.

(R.- 450252)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A **Paulina Andrés Cabrera**, tercera interesada en el juicio de amparo directo D-3/2017, promovido por **Baltazar Garrido Cruz**, por su propio derecho, contra la sentencia de dos de diciembre de dos mil quince, dictada por los Magistrados de la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca **859/2015**, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso **43/2000** por el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, instruido por el delito de homicidio calificado, usted tiene el carácter de tercera interesada, atento a su condición de hermana de quien en vida respondiera al nombre de **Erasto Andrés Cabrera**, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarla y notificarle el acuerdo de **tres de enero de dos mil diecisiete** por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), y 181 de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo, deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III de la ley de la materia.

Atentamente.

San Andrés Cholula, Puebla, a 19 de mayo de 2017.

Secretaría de Acuerdos adscrita al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.

Lic. Ruth Tlatoa Suárez.

Rúbrica.

(R.- 450253)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca
EDICTO

Luis Francisco Mijangos Barrita.

En el juicio de amparo indirecto 1221/2016, promovido por Luis Fernando Román Sánchez, al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio, por este medio, que se publicarán por 3 veces de 7 en 7 días, en el Diario Oficial y en 1 de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se le emplaza para que si a sus intereses conviene se apersona a juicio en el plazo de 30 días contados del siguiente al de la última publicación, dejándose a su disposición en la Secretaría la copia de la demanda.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 15 de mayo de 2017.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Lic. Lizeth Ortiz Segura.

Rúbrica.

(R.- 450545)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Séptima Sala Civil
EDICTOS

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 1591/2016, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el LIC. PEDRO DEL PASO REGAERT EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 65 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en contra de ANA MARÍA PÉREZ LADRA Y OTROS, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS a los terceros interesados LIVERPOOL 67, S.A. DE C.V., ANA MARÍA PÉREZ LADRA Y MAURICIO OTEGUI LARREGUI quien también se conoce como MAURICIO JOSÉ OTEGUI LARREGUI, para que comparezcan ante esta Sala dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se harán de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico “El Sol de México”, haciendo del conocimiento de los terceros en cita que deberán señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis.

Ciudad de México, a 23 de Mayo del 2017.
El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil.

Lic. Mauricio Nuñez Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 450476)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de Nayarit
EDICTO.

Hago de su conocimiento que en el proceso penal 93/2010-I, del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, municipio de Tepic, ubicado carretera libre Tepic-Mazatlán, kilómetro 10.6, Ejido “El Rincón”, anexo al Centro Federal de Readaptación Social Número 4 “Noroeste” en Tepic, Nayarit, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó notificar a José Adan Ureña Barajas y Martin Núñez Cárdenas, que en la presente causa penal se encuentran pendientes por desahogar diligencias a su cargo, siendo las siguientes: careos procesales a celebrarse entre los testigos Laura Juana Cervantes Yépez, César Arturo Cervantes Yépez, Carlos Pérez Zavala, Pedro Zúñiga Mendoza y José Manuel Ramírez Cervantes con los ex elementos aprehensores de referencia, por lo que se les requiere a los ex elementos José Adan Ureña Barajas y Martin Núñez Cárdenas comparezcan al Juzgado Segundo de Distrito en Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, para que informen el domicilio donde puedan ser localizados, a efecto de citarlos a diligencia.

El Rincón, Municipio de Tepic, Nayarit, dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.

Titular del Juzgado Segundo de Distrito
de Procesos Penales Federales
en el Estado de Nayarit.

Juez Francisco Javier Montaña Zavala

Rúbrica.

(R.- 450631)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
I
Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de México
EDICTO.

NOTIFICACIÓN.

Al margen sello con Escudo Nacional con texto: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

“En el proceso penal 6/2010, instruido contra CARLOS SOTELO LUVIANO, por el delito operaciones con recursos de procedencia ilícita y otros; el perito Víctor Muñoz Coria o Víctor Muñoz Coria, deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, sito en avenida Doctor Nicolás San Juan, ciento cuatro (104), colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en esta ciudad (edificio sede del Poder Judicial de la Federación, sexto piso), a las ONCE HORAS DEL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, para estar en posibilidad de llevar a cabo la diligencia de carácter judicial ordenada a su cargo.”

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 23 de mayo de 2017.
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Procesos
Penales Federales en el Estado de México.

Araceli Román Carbajal.

Rúbrica.

(R.- 450632)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

RAFAEL NAVA FLORES.

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 83/2017, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por María Teresa Hernández Rivera, contra los actos de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de nueve de diciembre de dos mil dieciséis, dictada en el Toca número 1839/2016, el cual emana del juicio ordinario civil bajo el número de expediente 1529/2010, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado RAFAEL NAVA FLORES, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excelsior, así como en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente

México, Distrito Federal a 29 de mayo de dos mil diecisiete.
La C. Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. María Antonieta Solís Juárez.

Rúbrica.

(R.- 450695)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

Deudos de quien en vida llevarán los nombres de

Rubén Torruco Graniel y José Gerardo García Cantú.

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, promovida por Martín Cano Cobos, contra actos de la Sala Colegiada Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, radicándose con el número 551/2015 consistente en la sentencia de cinco de agosto de dos mil nueve, pronunciada dentro del toca penal 435/2009, derivado del proceso penal 22/1989, que se le instruyó al quejoso por los delitos de homicidio calificado, lesiones, asalto y pandillerismo, ante el Juzgado

Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Madero, Tamaulipas. **En el presente asunto les resulta el carácter de terceros interesados.** En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado **LES EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acudan a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que tienen el término de treinta días contado al día siguiente de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles, rúbricas.-

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 17 de mayo de 2017.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.

Lic. María Concepción Maldonado Salazar.

Rúbrica.

(R.- 450547)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

En la causa penal 2/2015, instruida en contra de GUADALUPE ZAPATA ZAÑUDO, se ordenó notificar por edicto a Gabriel Gómez Peña, o a quien o quienes consideren tener derecho a solicitar la entrega material del vehículo marca Honda Accord, color gris, modelo 1998, placas 681UMT del Distrito Federal, con número de serie 3HGCG1644WG001327, que a partir de esta publicación, cuentan con el plazo de tres meses, para presentarse ante este Juzgado Noveno de Distrito, ubicado en calle Río Baluarte, número 1000, primer piso, fraccionamiento Tellerías, de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, a solicitar su devolución, con apercibimiento que de no hacerlo así, en el plazo indicado, dicha unidad se declarará en abandono, en términos del artículo 182-Ñ, primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Mazatlán, Sinaloa a 26 de mayo de 2017.

Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Mazatlán.

Lic. Elenisse Leyva Gómez.

Rúbrica.

(R.- 451151)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Raúl Ortega Orias, parte tercero interesada en el juicio de amparo 177/2017-C, de este Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Luis Felipe Almazán Sotelo, contra actos del Juez Segundo de lo Penal de la ciudad de Puebla y otra autoridad; se ha ordenado emplazar por edictos al referido tercero interesado; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la acturía de este juzgado copia autorizada de la demanda, del auto admisorio y del acuerdo de veinticinco de mayo del año en curso, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 02 de junio de 2017.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Zeus Islas González.

Rúbrica.

(R.- 451158)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 288/2017, promovido por **SILVANO BELLO FLORES Y/O SILVANO BELLO FLORS (sentenciado)**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Héctor Mena Vidal, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil siete, dictada en el toca penal 80/2007-IV, se señaló como autoridad responsable a la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad y otra autoridad; así como violación a los artículos 14 y 16 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere al tercero interesado para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Alfonso Gabriel García Lanz (Presidente), Laura Serrano Alderete y Germán Ramírez Luquín, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 451163)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
en el Estado de Campeche
Campeche, Camp.
Av. Adolfo López Mateo # 408, Col. Bosques de Campeche,
C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo **509/2017**, promovido por **Reina Márquez Cruz y/o Reyna Márquez Cruz**, se emplaza a juicio a **Bacilio García Barrón**, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este tribunal a hacer valer lo que a su interés convenga. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de mayo de 2017.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal
Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

Lic. Mario Élfego Leal Maturino.
Rúbrica.

(R.- 451258)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado de Circuito
Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito,
con sede en Mérida, Yucatán
EDICTOS

Lilis & Klass, Sociedad Anónima de Capital Variable
(Tercero interesada).

En autos del expediente de amparo directo **233/2017**, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por **Francisco José López Herrera o Francisco López Herrera apoderado de Grupo Meka, Sociedad Civil Particular**, quien representa los derechos de la asociación de **condóminos de los desarrollos comerciales de Promotora Meka, Asociación Civil (La Gran Plaza)**, contra la sentencia dictada por la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del estado de Yucatán, el **veintiuno de octubre de dos mil dieciséis**, firmada el día **veinticinco de enero del presente año** en los autos del toca de apelación **869/2016**, se tuvo a **Lilis & Klass, Sociedad Anónima de Capital Variable**, como tercero interesada en este asunto, ordenándose llamarla al

presente juicio, y hacerle saber los derechos y facultades previstos en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. Ahora bien, no obstante las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar el domicilio de la nombrada tercero interesada para llevar adelante dicha diligencia; por lo que se le llama a juicio de amparo por medio de **edictos** en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que puede comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para promover amparo adhesivo; se dejan a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, dichos autos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, expido el presente **edicto** en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los diez días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

La Secretaria de Acuerdos
Licda. Gloria del Carmen Bustillos Trejo.
Rúbrica.

(R.- 451065)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En proveído de **nueve de junio de dos mil diecisiete**, dictado en los autos del juicio de amparo número **581/2016-6, promovido por HÉCTOR LUNA GARCÍA**, contra actos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Oscar Raimundo Quilarque López, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo Penal en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se le concede un plazo de **30 días** contados **a partir de la última publicación** para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de México; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, **se le practicarán por medio de lista**

Atentamente
México, D.F., a 09 de junio de 2017.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia
Penal en la Ciudad de México.
Lic. Gafy Trujillo Sierra.
Rúbrica.

(R.- 451437)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO.

Por auto de nueve de junio de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar al tercero interesado José Reyes Torres, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo **1967/2016-VI-C**, promovido por Beatriz Peralta Vargas, en representación de su menor hijo, Jesús Arturo Bojorquez Peralta, beneficiario del fallecido Miguel Ángel Bojorquez Salgado, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México; se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente
México, D. F., 09 de junio de 2017.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Lic. Minerva Sánchez Quintana.
Rúbrica.

(R.- 451447)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
Concurso Mercantil 430/2016

En el expediente número **430/2016-I**, relativo al **concurso mercantil** promovido por **TUBERÍAS PERFILES Y PRODUCTOS DE ALAMBRE, S.A. DE C.V.**, la Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, el **15 de marzo de 2017**, dictó sentencia en la que: se declaró en concurso mercantil a dicha comerciante con **efectos de retroacción al 18 de junio de 2016**; declaró abierta la etapa de conciliación por 185 días naturales, y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los referidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles para que designe conciliador y, a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que, aquellos que así lo deseen, le presenten su solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Zapopan, Jalisco, a 18 de abril de 2017.

La Secretaria.

Mercedes Solís Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 451457)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito
con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oax.
EDICTO

A Rafael Ramírez Lugo.

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **366/2016** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, con residencia en el municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, promovido por Edita Alavez Ruiz, por su propio derecho y en representación de Aleida Alavez Ruiz, contra la sentencia de **once de julio de dos mil dieciséis**, dictada por los magistrados integrantes de la **Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, en el toca penal **707/2015**, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional al tercero interesado **Rafael Ramírez Lugo**, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formule alegatos o promueva amparo adhesivo.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a seis de junio de dos mil diecisiete.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.

Lic. Jacobo Pérez Cruz.

Rúbrica.

(R.- 451479)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio del tercero interesado Álvaro Mares Márquez.

Amparo **1391/2013-X**, promovido por **Epigmenio y Rubén**, ambos de apellidos **Raygoza Correa**, por derecho propio, contra los actos reclamados Juez Mixto de Primera Instancia y de los Directores del Registro Público de la Propiedad y de Catastro, todos de Colotlán, Jalisco, que consisten en todo lo actuado en el juicio civil ordinario **587/2009**, promovido por **Rodrigo Raygoza Correa**, en contra de **Álvaro Mares Márquez**, incluyendo la sentencia de 28 de junio de 2010 y la orden de escrituración a favor del actor, del predio rústico denominado **“Las Joyas” y “La Ciénega”**, ubicado al oriente del municipio de Colotlán, Jalisco, cerca de la comunidad El Carrizal, materia del juicio de origen, que aducen, se encuentra comprendido dentro de la propiedad de la cual, son propietarios por virtud de un contrato de donación y la protocolización, la inscripción, la apertura de la cuenta catastral, así como, la inminente orden de entrega de la posesión a

favor del tercero interesado **Rodrigo Raygoza Correa**. Por acuerdo de 02 de junio de 2017, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado **Alvaro Mares Márquez**, mediante edictos. Se señalaron las **10:20 del 21 de junio de 2017** para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado. Hágasele saber que, deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este Juzgado y señalar domicilio, dentro de **30 días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercíbasele de que, caso contrario, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el inciso a), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por **3 veces, de 7 en 7 días**, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**, esto es, en El Universal o, en su caso, en El Excelsior, se expide en Zapopan, Jalisco, a **08 de junio de 2017**.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito
en Materia Civil en el Estado

Claudia Maricela Hernández Camarena.

Rúbrica.

(R.- 451074)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 1068/2016, promovido por NICOLÁS GALLEGOS BROCA (sentenciado), se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada VANESSA JAELE ESPÍNDOLA COLORADO, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, dictada en el toca penal 262/2016-IV, se señaló como autoridad responsable a la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad y otras autoridades; así como violación a los artículos 14, 16, 17, 18, 19, y 20 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo.

La Secretaria de Acuerdos

Karina Melendres Montes.

Rúbrica.

(R.- 451541)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 790/2016, promovido por GUILLERMO SOTO REYES (SENTENCIADO), se ordenó emplazar por edictos a la menor ofendida de identidad reservada, por conducto de su representante legal Gladis Hernández Hernández, **esto es**, como ya se precisó, por sí y como representante de la citada víctima del delito de identidad reservada, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil once, dictada en el toca penal 374/2011-II, se señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad y otra autoridad; así como violación a los artículos 14 y 16 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo.

La Secretaria de Acuerdos

Karina Melendres Montes.

Rúbrica.

(R.- 451543)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Unitario del Decimosexto Circuito
en Guanajuato, Gto.
EDICTOS.

Publicarse por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana y Tablero de Avisos de este tribunal federal, este último durante todo el tiempo del emplazamiento, a efecto de emplazar al tercero interesado **Jaime Rodarte**, hijo del finado Jaime Antonio Rodarte Nava, con apoyo en el artículo 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley de la materia, para que comparezca a defender sus derechos en el **juicio de amparo indirecto 23/2016-V**, promovido por el quejoso **Domingo Ramos Rincón**, por conducto de su Defensor Público Federal, contra la resolución de veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, dictada en el toca penal 102/2016, por el Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Decimosexto Circuito, así como su ejecución atribuida al Director de Prevención y Readaptación Social de Sentenciados, con sede en la Ciudad de México; dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo, así como para que reciba copia de la demanda de amparo, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por emplazado de manera legal; y, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista.

Guanajuato, Guanajuato, a uno de junio de dos mil diecisiete.

Secretaría del Tercer Tribunal Unitario
del Decimosexto Circuito.

Licenciada Raquel Rodríguez Aguilar.

Rúbrica.

(R.- 451555)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
Amparo Mesa 4
EDICTO

A la tercera interesada de iniciales P.J.E.M, representada por Braulio Escobedo Coronado
Donde se encuentre

En el juicio de amparo indirecto 291/2017, promovido por Antonio Santos Espinosa, por auto de esta fecha se le mandó emplazar, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última notificación, se apersona a este juicio en su carácter de tercero interesado en la Secretaría de este Juzgado, en la que además, quedará a su disposición copia de la demanda de amparo.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república, expido el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Jorge Arturo Martínez Rivero

Rúbrica.

(R.- 451558)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

**Agencia Funeraria Los Ángeles; Previsión Gayosso;
y Tiempo y Vida; todas Sociedad Anónima de Capital Variable.**

(Diversas Terceras Interesadas)

En los autos del juicio de amparo directo laboral **730/2016**, promovido por el quejoso **Manuel Carlos Banda Rentería**, en contra del laudo de **uno de agosto de dos mil dieciséis**, dictado por la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje**, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral de origen, expediente **3204/2009**; con esta misma fecha, se dictó un auto en el cual se ordena el emplazamiento de la demanda de amparo directo que nos ocupa, así como la notificación del auto admisorio de **dieciocho de octubre de dos mil dieciséis**, a las diversas terceras interesadas **Agencia Funeraria Los Ángeles; Previsión Gayosso; y**

Tiempo y Vida; todas Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, como en el periódico **Excelsior**, por ser el de mayor circulación nacional, haciéndole saber que deberán presentarse ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro del término de (30) **treinta días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente de aquél en que surta sus efectos la última publicación de los referidos edictos, haciéndole de su conocimiento que si pasado este término, no comparece por sí o a través de apoderado o representante legal, se seguirá el trámite del juicio de amparo directo que nos ocupa, además de que las ulteriores notificaciones se practicarán por medio de lista; además, que obrará fijado en la puerta de este órgano constitucional, una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Torreón, Coahuila de Zaragoza a 04 de abril de 2017.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Gerardo Pacheco Mondragón.

Rúbrica.

(R.- 451082)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y
de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado

San Andrés Cholula, Puebla

Juicio de Amparo

65/2017-II

EDICTO.

TERCERO INTERESADO.

Héctor Martín Lemini Borzani, a través de su endosatario en procuración

Miguel Ángel Hernández Amastalli.

En cumplimiento al proveído de **diecisiete de mayo de dos mil diecisiete**, dictado en el juicio de amparo **65/2017-II** del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, promovido por Joaquín Palafox Ramírez, en contra de los actos del Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla y otras autoridades, al que se reclama la orden de desposeer a la parte quejosa, respecto del bien inmueble identificado como fres fracciones del predio rústico denominado El Progreso, ubicado en el Barrio de Ilita, sección décima quinta del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, derivado del juicio ejecutivo mercantil 612/2012; se le tuvo a la persona arriba mencionada, como parte tercera interesada; y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, **se le manda emplazar por medio de edictos**, para que si a su interés conviniere se apersona a este juicio en el local de este **Juzgado** ubicado en **Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece, la notificación se le hará en términos del artículo 29 de la Ley de Amparo; para tal efecto se le hace saber que se han fijado las diez horas con treinta minutos del veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda y auto admisorio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el presente. En San Andrés Cholula, Puebla, veintidós de mayo de dos mil diecisiete. **Doy fe.**

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil,

Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales

en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula.

Iván Armando Moreno García.

Rúbrica.

(R.- 451062)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo 19/2017, promovido por Lucía Cortez Delgado, defensora Pública Federal del quejoso Juan Carlos González Alarcón, contra actos de la Magistrada del Tercer Tribunal Unitario del Segundo Circuito y Juez Sexto de Distrito en el Estado de México, ambos con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, consistente en la resolución de treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, emitida en el toca penal 697/2015, por el Primer Tribunal Unitario del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, en auxilio del Tercer Tribunal Unitario del Segundo Circuito con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, la cual confirmó la interlocutoria de tres de septiembre de dos mil quince, dictada en la causa penal 66/2004 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, relativa a un incidente no especificado de "divisibilidad de penas" a que alude el artículo 64, del Código Penal Federal; se emitió un acuerdo para hacer saber a los tercero interesados José Guadalupe [...], Elizabeth Damaris [...], Óscar [...] y Óscar Federico [...], deberán comparecer debidamente identificados dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación en las instalaciones que ocupan este Tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Cuarto Piso, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazados al juicio de referencia; en el entendido de que si pasado este término no comparece por sí, autorizado, apoderado o gestor que pueda representarlo, se continuará el juicio y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional; se informa fueron señaladas las doce horas del once de septiembre de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la Audiencia Constitucional.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 26 de Junio de 2017.

El Secretario del Segundo Tribunal Unitario
del Segundo Circuito, con residencia en Toluca.

Licenciado Hugo Abraham Bautista Jaimes

Rúbrica.

(R.- 451139)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Unitario del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo número 8/2017-IV, promovido por Juan Carlos Vázquez Espinoza y Juan Miguel Alfonso Márquez, contra actos del Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Circuito, con sede en esta ciudad y otra autoridad, por auto de veinticinco de abril de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a Alfredo Herminio Hernández Zamora, en su carácter de tercero interesado, en dónde se encuentre, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el término de treinta días siguientes al de la última notificación, se apersona a éste juicio en su carácter de tercero interesado, si así conviniere a sus intereses; apercibido que de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realicen por medio de lista que se publica diariamente en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo en vigor; en el entendido de que la copia de la demanda de garantía, génesis de este expediente, queda a su disposición en la secretaria de éste Tribunal.

Villahermosa, Tabasco, a treinta de mayo de dos mil diecisiete.

El Secretario del Primer Tribunal Unitario del Décimo Circuito.

Lic. Luis Alberto Gutiérrez Amado.

Rúbrica.

(R.- 451567)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias
de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de México
EDICTO**

Emplazamiento

Tercera interesada: Isadora Acosta García, representante del tercero interesado Pablo Valencia García.

En el juicio de amparo indirecto 1694/2016, promovido por José Juan García Soto, contra actos del Juez de Ejecución de Sentencias del Sistema Tradicional del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, por el acto reclamado consistente en la petición para la concesión de algún beneficio prelibertario que le fue negado y su ejecución; mediante acuerdo de veinticuatro de enero del año en curso, se tuvo a usted Pablo Valencia García, como tercero interesado, por conducto de su progenitora Isidora García Acosta y, por diverso proveído de veintinueve de mayo del referido año se ordenó emplazarlo por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a su interés conviene a efecto de emplazarse en el local de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, sito en Doctor Nicolás San Juan ciento cuatro, sexto piso, torre D, Colonia Ex-Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, código postal 50010, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece por sí o por conducto de persona facultada para ello, las notificaciones se le harán en términos de lo dispuesto en la primera parte de la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo. Finalmente, se hace de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este órgano de control constitucional, una copia de la demanda de amparo, auto admisorio y determinación de veinticuatro de enero del presente año y que se encuentran señaladas las diez horas con cincuenta minutos del veinte de julio de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia constitucional.

Toluca, Estado de México, 29 de mayo de 2017.

Por acuerdo del Juez Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, firma el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México.

Edwin Vega Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 451147)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO**

A LA PERSONA MORAL TERCERA INTERESADA SOCOIN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazar por edictos al juicio de amparo directo 107/2017, del índice de este tribunal, promovido por Fernando Alonso Loya Beltrán, en su carácter de apoderado del extinto Mario Alberto Baeza Suchil, contra el laudo de veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, dictado por la Junta Especial Número Veintiséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral 1554/2013, por violación de los Derechos Humanos contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo del conocimiento de la persona que legalmente la represente, que en la Secretaría de Acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, sito en Avenida Mirador 6500, cuarto piso, ala sur, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en ese término, por apoderado o por conducto de quien pueda representarla, se le tendrá como debidamente emplazada; y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal.

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua, 26 de mayo de 2017.

Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.

Luis Fernando Castillo Portillo.

Rúbrica.

(R.- 451152)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
en el Estado de Puebla,
con residencia oficial en la ciudad de
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento a la tercera interesada sucesión a bienes de Augusto Beauregard Lagos, a través de su albacea definitivo Augusto Sergio Beauregard Ortiz y este último por sí mismo.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número **790/2017**, promovido por Guadalupe Alvarado Valseca, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje de Puebla, a quien reclama la omisión de dictar laudo en el juicio laboral D-3/187/2013, y al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio, el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "*Excelsior*", "*El Universal*" o "*Reforma*", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, treinta y uno de mayo de 2017.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
en el Estado de Puebla.

Lic. Luis Gabriel Villavicencio Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 451250)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Campeche, Camp.
EDICTO

AL TERCERO INTERESADO:

ADRIÁN LLAMAZARES GONZÁLEZ.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, pronunciado por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo **593/2017-II-B** del índice de este órgano de control constitucional, se admitió la demanda de amparo promovida por **Santiago Olivares Zapata**, contra actos de la **Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, con residencia en esta ciudad**, el cual se hace consistir en: **la resolución pronunciada el uno de diciembre de dos mil dieciséis, en el toca de apelación 01/15-2016/01011, por la Sala responsable, que revocó la resolución de seis de mayo de dos mil dieciséis, emitida por la Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, y ordenó reponer el procedimiento en el expediente 0401/12-2013/00189, a través de la cual determinó que no se acreditó el cuerpo del delito de fraude, solicitado contra Santiago Olivares Zapata.**

En ese sentido, a pesar de las investigaciones realizadas por la Sala Penal responsable y este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento del tercero interesado **Adrián Llamazares González**, por lo que se ordenó su notificación por medio de edictos, que deberán publicarse a costa de la parte quejosa, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Asimismo, se hace del conocimiento del tercero interesado **Adrián Llamazares González**, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, les resulta el carácter de tercero interesado, por lo que cuenta con el término de **treinta días** para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos.

San Francisco de Campeche, Campeche, veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete
Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche.

Maestro Esteban Daniel Chi Flores.

Rúbrica.

(R.- 451253)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México
Segunda Secretaría
EDICTO:

En los autos del expediente número 16/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **ASOCIACIÓN DE COLONOS TEZCUTZINGO ASOCIACIÓN CIVIL** en contra de **ROBERTO QUINTERO LIZAOLA**, la Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, señalo las **DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga verificativo **LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**, respecto del 50% cincuenta por ciento del bien Inmueble embargado en autos denominado **LOTE 17-A, MZ. 32, UBICADO EN CALLE ALCATRAZ, NÚMERO 22, DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS MOLINO DE FLORES, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO**, sirviendo como base para el remate la cantidad de **\$322,500.00 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, que es la cantidad resultante de dividir a la mitad el precio total del inmueble que arrojo la valuación del perito tercero en discordia, esto es por la cantidad de \$645, 000.00 **(SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, siendo su postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio primeramente señalado, en consecuencia, anúnciese su venta, convocando postores mediante edictos, que se publicaran tres veces en el Diario Oficial de la Federación en un lapso de nueve días y entre la última publicación y la fecha de remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días. Notifíquese en el domicilio procesal que tengan señalado en autos, al demandado de la presente almoneda para que comparezca a la diligencia antes detallada a deducir sus derechos así como a la tercerista MA. DEL ROSARIO GONZÁLEZ ESTRADA, en su domicilio particular ubicado en calle: ALCATRAZ, NÚMERO 22, COLONIA O FRACCIONAMIENTO GRANJAS MOLINO DE FLORES, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, para que si así lo considera haga valer en su caso su derecho del tanto. Asimismo por conducto de la notificadora de la adscripción publíquese de igual manera la venta en la tabla de avisos de este Juzgado, debiendo asentar la razón correspondiente- **TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE. - DOY FE. -** -----

Segundo Secretario Judicial
Lic. María Elena Olivares González.
Rúbrica.

(R.- 451256)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Ciudad Obregón, Sonora
EDICTO

JUICIO DE AMPARO 218/2017

En el juicio de amparo **218/2017**, promovido por **Balvaneda Valdez Vizcarra por su propio derecho y como albacea testamentaria de la sucesión de Ramiro Valdez Fontes**, contra actos del **Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, con residencia en esta ciudad**, de quien reclama el auto dictado el veinte de febrero de dos mil diecisiete dentro del expediente 2563/2013, promovido por el Ejido Cajeme del Municipio de Cajeme, mediante acuerdo de cinco de junio de dos mil diecisiete, se ordenó el emplazamiento del tercero interesado **Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Sur de Sonora, S.A. de C.V.**, por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y Periódico Excélsior de la ciudad de México, Distrito Federal, requiriéndosele para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación, se apersona a juicio por conducto de su representante legal a defender sus derechos, si lo estima prudente y para que señale domicilio en Ciudad Obregón, Sonora, para recibir notificaciones, apercibido de que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, dejándose a su disposición con el Secretario judicial de este tribunal las copias de traslado de la demanda respectiva, atento a lo preceptuado por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

Atentamente:
Ciudad Obregón, Sonora, 05 de junio de 2017
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora.
Lic. Lizeth Soraya Castelo Martínez.
Rúbrica.

(R.- 451280)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Quejoso: Corporación Jesa Sociedad Anónima de Capital Variable
Tercero Interesado: Jorge Gerardo Hurtado Horcasitas
Juicio de Amparo 1123/2016-II
EDICTO.

“INSERTO: Se comunica al tercero interesado Jorge Gerardo Hurtado Horcasitas, que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, el diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se admitió la demanda de amparo promovida por el apoderado legal de **Corporación Jesa Sociedad Anónima de Capital Variable**, correspondiéndole el número de amparo 1123/2016-II, en el que se señaló como acto reclamado la falta de emplazamiento y todo lo actuado dentro del juicio ordinario civil 125/2014, del índice del Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, y la orden de desalojo o desocupación del **módulo cuatro y cinco ubicados en el Lote de Terreno Número Uno, de la Manzana Uno, del desarrollo inmobiliario denominado Valle de las Palmas, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, actualmente identificado como Avenida Vialidad de la Barranca Número oficial 7 y 9, Fraccionamiento Valle de las Palmas, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.**

Asimismo, se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, en el local de este juzgado sito en Boulevard Toluca, número cuatro, colonia Industrial Naucalpan, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaria del juzgado copia de la demanda de amparo y auto admisorio.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.
José Roberto Rodríguez Martínez.”
Rúbrica.

(R.- 451282)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito
Tepic, Nayarit
J.A.I. 5/2017-VI
EDICTO

A: Francisco Javier Rodríguez González
(Tercero Interesado)

En autos del juicio de Amparo 5/2017-VI, promovido por Octavio Sánchez Camacho u Octavio Guillermo Sánchez Camacho o Guillermo Sánchez Camacho, contra actos del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit, así como del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, que hace consistir en la ejecutoria de once de enero de dos mil diecisiete, dictada en el toca penal 112/2016; se ordena emplazar al presente juicio al tercero interesado Francisco Javier Rodríguez González, por lo que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, ubicado en Avenida Las Brisas número exterior 40, número interior 42, segundo piso, plaza comercial Tepic, fraccionamiento Las Brisas, en esta ciudad, en cualquier día de lunes a viernes en horas hábiles a partir de las nueve a las quince horas, para que señale domicilio donde pueda oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal Federal, aún las de carácter personal, en términos de la fracción III, del artículo 26, de la Ley de la materia, hasta en tanto indique un domicilio para tal efecto.

Atentamente.
Tepic, Nayarit, 1 de junio de 2017.
El Secretario del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito.
Lic. Jovani Pazos Gómez.
Rúbrica.

(R.- 451480)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.

“Mario Guadalupe Manenchi y Jovita Margarita Bernardino González”.

“Cumplimiento auto veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, dictado por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero, en juicio amparo 598/2016, promovido por Ma. Rosalinda Alcocer Cruz, por propio derecho, contra actos de la Segunda Sala Regional en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Acapulco, Guerrero, se hace conocimiento resulta carácter terceros interesados, en términos artículo 5°, fracción III, inciso c) Ley Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó notificar por edicto inicio juicio, si a sus intereses convinieren se apersonen, debiéndose presentar ante este juzgado federal ubicado en Boulevard de las Naciones número 640, fracción “a”, fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890; Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibidos de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano de control constitucional.

En la inteligencia que juzgado ha señalado once horas con treinta minutos del diecinueve de junio de dos mil diecisiete, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se exhibe el presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. Tamara Anayanzing Ferros Pineda.

Rúbrica.

(R.- 451560)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO:

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA A **A.H.A.S., POR CONDUCTO DE SU SENORA MADRE ANA IGNACIA SILVA HERMOSILLO**, QUE EN AUTO DE DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, EN MORELIA, MICHOACÁN, ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, QUE PROMOVIERA **GABRIEL TORRES GARCÍA**, CONTRA ACTOS DEL MAGISTRADO DE LA CUARTA SALA PENAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, Y OTRAS AUTORIDADES, QUE HIZO CONSISTIR, EN LA RESOLUCIÓN DE SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADA DENTRO DEL TOCA PENAL NÚMERO I-157/2016; SE HACE SABER QUE EL JUICIO DE GARANTÍAS QUEDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO **II-813/2016** Y QUE DENTRO DEL MISMO SE LE SEÑALÓ COMO TERCERO INTERESADO, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE EL PERSONAL DE ESTE JUZGADO, POR SÍ O A TRAVÉS DE QUIEN ACREDITE SER SU REPRESENTANTE LEGAL, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LA QUE DEBERÁ HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REPÚBLICA Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO; EN EL CONCEPTO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR LISTA; SE NOTIFICA QUE SE ENCUENTRAN FIJADAS LAS **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente.

Morelia, Michoacán, a 11 de mayo de 2017.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.

Leonel López López

Rúbrica.

(R.- 451661)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México
EDICTO.

Emplazamiento.

Terceros interesados: Teresa Lujano Macías y Efraín Orozco Sánchez.

En el juicio de amparo indirecto **1635/2016**, promovido por **Ausencio Rodríguez Cruz y otro**; contra el Juez Penal de Control de Valle de Bravo, Estado de México y otras autoridades, por las ordenes de aprehensión y/o comparecencia, se tuvo a Ustedes, como terceros interesados Teresa Lujano Macías y Efraín Orozco Sánchez y mediante acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, se ordenó emplazarlos por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersonen a éste, en el entendido que deberán presentarse en el local de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, sito en Dr. Nicolás San Juan No. 104 6to. piso torre D, Col. Ex-rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, 50010, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, si pasado ese plazo no comparecen por sí mismos o a través de persona facultada para ello en el plazo señalado, las notificaciones se les harán en términos de lo dispuesto en la primera parte de la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que se señalaron las **diez horas con cincuenta minutos del veinticinco de mayo del año en curso**, para la audiencia constitucional.

Toluca, Estado de México, 23 de mayo de 2017.

Por acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en
Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México.

Perla Gabriela Villegas Díaz.

Rúbrica.

(R.- 451666)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Ensenada, B.C.
EDICTO

Al público en general.

En cumplimiento al auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, dictado dentro de los autos del **juicio de amparo 155/2017**, radicado en este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, promovido por **Rafael Pinillos Suástegui**, representante legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fiduciario en el fideicomiso número 745087**; se ordenó el emplazamiento por edictos a la tercera interesada **Exp de México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, mismos que deberán ser publicados por **tres veces de siete en siete días** en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal", donde se le hará saber a la tercera interesada de mérito, por conducto de quien legalmente la represente, que deberá presentarse ante este órgano de control constitucional, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al en que se haga la última publicación, debiendo señalar domicilio en esta ciudad de Ensenada, Baja California, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado de Distrito en términos del artículo 29 de la Ley de Amparo, quedando una copia de la demanda de amparo su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional; asimismo, se le hace saber que la audiencia constitucional del presente juicio, tendrá lugar **el primer día hábil después de los treinta días naturales siguientes a la última publicación de los edictos**, y si transcurrido ese término no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada legislación.

Por último, hágase del conocimiento de la tercera interesada que se señalaron las **nueve horas con quince minutos del ocho de junio de dos mil diecisiete**, para la celebración de la audiencia constitucional.

-----Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico El Universal, por tres veces, de siete en siete días.-----

Ensenada, Baja California, veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California.

Adriana Margarita Castillo García.

Rúbrica.

(R.- 451551)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Sección de Amparo
Acapulco, Gro.
EDICTO

"José Conrado Luviano López".

"Cumplimiento auto veintidós de mayo de dos mil diecisiete, dictado por José María Pliego Moreno, Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero, en funciones de Juez de Distrito, autorizado por oficio CCJ/ST/1889/2017, de veinticinco de abril de dos mil diecisiete, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal y con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en

relación con el artículo 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, en el Juicio Amparo 647/2016, promovido por Teodoro Simental Plancarte, por propio derecho, contra actos del Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, con sede en Zihuatanejo, Guerrero, se hace conocimiento que resulta el carácter de tercero interesado, en términos artículo 5°, fracción III, de ley de amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a su interés conviniera se apersone, debiéndose presentar este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término TREINTA DÍAS, a partir siguiente última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional."

En la inteligencia que este juzgado ha señalado nueve horas con dieciocho minutos del quince de junio de dos mil diecisiete, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo y anexos."

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- doy fe.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero,
en funciones de Juez de Distrito, autorizado por oficio CCJ/ST/1889/2017,
de veinticinco de abril de dos mil diecisiete, suscrito por el Secretario Técnico
de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal
y con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII,
de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 40,
fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal,
por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.

Lic. José María Pliego Moreno.

Rúbrica.

(R.- 451561)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California
Juzgado Cuarto de lo Civil
Tijuana, B.C.
EDICTO:

EXPEDIENTE NÚMERO 1113/2015

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A DIEZ DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Se tiene a FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ DÍAZ en la vía ESPECIAL MERCANTIL, solicitando el procedimiento especial de CANCELACIÓN DE TÍTULO DE CRÉDITO NOMINATIVO PAGARE que adquirió de la moral PROYECTISTAS DE SERVICIOS, S.A. DE C.V., como deudor principal y ALBERTO PERAZA NUÑEZ como deudor solidario, procedimiento que se admite en la vía y formas propuestas, en virtud de encontrarse ajustada a lo dispuesto en los artículos 1055, 1077, 1082, 1085, así como en los diversos 42, 44 y 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Realizando un análisis de los hechos que fundan el escrito inicial así como los documentos que acompaña a la misma y atendiendo a que la petición formulada se encuentra debidamente fundamentada, en consecuencia se decreta la cancelación del título exhibido consistente en pagaré de fecha veinte de julio de dos mil doce, suscrito en esta Ciudad de Tijuana, Baja California por ALBERTO PERAZA NUÑEZ, como Representante Legal de PROYECTISTAS DE SERVICIOS, S.A. DE C.V., como obligado principal y ALBERTO PERAZA NUÑEZ, como aval, por la cantidad de \$774,202.77 pesos (SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 77/100 MONEDA NACIONAL), con fecha de vencimiento el día diez de agosto de dos mil doce.

De igual manera, con fundamento en lo establecido en la fracción III del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se ordena publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la

Federación, y una vez transcurrido el plazo de sesenta días contados a partir de la publicación del citado decreto, el suscrito determinara respecto la cancelación definitiva del título de crédito exhibido así como la autorización de pago a que refiere dicho precepto legal, sin que haya lugar a ordenar la suspensión del cumplimiento de las prestaciones consignadas en el título, por haber sido solicitado por el promovente.

Así lo acordó y firma el C. Juez Cuarto de lo Civil, Licenciado ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LOPEZ, ante su C. Secretario de Acuerdos, Licenciada ERIKA EDITH LÓPEZ BONILLA.

Publicarse en el diario oficial de la federación.

Tijuana, Baja California, a 10 de Marzo del 2017.
El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil.

Lic. Juan Hurtado Díaz.

Rúbrica.

(R.- 451654)

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Séptimo Civil de Partido
Secretaría
León, Gto.
EDICTO:**

Por este publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República, emplazando al tercer interesado **JONATHAN ISRAEL SANDOVAL HERNANDEZ**, del **AMPARO DIRECTO** promovido por **FRANCISCO SALAS FUENTES** también conocido como **J. FRANCISCO SALAS FUENTES** y **VICTORIA CARDOZA LOPEZ** también conocida como **VICTORIA CARDOSO LOPEZ**, contra acto del Juzgado Séptimo Civil de Partido de la ciudad de León Guanajuato, como ordenadora, consistente en la resolución de fecha quince de Mayo del año en curso, dictado en el **Juicio Ordinario Civil**, expediente número **C663/2011**, promovido por los ahora quejosos en contra de **Eva Dolores Plazola García**; licenciado **José Ciro Guerrero Guerrero**, **notario público número 107 de esta ciudad**; **Dirección de impuestos Inmobiliarios y Catastro de esta ciudad**; licenciado **Alfonso González Cruz**, **notario público auxiliar de la notaría pública número 2 de Atlixco, Puebla**; licenciada **María Elvia Graciela Morales Sánchez**, **fedataria público número 2 de la ciudad de Atlixco, Puebla**; **Encargado del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad**; así como de **Jonathan Israel Sandoval Hernández**, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación. Se fijará, además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado y deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse. Además, se le hace saber que deberá comparecer al Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en turno con sede en la Ciudad Capital de Guanajuato a defender sus derechos y señalar domicilio para oír notificaciones en aquella ciudad. Lo anterior con fundamento en el artículo 27 fracción III inciso b de la Ley de Amparo. Dejándose a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo, previa identificación y razón de recibo que obre en autos.

León, Guanajuato, a 16 de junio del año 2017.
"2017. Año del Centenario de la Promulgación de las Constituciones Política
de los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Guanajuato."
La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo
del Ramo Civil de Partido.

Lic. Celina Lorena Campos Ferreira.

Rúbrica.

(R.- 451660)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Cancún, Quintana Roo
Juzgado Cuarto de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

EN AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL 175/2010, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE ELMER ARMIN KU PECH, SE DICTÓ UN AUTO QUE, EN LO CONDUCENTE, DICE:

Cancún Quintana Roo a treinta de mayo de dos mil diecisiete.

Visto el escrito de cuenta, presentado por la parte actora y en atención a su contenido, se deja sin efectos la fecha señalada para las diez horas con veinticinco minutos de cinco de junio de dos mil diecisiete, para que tuviera verificativo la audiencia de pública de remate.

*Asimismo y en atención a lo solicitado por el provente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **remátese en pública subasta y primer almoneda** el bien inmueble propiedad de la parte demandada y objeto de la garantía hipotecaria en el presente juicio, mismo que se encuentra ubicado en la **casa marcada con el número sesenta y ocho (68), del condominio denominado Villas Otoch II, lote tres (3), manzana diecinueve (19), Supermanzana trece (13) (actualmente doscientos cuarenta y siete 247)**, de esta ciudad inscrito bajo el número de folio electrónico 167583, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.*

*Predio que **se fincara o adjudicara**, en su caso, al mejor postor conforme a derecho y por la cantidad de \$277,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), conforme al valor declarado en el dictamen pericial mismo que obra en autos (foja 113).*

*Se señalan las **DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga verificativo la audiencia pública en la que se llevará a cabo la licitación en el local que ocupa este Juzgado.*

*Asimismo, se informa que para tomar parte de la subasta, deberán los postores interesados **exhibir previamente a la almoneda publica, numerario, cheque certificado o billete de depósito expedido por alguna institución crediticia**, en el que consignen por lo menos el diez por ciento del valor que sirve de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos a la puja, tal y como lo dispone el numeral 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes del precio que sirve de base al remate.***

*En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo preceptuado por el dispositivo 474 del invocado código, **anúnciese el remate decretado en primer almoneda pública convocando postores mediante edictos que deberán fijarse en los estrados de este Juzgado Federal, durante el tiempo en que se substancie la presente etapa de ejecución, además de los que la parte actora deberá publicar por dos veces de cinco en cinco días, en el Diario Oficial de la Federación.***

En tal sentido, quedan a disposición de los postores secretaria de este juzgado para su consulta, tal como lo establece el artículo 487 del código procedimental civil.

Finalmente, agréguese a los autos el oficio de cuenta remitido por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Zona Norte, mediante el cual da contestaciones al requerimiento de veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

*Así lo acordó y firma **Ricardo Ruiz del Hoyo Chávez**, Juez Cuarto de Distrito en el Estado, con la Secretaria, **Yareth Cejudo Córdova**, quien autoriza. Doy fe.*

Lo que se manda a publicar dos veces de cinco en cinco días en el Diario Oficial de la Federación, asimismo deberá fijarse el presente edicto en los estrados de este Juzgado Federal, durante el tiempo en el que se substancie el presente procedimiento de ejecución, para que surta sus efectos legales en vía de notificación. Cancún, Quintana Roo, a treinta de mayo de dos mil diecisiete.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, 30 de mayo de 2017.
Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Ricardo Ruiz del Hoyo Chávez.

Rúbrica.

(R.- 451225)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil
EDICTO

En los autos relativos al juicio **PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACIÓN**, promovido por **RUIZ RODRÍGUEZ JOSEFINA** en contra de **JAIME ÁVILA SÁNCHEZ, GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA ROBLES GARDUÑO, EDGAR CABELLO MARTÍNEZ, BELINA MARTÍNEZ CARRILLO, JORGE CABELLO SANTAMARÍA**, asimismo al **MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, DELEGADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SECRETARÍA DE FUNCIÓN PÚBLICA**, expediente **225/2017**, el C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete.-

Por recibidos el oficio que remite la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, por medio del cual hace del conocimiento al suscrito que se declara fundado el recurso de queja interpuesto por la parte actora en contra del auto de fecha veintiocho de marzo del año en curso, dictado en el presente asunto, consecuencia de lo anterior se procede a dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala oficiante, en los siguientes términos: se deja sin efectos el proveído de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecisiete, por lo cual se pasa a proveer su escrito inicial en los siguientes términos. Se tiene por presentada a **RUIZ RODRÍGUEZ JOSEFINA**, por su propio derecho demandando mediante **PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL** de: **JAIME ÁVILA SÁNCHEZ, GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA ROBLES GARDUÑO, EDGAR CABELLO MARTÍNEZ, BELINA MARTÍNEZ CARRILLO, JORGE CABELLO SANTAMARÍA**, así mismo al **MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, DELEGADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, las prestaciones que se señalan, se admite a trámite el presente asunto, por lo que córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de **QUINCE DÍAS**, proceda a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacer se presumirán confesos los hechos de la demanda que se deje de contestar como lo previene el cuatro párrafo del artículo 271 del ordenamiento legal antes invocado. Se previene a la demandada para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por Boletín Judicial. Así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 fracción III del Código de Procedimientos Civiles proceda a notificarse a los causahabientes **BELINA MARTÍNEZ CARRILLO Y JORGE CABELLO SANTAMARÍA**, así como a los poseedores de los inmuebles colindantes del predio a inmatricularse: **C.C., JAIME ÁVILA SÁNCHEZ, CLARA ROBLES GARDUÑO, EDGAR CABELLO MARTÍNEZ, GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de igual forma al **MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, DELEGADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, corréndoles traslado con las copias exhibidas para tal efecto para que en el término de **QUINCE DÍAS** comparezcan a este juzgado a deducir sus derechos, a efecto de que le pare perjuicio la sentencia definitiva que se llegará a dictar. De igual forma con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 fracción III del Código de Procedimientos Civiles proceda a publicar un extracto de este auto por medio de edictos por una sola vez en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, en la **GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL**, en la sección **BOLETÍN REGISTRAL** y en el periódico **"EL SOL DE MÉXICO"**. "Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la Mediación, creando al efecto el Centro de Justicia alternativa del Tribunal de Justicia de la Ciudad México, ubicado en Av. Niños Héroes 133 colonia Doctores, delegación Cuauhtemoc, Ciudad de México, Código Postal 06720, con teléfono 5134-11-00 exts. 1460 y 2362", correo electrónico: mediación.civil.mercantil@tsidf.gob.mx, donde se les atenderá en forma gratuita. Se hace del conocimiento de las partes que una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del mismo en el término de NOVENTA DÍAS NATURALES, contados a partir de la respectiva notificación, de conformidad con lo previsto por el artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el Juez Trigésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, Maestro en Derecho **ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO**, quien actúa ante la fe del Secretario Conciliador, en funciones de Secretario de Acuerdos "A", por Ministerio de Ley, Licenciado en Derecho **Rodolfo Pérez García**, quien autoriza y da fe.- Doy Fe...Ciudad de México, a veintiocho de marzo del dos mil diecisiete...A su expediente, el escrito presentado por la parte actora, sin lugar a tener por desahogada en su totalidad la prevención ordenada el catorce de marzo del presente año, por lo tanto **SEDESECHA DE PLANO SU PROCEDIMIENTO**, tomando en consideración que de los documentos presentados en el escrito inicial no se advierte el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ TRIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en Derecho **ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO**, quien actúa ante la fe de la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada en Derecho **NORMA PATRICIA ORTEGA ROCA**, quien autoriza y da fe.- Doy Fe.-

El C. Secretario Conciliador en Funciones de Secretario de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley.

Lic. Rodolfo Pérez García.

Rúbrica.

(R.- 451683)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTOS**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo número 39/2017-II-B, promovido por Hildebrando García Álvarez apoderado legal del Gobierno del Estado de Tlaxcala, contra actos del Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Daniel Teozol Taxis; y se le concede un término de 30 días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, a 05 de junio del 2017.
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito
de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México.
Karla Alejandra Contreras Azuceno.
Rúbrica.

(R.- 451663)

AVISOS GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
Expediente: 304/2013
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN**

El 08 de junio de 2017, en el expediente administrativo 304/2013 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada PROTECCION PROFESIONAL ASISTIDA, S. DE R.L. DE C.V., con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada PROTECCION PROFESIONAL ASISTIDA, S. DE R.L. DE C.V., con número de expediente **304/2013**, como resultado del incumplimiento del artículo 32, fracciones IV, XIV, XVI, XX y XXVII de la Ley Federal de Seguridad Privada, y artículo 23 fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, inciso "a" de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

Suspensión de los efectos de la revalidación expedida por la Dirección General de Seguridad Privada, con número de registro DGSP/304-13/2471, por el término de un mes.

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, 08 de junio de 2017
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 451668)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1111/16-EPI-01-12
Actor: CRISTOBAL FOX CABRERA
"EDICTO"

JOSÉ GUADALUPE MÁRQUEZ LÓPEZ

En los autos del juicio contencioso administrativo número **1111/16-EPI-01-12**, promovido por **CRISTOBAL FOX CABRERA**, en contra de la resolución de 07 de julio de 2016 emitida por el Subdirector Divisional de Procesos de Propiedad Industrial del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que no entró al estudio de fondo de la solicitud de declaración administrativa de caducidad del registro marcario 512105 FOXY HALCON, con fecha 10 de abril de 2017; se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **JOSÉ GUADALUPE MÁRQUEZ LÓPEZ**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida la Morena número 804, Segundo Piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03020, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la Republica Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México a 10 de abril de 2017.

El C. Magistrado Instructor en la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Mag. Juan Antonio Rodríguez Corona

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Albino Copca González

Rúbrica.

(R.- 450499)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación
Expediente: 3726/15-EAR-01-1
Demandante: Fernando Guillermo
Santos Rodríguez González
Actor: Fernando Guillermo Santos Rodríguez González
"EDICTO"

MARIANA ESPINOSA OTERO.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 3726/15-EAR-01-1, promovido por FERNANDO GUILLERMO SANTOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en contra de la Directora General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que se demanda la nulidad de la resolución administrativa número 1706/2014, de 19 de diciembre de 2014, dictada en el expediente administrativo 53-48519, por la que se resolvió revocar el Título de Concesión número ISO MR DGZF-563/07, respecto de una superficie de 970.09 m², de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, en el Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, en donde se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO, la ciudadana MARIANA ESPINOSA OTERO, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca ante esta Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, en la Ciudad de México, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; en el entendido de quedan a su disposición en el lugar que ocupa esta Sala, las copias de la demanda y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México a 02 de mayo de 2017.

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal
Federal de Justicia Administrativa

Lic. Rosalva Bertha Romero Núñez.

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Ricardo Mireles Torres.

Rúbrica.

(R.- 450497)

GASODUCTOS DE CHIHUAHUA, S. DE R.L. DE C.V.

LISTA DE TARIFAS

AVISO

En cumplimiento con lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2207, y con la resolución número RES/1084/2017, emitidas por la Comisión Reguladora de Energía, se publica la lista de tarifas aplicable a Gasoductos de Chihuahua, S. de R.L. de C.V.

Esta lista de tarifas entrará en vigor cinco días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Servicio de Transporte

Concepto	Pesos/Gjoule/día	Pesos/Gcal/día
Cargo por Servicio en Base Firme		
Capacidad	0.8922	3.7355
Uso	0.0087	0.0364
Cargo por Servicio en Base Interrumpible	0.8919	3.7342

Servicio de Compresión

Concepto	Pesos/Gjoule/día	Pesos/Gcal/día
Cargo por Servicio en Base Firme		
Capacidad	6.3822	26.7209
Uso	0.1776	0.7436
Cargo por Servicio en Base Interrumpible	6.4942	27.1899
% gas combustible: 2.17%		

Nota 1: Las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será adicionado a la factura.

Nota 2: Las tarifas y el ingreso máximo fueron actualizados con un tipo de cambio de 20.5206 pesos por dólar americano.

Nota 3: Los Usuarios que utilicen el servicio de transporte con compresión deberán pagar la suma de las tarifas por servicio de transporte y servicio de compresión.

Ciudad de México, a 23 de junio de 2017.

Representante Legal

Gasoductos de Chihuahua, S. de R. L. de C. V.

Ing. Mauricio Abogado Valdés

Rúbrica.

(R.- 451667)

Instituto Federal de Telecomunicaciones**EDICTO**

Visto el contenido de los expedientes integrados por la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de sus facultades de revisar que los pagos por concepto de derechos de los concesionarios, autorizados y demás sujetos regulados se realicen en los términos y dentro de los plazos establecidos en la Ley Federal de Derechos y demás disposiciones aplicables y toda vez que en los mismos se han emitido requerimientos derivado de la falta de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico que tienen asignado diversos permisionarios, en los cuales se ha ordenado notificarlos por edictos, toda vez que no fue posible localizarlos, en virtud de desconocer su domicilio actual, se procede a notificar a través del presente los citados requerimientos conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con motivo de las labores de supervisión y vigilancia al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones, autorizaciones y demás disposiciones aplicables, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad advirtió que diversos permisionarios y/o autorizados del servicio de radiocomunicación privada presuntamente han incumplido de manera reiterada con su obligación de cubrir las cuotas por concepto del pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico de las frecuencias que les fueron asignadas.

II. En consecuencia la Dirección General de Supervisión de esta Unidad emitió diversos requerimientos a los sujetos regulados a fin de que los mismos acreditaran el/los pagos de las cuotas omitidas, sin embargo, no obstante las gestiones de localización de dichas personas, las mismas no pudieron ser notificadas, en virtud de que no fueron localizadas en los domicilios registrados ante la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones y ante este Instituto.

En virtud de lo anterior, para estar en posibilidad de emitir las determinaciones de los adeudos por concepto de pago de derechos por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico y que las mismas puedan ser remitidas al Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos; 3, fracción VI, 34 y 38 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 37 del Reglamento de Telecomunicaciones; 15 fracción XXV, 102, 303 fracción IX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 3, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 35 fracción III, 37 y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción IV; y artículos 1, 4, fracción V, inciso v), 41 en relación con el artículo 42 fracción VII y VIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y toda vez que no fue posible notificar dichos requerimientos por desconocer los domicilios de los sujetos regulados, no obstante las gestiones de localización de dichas personas, a través del presente edicto se notifican los requerimientos referidos en términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracciones IV y VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, respecto de los permisionarios y/o autorizados de servicios de telecomunicaciones que se listan a continuación.

REQUERIMIENTO DE ACREDITACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS POR EL USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE LAS FRECUENCIAS ASIGNADAS EN PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES otorgados a favor de las siguientes personas:

Razón Social	Permiso	Periodo de Adeudo	Núm. Requerimiento	Fecha	Cuota Principal
Abastecedor del Carmen, S.A. de C.V.	SP.P10/029.-04/93	2015	IFT/225/UC/DG-SUV/5518/2015	22/10/2015	8,701.00
Arq. Oscar A. de la Brena Luna	024	2015	IFT/225/UC/DG-SUV/4177/2015	24/08/2015	8,698.00
Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V.	8381	2015	IFT/225/UC/DG-SUV/4535/2015	24/09/2015	8,701.00
Carlos Enrique Borquez Gil	1330	2013-2014	IFT/225/UC/DG-SUV/4476/2015	24/09/2015	15,760.00
Carlos Enrique Borquez Gil	1330	2015	IFT/225/UC/DG-SUV/4539/2015	24/09/2015	8,701.00
Cementos Guadalajara, S.A.	2018/94	2011-2014	IFT/225/UC/DG-SUV/4443/2015	29/03/1983	6,904.00
Cementos Guadalajara, S.A.	2018/94	2015	IFT/225/UC/DG-SUV/4540/2015	24/09/2015	8,701.00

Concretos y Derivados, S.A. de C.V.	028-04/94	2011	IFT/225/UC/DG-SUV/6389/2015	02/12/2015	6,904.00
Constructora Chitre, S.A. de C.V.	136	2014-2015	IFT/225/UC/DG-SUV/4113/2015	24/08/2015	16,718.00
Coordinadora de Trámites Aduanales, S.C.	1120/95	2013-2014	IFT/225/UC/DG-SUV/5893/2015	12/11/2015	15,760.00
Coordinadora de Trámites Aduanales, S.C.	1120/95	2015	IFT/225/UC/DG-SUV/5894/2015	12/11/2015	8,701.00
George Nicholas Gotsis Rico	113.416.-3	2015	IFT/225/UC/DG-SUV/4565/2015	24/09/2015	8,701.00
H. Ayuntamiento de Toluca, Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	360/95	2011	IFT/225/UC/DG-SUV/4452/2015	24/09/2015	20,712.00
H. Ayuntamiento de Toluca, Méx.	338/91	2011	IFT/225/UC/DG-SUV/4453/2015	24/09/2015	75,945.00
Impulsora de Zirahuen, S.A. de C.V.	75/91	2012	IFT/225/UC/DG-SUV/4516/2015	24/09/2015	5,092.00
Jesús Conrado Ibarra Castañeda	45610	2015	IFT/225/UC/DG-SUV/4586/2015	24/09/2015	17,402.00
Jorge Escobosa Amador	1655	2015	IFT/225/UC/DG-SUV/4588/2015	24/09/2015	26,104.00
Marítima Mexicana, S.A. de C.V.	249	2015	IFT/225/UC/DG-SUV/4086/2015	20/08/2015	67,317.00
Pedro García Ramírez	0578	2015	IFT/225/UC/DG-SUV/4608/2015	24/09/2015	8,701.00
Productos Envasados Químicos, S.A. de C.V.	514/95	2015	IFT/225/UC/DG-SUV/5557/2015	22/10/2015	8,701.00
Rancho Ganadero el Picacho AG, S.P.R. de R.L.	0233	2015	IFT/225/UC/DG-SUV/4618/2015	24/09/2015	26,104.00
Rosalio Mario Ortiz Ciscomani	ST/2018/89	2011	IFT/225/UC/DG-SUV/4458/2015	24/09/2015	48,328.00
Ruter, S.A. de C.V.	1528	2014	IFT/225/UC/DG-SUV/5503/2015	22/10/2015	8,020.00
Santos Castro Rodríguez	SCT.724.05.1.-2172	2013-2014	IFT/225/UC/DG-SUV/4481/2015	24/09/2015	47,280.00
Santos Castro Rodríguez	SCT.724.05.1.-2172	2015	IFT/225/UC/DG-SUV/4629/2015	24/09/2015	26,104.00
Secretaría de Desarrollo Rural de Oaxaca	398/91	2012-2014	IFT/225/UC/DG-SUV/5469/2015	22/10/2015	602,484.00
Secretaría de Desarrollo Rural de Oaxaca	398/91	2015	IFT/225/UC/DG-SUV/5563/2015	22/10/2015	225,764.00
Seguridad Privada y Procesos de Vigilancia Profesional Integral, S.C.	CEM/0901/95	2014	IFT/225/UC/DG-SUV/5504/2015	22/10/2015	8,020.00
Servicio de Grúas Cargo, S.A. de C.V.	239	2014-2015	IFT/225/UC/DG-SUV/5677/2015	30/10/2015	16,721.00
Servicios de Protección Privada Lobo, S.A. de C.V.	199	2015	IFT/225/UC/DG-SUV/4256/2015	25/08/2015	5,722.00
Silverio Torres Mendoza	552	2011-2014	IFT/225/UC/DG-SUV/4461/2015	24/09/2015	30,404.00
Silverio Torres Mendoza	552	2015	IFT/225/UC/DG-SUV/4637/2015	24/09/2015	8,701.00
Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Saltillo	921.012	2015	IFT/225/UC/DG-SUV/5898/2015	12/11/2015	69,610.00
Teletaxi, S.A. de C.V.	153.401.24.173/91	2015	IFT/225/UC/DG-SUV/4645/2015	24/09/2015	8,701.00
Transporte Especializado Explosivos, S.A. de C.V.	6680/93	2011	IFT/225/UC/DG-SUV/5468/2015	22/10/2015	13,808.00
Vigilava, S.A. DE C.V.	287	2011-2014	IFT/225/UC/DG-SUV/6387/2015	02/12/2015	30,404.00

Vigilava, S.A. DE C.V.	287	2015	IFT/225/UC/DG-SUV/6394/2015	02/12/2015	8,701.00
Arturo Pacheco García	1041	2014	IFT/225/UC/DG-SUV/1341/2017	27/04/2017	51,259.00

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se otorga un término de (30) treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como al de la última publicación en un diario de circulación nacional, para que los permisionarios y/o autorizados listados manifiesten lo que a su derecho convenga y en su caso aporten las pruebas con que cuenten en relación con la omisión del pago del derecho por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico; lo cual deberá hacerse en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1143, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del plazo otorgado para ello, se tendrá por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que esta Unidad de Cumplimiento resolverá de conformidad con los elementos de convicción de que disponga.

Con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a los diversos permisionarios y/o autorizados a que se refiere el presente Edicto, se pone a su disposición el expediente de cada uno de los asuntos listados, el cual podrá ser consultado por los interesados, previa identificación de su representante legal y/o por las personas que autorice para esos efectos, en las oficinas de esta Unidad de Cumplimiento, ubicadas en el Cuarto Piso del edificio alterno a la sede de este Instituto, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 838, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, Código Postal 03100, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas.

En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa, que el presente acuerdo no constituye un acto definitivo en la vía administrativa.

Ciudad de México a 31 de mayo de 2017

El Titular de la Unidad de Cumplimiento

Carlos Hernández Contreras

Rúbrica.

(R.- 451515)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Infracciones Administrativas en Materia de Comercio

Coordinación Departamental de Visitas de Inspección de Infracciones en Materia de Comercio

ADIDAS AG.

VS

CARGO EXPRESO LOGISTICA, S.A.

Expediente I.M.C. 890/2014(F-2)9141

Folio 7516

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

NOTIFICACION POR EDICTOS

CARGO EXPRESO LOGISTICA, S.A.

Por escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes de esta Dirección el día 3 de junio de 2014, al cual le correspondió el folio de ingreso 011293, Oscar Heriberto González Aguilar, apoderado de ADIDAS AG, solicitó la declaración administrativa de infracción en materia de comercio a que se refiere el artículo 231 fracciones I, IV y IX de la Ley Federal del Derecho de Autor, respecto de la colección de obra de la rama de dibujo titulada BRAZUCA, con número de registro 03-2013-121812035500-14, en contra de CARGO EXPRESO LOGÍSTICA, S.A.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **CARGO EXPRESO LOGÍSTICA, S.A.**, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, con fundamento en los artículos 234 de la Ley Federal de Derechos de Autor y 216 de la Ley de Propiedad Industrial, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente al que se realice esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que

de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de Propiedad Industrial.

Para su publicación, por tres veces, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

21 de febrero de 2017

La Coordinadora Departamental de Visitas de Inspección de Infracciones en Materia de Comercio

Lic. Adriana Zúñiga Cruz

Rúbrica.

(R.- 451681)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos

ADIDAS AG

VS

MAIN NETWORK, S.A. NIT. 4651456-2

M. 897130 ADIDAS y Diseño

Exped: P.C. 371/2014(F-4)3357

Folio: 7505

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

MAIN NETWORK, S.A. NIT. 4651456-2

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección el día 18 de marzo de 2014, al cual le correspondió el folio de ingreso 006044, Oscar Heriberto González Aguilar, apoderada de ADIDAS AG, solicitó la declaración administrativa de infracción que se refiere el artículo 213 fracciones I, IV, VII (con relación al artículo 90 fracción XV), IX incisos a) y c) y XVIII de la Ley de Propiedad Industrial, respecto del registro marcario 897130 ADIDAS y Diseño, en contra de MAIN NETWORK, S.A., NIT. 4651456-2.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **MAIN NETWORK, S.A. NIT. 4651456-2** concediéndole el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contemplado en el artículo 216 de la Ley de la Propiedad Industrial, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente al que se realice esta publicación para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de Propiedad Industrial.

Para su publicación, por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, en términos y para efectos de lo establecido en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente.

21 de febrero de 2017

La Coordinadora Departamental de Infracciones y Delitos.

Rosa María Rojas Santillán.

Rúbrica.

(R.- 451682)

Secretaría de la Defensa Nacional
Jefatura de los Servicios Regionales de la Primera Región Militar
CONVOCATORIA DE LICITACION PUBLICA No. SDN-IRM-LP-03/2017

El que suscribe, General de Brigada Diplomado de Estado Mayor Jefe de los Servicios Regionales de la Primera Región Militar, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y la Vigésima Octava, Vigésima Novena y Trigésima de las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, tiene el agrado de invitar a participar al público en general a la venta de 42 (Cuarenta y dos) partidas y 4 (cuatro) lotes de desechos, que a continuación se indican y que se describen en las bases respectivas, la cual se realizará mediante el procedimiento de Licitación Pública, como sigue:

No. de partida.	Descripción:	Valor para venta.	Ubicación.
1 – 22	22 Unidades de maquinaria pesada.	\$3,815,750.00	DIFERENTES ORGANISMOS JURISDICCIONADOS A LA PRIMERA REGION MILITAR.
23 – 42	20 Equinos	\$663,000.00	
No. de lote.	Descripción:	Valor para venta.	
1	1 Lote de desecho ferroso vehicular.	\$160,224.00	
2	1 Lote de aluminio.	\$176,418.00	
3 – 4	2 Lotes de desperdicio de trapo.	\$392,148.90	

La venta de las bases se realizará del 26 de junio y hasta el 7 de julio del 2017, en días hábiles, en horario de 08:00 a 13:00 horas y tendrán un costo de **\$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) más I.V.A. (16%)**, debiendo realizar el pago en cualquier institución bancaria o vía Internet mediante la hoja de ayuda que se genera a través del esquema de pago denominado “**e5cinco**”, con la clave de la dependencia: **03 SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**; clave de referencia: **036000170**; cadena de la dependencia: **00105620000001**; desglosando debidamente el importe e I.V.A.; asimismo, podrán consultarse en la página <http://www.gob.mx/sedena>

La adquisición de bases se realizará en la Jefatura Regional de los Servicios de Administración e Intendencia de la Primera Región Militar, ubicada en Avenida Alberto Santos Dumont esquina con Juan Guillermo Villasana Sin Número, Colonia Aviación Civil, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, para lo cual las personas físicas entregarán copia legible del comprobante de pago expedido por la institución bancaria, copia de identificación con validez oficial vigente (pasaporte, cartilla del servicio militar nacional, credencial de elector o cédula profesional) y en caso de requerirlas a nombre de otra persona deberá presentar poder privado (carta poder) facultándolo para tal efecto, acompañado de copias de las identificaciones oficiales señaladas del poderdante, del apoderado y de los testigos. En el caso de las personas morales, el representante legal deberá entregar, además del comprobante de pago e identificación oficial, copia del poder notarial que lo acredite como tal.

Las ofertas deberán presentarse mediante la cédula anexa a las bases, en sobre cerrado, rotulado o manuscrito con los datos del licitante, garantizándolas con cheque de caja y/o certificado expedido por una Institución Bancaria (**excepto Bancomer**), a favor de la Tesorería de la Federación, por el 10% del valor de venta de los bienes que se pretenda adquirir, mismo que será devuelto al término del acto de fallo, salvo al que haya presentado la oferta más alta, quedando en garantía; en el concepto que la fecha de expedición de los cheques de caja deberá ser máximo 30 días anteriores a la fecha del acto de apertura de ofertas y en los casos de cheque certificado, éste deberá ser de la cuenta del licitante, ya sea persona física o moral.

Las dudas sobre el contenido de las bases se resolverán en la Junta de Aclaraciones que se realizará a las 12:00 horas del **día 10 de julio del 2017**, en las instalaciones del Cuartel General de la Primera Región Militar, ubicada en Avenida Alberto Santos Dumont esquina con Juan Guillermo Villasana Sin Número, Colonia Aviación Civil, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, a la cual podrá asistir cualquier persona, aún sin haber adquirido las bases de la Licitación, registrando únicamente su asistencia y absteniéndose de intervenir durante el desarrollo de la reunión; asimismo, en caso de que con motivo de dicha junta proceda la modificación a las bases, será obligación de los interesados obtener copia del Acta que por ello se levante.

La inscripción se llevará a cabo en las instalaciones del citado Cuartel General, **el día 11 de julio del 2017 a las 09:45 horas**, a efecto de recepcionar la documentación requerida en las bases de la Licitación, a las 10:00 horas del mismo día se procederá a la recepción y apertura de ofertas y al término, el fallo.

El pago de los bienes adjudicados se hará previo a su retiro mediante el esquema de pago denominado “**e5cinco**”, presentando en ventanilla bancaria de cualquier institución la hoja de ayuda que se anexará al oficio de adjudicación.

En caso de declararse desierta alguna partida se procederá a su subasta, precisando que será postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor fijado para venta en la Licitación; si en la primera almoneda no hubiera postura legal, se realizará una segunda, deduciendo de ésta un 10% del importe que en la anterior hubiere constituido la postura legal.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Campo Militar No. 1-L, Colonia Aviación Civil, Ciudad de México, a 26 de junio del 2017.

El Presidente del Subcomité de Bienes Muebles de la Primera Región Militar.

Gral. Bgda. D.E.M., Juan Francisco Tovia Mazón

Rúbrica.

(R.- 451658)